

# Capítulo 5: Sector del Olivar

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>1. Situación del sector del olivar</b> .....	<b>157</b>
1.1. Sector productor .....	157
1.1.1. Situación del sector en el mundo y la UE .....	157
1.1.1.1. Superficie y producción .....	157
1.1.1.2. Consumo .....	160
1.1.2. Situación del sector en España .....	162
1.1.2.1. Superficie y producción .....	162
1.1.2.2. Consumo .....	164
1.1.2.3. Industrias agroalimentarias .....	165
1.1.3. Situación del sector en Andalucía .....	165
1.1.3.1. Sector productor .....	166
1.1.3.2. Industrias Agroalimentarias .....	168
1.2. Intercambios comerciales .....	168
1.2.1. Situación del sector en el mundo y la UE .....	168
1.2.1.1. Aceite de oliva .....	168
1.2.1.2. Aceitunas de mesa .....	171
1.2.2. Situación del sector en España .....	172
1.2.2.1. Aceite de oliva .....	172
1.2.2.2. Aceitunas de mesa .....	174
1.2.3. Situación del sector en Andalucía .....	174
1.2.3.1. Aceite de oliva .....	174
1.2.3.2. Aceitunas de mesa .....	175
<b>2. Regulación comunitaria del sector del aceite de oliva y las aceitunas de mesa</b> .....	<b>176</b>
2.1. Regulación del sector del aceite de oliva y las aceitunas de mesa en el periodo 2000-2005 .....	177
2.1.1. Régimen de precios y sistema de almacenamiento privado .....	178
2.1.2. Régimen de ayudas a la producción .....	179
2.1.2.1. Ayuda a la producción de aceite de oliva y aceitunas de mesa .....	179
2.1.2.2. Ayuda a la utilización de aceites de oliva en la fabricación de conservas .....	182
2.1.2.3. Ayuda a actividades de promoción del consumo .....	183
2.1.3. Régimen de intercambios comerciales .....	183
2.1.3.1. Importaciones .....	183
2.1.3.2. Exportaciones .....	184
2.1.3.3. Acuerdos preferenciales .....	184
2.1.4. Medidas agroambientales en el olivar .....	186
2.2. Regulación del sector del aceite de oliva y las aceitunas de mesa a partir de 2006 .....	186
2.2.1. Régimen de ayudas a la renta de los agricultores que mantienen olivares .....	187

2.2.2. Régimen de ayudas a los programas de actividades de Organizaciones Profesionales	..188
<b>3. Aplicación de los mecanismos de regulación comunitaria al sector del aceite de oliva y las aceitunas de mesa en el periodo 2000-2005</b>	<b>.....189</b>
3.1. Régimen de precios y sistema de almacenamiento privado	.....190
3.2. Régimen de ayudas a la producción	.....190
3.2.1. Estabilizador: Cantidad Nacional Garantizada	.....191
3.2.2. Ayuda a la producción de aceite de oliva y aceitunas de mesa	.....193
3.2.2.1. Transferencias del FEOGAG a la ayuda a la producción de aceite de oliva y aceitunas de mesa	.....194
3.2.3. Ayuda a la utilización del aceite de oliva en la elaboración de conservas	.....198
3.3. Régimen de intercambios comerciales	.....198
3.4. Aplicación de las medidas agroambientales en olivar	.....198

## 1. SITUACIÓN DEL SECTOR DEL OLIVAR

### 1.1. SECTOR PRODUCTOR

---

#### 1.1.1. SITUACIÓN DEL SECTOR EN EL MUNDO Y LA UE

##### 1.1.1.1. Superficie y producción

La superficie de olivar en el mundo ha seguido una tendencia creciente desde el año 2000 hasta el 2003<sup>1</sup>. La región mediterránea es el productor más importante de aceite de oliva en el mundo. Los países mediterráneos de la UE y otros como Túnez, Siria y Turquía suman en torno al 85% de la superficie olivarera mundial en el periodo 2000-2003. La UE-25 representa en torno a un 55% de la superficie cultivada de olivar en el mismo periodo, siendo el área geográfica más importante de implantación de este cultivo. La segunda zona olivarera más importante está constituida por los países de la cuenca mediterránea no pertenecientes a la UE-25, fundamentalmente Túnez, Siria y Turquía, que contribuyen con el 30% de la superficie mundial (Tabla 1).

Respecto a la evolución seguida por la superficie de olivar de la Unión, se incrementó suavemente un 3,2% entre las campañas 2000/01 y 2003/04, mientras que la superficie de la cuenca mediterránea externa a la UE-25 creció en mayor medida, un 14,4%.

En cuanto a la producción mundial de aceite de oliva, ésta lleva experimentando una tendencia ascendente desde hace ya más de una década. En la campaña 2005/06, sin embargo, se aprecia un claro descenso de la producción de aceite de oliva a escala mundial, debido fundamentalmente a la menor producción comunitaria en esa campaña. Según datos del Consejo Oleícola Internacional (COI)<sup>2</sup>, la producción mundial de aceite de oliva en la campaña 2005/06 es casi un 19% inferior a la alcanzada en 2003/04, en la cual se dio la cota máxima de producción del periodo 2000/01-2005/06. A nivel comunitario la producción ha oscilado en el mismo periodo entre 1,94 y 2,46 millones de t, siendo la producción de la última campaña del periodo similar a la de la campaña 2000/01.

---

<sup>1</sup> Las cifras de superficie de años posteriores, si bien se encuentran publicadas no están aún debidamente actualizadas, por lo que se ha optado por no exponerlas pues pueden inducir a pensar que la superficie de olivar ha descendido.

<sup>2</sup> El COI es un instituto internacional que agrupa a los principales países productores de aceite de oliva, actúa como grupo de presión en defensa de los intereses del sector y elabora estadística a nivel mundial sobre producción e intercambios comerciales.

Tabla 1. Superficie de olivar y producción de aceite de oliva en el mundo, en la UE-25 y en países mediterráneos no pertenecientes a la UE-25, en el periodo 2000/01-2005/06.

	Mundo		UE-25			
	Superficie (miles ha)	Producción (miles de t)	Superficie		Producción	
			(miles ha)	UE/Mundo (%)	(miles de t)	UE/Mundo (%)
2000/01	8.327,4	2.565,5	4.610,2	55,4	1.940,5	75,6
2001/02	8.399,1	2.825,5	4.692,8	55,9	2.463,7	87,2
2002/03	8.429,2	2.495,5	4.751,6	56,4	1.942,7	77,8
2003/04	8.790,9	3.174,0	4.757,6	54,1	2.448,0	77,1
2004/05		3.001,0			2.353,3	78,4
2005/06		2.584,5			1.974,4	76,4

	Cuenca mediterránea ext UE			
	Superficie		Producción	
	Cuenca (miles ha)	Medit.*/Mundo (%)	Cuenca (miles de t)	Medit.*/Mundo (%)
2000/01	2.459,3	29,5	470	18,3
2001/02	2.466,1	29,4	192	6,8
2002/03	2.487,4	29,5	377	15,1
2003/04	2.814,4	32,0	469	14,8
2004/05			450	15,0
2005/06			412	15,9

\*: Túnez, Turquía y Siria.

Fuente: Consejo Oleícola Internacional y FAOSTAT.

La Unión Europea es el mayor productor de aceite de oliva del mundo: contribuye a la producción mundial con una participación que ha oscilado entre el 76% y el 87%, en el periodo 2000/01-2005/06 (Tabla 1).

La producción de los países productores de la Cuenca Mediterránea no pertenecientes a la UE, sumada a la producción de esta última, alcanza entre el 92 y 94% de la producción mundial de aceite de oliva. Las producciones de Siria, Túnez y Turquía presentan conjuntamente volúmenes que oscilan entre 192.000 y 470.000 t en el periodo 2000/01-2005/06.

España, Italia y Grecia reúnen en torno al 98% de la producción de aceite de oliva de la UE-25, siendo España el principal productor. La producción media española de aceite de oliva en el periodo 2000/01-2005/06 ha presentado importantes oscilaciones interanuales, situándose entre los 1,41 y los 0,86 millones de t. La producción de aceite de oliva de Italia ha seguido una trayectoria ascendente desde 2000/01 a 2004/05, alcanzando el máximo en esta última campaña, con aproximadamente 879.000 t. En la campaña 2005/06 se estima un descenso en las producciones de España e Italia. La producción de aceite de Grecia se ha mantenido en torno a las 400.000 t, durante el periodo 2000/01-2005/06 (Tabla 2).

**Tabla 2. Producción de aceite de oliva en los tres principales productores de la UE en el periodo 2000/01-2005/06.**

Producción (miles de t)						
	2000/01	2001/02	2002/03	2003/04	2004/05	2005/06*
UE-25	1.940,5	2.463,7	1.942,7	2.448,0	2.353,3	1.974,4
España	973,7	1.411,4	861,1	1.412,0	980,3	880,0
Italia	509,0	656,7	634,0	685,0	879,0	600,0
Grecia	430,0	358,3	414,0	308,0	435,0	424,0

a: Previsiones.

Fuente: Consejo Oleícola Internacional.

En estos tres países productores, en el año 2004, el aceite de oliva contribuyó en un 7,6%, 5,7% y 13,0% a la Producción de la Rama Agraria española, italiana y griega, respectivamente.

En cuanto a la producción mundial de aceituna de mesa, ésta ha experimentado una serie de altibajos a lo largo del periodo 2000-2005, aunque en general la tendencia mostrada ha sido creciente. En la campaña 2005/06 alcanzó los 1,73 millones de t, frente a 1,34 millones de t en la campaña 2000/01, siendo la Unión Europea el máximo productor a escala mundial.

Como media del periodo, en torno al 80% de la producción mundial la constituyen la suma de las producciones de la UE-25, Turquía, Egipto, Siria y EE.UU. La Unión Europea contribuye con más del 42% de la producción mundial, seguida a mucha distancia por Turquía, Egipto, Siria y EE.UU., que aportan porcentajes promedio del 11,4%, 9,7%, 8,6% y 5,7% de la producción, respectivamente, como media del periodo 2000/01- 2005/06.

**Tabla 3. Producción mundial de aceituna de mesa y de los principales productores en el periodo 2000/01- 2005/06.**

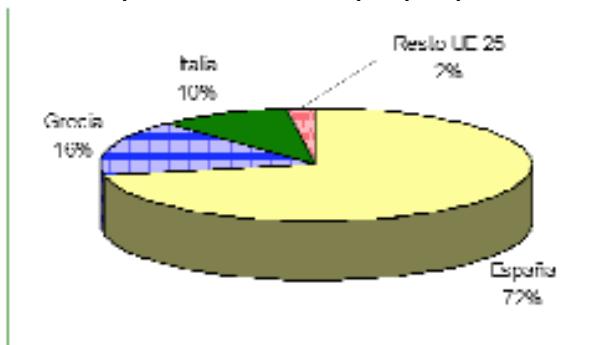
Producción (miles de t)						
	2000/01	2001/02	2002/03	2003/04	2004/05	2005/06 *
Mundo	1.343,0	1.473,5	1.773,5	1.602,0	1.708,5	1.729,5
UE-25	576,5	764,5	644,5	759,0	726,0	596,0
Turquía	224,0	85,0	165,0	125,0	220,0	280,0
Egipto	70,0	135,0	340,0	95,0	95,0	200,0
Siria	142,0	80,0	170,0	120,0	200,0	120,0
EE.UU.	60,0	120,0	81,0	100,0	87,0	104,5

a: Previsiones.

Fuente: Consejo Oleícola Internacional.

Dentro de la UE-25, España es el principal productor de aceitunas de mesa, obteniendo el 72% de la producción total de la Unión como media del periodo 2000-2005. Le siguen a mucha distancia, Grecia e Italia, con una participación media del 16% y el 10%, respectivamente, en la producción total.

Gráfico 1. Participación media en el periodo 2000-2005 de los principales productores de aceituna de mesa de la UE-25.



Fuente: Consejo Oleícola Internacional.

#### 1.1.1.2. Consumo

La evolución del consumo de aceite de oliva en el mundo ha puesto de manifiesto su crecimiento, tanto en valor absoluto como per cápita, un incremento que es más destacable si se tiene en cuenta que actualmente se tiende a disminuir la ingesta de grasa, y que encuentra explicación en el carácter saludable del aceite de oliva. Este comportamiento de la demanda representa una enorme oportunidad para el desarrollo del sector.

El consumo mundial de aceite de oliva se incrementa en el periodo 2000/01-2005/06 en un 6,8%, alcanzando un valor máximo de 2.885 miles de t en la campaña 2004/05. La clave de este crecimiento es, por un lado, el comportamiento de la demanda en la UE, donde el consumo ha aumentado un 63% en quince años y, por otro lado, el de un conjunto de países (Brasil, Jordania, Australia, Canadá, Japón, Siria y EE.UU.), en los que el crecimiento relativo del consumo ha sido incluso mayor que el experimentado en la UE.

Sólo en el periodo 2000/01-2004/05 el consumo en la UE ha crecido un 12,6%, pues se ha pasado de consumir 1.835 miles de t en la campaña 2000/01 a 2.066 miles de t en la 2004/05 (Tabla 4). A pesar de ello, en la campaña 2005/06 el COI prevé una caída del consumo mundial y de la UE del 4% en relación a la campaña anterior.

Tabla 4. Consumo mundial y comunitario de aceite de oliva en el periodo 2000/01- 2005/06.

	Consumo		
	Mundo (miles de t)	UE (miles de t)	UE/Mundo (%)
2000/01	2.590,5	1.835,0	70,8
2001/02	2.606,5	1.894,5	72,7
2002/03	2.677,5	1.918,5	71,6
2003/04	2.882,5	1.997,5	69,3
2004/05	2.885,5	2.066,0	71,6
2005/06 <sup>a</sup>	2.769,0	1.982,5	71,6

a: Previsiones.

Fuente: Consejo Oleícola Internacional.

La UE consume el 71% de la producción de aceite de oliva mundial. Los tres países mayores consumidores de aceite de oliva a nivel europeo (y también mundial) son Italia, España y Grecia, por ese orden. Entre los tres consumen casi el 85% del total consumido en la UE-25. La evolución del consumo en el periodo 2000/01-2004/05 ha sido ascendente en el caso de Italia, que ha pasado de consumir 729.000 t en 2000 a 837.100 t en 2005, casi un 15% más (Tabla 5), mientras que España ha tenido altibajos en torno a las 600.000 t de media. En cambio, en Grecia el consumo aparece estabilizado alrededor de las 270.000 t.

**Tabla 5. Consumo absoluto y per cápita de aceite de oliva en los tres países mayores consumidores en el periodo 2000/01-2005/06.**

	Italia		España		Grecia	
	(miles de t)	(kg/habitante/año)	(miles de t)	(kg/habitante/año)	(miles de t)	(kg/habitante/año)
2000/01	729,0	12,8	580,8	14,3	270,0	24,7
2001/02	735,0	12,9	631,2	15,3	270,0	24,6
2002/03	770,0	13,4	591,3	14,1	270,0	24,5
2003/04	785,0	13,6	613,9	14,5	270,0	24,5
2004/05	837,1	13,4	600,0	13,9	283,0	24,4
2005/06 <sup>a</sup>	837,1	14,3	560,0	13,0	255,0	23,0

a:Previsiones.

Fuente: Consejo Oleícola Internacional.

Si se considera el consumo per cápita, el primer consumidor es Grecia con alrededor de 24 kg de aceite por habitante. Le sigue España con algo más de 14 kg por habitante en el periodo 2000/01-2004/05, si bien en la campaña 2005/06 ha sufrido un descenso que la ha llevado a 13 kg per cápita, e Italia con 14,3 kg por habitante en 2005/06. Todos ellos son consumos muy superiores a la media de la UE-25, cifrada en 4,37 kg por habitante<sup>3</sup>.

En cuanto al consumo de aceite de oliva en los países no pertenecientes a la UE, destaca Estados Unidos, donde el consumo ha aumentado progresivamente en el periodo de estudio hasta alcanzar 217 miles de t en la campaña 2004/05, y se prevé que siga aumentando en la campaña 2005/06. Este país ocupa el cuarto lugar en volumen consumido, en términos absolutos, sólo superado por Italia, España y Grecia, aunque en términos de consumo per cápita, sólo se sitúa en 0,73 kg por habitante.

Otro país que ha destacado en los últimos años como consumidor de aceite de oliva es Siria, siguiendo una tendencia ascendente, si bien con oscilaciones. En la campaña 2004/05 alcanzó a consumir 135 miles de t, lo que representa una cifra superior a la de países como Francia. Se prevé que Siria disminuya su consumo hasta las 95.000 t en la campaña 2005/06, pero se trata de un país que desde los años 90 muestra una clara tendencia creciente en su consumo per cápita, que actualmente se sitúa en 7,3 kg.

Otros países consumidores relevantes son Australia, con un consumo per cápita superior a los 1,5 kg, y una tendencia creciente muy clara. Japón, a pesar de aumentar su consumo global, todavía muestra un bajo consumo per cápita, de 0,25 kg.

Respecto al consumo mundial de aceitunas de mesa, se observa una tendencia al alza a lo largo del periodo comprendido entre las campañas 2000/01-2005/06, siendo dicho incremento casi del 36% (Tabla 6). La Unión Europea consume aproximadamente el 33% de las aceitunas de mesa en el periodo 2000/01-2005/06. El segundo consumidor a escala mundial es EE.UU., con una cuota del 13%. Le siguen Turquía, Egipto y Siria, con cuotas del 9%, 8% y 8%, respectivamente.

**Tabla 6. Consumo mundial y comunitario de aceitunas de mesa en el periodo 2000/01- 2005/06.**

	Consumo		
	Mundo (miles de t)	UE (miles de t)	UE/Mundo (%)
2000/01	1.303,5	461,0	35,4
2001/02	1.382,5	525,0	38,0
2002/03	1.728,0	538,5	31,2
2003/04	1.670,0	572,5	34,3
2004/05	1.677,5	533,5	31,8
2005/06 <sup>a</sup>	1.777,5	529,5	29,8

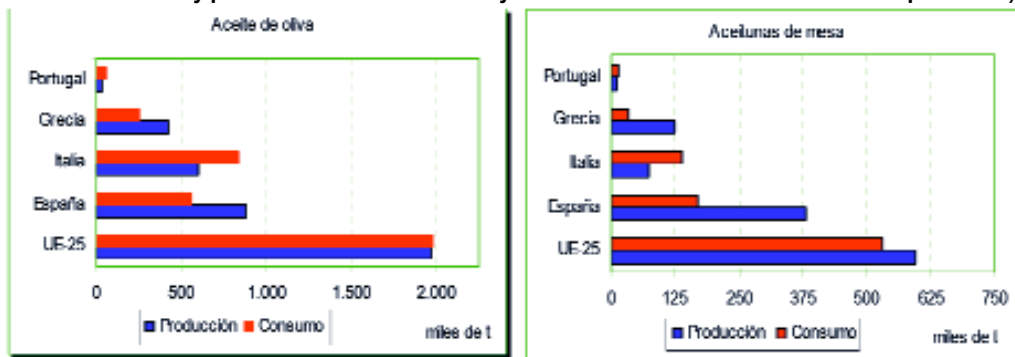
a: Previsiones

Fuente: Consejo Oleícola Internacional.

A modo de resumen, en el Gráfico 2 se representa el consumo y producción de aceite de oliva y aceitunas de mesa en la UE-25 para la campaña 2005/06. En España y Grecia, la producción supera al consumo de ambos productos, mientras que Italia es claramente deficitaria. A nivel global, en la UE-25, la producción y consumo de aceite de oliva casi se equiparan, mientras que en aceitunas de mesa, la producción supera al consumo.

<sup>3</sup> Parras, M. (2005). "La demanda de aceites de oliva: situación actual y evolución reciente". Informe elaborado en el Dpto. de Comercialización e Investigación de Mercados de la Universidad de Jaén.

Gráfico 2. Consumo y producción de aceite de oliva y aceitunas de mesa en la UE-25 en la campaña 2005/06.



Nota: los datos para la campaña 2005/06 son un previsión.  
Fuente: Consejo Oleícola Internacional.

### 1.1.2. SITUACIÓN DEL SECTOR EN ESPAÑA

#### 1.1.2.1. Superficie y producción

La superficie total de olivar en España ha aumentado de forma paulatina desde la campaña 1996/97, experimentando un crecimiento del 8,1% hasta la campaña 2003/04 (Tabla 7). En el año 2003, la SAU de explotaciones con olivar representaba el 8,8% de la SAU española y contribuía con el 7% a la Producción de la Rama Agraria nacional.

Tabla 7. Evolución de la superficie de olivar en España en el periodo 1996/97-2003/04.

Campaña	Superficie (miles de ha)
1996/97	2.255,6
1997/98	2.280,1
1998/99	2.346,4
1999/00	2.364,6
2000/01	2.405,9
2001/02	2.429,3
2002/03	2.430,5
2003/04 <sup>a</sup>	2.439,5

a: Estimación.

Fuente: Anuarios del MAPA.

El mantenimiento de la demanda de aceite de oliva y aceitunas de mesa, tanto interior como exterior ha originado nuevas plantaciones y puestas en riego que han hecho que la producción española de aceite de oliva en los últimos años presente un gran dinamismo.

El olivar de riego ha aumentado progresivamente desde la entrada de España en la UE. Aunque el riego se localiza tanto en olivares adultos, como en nuevas plantaciones, el porcentaje de superficie regada es mayor en las nuevas plantaciones. Según el INE, las explotaciones de regadío cuya OTE principal es el olivar concentran aproximadamente el 22% de la SAU olivarera española<sup>4</sup> en 2006.

España es el productor de aceite de oliva más importante de la UE. En la campaña 2005/06 participa con el 42% del total producido en la UE, aunque su contribución alcanzó un máximo del 58% en la campaña 2003/04, cuando se obtuvieron 1,4 millones de toneladas de aceite de oliva (Tabla 8).

<sup>4</sup> Calculado sobre la SAU española que figura en la Encuesta de la estructura de las explotaciones agrarias.



**Tabla 8. Evolución de la producción de aceite de oliva en España en el periodo 2000-2005.**

Campaña	Producción (miles de t)	España /UE (%)
2000/01	973,7	50
2001/02	1.411,4	57
2002/03	861,1	44
2003/04	1.412,0	58
2004/05	980,3	42
2005/06*	880,0	42

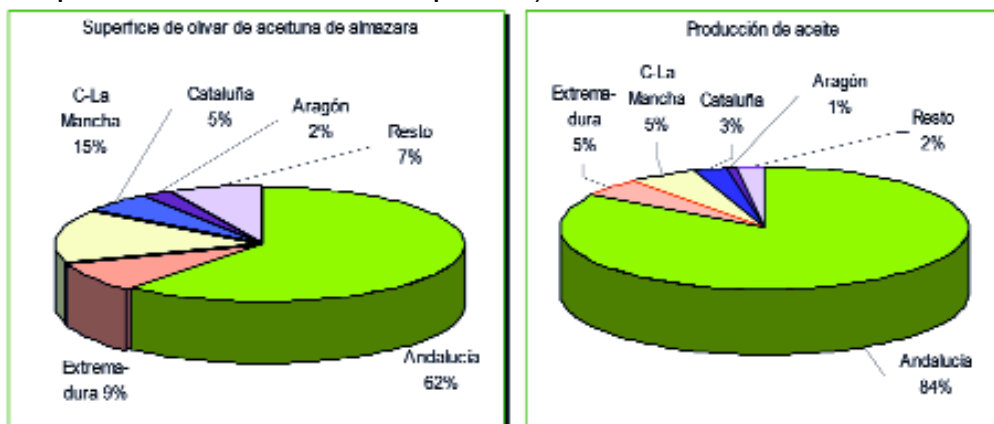
a: Previsiones

Fuente: Consejo Oleícola Internacional.

En las campañas 2004/05 y 2005/06, en España se producen descensos consecutivos del volumen de aceite producido. Según estimaciones del COI la disminución de la producción nacional de la campaña 2005/06 respecto a la de la campaña 2003/04 se cifra en el 37,7%. No obstante, según la Agencia para el aceite de oliva, las producciones correspondientes a las campañas 2003/04 y 2005/06 fueron 1.416,8 y 826,7 miles de t, respectivamente, por lo que la disminución de la producción nacional de la campaña 2005/06 respecto a la de la campaña 2003/04 se cifraria en un porcentaje aún mayor, estimado en el 41,7%. La causa de este descenso puede atribuirse quizás a la escasez de recursos hídricos unido al menor volumen de precipitaciones del año 2005. En cambio, las previsiones de cosecha para la campaña 2006/07 son más optimistas.

Respecto a la distribución porcentual por Comunidades Autónomas de la superficie de olivar destinado a la producción de aceite, destaca Andalucía de forma absoluta con el 62% de la superficie española en la campaña 2003/04. Le sigue a mucha distancia Castilla-La Mancha, con un 15% de la superficie, Extremadura, con un 9%, Cataluña y Aragón, con participaciones del 5% y 2%, respectivamente. Respecto a la producción de aceite en la misma campaña, Andalucía obtuvo el 84% de la producción nacional, mientras que la producción del resto de Comunidades Autónomas fue poco representativa (Gráfico 3).

**Gráfico 3. Distribución porcentual por Comunidades Autónomas de la superficie de olivar de aceituna de almazara y de la producción de aceite de oliva en la campaña 2003/04.**



Fuente: MAPA: Anuario de Estadística Agroalimentaria 2004.

En cuanto a la producción de la aceituna de mesa, ya se ha comentado que España es el primer productor tanto a nivel de la Unión como mundial. La producción media española a lo largo del periodo 2000-2005 gira en torno a 490.000 toneladas y la participación española en la producción de aceitunas de mesa en la UE en el mismo periodo ha sido del 72%, de media (Tabla 9).

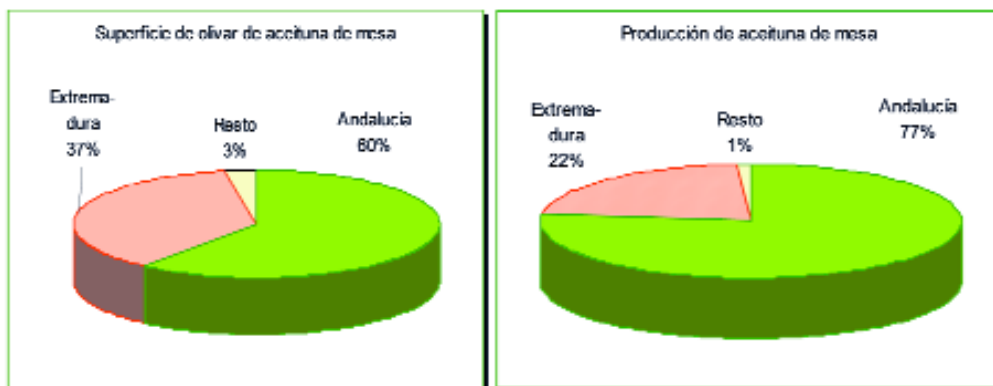
**Tabla 9. Evolución de la producción de aceituna de mesa en España en el periodo 2000-2005.**

	Producción					
	2000/01	2001/02	2002/03	2003/04	2004/05	2005/06
España (miles de t)	415,8	575,4	448,3	579,4	537,5	381,0
España/UE-25 (%)	72,1	75,3	69,6	76,3	74,0	63,9

Fuente: Consejo Oleícola Internacional y Agencia para el Aceite de Oliva (MAPA).

Respecto a la distribución del olivar destinado a la producción de aceituna de mesa en las Comunidades Autónomas españolas, conviene mencionar que en Andalucía se encuentra el 60% de la superficie de dicho olivar y que en Extremadura se enclava el 37%. Sin embargo, a Andalucía corresponde el 77% de la producción de aceituna de mesa y a Extremadura el 22% (Gráfico 4).

**Gráfico 4. Distribución porcentual por Comunidades Autónomas de la superficie de olivar de aceituna de mesa y de la producción de aceituna de mesa en la campaña 2003/04.**



Fuente: MAPA: Anuario de Estadística Agroalimentaria 2004.

#### 1.1.2.2. Consumo

Ya se ha mencionado que España es el segundo consumidor de aceite de oliva en el mundo y en la UE-25 y que ocupa el segundo puesto en cuanto a consumo per cápita, con 14,3 kg/habitante/año en la campaña 2004/05, mientras que hace diez años el consumo era de 10,7 kg/habitante/año. En el periodo 2000/01-2004/05, el consumo per cápita ha experimentado un incremento del 3,3% (Tabla 10). En la campaña 2005/06 el consumo se ha visto resentido, en parte, por la menor cosecha de esta campaña.

**Tabla 10. Evolución del consumo de aceite de oliva en España en el periodo 2000-2005.**

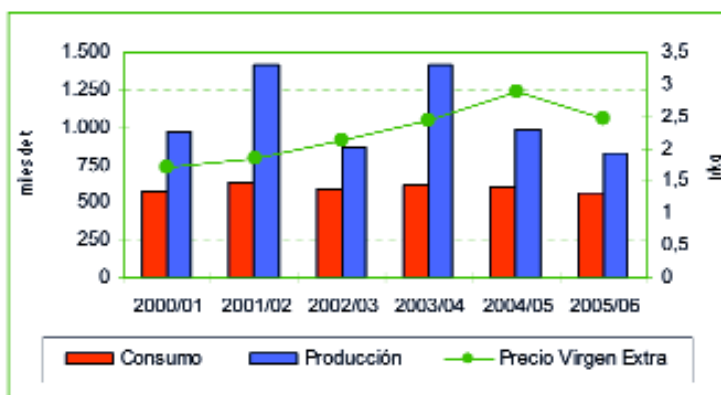
	Consumo					
	2000/01	2001/02	2002/03	2003/04	2004/05	2005/06*
miles de t	580,8	631,2	591,3	613,9	600,0	560,0
kg/habitante/año	14,3	15,3	14,1	14,5	13,9	13,0

a: Previsiones.

Fuente: Consejo Oleícola Internacional.

El consumidor español de aceite de oliva se puede definir como fiel, como se deduce del Gráfico 5, en el que se representa el consumo y producción de aceite de oliva en España a lo largo del periodo 2000/01-2005/06. A pesar de los fuertes incrementos en el precio del aceite de forma continuada en las primeras cinco campañas del periodo, el consumo no ha experimentado cambios demasiado significativos.

**Gráfico 5. Producción, consumo y precios medios anuales de aceite de oliva en España, en el periodo 2000/01-2005/06.**



Nota: precio de la campaña 2005/06 corresponde al 14/12/2006.

Fuente: Consejo Oleícola Internacional, Comisión Europea y Poolred.

En cuanto al consumo de aceitunas de mesa, España es el país de la Unión que más consume. Como media del periodo, a España le corresponde el 33% del consumo total de la UE. En la campaña 2005/06 el volumen consumido ascendió a 170.000 t, un 17% menos que en la campaña 2003/04 (Tabla 11), y como consecuencia de ello también ha descendido el consumo per cápita. Este hecho viene ligado al descenso de la producción ocurrido en las campañas 2004/05 y 2005/06.

**Tabla 11. Evolución del consumo de aceituna de mesa en España en el periodo 2000-2005.**

Consumo						
	2000/01	2001/02	2002/03	2003/04	2004/05	2005/06*
miles de t	163,6	215,6	192,7	205	170	170
kg/habitante/año	4,0	5,2	4,6	4,8	3,9	3,9

a: Previsiones.

Fuente: Consejo Oleícola Internacional.

### 1.1.2.3. Industrias agroalimentarias

A la importancia del sector productor se suma la relevancia del complejo agroindustrial asociado. La industria y el comercio del aceite de oliva están integrados por un conjunto de entidades bien diferenciadas que intervienen en la obtención, transformación y comercialización en origen del aceite de oliva y de aceituna de mesa. En la campaña 2005/06, existen en España 1.837 almazaras, y 1.285 envasadoras de aceite, entre otras entidades del sector (Tabla 12).

**Tabla 12. Número de industrias agroalimentarias relacionadas con el sector oleícola en España en la campaña 2005/06.**

Entidad	Número
Almazaras	1.837
Envasadoras de aceite	1.285
Refinerías	25
Extractoras de orujo	59
Entamadoras y envasadoras de aceituna de mesa	491
Laboratorios	566

Fuente: MAPA. Agencia para el aceite de oliva.

### 1.1.3. SITUACIÓN DEL SECTOR EN ANDALUCÍA

Si hubiese que escoger un sector agrícola que identificase a Andalucía en su conjunto, éste sería el olivar. Su continua expansión histórica ha marcado el paisaje, la economía y la cultura de numerosas comarcas de nuestra comunidad. La extensión territorial de los olivares y su carácter de monocultivo en muchas zonas ha marcado y sigue marcando el modo de vida de una parte importante de la población andaluza.

Este sector es clave para la agricultura andaluza. En 2003, las explotaciones cuya OTE principal es el olivar alcanzaban a concentrar el 30,6%<sup>5</sup> de la SAU de Andalucía, frente al 8,8% de la SAU que ocupa en España y representa, en la campaña 2005/06, el 22,9% de la Producción de la Rama Agraria Andaluza (Tabla 13), frente al 7,6% que representa para España.

**Tabla 13. Evolución de la contribución del aceite de oliva a la Producción de la Rama Agraria en Andalucía en el periodo 2000-2005.**

Producción de la Rama Agraria (aceite de oliva /total)					
2000/01	2001/02	2002/03	2003/04	2004/05	2005/06
15,1%	17,9%	23,9%	19,4%	24,9%	22,9%

Fuente: MAPA.

El olivar constituye un monocultivo en más de 300 municipios andaluces. Este hecho lo convierte en uno de los elementos protagonistas del paisaje andaluz. Este cultivo destaca también por su carácter fuertemente social y vertebrador del territorio, ya que genera el 30%<sup>6</sup> del empleo agrario de Andalucía, con más de 22 millones de jornales anuales y más de 250.000 productores vinculados a este cultivo.

#### 1.1.3.1. Sector productor

Andalucía detenta el liderazgo en este sector, alcanzando su cota máxima de superficie en la campaña 2002/03, con 1.504.100 ha cultivadas, lo que venía a representar el 62% de la superficie de olivar española. En la campaña 2006/07 la superficie estimada de olivar es de 1.495.500 ha. La superficie de olivar en Andalucía ha venido experimentando un aumento incesante desde la campaña 1996/97 a la campaña 2002/03, mientras que en las campañas posteriores se ha mantenido relativamente estable.

**Tabla 14. Evolución de la superficie de olivar en Andalucía en el periodo 1996/97-2003/04.**

	Andalucía (miles de ha)	Incremento acumulado (%)	Andalucía/España (%)
1996/97	1.393,6	-	62
1997/98	1.397,8	0,30	61
1998/99	1.442,4	3,40	61
1999/00	1.454,6	4,23	62
2000/01	1.489,7	6,59	62
2001/02	1.503,3	7,49	62
2002/03	1.504,1	7,55	62
2003/04*	1.494,0	6,87	61
2004/05	1.497,4	7,07	Nd
2005/06	1.495,5	6,94	Nd

(a): Dato provisional.

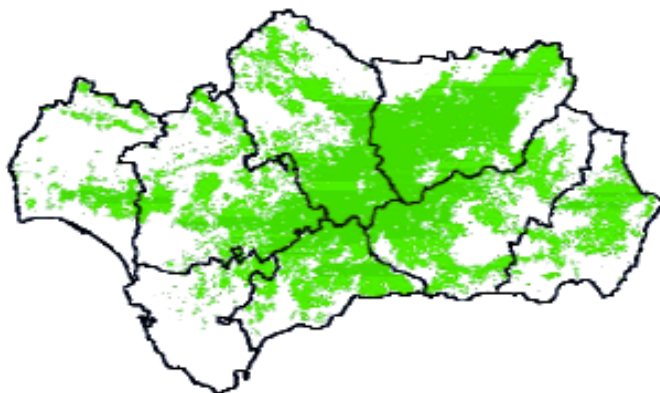
Fuente: Anuarios de Estadísticas Agrarias y Pesqueras de la Junta de Andalucía y Anuarios del MAPA.

El olivar se cultiva en todas las provincias andaluzas, aunque su superficie se concentra fundamentalmente en el centro y nor-este de la Comunidad Autónoma, distribuyéndose a lo largo del denominado "eje del olivar", que recorre en diagonal la provincia de Jaén en dirección NE-SO, continuando por el sur de Córdoba, norte de Málaga y sureste de Sevilla. Y es que, aunque el olivar está extendido en casi toda la región, existe una gran concentración geográfica en la provincia de Jaén, donde en varias comarcas constituye casi un monocultivo.

<sup>5</sup> Calculado a partir de la Encuesta de la Estructura de las Explotaciones Agrarias, 2003.

<sup>6</sup> Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía (2003): "El olivar andaluz".

**Figura 1. Distribución geográfica del olivar en Andalucía en 2002.**



Fuente: Elaboración propia.

En lo referente a la estructura de las explotaciones, según el INE, se constata que las explotaciones andaluzas de olivar son por lo general de dimensión reducida, ya que el 76% de dichas explotaciones posee menos de 10 hectáreas, que suponen el 28% de la superficie total de olivar; frente a un reducido grupo del 8% de las explotaciones, con más de 50 ha, que se extienden sobre el 38% de la superficie de olivar andaluz.

El olivar andaluz está constituido mayoritariamente por olivares adultos de secano con un sistema de cultivo tradicional, aunque en los últimos años el riego se está implantando aceleradamente. En 2004 la superficie de olivar de regadío en Andalucía tiene una participación del 22% sobre la superficie de olivar total, lo que se traduce en 327.197 ha. Mayor es la implantación del riego en el olivar de Jaén, que adquiere cotas del 31% y mayor aún es en Almería, donde el olivar regado, en su mayoría nuevas plantaciones que abarcan cerca de 18.000 ha, alcanza el 72% del total<sup>7</sup>.

El principal destino de la producción de aceituna es la obtención de aceite, que absorbe en torno al 95% del total de aceituna. De la producción andaluza correspondiente a la campaña 2005/06, el 41,6% procede de la provincia de Jaén. La siguiente provincia que más contribuye es Córdoba (26,2%) y a mucha distancia le sigue Sevilla (10,8%).

La máxima cosecha en Andalucía en el periodo 2000/01-2004/05 ha tenido lugar en la campaña 2003/04 (Tabla 15). Posteriormente, en las campañas 2004/05 y 2005/06 se producen sendos descensos consecutivos en el volumen de aceite producido. En esta última campaña 2005/06, parte del descenso fue consecuencia de las heladas que tuvieron lugar en enero, febrero y marzo de 2005, a su vez unidas a la escasez de recursos hídricos disponibles consecuencia del reducido valor de las precipitaciones recogidas ese año.

**Tabla 15. Producción de aceite de oliva en Andalucía en el periodo 2000/01-2005/06.**

	<b>Andalucía (miles de t)</b>	<b>Andalucía/España (%)</b>	<b>Andalucía/UE (%)</b>
2000/01	855,03	88	44
2001/02	1.170,18	83	47
2002/03	710,78	83	37
2003/04	1.171,70	83	48
2004/05	831,59	84	35
2005/06	638,65	77	32

Fuente: Consejo Oleícola Internacional y Agencia para el Aceite de Oliva (MAPA).

De la producción española, en torno al 83% es de procedencia andaluza. En consecuencia, Andalucía aporta un promedio del 41% de la producción total de la Unión Europea.

Aproximadamente, el 5% de la producción del olivar se destina a aceituna de mesa. Ésta representa cerca del 67% de la aceituna de mesa nacional y del 48% de la UE en el periodo 2000/01-2005/06 (Tabla 16). La producción de aceituna de mesa se concentra principalmente en la provincia de Sevilla, donde tiene lugar el 71% de la producción.

<sup>7</sup> Anuario de Estadísticas Agrarias y Pesqueras de Andalucía (2003).

**Tabla 16. Producción de aceituna de mesa en Andalucía en el periodo 2000/01-2005/06.**

	Andalucía (miles de t)	Andalucía/España (%)	Andalucía/UE (%)
2000/01	260,8	63	45
2001/02	374,2	65	49
2002/03	258,8	57	40
2003/04	388,2	67	51
2004/05	371,7	69	51
2005/06	296,2	78	50

Fuente: Consejo Oleícola Internacional y Agencia para el Aceite de Oliva (MAPA).

### 1.1.3.2. Industrias Agroalimentarias

La representatividad del complejo agroindustrial asociado se manifiesta a través del número de almazaras, que se eleva en la campaña 2005/06 a 847, es decir, el 46% de las existentes en España. El 68% de las refinерías españolas, así como el 41% de las envasadoras de aceite también se encuentran enclavadas en Andalucía (Tabla 17).

**Tabla 17. Número de industrias agroalimentarias relacionadas con el sector del aceite de oliva y las aceitunas de mesa en Andalucía en la campaña 2005/06.**

Entidad	Nº	Andalucía/España (%)
Almazaras	847	46
Envasadoras de aceite	525	41
Refinerías	17	68
Extractoras de orujo	38	64
Entamadoras y envasadoras de aceituna de mesa	280	57
Laboratorios	329	58

Fuente: Agencia para el Aceite de Oliva (MAPA).

## 1.2. INTERCAMBIOS COMERCIALES

### 1.2.1. SITUACIÓN DEL SECTOR EN EL MUNDO Y LA UE

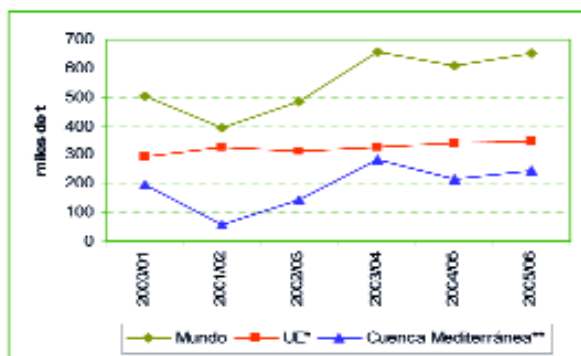
El hecho de que la UE se autoabastezca no impide que se efectúen intercambios comerciales de aceite de oliva. La UE ocupa en el mercado mundial del aceite de oliva una posición ampliamente dominante, constituyendo la principal salida de las exportaciones de los demás países productores de la cuenca mediterránea y es ella misma un importante exportador con destino a países como Estados Unidos, Brasil, Australia o Japón.

En las últimas campañas la participación de las exportaciones mundiales procedentes de la UE ha descendido de manera importante y progresiva, mientras que el volumen importado por la UE no cesa de aumentar.

#### 1.2.1.1. Aceite de oliva

Las exportaciones mundiales de aceite de oliva, muestran una clara tendencia creciente, experimentando un incremento del 30,3% en el periodo de 2000-2005 y alcanzando 654.000 t en la campaña 2005/06. En torno al 60,6% de las exportaciones mundiales de aceite de oliva, como media, corresponden a las exportaciones extra-comunitarias de la UE-25; no obstante, esta participación ha variado ampliamente, desde el 49,3% que supuso en la campaña 2003/04 al 82,3% que representaron las exportaciones comunitarias en la campaña 2001/02.

**Gráfico 6. Exportaciones de aceite de oliva en el mundo, la UE y países mediterráneos no pertenecientes a la UE, en el periodo 2000/01-2005/06.**



\*: Exportaciones extracomunitarias.

\*\* : Túnez, Turquía y Siria.

Fuente: Consejo Oleícola Internacional.

Así mismo, las exportaciones comunitarias han pasado de las 291.000 t a 346.500 t en el mismo período, lo que representa un incremento del 19%. Sin embargo, la pérdida de importancia de la UE en el volumen de exportaciones total es evidente y destaca la importancia de las exportaciones de los países de la Cuenca Mediterránea no pertenecientes a la UE. No sólo por el crecimiento del volumen de dichas exportaciones, si no porque estos países, en conjunto, han llegado a exportar más del 60% de la suma de sus producciones en las campañas 2003/04 y 2005/06. Túnez es el país que más está contribuyendo a este suceso en los últimos años. En la UE el crecimiento de las exportaciones extracomunitarias ha sido mucho más moderado. Por otro lado, se ha exportado alrededor del 15% del aceite de oliva producido en el período 2000-2005. Sin embargo, cabe destacar que el aceite exportado por la Unión suele estar embotellado, lo cual incrementa el valor añadido del producto respecto a si se exportara a granel.

En torno al 91% de las exportaciones de aceite de oliva de la UE proceden de Italia y España. Tanto las exportaciones italianas como las españolas han aumentado entre los años 2000 y 2005; las italianas el 20%, y las españolas el 12%. Italia exporta con frecuencia el doble de volumen que España, a pesar de ser ésta última el primer productor. Ello se debe a que Italia tradicionalmente viene comprando importantes cantidades de aceite a España para sacarlo al mercado exterior.

El Gráfico 7 muestra el peso que representan las exportaciones extracomunitarias de aceite de oliva español e italiano en relación a sus respectivas producciones nacionales. El promedio de las exportaciones españolas en el período 2000-2005 es del 10% de su producción, mientras que para Italia esta cifra se eleva al 29,1%.

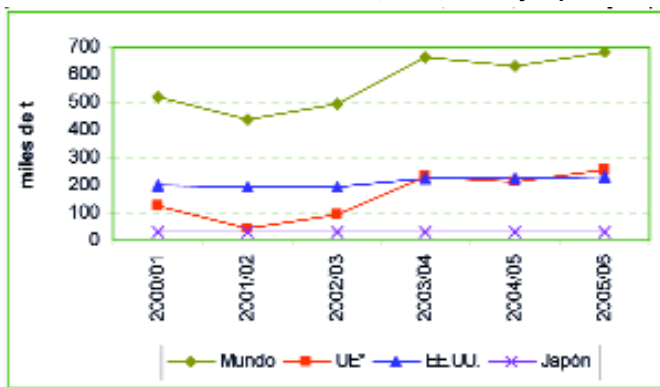
**Gráfico 7. Proporción de exportaciones extracomunitarias de aceite de oliva respecto a la producción nacional en España e Italia, en periodo 200/01-2005/06.**



Fuente: Consejo Oleícola Internacional.

En relación a las importaciones, el país que mayor volumen de aceite de oliva adquiere es EE.UU. Las importaciones de este país siguen una tendencia creciente y en la campaña 2005/06 han alcanzado una cota máxima de 233.000 t, lo que representa un incremento del 14,2% respecto a la campaña 2000/01 (Gráfico 8).

Gráfico 8. Importaciones de aceite de oliva en el mundo, la UE, EE.UU. y Japón.



\*: Importaciones extracomunitarias.  
Fuente: Consejo Oleícola Internacional.

La UE, presenta altibajos en el volumen de importaciones procedentes de terceros países, si bien en el período de estudio se aprecia una tendencia al alza. El volumen importado por la UE presenta un máximo de 258.000 t en la campaña 2005/06 y un mínimo de 42.500 t en 2001/02, campaña esta última con una alta producción en la UE. La mayor parte de las importaciones en la UE procedentes de terceros países son de aceite a granel.

Dentro de la UE, Italia es el primer país importador de aceite de oliva extracomunitario, habiendo incrementado el volumen de sus compras de 110.800 t en la campaña 2000/01 a 207.000 t en la 2004/05, es decir, un incremento de las mismas del 46,5%. Las importaciones italianas dependen en un grado elevado de la propia producción.

Japón y Australia muestran una clara tendencia al aumento del consumo de aceite de oliva. En 2005 Japón ha importado un 10% más que en el año 2000, siendo su máxima cota de importaciones de 32.500 t. Australia se sitúa por detrás de Japón, si bien le sigue de cerca.

A modo de resumen, en la Tabla 18 se expone el balance comercial de aceite de oliva en la UE, calculado como diferencia entre exportaciones e importaciones extracomunitarias. Como puede observarse, el balance es claramente positivo en todas las campañas.

Tabla 18. Balance comercial extracomunitario de aceite de oliva en el periodo 2000/01-2005/06.

Balance (miles de t)						
	2000/01	2001/02	2002/03	2003/04	2004/05	2005/06
Exportaciones	291,0	324,5	313,5	324,5	342,0	346,5
Importaciones	127,0	42,5	93,5	231,5	214,5	258,0
Balance (Export.-Import.)	164,0	282,0	220	93,0	127,5	88,5

Fuente: Consejo Oleícola Internacional.

En la UE el volumen de exportaciones intracomunitarias de aceite de oliva es mucho mayor que el de las extracomunitarias, llegando el primero a superar el doble del segundo y se debe principalmente al comercio entre España e Italia. España exporta a Italia aceite generalmente a granel, con la consiguiente pérdida de valor añadido respecto a si lo exportara embotellado. También las importaciones intracomunitarias de aceite de oliva superan con creces a las procedentes de terceros países y se componen principalmente por las compras italianas de aceite español.

Tabla 19. Comercio intracomunitario de aceite de oliva de la UE-25 en el periodo 2000/01-2003/04.

	2000/01	2001/02	2002/03	2003/04
Comercio intracomunitario (miles de t)	657	691	732	721

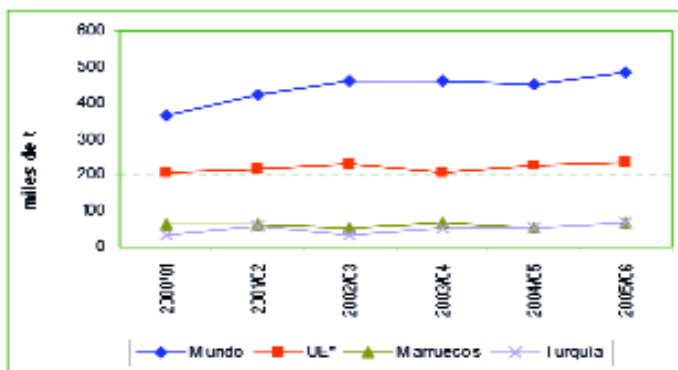
Fuente: Comisión Europea. Agriculture in the EU-Statistical and economic information 2005.



1.2.1.2. Aceitunas de mesa

Las exportaciones de aceituna de mesa en el mundo han crecido de forma incesante a lo largo del periodo 2000-2005 en un 33%, alcanzando la cifra de 484.000 t en la campaña 2005/06. La UE es el primer exportador, seguido a mucha distancia de países de la cuenca mediterránea como Marruecos o Turquía.

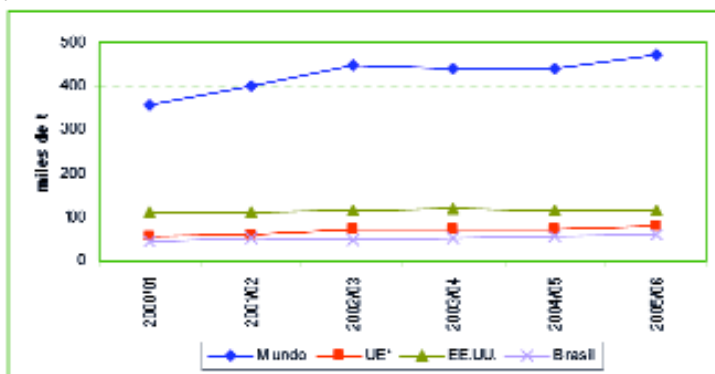
**Gráfico 9. Exportaciones de aceituna de mesa a nivel mundial y de los principales exportadores en el periodo 2000/01-2005/06.**



\*: Exportaciones extracomunitarias.  
Fuente: Consejo Oleícola Internacional.

En cuanto a las importaciones mundiales de aceituna de mesa, Estados Unidos es el principal comprador (Gráfico 10), sus importaciones representan alrededor del 27% de las totales, como media del periodo 2000/01-2005/06, adquiriendo en 2005/06 un volumen de 115.000 t de aceitunas de mesa. El segundo importador es la UE con una participación media del 16% en las importaciones mundiales. El tercer importador relevante es Brasil, cuya participación asciende al 12%.

**Gráfico 10. Importaciones de aceituna de mesa a nivel mundial y de los principales exportadores en el periodo 2000/01-2005/06.**



(\*): Importaciones extracomunitarias.  
Fuente: Consejo Oleícola Internacional.

De los datos expuestos anteriormente se puede extraer que la Unión Europea es claramente exportadora neta de aceitunas de mesa durante el periodo 2000/01-2005/06 (Tabla 20).

**Tabla 20. Balance comercial comunitario de aceitunas de mesa en el periodo 2000/01-2005/06.**

	Balance (miles de t)					
	2000/01	2001/02	2002/03	2003/04	2004/05	2005/06
Exportaciones	205,5	214,0	229,0	208,5	226,5	234,0
Importaciones	56,5	58,0	73,0	70,5	72,0	79,0
Balance (Export.-Import.)	149,0	156,0	156,0	138,0	154,5	155,0

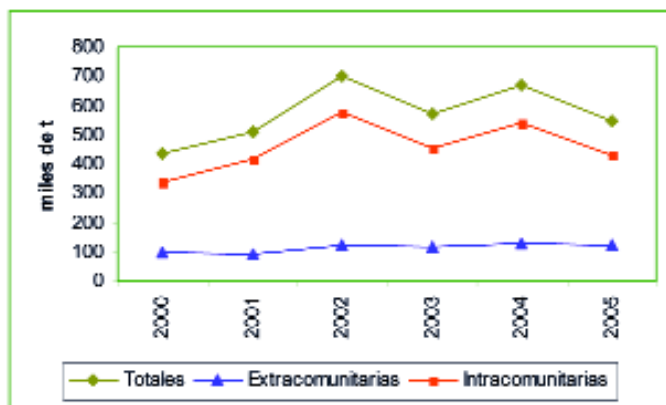
Fuente: Consejo Oleícola Internacional.

## 1.2.2. SITUACIÓN DEL SECTOR EN ESPAÑA

### 1.2.2.1. Aceite de oliva

España comercializó en 2005 fuera de sus fronteras, un total de 550.280 t de aceite de oliva, lo que representa un descenso con respecto al año anterior del 18%. No obstante, de forma global a lo largo del período, las exportaciones españolas de aceite de oliva han aumentado de manera notable, aunque la evolución de las mismas ha tenido altibajos según se refleja en el Gráfico 11.

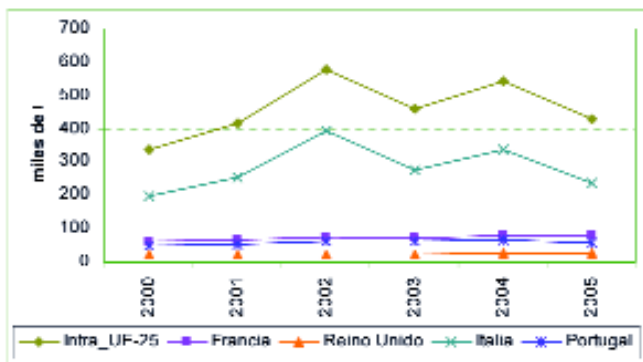
**Gráfico 11. Exportaciones españolas de aceite de oliva intra y extracomunitarias en el periodo 2000-2005.**



Fuente: EUROSTAT.

Un porcentaje muy elevado de las exportaciones españolas de aceite de oliva son operaciones intracomunitarias: como media del período de estudio, el 80% de las exportaciones españolas se dirigieron a la UE, principalmente a Italia, que compró 282.120 t/año como media del período. Italia representa el 61,4% de las exportaciones españolas dentro de la UE. Le siguen por orden de importancia Francia (15,7%), Portugal (12,5%) y Reino Unido (4,9%).

**Gráfico 12. Evolución de las exportaciones españolas de aceite de oliva a la UE en el periodo 2000-2005.**

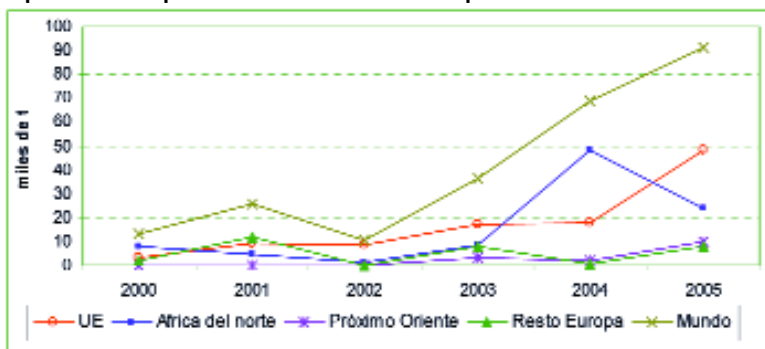


Fuente: EUROSTAT.

El país extracomunitario al que se dirige un mayor volumen de aceite es EE.UU., que como media en el período de estudio ha adquirido de España 42.210 t de aceite de oliva anuales. Le sigue Japón, como segundo importador extracomunitario con compras promedio de 17.646 t/año, y Australia, con volúmenes de compra ligeramente inferiores.

Las importaciones españolas de aceite de oliva han pasado de representar 13.500 t en el año 2000 a suponer 91.160 t en 2005, es decir, el volumen importado en 2000 se ha multiplicado por 6,75 en 2005. En el Gráfico 13 puede verse como a partir de 2002 las compras españolas de aceite de oliva en el mercado internacional tienen un crecimiento lineal. A lo largo del período 2000-2005, las importaciones procedentes de la UE han crecido 13,5 veces, estando la mayor parte constituidas por aceite de oliva italiano, como ya se ha mencionado. En las importaciones españolas tienen un peso importante las procedentes de África del Norte, concretamente de Túnez y Marruecos, debido a los Acuerdos Preferenciales que tienen con nuestro país. Éstas últimas han participado en el total de importaciones españolas con un peso promedio en el período del 33,5%. Las demás importaciones, España las realiza en el resto de Europa y en Oriente Próximo.

**Gráfico 13. Importaciones españolas de aceite de oliva en el periodo 2000-2005.**



Fuente: EUROSTAT.

El balance comercial de aceite de oliva en España, resultado de la diferencia entre exportaciones e importaciones, ha sido muy positivo en todas las campañas del periodo 2000-2005, ya que España es exportadora neta de esta mercancía.

**Tabla 21. Balance comercial de aceite de oliva en España en el periodo 2000/01-2005/06.**

Balance (miles de t)						
	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Exportaciones	438,2	510,65	700,01	574,02	672,70	550,28
Importaciones	13,5	26,05	10,35	36,65	69,08	91,2
Balance (Export-Import.)	424,7	484,6	689,66	537,37	603,62	459,08

Fuente: EUROSTAT.

A continuación se muestran los balances de las campañas 2004/05 y 2005/06 en España, a partir de los datos expuestos de aceite de oliva y de unas existencias de inicio de campaña, proporcionadas por el COI (Tabla 22). Las existencias de enlace de la campaña 2005/06 proceden de sumar a las existencias iniciales de la campaña 2004/05, la producción nacional y las importaciones, y tras restar al resultado, las exportaciones y el consumo. El resultado es un balance positivo de 55.966 miles de t, cifra muy inferior a las existencias de enlace de la campaña anterior, como consecuencia de la fuerte caída de la producción en la campaña 2005/06 respecto a la campaña anterior y de que las importaciones aumentaron casi un 10%.

**Tabla 22. Balance de mercado de aceite del oliva en España, campañas 2004/05 y 2005/06.**

Balance (miles de t)		
<b>2004/05</b>	Existencias inicio	204.330
	Producción	980.300
	Importaciones	104.617
	Exportaciones	581.503
	Consumo	600.000
<b>2005/06</b>	Existencias enlace	107.744
	Producción	880.000
	Importaciones	114.887
	Exportaciones	486.665
	Consumo	560.000
	<b>Balance final</b>	<b>55.966</b>

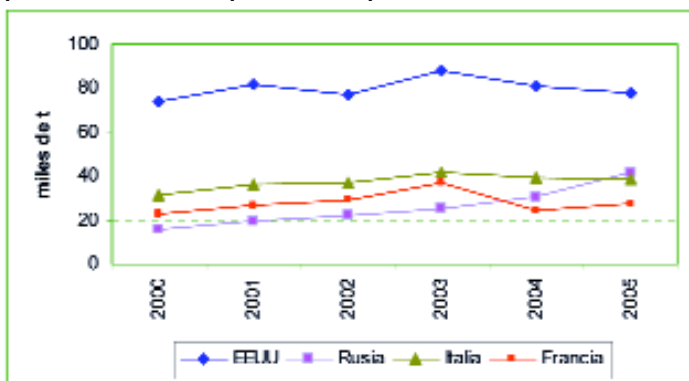
Fuente: Elaboración propia.

1.2.2.2. Aceitunas de mesa

En cuanto a las exportaciones de aceituna de mesa, éstas han pasado de cifrarse en 245.280 t en el año 2000 a representar 333.080 t en 2005, lo que supone un crecimiento de las mismas del 35,8% en el periodo 2000-2005. El volumen medio exportado ha girado en torno a las 301.560 t<sup>8</sup>.

El principal destino de las aceitunas españolas es Estados Unidos, donde se vende en torno al 27% de la mercancía. Estados Unidos ha comprado alrededor de 80.200 t de aceituna a España, como media del periodo 2000-2005. El segundo destino es Italia, hacia donde se dirige el 12,7% de las aceitunas de mesa. Otros países compradores habituales son Francia y Rusia, en los que España vende el 9,5% y el 8,6% de sus aceitunas, respectivamente.

**Gráfico 14. Principales destinos de las exportaciones españolas de aceituna de mesa en el periodo 2000-2005.**



Fuente: ICEX.

En cuanto a las importaciones de aceitunas de mesa, tienen escasa relevancia. España ha comprado en el periodo 2000-2005 una media de seis mil toneladas procedentes, de diversos países, como Grecia, Portugal, Marruecos, Turquía o Argentina.

**Tabla 23. Balance comercial de aceitunas de mesa en España en el periodo 2000/01-2005/06.**

Balance (miles de t)						
	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Exportaciones	245,3	275,3	309,1	328,5	317,9	333,1
Importaciones	7,45	6,11	4,7	6,36	4,9	6,84
Balance (Export.-Import.)	237,8	269,2	304,1	322,1	313,0	326,2

Fuente: EUROSTAT.

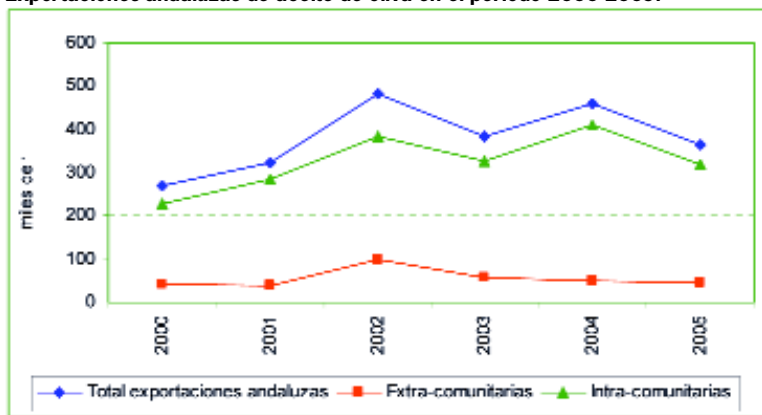
**1.2.3. SITUACIÓN DEL SECTOR EN ANDALUCÍA**

1.2.3.1. Aceite de oliva

Las exportaciones andaluzas de aceite de oliva han aumentado de forma notable a lo largo del periodo 2000-2005, nada menos que un 33,9%, alcanzando su cota máxima en 2002, año en que Andalucía comercializó 483.780 t fuera del país. En 2005 se aprecia un descenso del total de las exportaciones del 21,1% respecto a la campaña anterior. Como muestran las curvas del Gráfico 15, las exportaciones andaluzas intracomunitarias representan un porcentaje muy elevado del cómputo total de las mismas; en 2004 representaban el 89,4%.

<sup>8</sup> Los códigos arancelarios tenidos en cuenta para obtener los intercambios comerciales de la aceituna de mesa han sido: 20057090, 20057010, 20049030, 20019065, 07099031, 07108010, 07112010. Existen otros dos códigos relativos a aceitunas, que no han sido considerados en el estudio, 07099039 y 07112090, correspondientes a aceitunas frescas y conservadas cuyo destino es la extracción de aceite en el país de destino. A título informativo cabe decir que las exportaciones correspondientes a estos dos últimos códigos han supuesto una media de 8 millones de kg en el periodo 2000-2005.

**Gráfico 15. Exportaciones andaluzas de aceite de oliva en el periodo 2000-2005.**

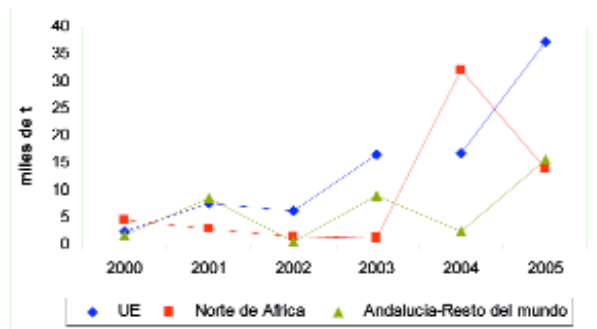


Fuente: ICEX.

Las exportaciones andaluzas de aceite de oliva representan en torno al 70% de las nacionales como media en el período 2000-2005. El 74,5% del aceite de oliva exportado por España a la UE procede Andalucía, mientras que del aceite exportado por España al resto del mundo, el 50% procede de esta Comunidad.

Las importaciones de aceite de oliva que ha realizado Andalucía a lo largo del período 2000-2005 se han incrementado nada menos que un 87,2%, alcanzando la cota de 66.690 t en el último año. Gran parte de culpa de este suceso en 2004 y 2005 lo tiene el descenso de producción ocurrido en las dos últimas campañas. En 2004 España compró 31.960 t de aceite en el Norte de África, pero en 2005 es la UE quien le ha suministrado un mayor volumen, 37.180 t, que supone el 55,7% de las importaciones totales.

**Gráfico 16. Importaciones andaluzas de aceite de oliva en la UE, Norte de África y resto del mundo, en el periodo 2000-2005.**



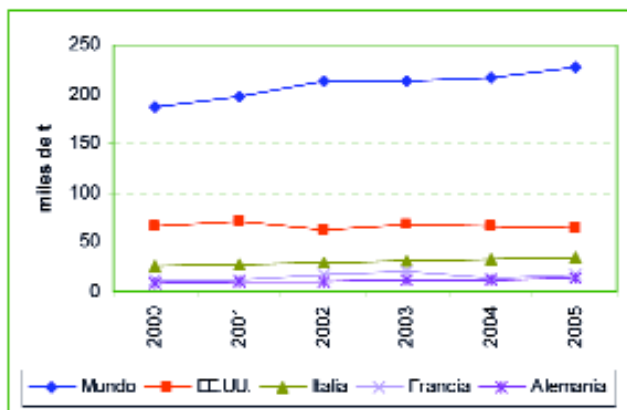
Fuente: ICEX.

En torno al 72% de las importaciones españolas de aceite de oliva en el período 2000-2005 tienen su destino en Andalucía.

### 1.2.3.2. Aceitunas de mesa

En cuanto a las exportaciones andaluzas de aceituna de mesa, éstas han experimentado un incremento del 21,5%, ya que en 2000 representaban un volumen de ventas de 186.430 t y en 2005 han alcanzado la cifra de 226.530 t. Casi el 70% de las exportaciones españolas de aceitunas de mesa proceden de Andalucía, de modo que lo dicho para las exportaciones españolas referente a los países de destino, se puede extrapolar a las andaluzas ( Gráfico 17).

Gráfico 17. Exportaciones andaluzas de aceitunas de mesa en el periodo 2000-2005.



Fuente: ICEX.

## 2. REGULACIÓN COMUNITARIA DEL SECTOR DEL ACEITE DE OLIVA Y LAS ACEITUNAS DE MESA

En el presente punto se describe la trayectoria que ha seguido la regulación comunitaria de la OCM de materias grasas en lo referente al aceite de oliva hasta llegar a la situación actual. La OCM de materias grasas, y en concreto el sistema de regulación comunitaria del sector del aceite de oliva es uno de los que menos modificaciones ha sufrido desde que se establecieron sus principios básicos en el R(CEE) nº 136/1966 del Consejo, de 22 de septiembre de 1966.

Entre los mecanismos de regulación que menos han cambiado a lo largo del tiempo y con más repercusión en el sector productor destaca la concesión de ayudas a la producción de aceite de oliva. En esta OCM, además de la citada ayuda a la producción, se incluía una ayuda al consumo, un mecanismo estabilizador de mercado (Cantidad Máxima Garantizada), un régimen de precios institucionales<sup>9</sup>, un organismo de intervención y unas exacciones reguladoras del mercado exterior (restituciones a las exportaciones y gravámenes relacionados con las importaciones).

Debido a una serie de deficiencias en el funcionamiento de la mencionada OCM y sobre todo ante la oposición de la Organización Mundial de Comercio a la concesión de ayudas a la producción, se barajaron por parte de la Comisión Europea diversas propuestas de reforma. Las deficiencias de funcionamiento que trataban de superarse se relacionan con la necesidad de mejorar los controles en las administraciones nacionales, la necesidad de salvaguardar mejor el presupuesto comunitario, la falta de eficacia del régimen de ayuda al consumo, el efecto del incentivo a la producción que suponía el régimen de compra de intervención pública con el consiguiente peligro de desestabilizar el mercado, etc.

El 20 de julio de 1998 el Consejo de Ministros aprobó la reforma de la OCM contenida en el R(CE) nº 1638/1998, que modifica el R(CEE) nº 136/1966. Esta reforma tenía carácter provisional y se aplicaría, en principio, durante sólo tres campañas. La reforma mantenía las mismas líneas del sistema anterior, pero introduciendo algunas modificaciones importantes, como la supresión de la ayuda al consumo, el incremento de la Cantidad Máxima Garantizada y su división en Cantidades Nacionales Garantizadas, la reducción de la ayuda a la producción, la sustitución del régimen de intervención por un régimen de ayuda al almacenamiento privado, la supresión de las disposiciones relativas a la ayuda a los pequeños productores y la inclusión de las aceitunas de mesa en el régimen de ayuda.

El carácter provisional de la reforma de 1998 era debido a la necesidad de disponer de información más fiable, recogida en un Sistema de Información Geográfica (SIG)<sup>10</sup>, sobre el número de olivos en la Comunidad, sobre la superficie de olivar y sobre los rendimientos, que permitiera llevar a cabo una reforma de la OCM en profundidad. Por ello se le había puesto como fecha de caducidad, en un principio, la campaña 2000/01.

Sin embargo, como el SIG no estaba concluido, se decidió prorrogar el régimen y el 23 de julio de 2001 se aprobó el R(CE) nº 1513/2001, que modifica el R(CEE) nº 136/1966 y el R(CE) nº 1638/1998, en lo que respecta a la prolongación del régimen de ayuda y la estrategia de la calidad para el aceite de oliva. Las principales decisiones adoptadas por el nuevo reglamento son:

<sup>9</sup> Precio indicativo a la producción, indicativo de mercado, de intervención y precio umbral.

<sup>10</sup> Según se dispone en el Artículo 2 del R(CE) nº 1638/1998.

- Prorrogar hasta el término de la campaña de comercialización 2003/04 la aplicación de las disposiciones vigentes en lo que respecta a la concesión de la ayuda a la producción de aceite de oliva y a las organizaciones de productores.
- Incrementar los requisitos de calidad para todas las categorías de aceite de oliva.
- Establecer ayudas al sector para garantizar la financiación comunitaria de medidas destinadas a incrementar la calidad y la mejora del medio ambiente.
- Establecer nuevas denominaciones y definiciones de los aceites de oliva y de los aceites de orujo de oliva.

El progresivo desmantelamiento de las ayudas acopladas a la producción, la oposición de la Organización Mundial de Comercio, unido a la importancia creciente de los aspectos medioambientales como criterios de distribución de ayudas, crearon el contexto para la Reforma Intermedia de la PAC, a través del R(CE) nº 1782/2003<sup>11</sup>, que en un principio no incluía al sector del aceite de oliva.

El Consejo creyó que la plena integración del régimen de ayudas vinculadas a la producción en el sector olivarero en el régimen de pago único podría acarrear problemas en algunas regiones de la Comunidad dedicadas tradicionalmente a este tipo de cultivo, y que existía un indudable riesgo de que el mantenimiento del olivar sufriera importantes perturbaciones lo que, a su vez, podía llevar aparejado un deterioro del suelo y del paisaje o tener repercusiones sociales negativas. En consecuencia, se decidió que una parte de la ayuda pudiera vincularse a la conservación de los olivares con un elevado valor ambiental o social y convertir, al menos, el 60% de la media de los pagos en concepto de ayuda a la producción en el sector olivarero durante el periodo de referencia 1999-2002, en derechos en virtud del régimen de pago único.

A raíz de esto, el R(CE) nº 864/2004<sup>12</sup> del Consejo de 29 de abril de 2004, modifica al R(CE) nº 1782/2003 instaurando determinados regímenes de ayuda a los agricultores, entre ellos, la ayuda al olivar y da pie a una nueva reforma de la OCM, que queda establecida en el R(CE) nº 865/2004 del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establece la OCM del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa.

El R(CE) nº 865/2004 prorroga hasta noviembre de 2005 determinados aspectos del R(CEE) nº 136/1966, sustituyendo las referencias “de la campaña 1998/99 a 2003/04” por “a partir de la campaña 1998/99”, es decir, prorroga hasta el término de la campaña de comercialización 2004/05 la aplicación de las disposiciones vigentes en lo que respecta a la concesión de la ayuda a la producción de aceite de oliva y a las organizaciones de productores, que gestionan dichas ayudas.

## 2.1. REGULACIÓN DEL SECTOR DEL ACEITE DE OLIVA Y LAS ACEITUNAS DE MESA EN EL PERIODO 2000-2005

La normativa vigente, en relación al sector del aceite de oliva, en el periodo 2000-2005 ha sido el R(CEE) nº 136/1966, con las modificaciones introducidas por el R(CE) nº 1638/1998 y por el R(CE) nº 1513/2001, que permanece hasta la campaña 2004/05. A partir de la campaña 2005/06, que comienza el 1 de noviembre de 2005, se aplica la OCM del aceite de oliva y las aceitunas de mesa establecida en el R(CE) nº 865/2004, derogando los anteriores reglamentos. Paralelamente a esta reglamentación comunitaria, una parte del olivar se ha acogido al régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, establecidos en el R(CE) nº 1257/1999<sup>13</sup>, de modo que dichas superficies de olivar se benefician de ayudas adicionales contenidas en las Medidas 3 y 4 del Programa Agroambiental.

El R(CEE) nº 136/1966 regulaba los siguientes productos: aceite de oliva bruto, purificado o refinado, aceitunas y orujo de aceituna y demás residuos de la extracción del aceite de oliva. De igual forma, incluía otras grasas como el aceite de colza, soja, etc.

El R(CE) nº 1638/1998, aplicable a partir del 1 de noviembre de 1998, introdujo cambios profundos en el R(CEE) nº 136/1966. Por un lado, suprime la ayuda al consumo y las disposiciones relativas a la ayuda a los pequeños productores. Por otro lado, lleva a cabo una serie de modificaciones:

- Sustituye el régimen de intervención por un régimen de ayuda al almacenamiento privado que se desencadena cuando el precio de mercado se sitúe en el 95% del precio de intervención de la campaña 1997/98.
- Reduce la ayuda a la producción hasta un nivel de 132,25 €/100 kg, concediéndose sólo al aceite procedente de olivos existentes el 1 de mayo de 1998.
- Se destinan ayudas a las aceitunas de mesa.
- Se aumenta la Cantidad Máxima Garantizada, dividiéndola en Cantidades Nacionales Garantizadas.
- Sustituye las designaciones en el comercio de los aceites de oliva vírgenes establecida en el anexo del R(CEE) nº 136/1966 por una nueva clasificación (Tabla 24).

<sup>11</sup> R(CE) nº 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores.

<sup>12</sup> R(CE) nº 864/2004 del Consejo de 29 de abril de 2004 por el que se modifica y se adapta, con motivo de la adhesión de la República Checa, de Estonia, de Chipre, de Letonia, de Lituania, de Hungría, de Malta, de Polonia, de Eslovenia y de Eslovaquia a la Unión Europea, el R(CE) nº 1782/2003 por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores.

<sup>13</sup> R(CE) nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre ayudas al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA).

Con la aplicación del R(CE) n° 865/2004, en la campaña 2005/06, por el que se establece la organización común de los mercados del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa, los productos acogidos a esta nueva OCM son el aceite de oliva, las aceitunas frescas, refrigeradas, secas o preparadas, los residuos y los orujos. A partir de este momento es obligatorio el uso de una nueva clasificación de designaciones en el comercio de los aceites de oliva vírgenes (Tabla 24).

**Tabla 24. Clasificación de aceites de oliva vírgenes.**

Campañas 2000/01-2004/05	A partir de la campaña 2005/06
Aceite de oliva virgen extra.	Aceite de oliva virgen extra.
Aceite de oliva virgen.	Aceite de oliva virgen.
Aceite de oliva corriente.	Aceite de oliva lampante
Aceite de oliva virgen lampante	

Fuente: R(CE) n° 1638/1998 y R(CE) n° 865/2004.

El R(CEE) n° 136/1966 establece que la campaña de comercialización comenzaba el 1 de noviembre y finalizaba el 31 de octubre del año siguiente. El R(CE) n° 1638/1998, en su artículo cuarto, mantenía las mismas fechas, pero con la nueva OCM, en virtud del R(CE) n° 865/2004, la campaña de comercialización del sector es adaptada al ciclo de producción de todas las variedades de aceituna y, por motivos de simplificación y armonización, se alinea con la de otros productos agrícolas. Por tanto, la nueva campaña de comercialización se extiende desde el 1 de julio hasta el 30 de junio del año siguiente. No obstante, la campaña 2005/06 se inicia el 1 de noviembre de 2005 de forma excepcional.

Los elementos básicos de regulación de la OCM establecida en el R(CE) n° 136/1966, modificado por el R(CE) n° 1638/1998, son:

- Régimen de precios y sistema de almacenamiento privado: por el que se establece un precio indicativo para la producción y una ayuda al almacenamiento privado de aceite de oliva.
- Régimen de ayudas a la producción: ayuda a la producción de aceite de oliva y aceitunas de mesa, así como ayuda a la aplicación de programas para la mejora de la calidad de la producción de aceite de oliva y aceitunas de mesa, ayuda a la utilización de aceites de oliva en la fabricación de conservas y ayudas a actividades de promoción del consumo.
- Régimen de intercambios comerciales: basado en la aplicación de derechos a la importación y de restituciones a la exportación.

### 2.1.1. RÉGIMEN DE PRECIOS Y SISTEMA DE ALMACENAMIENTO PRIVADO

Tras la reforma de 1998, el precio indicativo a la producción es el único precio que permanece vigente, estableciéndose en 383,77 €/100 kg, y se refiere al aceite de oliva virgen corriente, cuyo contenido en ácidos grasos libres, expresado en ácido oleico, sea de 3,3 g/100 g.

La UE consideró que la intervención constituía un incentivo para la producción que podría desestabilizar el mercado. Por ello, se sustituyó por un sistema de contratos de almacenamiento privado como medida de regulación, que entra en vigor cuando la oferta supera a la demanda, para retirar aceite del mercado.

La ayuda al almacenaje privado decidida por el Consejo en caso de crisis importante, es una forma de contribuir a la regulación del sector, al fomentar una retirada temporal del mercado de determinadas cantidades de aceite, posibilitando su comercialización en los momentos más adecuados y a los mejores precios. Los beneficiarios de estas ayudas son prácticamente todos los operadores que intervienen en el sector del aceite de oliva, si bien se concede prioridad a las Organizaciones de productores y sus Uniones reconocidas por la reglamentación comunitaria.

La ayuda al almacenaje privado se aplica cuando el precio de mercado se sitúa en el 95% del precio de intervención de la campaña 1997/98. Para acometer el almacenaje privado, según el R(CE) n° 2768/1998<sup>14</sup>, se podían convocar licitaciones en los siguientes casos<sup>15</sup>:

- Cuando en determinadas regiones de la Comunidad existan graves perturbaciones del mercado que puedan reducirse o resolverse con medidas de almacenamiento privado de aceite de oliva virgen a granel.
- Cuando el precio medio registrado en el mercado durante un período de dos semanas sea inferior a unos precios de referencia, que se exponen en la Tabla 25:

<sup>14</sup> R(CE) n° 2768/1998 de la Comisión de 21 de diciembre, relativo al régimen de ayuda al almacenamiento privado de aceite de oliva.

<sup>15</sup> Bajo estos supuestos se podía solicitar en Bruselas el pago de una ayuda que ascendía a 9 pesetas/kg por cada dos meses de almacenamiento.



**Tabla 25. Precios de referencia del aceite de oliva para la puesta en funcionamiento del sistema de almacenamiento.**

Tipo de aceite	Precio del aceite (ecus/t)
Virgen extra	1.779
Virgen fino	1.710
Virgen corriente	1.664
Virgen lampante	1.561

Fuente: R(CE) n° 2768/1998.

Con la entrada en vigor del R(CE) n° 865/2004, esta medida continúa aplicándose, pero a partir de la campaña 2005/06 los precios de referencia para la puesta en funcionamiento del sistema de almacenamiento son los expuestos en la Tabla 26 y los requisitos para la autorización de los agentes económicos del sector, así como las condiciones para la presentación de las ofertas y la concesión de la ayuda quedan recogidos en el R(CE) n° 2153/2005 de la Comisión, de 23 de diciembre, relativo al régimen de almacenamiento privado del aceite de oliva.

**Tabla 26. Precio de referencia del aceite de oliva de referencia para la puesta en funcionamiento del sistema de almacenamiento.**

Tipo de aceite	Precio del aceite (€/t)
Virgen extra	1.779
Virgen	1.710
Lampante con una acidez libre de 2°	1.524 <sup>1</sup>

<sup>1</sup>: Este importe se reducirá en 36,7 €/t por cada grado de acidez suplementario. R(CE) n° 865/2004.

## 2.1.2. RÉGIMEN DE AYUDAS A LA PRODUCCIÓN

### 2.1.2.1. Ayuda a la producción de aceite de oliva y aceitunas de mesa

El R(CE) n° 1638/1998 establece una ayuda a la producción de aceite de oliva que contribuye a la creación de una renta equitativa para los oleicultores de la Comunidad y a favorecer la competitividad del aceite de oliva frente a otros productos sustitutivos. El importe unitario se fija en 132,25 ecus/100 kg, no diferenciándose oleicultores grandes de pequeños<sup>16</sup>. Dicha ayuda ha seguido aplicándose hasta el 1 de noviembre de 2005.

De la ayuda a la producción queda excluida la producción de olivos adicionales<sup>17</sup> plantados con posterioridad al 1 de mayo de 1998, o que hubieran sido plantados tras el 1 de noviembre de 1995 y no hubieran sido objeto de una declaración de cultivo antes del 1 de abril de 1999. A partir del 1 de noviembre de 2003, los olivos y superficies correspondientes cuya presencia no esté reconocida en el Sistema de Información Geográfica<sup>18</sup>, así como su producción de aceite de oliva, no podrán dar derecho a una ayuda a la producción de aceite de oliva en el marco de la organización común de mercados en el sector de las materias grasas<sup>19</sup>.

El pago de la ayuda a los oleicultores se fracciona en dos entregas denominadas anticipo y saldo de la ayuda. Antes del inicio de la campaña y en función de las previsiones de la cosecha, se establecen la producción estimada y el importe provisional de la ayuda a la producción que puede anticiparse; finalizada la campaña, se calcula el importe final de la ayuda, utilizando para ello los datos definitivos (teniendo en cuenta, si es el caso, la penalización correspondiente) y ajustando el saldo consecuentemente.

<sup>16</sup> En el R(CEE) n° 136/1966 había dos tipos de ayuda a la producción, en función del tamaño del productor:

- Pequeños oleicultores (con una producción media inferior a 500 kg de aceite de oliva por campaña), para los que la ayuda a la producción era función del número de olivos y de su rendimiento medio, siendo requisito para percibir la ayuda que las aceitunas hubieran sido transformadas. Percibían una ayuda unitaria superior a la del resto de productores.

- Resto de oleicultores (con una producción media mayor o igual a 500 kg de aceite de oliva por campaña), para los que la ayuda a la producción era función de la cantidad realmente producida y certificada por una almazara autorizada.

En las campañas 1996/97 y 1997/98 las ayudas a la producción fueron de 155,054 y 142,20 €/100 kg de aceite para pequeños oleicultores y resto de oleicultores, respectivamente.

<sup>17</sup> Se entiende por "olivo adicional" al plantado después del 01/05/1998 que no sustituya a un olivo cuyo arranque haya sido realizado tras el 01/05/1998.

<sup>18</sup> Establecido de conformidad con el artículo II del R(CE) n° 1513/2001.

<sup>19</sup> De ahí que en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se constituyera el Comité Permanente para la Gestión y Mantenimiento del Fichero Oleícola Informatizado (FOI) y el SIG Oleícola Españoles, con la finalidad de coordinar y gestionar el SIG Oleícola a partir de los datos provenientes del FOI y del Registro Oleícola.

La concesión de esta ayuda está sujeta en cada campaña, tal y como dicta la OCM de 1998, a un techo de producción para cada país o Cantidad Nacional Garantizada (CNG), que actúa como un estabilizador, ya que al ser sobrepasado, origina una penalización sobre el importe de la ayuda.

Para el pago de la ayuda, en el cómputo de la CNG, se suma la producción de aceite de oliva, la de orujo de oliva (8% de la producción de aceite de oliva) y la relativa a la aceituna de mesa. El pago se realiza, como se ha mencionado, en un anticipo y un saldo. Éste último es donde se recogen las penalizaciones, que se originan por sobrepasar la CNG.

El R(CE) nº 1638/1998 permite a los Estados miembros, en caso necesario, utilizar una parte de los recursos asignados a la ayuda a la producción de aceite de oliva como ayuda a la aceituna de mesa

La ayuda a la producción de aceituna de mesa se concede en base al aceite de oliva que la aceituna de mesa puede producir, considerándose que cada 100 kilogramos de aceituna de mesa producen 11,5 kg de aceite de oliva en España<sup>20</sup>. Este coeficiente equivalente varía según países. En el caso de Grecia asciende al 13% mientras que en Portugal se sitúa en el 10%<sup>21</sup>. Este incentivo se destina exclusivamente al agricultor recibiendo a partir de 1998 una cantidad equivalente al 11,5% de las 132,25 ecus/100 kg de aceite (15 ecus/100kg) de aceituna que venda a una empresa transformadora.

Respecto a la gestión de la ayuda a la producción, en el R(CE) nº 1413/1982 se contemplan las Organizaciones de Productores Reconocidas (OPRs) y sus Uniones como entidades para llevarlas a cabo. Las OPRs son organizaciones compuestas por oleicultores individuales u organizaciones de producción y de valorización de aceitunas y de aceite de oliva que agrupan únicamente a oleicultores.

Estabilizador: Cantidad Nacional Garantizada

La reforma de la OCM de 1998 introdujo un cambio por el que la CMG pasa de ser comunitaria a nacional para cada Estado miembro productor, denominándose Cantidad Nacional Garantizada (CNG). El estabilizador fija un presupuesto máximo por país, de modo que el sobrepasamiento de la CNG supondría una penalización por kg de aceite producido, proporcional a la cuantía en que se superase la CNG. En la Tabla 27 aparecen las CNGs para los EE.MM. productores según el R(CE) nº 1638/1998. La CMG aumenta un 31,6% respecto al anterior régimen y se fija en 1.777.261 t por campaña a nivel comunitario. De la CNG total, el 42,8% se asigna a España, lo que se traduce en 760.060 toneladas, que se han mostrado insuficientes para el olivar español.

**Tabla 27. Distribución de la Cantidad Máxima Garantizada de aceite de oliva.**

<b>País productor</b>	<b>Cantidad Nacional Garantizada (t)</b>	<b>% sobre la CMG comunitaria</b>
España	760.027	42,8
Italia	543.164	30,6
Grecia	419.529	23,8
Portugal	51.244	2,9
Francia	3.297	0,2
<b>CMG comunitaria</b>	<b>1.777.261</b>	<b>100,0</b>

Fuente: R(CE) nº 1638/1998.

La aplicación de este estabilizador establece una compensación entre países que en relación a la ayuda a la producción efectiva es la siguiente:

- Si para una campaña de comercialización, la producción efectiva de un Estado miembro es inferior a su CNG, el 20% de la diferencia se reparte entre los EE.MM. que hayan rebasado sus CNGs (el reparto se efectúa proporcionalmente a las CNGs de los EE.MM.) y el 80% de la diferencia se añade a la campaña siguiente.
- El importe unitario de la ayuda a la producción, que para las campañas 1998/99 a 2004/05 asciende a 132,25 ecus/100 kg, se concede a cada Estado miembro cuya producción efectiva, para la que se haya reconocido el derecho a ayuda, sea menor o igual a su CNG, en su caso incrementada de acuerdo con lo expuesto. En los demás EE.MM., cuya producción efectiva es mayor a su CNG, el importe unitario de la ayuda que se concede será igual al importe de la ayuda, una vez aplicado un coeficiente, que se obtendrá dividiendo la CNG del Estado miembro de que se trate, en su caso incrementada de conformidad con lo anteriormente expuesto, por la producción efectiva para la que se haya reconocido el derecho a ayuda.

<sup>20</sup> Decisión de la Comisión de 16 de octubre de 1998, relativa a la concesión de una ayuda a la producción de aceitunas de mesa en España, L289.

<sup>21</sup> Decisiones de la Comisión de 16 de octubre de 1998 relativas a la concesión de una ayuda a la producción de aceitunas de mesa en Grecia y Portugal, L295.

### Cálculo de la cosecha con derecho a ayuda

En el R(CE) n° 2366/1998 de la Comisión, de 30 de octubre, que establece disposiciones de aplicación del régimen de ayuda a la producción de aceite de oliva para las campañas de comercialización 1998/99 a 2003/04, se especifica, como ya se ha mencionado, que queda excluida de las ayudas la producción de olivos adicionales plantados con posterioridad al 1 de mayo de 1998, o que hubieran sido plantados tras el 1 de noviembre de 1995 y no hubieran sido objeto de una declaración de cultivo antes del 1 de abril de 1999. No obstante, podrán obtenerse ayudas por los olivos adicionales plantados con motivo de la reconversión de un antiguo olivar o a raíz de un programa aprobado por la Comisión.

La producción de los olivos adicionales contemplados no es significativa durante los tres primeros años siguientes a su plantación. Sin embargo, a partir de la campaña 2002/03 la producción de los referidos olivos adquirirá relevancia y deberá tomarse en consideración a efectos de la exclusión del régimen de ayudas a la producción. En consecuencia, procede establecer un sistema de cálculo basado en la cantidad de aceite virgen producido, en el número de olivos productivos plantados antes y después del 1 de mayo de 1998 y en coeficientes que permitan deducir, de la producción total, la producción de aceite de los olivos adicionales no subvencionable. Tales coeficientes se fijan a partir de una estimación de la evolución de los rendimientos en relación con la edad de las plantaciones.

La producción efectiva, o producción con derecho a ayuda, es el aceite total certificado por las almazaras, menos el aceite producido por los olivos adicionales, más el producido por los replantados. En el R(CE) n° 1249/2002<sup>22</sup>, que modifica al R(CE) n° 2366/1998, se indica como calcular la producción de los olivos adicionales sin derecho a ayuda durante la campaña 2002/03. Posteriormente, se produce una nueva modificación del R(CE) n° 2366/1998, publicada en el R(CE) n° 1432/2004<sup>23</sup>, en el que se indica como calcular la producción de los olivos adicionales sin derecho a ayuda durante la campaña 2003/04; y en el R(CE) n° 1795/2005<sup>24</sup> se indica lo mismo para la campaña 2004/05.

La cantidad de aceite que opta a la ayuda no puede sobrepasar ni la cantidad solicitada, ni la cantidad que resulte de multiplicar el número de árboles del oleicultor por el rendimiento medio de la zona homogénea en que estén situados los olivos en cuestión y, por un coeficiente que represente la relación entre la producción fijada por España como producción definitiva y la producción que resulte de las estimaciones de los rendimientos y el número de olivos. El número de árboles se determina proporcionalmente a la cantidad de aceite de que se trate en caso de que la ayuda se solicite por aceite obtenido en varias almazaras.

En caso de que el número de árboles indicado en la declaración de cultivo sea superior al indicado en el SIG-oleícola, la determinación de la cantidad de aceite que podrá optar a la ayuda, se realizará restándole los importes correctores que se obtienen multiplicando la cantidad certificada por el porcentaje del exceso de árboles declarados y por un coeficiente, variable según el porcentaje de excedente, que se indica en el R(CE) n° 2366/1998<sup>25</sup>.

A partir de la campaña 2005/06, al desaparecer las ayudas a la producción, se suprime la financiación comunitaria de las Agencias nacionales de control. El control pasará a depender del Sistema Integrado de Gestión y Control. Con la entrada en vigor de la Orden APA/2142/2005, de 30 de junio<sup>26</sup>, la función primordial del Comité Permanente se convierte en la de gestionar, coordinar y garantizar el correcto funcionamiento del FOI, en base a la información suministrada por las Comunidades Autónomas, organizaciones de productores, almazaras y demás entidades y operadores del sector, así como por el FEGA y la Agencia para el Aceite de Oliva. De modo que se adaptan la estructura y funciones del Comité Permanente, de acuerdo al RD 2128/2004<sup>27</sup>, haciéndolo residir en la Agencia para el Aceite de Oliva.

<sup>22</sup> R(CE) n° 1249/2002 de la Comisión de 11 de julio de 2002 que modifica el R(CE) n° 2366/1998 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de ayuda a la producción de aceite de oliva para las campañas de comercialización 1998/99 a 2003/04; L183.

<sup>23</sup> R(CE) n° 1432/2004 de la Comisión, de 10 de agosto de 2004, que modifica el R(CE) n° 2366/1998, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de ayuda a la producción de aceite de oliva para las campañas de comercialización 1998/99 a 2003/04, y el R(CE) n° 2768/1998, relativo al régimen de ayuda al almacenamiento privado de aceite de oliva; L264.

<sup>24</sup> R(CE) n° 1795/2005 de la Comisión de 28 de octubre de 2005, que modifica el R(CE) n° 2366/1998, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de ayuda a la producción de aceite de oliva para las campañas de comercialización 1998/99 a 2004/05; L288.

<sup>25</sup> Apartado 2 del Artículo 15.

<sup>26</sup> Que modifica la Orden de 29 de noviembre de 1999.

<sup>27</sup> RD 2128/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC).

### Ayuda a los programas de actividades de Productores del sector oleícola y a la mejora de la calidad del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa

En el R(CE) nº 1413/1982 se contemplan las Organizaciones de productores (OPRs) y sus Uniones como entidades para gestionar las ayudas a la producción. Los miembros de las organizaciones de productores son oleicultores individuales o entidades agrupadoras de oleicultores. Su misión es controlar la producción de aceite y aceitunas y tramitar colectivamente las solicitudes de ayuda a la producción, así como el cobro de la ayuda y pago a los oleicultores miembros. Las uniones de organizaciones de productores reconocidas al amparo del R(CEE) nº 136/1966 están compuestas por organizaciones de productores reconocidas. En Andalucía existen dos: Oleounión y Unaproliva.

En virtud del R(CE) nº 1638/1998, que modifica al R(CEE) nº 136/1966, se reservan los siguientes porcentajes de la ayuda a la producción de aceite de oliva para los destinos que se especifican a continuación:

- El 0,8% de las ayudas pagadas para contribuir a la financiación de los gastos ocasionados por las actividades realizadas por las organizaciones de productores y sus uniones. El R(CE) nº 1638/1998, que modifica al R(CEE) nº 136/1966, en lo que respecta a los programas de actividades de las organizaciones de productores del sector oleícola, disponía una retención porcentual de la ayuda a la producción a fin de cubrir gastos de gestión y los derivados de los trabajos de determinación del potencial productivo y de la producción efectiva de sus miembros. Este porcentaje se ha traducido en España en 4,5 € por cada miembro de las organizaciones de productores y en 2,2 € por cada solicitud de ayuda presentada, y ha sido así hasta la campaña 2004/05, en aplicación del R(CE) nº 567/2005<sup>28</sup>.
- El 1,4% de la ayuda a la producción a fin de contribuir a la financiación de la mejora de la calidad del aceite de oliva y la disminución de las repercusiones negativas de la producción del aceite de oliva en el medio ambiente, en virtud del R(CE) nº 1638/1998, que modifica al R(CEE) nº 136/1966, en lo que respecta a la mejora de la calidad de la producción oleícola. Esta retención la realizaba la Comisión antes de determinar la ayuda unitaria a la producción y se ha aplicado desde la campaña 1998/99 hasta la campaña 2003/04. En España el "Programa para Mejora de la Calidad de la Producción de Aceite de Oliva y de Aceitunas de Mesa", consta de siete subprogramas.
- El 0,3% para la financiación de los programas de actividades de las Organizaciones de Operadores<sup>29</sup> del sector oleícola, cuyo cometido es realizar programas de actividades de mejora de la calidad. Esta línea de ayudas es nueva a partir de la campaña 2002/03 y se regula a nivel nacional por el RD 177/2003<sup>30</sup>, que desarrolla la normativa comunitaria recogida en el R(CE) nº 1334/2002<sup>31</sup>, que regula dichas organizaciones de operadores en las campañas de comercialización 2002/03 y 2003/04. Posteriormente, el R(CE) nº 1331/2004 extiende a la campaña 2004/05 esta regulación y en consecuencia, el RD 1474/2004 de 18 de junio modifica al RD 177/2003, extendiendo su aplicación a la campaña 2004/05 y unificando en el FEGA la competencia para la gestión íntegra de ayudas nacionales y comunitarias reservadas para la financiación de los programas de actividades de ámbito superior a una Comunidad Autónoma.

A partir del 1 de noviembre de 2005, inicio de la campaña 2005/06, desaparecen las ayudas a la producción, por lo que también desaparecen las retenciones para la financiación de estos destinos. No obstante, con el R(CE) nº 865/2004 surge la figura de "Organizaciones Profesionales", dispositivo que se encargará de financiar las medidas de mejora de la calidad de la producción oleícola.

#### 2.1.2.2. Ayuda a la utilización de aceites de oliva en la fabricación de conservas

Se trata de un régimen de restitución a la producción para el aceite de oliva comunitario, establecido en el R(CE) nº 591/1979, y utilizado para ciertas industrias en la preparación de determinadas conservas de pescado y hortalizas. Este régimen permite a las empresas beneficiarias comprar aceite de oliva en el mercado de la Comunidad a precios próximos a los del mercado mundial, y constituye una medida de intervención para la regulación de los mercados agrarios. El importe de la restitución era determinado basándose en la diferencia entre los precios practicados en el mercado mundial y en el mercado comunitario.

En virtud del R(CE) nº 1893/2003, a partir de la campaña 2003/04, el importe de la restitución por producción se fija en 44 €/100 kg, para los meses de noviembre y diciembre. No obstante, a raíz de la Reforma Intermedia de la PAC, con la aplicación del R(CE) nº 865/2004, desaparecen las ayudas a la utilización del aceite de oliva en conservas, a partir de la campaña 2005/06.

<sup>28</sup> R(CE) nº 567/2005 de la Comisión de 14 de abril de 2005 por el que se fijan, para la campaña de comercialización 2004/05, los importes que deben abonarse a las organizaciones de productores de aceite de oliva y a sus uniones reconocidas en virtud del R(CEE) nº 136/66/CEE del Consejo.

<sup>29</sup> Las Organizaciones de Operadores del sector oleícola, para ser reconocidas como tales, según el RD 177/2003, tienen que cumplir unos requisitos mínimos, como acreditar un número mínimo de productores afiliados o representar, al menos, el 2% de los productores de aceitunas de la zona. Son reconocidas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, si su ámbito está dentro de ésta. En Andalucía las regula la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria.

<sup>30</sup> RD 177/2003 de 14 de febrero y Orden de 30 de diciembre de 2002, sobre los programas de actividades de operadores del sector oleícola.

<sup>31</sup> R(CE) nº 1334/2002 de la Comisión, de 23 de julio de 2002, por el que se establecen disposiciones de aplicación del R(CE) nº 1638/1998 del Consejo en lo que respecta a los programas de actividades de las organizaciones de operadores del sector oleícola en las campañas de comercialización 2002/03 y 2003/04.

### 2.1.2.3. Ayuda a actividades de promoción del consumo

La UE posibilita la financiación de actividades informativas así como otras actividades destinadas a promocionar, en los Estados miembros o en terceros países, el consumo de aceite de oliva y de aceitunas de mesa producidos en la Comunidad. Los gastos ocasionados por estas actividades se consideran intervenciones<sup>32</sup> y son financiados al 100% por la Comunidad.

Las actividades de promoción del aceite de oliva susceptibles de financiación según el R(CE) nº 1638/1998 son las siguientes:

- Divulgación de los conocimientos existentes, en particular en lo relativo a la calidad nutritiva del aceite de oliva.
- Estudio de mercado con la finalidad de ampliar el mercado del aceite de oliva.
- Campañas publicitarias de relaciones públicas y de promoción en favor del consumo de aceite de oliva, en particular con objeto de destacar su valor cualitativo, así como de los productos en cuya preparación se utiliza el aceite de oliva.
- Trabajos de investigación, sobre todo aquellos cuya finalidad sea el estudio científico de los aspectos nutritivos del aceite de oliva.
- Estudio de evaluación de los resultados de las campañas de promoción.

### 2.1.3. RÉGIMEN DE INTERCAMBIOS COMERCIALES

En un principio, la PAC estableció mecanismos de defensa y protección del sector ante el mercado exterior, en aplicación del principio de preferencia comunitaria. De forma que la OCM establecida en el R(CE) nº 136/1966 apoyaba la comercialización del aceite de oliva, especialmente mediante la concesión de restituciones a las exportaciones.

Posteriormente, los acuerdos alcanzados en el seno del GATT dibujaron un escenario competitivo, caracterizado por la globalización de los mercados que obligaban a la UE a adoptar unas exigencias tanto en las exportaciones como en las importaciones. Por ello, la reforma de la OCM de 1998, en vigor desde la campaña de comercialización 1998/99 hasta la campaña 2004/05, aunque mantiene el sistema sin grandes cambios por su carácter transitorio, reduce los aranceles y especialmente, las restituciones, abriendo más el mercado interior por los acuerdos de derechos arancelarios reducidos.

Finalmente, a raíz de la Reforma Intermedia de la PAC, tiene lugar la esperada reforma de la OCM, recogida en el R(CE) nº 865/2004 y aplicable a partir del 1 de noviembre de 2005, que simplifica el régimen de comercio exterior mediante la eliminación de los certificados de exportación. Las exacciones de efecto equivalente a un derecho de aduana y la aplicación de restricciones cuantitativas a la importación o medidas de efecto equivalente estarán prohibidas generalmente en los intercambios con terceros países.

La OCM del aceite de oliva de 1966 permitía hacer uso del Régimen de Perfeccionamiento Activo (RPA), permitiendo la entrada en la Comunidad con derechos nulos de aceite de oliva procedente de países terceros y la exportación de cantidades equivalentes una vez hubieran sido acondicionados. Pero en virtud del R(CE) nº 865/2004, a partir del 1 de noviembre de 2005, se podrá prohibir la aplicación del RPA a los aceites y aceitunas<sup>33</sup>, con el fin de un correcto funcionamiento de la OCM.

#### 2.1.3.1. Importaciones

Antes de la campaña 1995/96 el régimen de intercambios regulaba las importaciones a través de una exacción reguladora variable (prélèvement) que se cobraba al operador extranjero que introducía aceite en la UE. La cuantía de este impuesto a la importación era la diferencia entre el precio fijo que establecía la UE para el aceite y el precio mundial CIF de oferta en frontera. De esta forma, se protegía a los mercados de la UE de las compras comunitarias de aceite de oliva procedentes de países terceros de forma que el precio de venta en frontera para los aceites importados fuera igual al precio representativo de mercado.

Tras los acuerdos alcanzados en la Organización Mundial del Comercio, que entraron en vigor el 1 de julio de 1995, se aplicó un arancel fijo al aceite de oliva de 155,6 ecus/100 kg, que sustituyó a las exacciones variables. Los miembros de la OMC debían reducir tanto los gastos por las subvenciones a la exportación como las cantidades de exportaciones subvencionadas de determinados productos. Los países desarrollados debían reducir el valor de las subvenciones directas a la exportación en un 36% respecto al nivel del período de referencia (1986-1990) durante un período de aplicación de seis años y reducir el volumen de exportaciones subvencionadas en un 21% durante ese mismo período, que es el comprendido entre el 1 de julio de 1995 y el 30 de junio de 2001. No obstante, el aceite de oliva recibe un trato especial y la reducción acordada en el arancel es del 20%, en lugar del 36%. De forma que, a partir del 1 de julio de 2001, en la aduana de un puerto comunitario, el importador tiene que abonar el arancel aduanero común o tasa exterior común, a no ser que haya un acuerdo comercial con algún país.

<sup>32</sup> En el sentido del artículo 3 del R(CE) nº 729/1970.

<sup>33</sup> Es decir, los productos comprendidos en los apartados a) y b) del artículo 1 del R(CE) nº 865/2004.

Esta protección en frontera de la producción comunitaria de aceite de oliva y de aceitunas de mesa se realiza mediante la aplicación de un derecho arancelario fijo que difiere según la calidad de los productos importados, cuyos niveles se muestran en la Tabla 28.

**Tabla 28. Niveles vigentes del arancel aduanero común para aceite y aceitunas.**

Designación de la mercancía	Tipo arancelario (€/100 kg)
Aceite de oliva lampante	122,60
Aceite de oliva virgen	124,50
Aceite de oliva no virgen	134,60
Aceite de orujo bruto	110,20
Aceite de orujo refinado	160,30
Aceitunas frescas	13,10
Aceitunas conservadas	13,90
Pastas que contengan aceite de oliva	29,90
Residuos que contengan aceite de oliva	47,80
Orujo de aceitunas	4,80

Fuente: MAPA.

A raíz del R(CE) nº 865/2004, la aplicación de restricciones cuantitativas a la importación o medidas de efecto equivalente están prohibidas generalmente en los intercambios con terceros países y, cuando el precio de mercado del aceite de oliva en la Comunidad supere de forma significativa 1,6 veces los precios medios establecidos como referencia (Tabla 26) la Comisión puede:

- suspender estos derechos del arancel aduanero común total o parcialmente con objeto de garantizar un abastecimiento adecuado del mercado interior del aceite de oliva, o bien,
- abrir un contingente de importación de aceite de oliva con un tipo de derecho reducido.

Los intercambios estarán sujetos a un régimen de permisos de importación que impone la obligación de constituir una garantía a fin de asegurar la realización efectiva de las transacciones, dentro de su plazo de validez.

#### 2.1.3.2. Exportaciones

Con la reforma de 1998 se mantuvieron las restituciones a la exportación, aunque tras los acuerdos del GATT existía la obligación de reducir en el periodo 1995-2000 las restituciones a la exportación tanto cuantitativamente, como presupuestariamente. A partir de la campaña 2000/01, las restituciones a la exportación han tenido un valor nulo.

A partir de la campaña 2005/06, con la implementación del R(CE) nº 865/2004, desaparecen las restituciones a la exportación de aceite de oliva para la producción comunitaria y, por tanto, los certificados de exportación existentes en la anterior regulación, convirtiéndose en una medida facultativa y condicionada a la evolución del mercado.

El aceite de oliva utilizado para la fabricación de conservas de pescado, con la excepción de la subpartida de conservas de crustáceos y moluscos y de las conservas de hortalizas, sí se beneficiará de un régimen de restitución a la producción.

#### 2.1.3.3. Acuerdos Preferenciales

Tras la firma de los acuerdos del GATT, la protección en frontera del marco comunitario quedó prácticamente desmantelada y el mercado quedó casi totalmente abierto a las importaciones procedentes de terceros países. Sin embargo, todavía quedan medidas de protección frente a esas importaciones. En este sentido se hace necesario prestar especial atención al desarrollo de las negociaciones del Acuerdo Euromediterráneo con vistas a establecer un área de libre comercio en todo el área mediterránea.

La Asociación Euromediterránea ha negociado acuerdos de asociación entre la Unión Europea y nueve de sus socios mediterráneos con objeto de reemplazar a los acuerdos de cooperación celebrados en los años setenta. Estos acuerdos están en vigor entre la Unión Europea y Túnez (1998), Israel (2000), Marruecos (2000), Jordania (2002), Egipto (2004) y, con carácter provisional, con la Autoridad Palestina (1997). Se firmaron acuerdos con Argelia en diciembre de 2001 y con el Líbano en enero de 2002.

Con estos acuerdos debe instaurarse el libre comercio, de conformidad con las normas de la OMC, a lo largo de un período transitorio máximo 12 años en lo que respecta al desarme arancelario que deberán llevar a cabo los socios; el comercio de productos agrícolas, entre ellos el aceite de oliva y las aceitunas de mesa, deberá liberarse progresivamente.

Las importaciones comunitarias de aceite de oliva proceden fundamentalmente de países mediterráneos extracomunitarios. Por ello se establecen disposiciones especiales para este sector en los Acuerdos Euromediterráneos, de los que son especialmente relevantes los firmados con Túnez y Marruecos.

## Túnez

El Acuerdo Euromediterráneo firmado con Túnez ha estado vigente desde el 1 de marzo de 1998 y es el primero de los firmados por la UE con los países terceros de la cuenca mediterránea. El Acuerdo establecía para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1996 y 31 de diciembre de 1999, la percepción de un derecho de aduana de 7,81 €/100 kg, para la importación de una cantidad máxima por campaña de 46.000 t de aceite de oliva. El R(CE) nº 906/1998 establecía las normas generales para la importación de aceite de oliva originario de Túnez. Posteriormente fue derogado por el R(CE) nº 2798/1999 y el contenido de éste varió con un nuevo acuerdo. A partir del 1 de enero de 2001 y dentro del límite de 50.000 t, se admiten importaciones en la Comunidad con derecho cero. A partir del 1 de enero de 2002 a dicha cantidad se le añaden 1.500 t durante un periodo de cuatro años hasta alcanzar una cantidad anual de 56.000 t a partir del 1 de enero de 2005.

El 1 de febrero de 2005 tuvo lugar el 5º Consejo de Asociación, donde se dio luz verde al Plan de Acción UE-Túnez. Este Plan de Acción, al igual que otros que realiza la UE con los países limítrofes del Este y del Sur, se inscribe dentro de la nueva política de vecindad de la UE. Cada Plan de Acción cubre un periodo determinado, el de Túnez está enmarcado entre 3 y 5 años.

El 14 de noviembre de 2005 la Comisión recibe un mandato del Consejo para impulsar los intercambios en 2006. El R(CE) nº 1721/2005<sup>34</sup>, que actualiza la Decisión 2005/720 del Consejo para tener en cuenta la adhesión a la UE de los 10 nuevos Estados miembros, incrementa el contingente de aceite de oliva, quedando éste en 57.167 t para el año 2005, libres de derechos de aduana.

## Marruecos

Según lo establecido en el Acuerdo Euromediterráneo entre la Unión Europea y Reino de Marruecos de 26 de febrero de 1996, ambas partes se comprometen a aplicar progresivamente una mayor liberalización de sus intercambios recíprocos de productos agrarios. El R(CE) nº 2006/1997 estableció las normas de aplicación del régimen especial de importación de aceite de oliva de Marruecos. La Decisión del Consejo y de la Comisión de 24 de enero de 2000 aprueba el Acuerdo junto con una serie de Protocolos y Declaraciones anejas al Acta final. El Protocolo nº1 establece el régimen aplicable a la importación en la Comunidad de los productos agrícolas originarios de Marruecos.

Posteriormente, el R(CE) nº 593/2000 suspende la aplicación del régimen anterior y establece la aplicación del nuevo Acuerdo euromediterráneo desde el 1 de marzo de 2000. Se establecen las siguientes reducciones de los derechos de aduana aplicables a las importaciones de aceite de oliva procedentes de Marruecos:

- Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinadas, pero no químicamente modificadas:
  - Virgen lampante : 10%
  - Los demás vírgenes: 10%
  - Los demás : 5%
- Los demás aceites de oliva y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites citados anteriormente.
  - Aceite en bruto: 10%
  - Los demás: 5%

La Decisión del Consejo de 16 de marzo (2005/645), relativa a la firma y aplicación provisional de un Protocolo del Acuerdo, tiene en cuenta la adhesión de los nuevos Estados miembros, aplicándose provisionalmente desde el 1 de mayo de 2004. Este Protocolo actualiza los contingentes contenidos en los Protocolos nº 1 (relativo al régimen aplicable a la importación en la Comunidad de los productos agrícolas originarios de Marruecos) y nº 3 (relativo al régimen aplicable a la importación en Marruecos de los productos agrícolas de la Comunidad Europea) del Acuerdo de Asociación para los nuevos Estados miembros.

### **2.1.4. MEDIDAS AGROAMBIENTALES EN EL OLIVAR**

Existen ayudas agroambientales al cultivo del olivar, derivadas del R(CE) nº 1257/1999<sup>35</sup> y del R(CEE) nº 2078/1992, que se trasponen al ordenamiento jurídico nacional a través del RD 4/2001<sup>36</sup>, y al ordenamiento jurídico andaluz mediante la Orden de 7 de junio de 2001<sup>37</sup>, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente.

<sup>34</sup> R(CE) nº 1721/2005 de la Comisión, de 20 de octubre de 2005, que modifica el R(CE) nº 312/2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación para la importación de aceite de oliva originario de Túnez y excepciones de determinadas disposiciones de los Reglamentos (CE) nº 1476/1995 y (CE) nº 1291/2000.

<sup>35</sup> R(CE) nº 1257/1999 del Consejo de 17 de mayo de 1999 sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA); L160.

<sup>36</sup> RD 4/2001 de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente.

<sup>37</sup> Orden de 7 de junio de 2001 de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente.

Los compromisos que deben cumplirse son los establecidos en el Código de Buenas Prácticas Agrarias, definidos en el Anexo 1 del RD 708/2002, más los específicos de cada medida.

Una de las medidas aprobadas por la mencionada Orden de 7 de junio de 2001, dentro del Programa agroambiental, que afecta al olivar, es la Medida 4 referida a lucha contra la erosión, que en Andalucía se ha definido como “cultivos leñosos en pendiente o terrazas. Olivar”.

Se acogen a estas ayudas aquellas parcelas con fecha de plantación anterior al 1 de mayo de 1998, con pendiente mínima del 10% y superficie mínima de 0,2 ha; con una densidad entre 30 y 120 árboles/ha. La prima básica se fijó en 132,2 €/ha. No se establece ningún límite máximo en cuanto a concesión de las ayudas por titular. Sin embargo, dicha ayuda está modulada en función de lo que se define como “Unidad Mínima de Cultivo Agroambiental (UMCA)”, que para la Medida 4 toma un valor de 25 hectáreas. La ayuda total de la explotación se calcula en función de la superficie total comprometida, cobrándose un porcentaje menor de la ayuda conforme mayor es el tamaño de la explotación; en concreto, conforme se van superando tramos de UMCA.

**Tabla 29. Primas al olivar en pendiente.**

M4. Olivar	Primeras 50 ha	De 51 a 100 ha	Más de 100 ha
		132,22 €/ha	79,33 €/ha

Fuente: Orden de 7 de junio de 2001 de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

Los requisitos específicos de la Medida 4 han sido modificados en la Orden de 31 de enero de 2005<sup>38</sup>. A partir de ahora se acogen a estas ayudas aquellas parcelas con fecha de plantación anterior al 1 de mayo de 1998, sobre laderas o terrazas y bancales localizadas en recintos SIGPAC con pendiente superior al 8% y superficie mínima de 0,2 ha; con una densidad entre 30 y 210 árboles/ha.

Otra de las medidas aprobadas por la Orden de 7 de junio de 2001, dentro del Programa agroambiental, que afecta al olivar, es la Medida 3 referida a Agricultura ecológica.

En el caso del olivar ecológico, para percibir la ayuda, debe cumplir con las normas de producción establecidas en el R(CEE) nº 2092/1991 del Consejo de 22 de julio, que regula la producción ecológica y estar inscrito en el correspondiente Organismo de control autorizado por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, entre otros requisitos recogidos en la Orden. La superficie mínima de cultivo para poder percibir la ayuda es de 1 hectárea. Las parcelas con derecho a ayuda deberán haber sido declaradas en la última declaración de cultivos del olivar, de conformidad con la normativa nacional que regula la ayuda a la producción de aceite de oliva. La prima básica se fijó en 266,85 €/ha, para las primeras 40 hectáreas. No obstante, para superficies mayores la prima disminuye según se van superando tramos de 40 hectáreas (Tabla 30).

**Tabla 30. Primas al olivar ecológico.**

M3. Olivar	Primeras 40 ha	De 41 a 80 ha	Más de 80 ha
		266,85 €/ha	160,11 €/ha

Fuente: Orden de 7 de junio de 2001 de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

## 2.2. REGULACIÓN DEL SECTOR DEL ACEITE DE OLIVA Y LAS ACEITUNAS DE MESA A PARTIR DE 2006

A partir del 1 de enero de 2006 se aplica en el sector del aceite de oliva el R(CE) nº 864/2004<sup>39</sup>, por el que se concede una ayuda a los agricultores en forma de contribución a la conservación de los olivares que tengan un valor ambiental o social. Dicho reglamento actuará conjuntamente con el R(CE) nº 865/2004 que establece la OCM, donde se regulan las cuestiones relativas al comercio del aceite de oliva y aceitunas de mesa.

### 2.2.1. RÉGIMEN DE AYUDAS A LA RENTA DE LOS AGRICULTORES QUE MANTIENEN OLIVARES

La plena integración del anterior régimen de ayudas vinculadas a la producción en el sector olivarero en el régimen de pago único hacía prever posibles perturbaciones en regiones de la Comunidad dedicadas tradicionalmente al olivar, tales como un deterioro del suelo y del paisaje o repercusiones sociales negativas. Así pues, en el R(CE) nº 864/2004 se decide que una parte de la ayuda podría vincularse a la conservación de los olivares con un elevado valor ambiental o social.

<sup>38</sup> Orden de 31 de enero de 2005, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente.

<sup>39</sup> R(CE) nº 864/2004 del Consejo de 29 de abril de 2004 por el que se modifica, y se adapta con motivo de la adhesión de la República Checa, de Estonia, de Chipre, de Letonia, de Lituania, de Hungría, de Malta, de Polonia, de Eslovenia y de Eslovaquia a la Unión Europea, el R(CE) nº 1782/2003 por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la PAC y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores.



El R(CE) n° 864/2004, determina que al menos el 60% de la media de los pagos en concepto de ayudas a la producción del aceite de oliva abonadas en el periodo de referencia (campañas 1999/00 a 2002/03) se abone como ayuda desacoplada de la producción, integrándose en el régimen de pago único, establecido en el R(CE) n° 1782/2003.

El pago de la ayuda está supeditado a las siguientes condiciones:

- El olivar debe estar registrado en el SIG oleícola y el número de olivos no podrá diferir en más del 10% del número registrado a 1 de enero de 2005 en el SIG oleícola.
- Sólo podrán acogerse a la ayuda las superficies plantadas con olivos antes del 1 de mayo de 1998, con olivos de sustitución o las superficies al amparo de un programa aprobado por la Comisión.
- El olivar debe reunir las características que definen la categoría en virtud de la cual se ha solicitado la ayuda.
- La ayuda no será inferior a 50 € por solicitud.

El resto de la financiación (como máximo, el 40%) se convierte en una ayuda fija por hectárea-SIG oleícola que se destinará a la conservación de los olivares que revistan un interés social o medioambiental. Al igual que en las demás ayudas directas, deberán respetarse ciertas obligaciones establecidas en el R(CE) n° 1782/2003<sup>40</sup>.

Los EE.MM. para fijar la ayuda por ha-SIG oleícola, pueden considerar hasta un máximo de cinco categorías de superficies de olivar, de acuerdo con un marco común de criterios ambientales y sociales, incluidos los aspectos relacionados con el paisaje y las tradiciones.

En consecuencia, las opciones de aplicación se concretan, primero en establecer el porcentaje de ayuda desacoplada al olivar y, segundo, en definir las categorías de superficies de olivar y los importes correspondientes para la concesión de la ayuda por ha-SIG oleícola y el importe del porcentaje de retención para los programas de calidad.

En España el porcentaje de desacoplamiento de la ayuda al olivar es del 93,61% (Tabla 31).

**Tabla 31. Aplicación en España del régimen de pago único y la ayuda acoplada al olivar.**

Sector	Aplicación
Olivar	Desacoplada 93,61% (100% desacoplado para superficie inferior a 0,3 ha)
	Acoplada 6,39 % (ayuda por ha y categorías de olivar)

Fuente: RD 1617/2005.

En España, según se determina en el RD 1618/2005, se ha decidido que la ayuda por ha-SIG oleícola se conceda en superficies de olivar situadas en explotaciones de pequeña dimensión, en función de estas 5 categorías:

- Olivares en zonas dependientes del cultivo, en particular aquellas cuyas superficie de olivar a nivel municipal sea mayor del 80% de la superficie labrada total.
- Olivares de alto valor cultural y paisajístico, en particular los de edad avanzada o en terrazas.
- Olivares en zonas con limitaciones permanentes del medio natural como alta pendiente o baja pluviometría.
- Olivares con riesgo de abandono, en particular los situados en zonas desfavorecidas o con bajos rendimientos.
- Olivares de interés social, en especial los que se sitúen en zonas de tradición oleícola o en zonas que presenten indicadores económicos desfavorables o integrados en sistemas de calidad diferenciada, tales como denominaciones de origen o producción ecológica.

En Andalucía, según la Orden de 14 de febrero de 2006<sup>41</sup>, se establecerán dos categorías de olivar:

- Categoría a). Olivares en zona de fuerte dependencia del cultivo, es decir aquellas explotaciones situadas en los municipios cuya superficie de olivar a nivel municipal es mayor del 80% de la superficie labrada total. Dichos municipios se encuentran indicados en el Anexo 6 de dicha Orden.
- Categoría b). Olivares en zonas ubicadas en términos municipales de tradición oleícola y que no estén contemplados en el Anexo 6 de la Orden de 14 de febrero de 2006.

La normativa básica nacional aplicable al régimen de pago único y a la ayuda del olivar se establece en el RD 1617/2005 y en el RD 1618/2005. Para Andalucía, la aplicación se detalla en la Orden de 14 de febrero de 2006.

<sup>40</sup> Ecocondicionalidad, modulación y disciplina financiera.

<sup>41</sup> Orden de 14 de febrero de 2006, por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía disposiciones para la aplicación de determinados regímenes de ayuda comunitarios a la agricultura para la campaña 2006/07, de los regímenes de ayuda comunitarios a la ganadería para el año 2006, del régimen de pago único para el año 2006, de la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas para el año 2006 y del régimen de ayudas a los métodos de producción agrícola compatibles con el medio ambiente para el año 2006.

En España, la aplicación del régimen de pago único es parcial y la ayuda a la producción se transforma en:

- una ayuda (93,61%) desacoplada e integrada en el régimen de pago único. En olivar la referencia histórica que se utilizará para el cálculo de los derechos de cada agricultor es el período comprendido entre la campaña 1999/00 y 2002/03<sup>42</sup>. Para calcular el importe de referencia se considera el promedio cuatrienal de los importes totales de los pagos concedidos al agricultor con arreglo al régimen de ayuda al aceite de oliva y que resultan de multiplicar el nº de toneladas por las cuales se haya concedido dicha ayuda durante el período de referencia por el correspondiente importe unitario de ayuda en €/t y por el coeficiente 0,9361.
- una ayuda (6,39%) acoplada por superficie de olivar plantado antes del 1 de mayo de 1998 o con olivos plantados posteriormente en sustitución de otros ya existentes y registrados en el sistema de información geográfica SIG-Oleicola. La cuantía de esta ayuda dependerá de las categorías de olivar que se establezcan. El importe de la ayuda en Andalucía se establece por hectárea con un importe indicativo de 75 €/ha para olivares de la categoría a) y de 50 €/ha para olivares de la categoría b).

En el R(CE) 864/2004<sup>43</sup> se determina importe máximo a nivel nacional de la ayuda acoplada, que es 412,45 millones de €. Sin embargo, al haberse elegido un coeficiente inferior 0,4 para la ayuda acoplada, el importe máximo a nivel nacional asignado a España es de 103,13 millones de € y su distribución entre las Comunidades Autónomas se indica en la Tabla 32.

**Tabla 32. Distribución entre las Comunidades Autónomas de los fondos para el pago de la ayuda acoplada al olivar.**

Comunidad Autónoma	Importe máximo (miles de €)
Andalucía	68.474
Aragón	1.769
Islas Baleares	19
Castilla-La Mancha	12.054
Castilla y León	203
Cataluña	6.005
Extremadura	10.009
La Rioja	71
Madrid	821
Murcia	388
Navarra	130
País Vasco	6
Comunidad Valenciana	3.193
<b>Total</b>	<b>103.140</b>

Fuente: Anexo IX del RD 1618/2005.

## 2.2.2. RÉGIMEN DE AYUDAS A LOS PROGRAMAS DE ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES PROFESIONALES

El R(CE) nº 865/2004, entiende por “organizaciones profesionales” las organizaciones de productores reconocidas, las organizaciones interprofesionales reconocidas y las organizaciones reconocidas de otros agentes del sector del aceite de oliva o sus asociaciones.

Uno de los principales ámbitos de actuación de estas organizaciones en el antiguo régimen era el relacionado con la gestión de la ayuda a la producción, pero al desaparecer esta última a partir de la campaña 2005/06, deja de tener justificación la financiación de esta actividad en concreto.

Con la actual reforma del sector establecida en el R(CE) nº 864/2004, que incluye el sector del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa en el R(CE) nº 1782/2003, los Estados miembros podrán retener hasta un máximo del 10% de los importes contemplados en la Tabla 32 a fin de proveer financiación comunitaria a los programas trienales de actividades elaborados por las organizaciones profesionales, conforme al artículo octavo del R(CE) nº 865/2004, en uno o varios de los ámbitos siguientes:

42 Si el agricultor ha iniciado la actividad agraria durante el período de referencia, la referencia se basará sólo en el año o en los años del período en que haya ejercido la actividad.

43 Artículo 110 decies.

- Seguimiento y gestión administrativa del sector y del mercado del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa.
- Mejora de los impactos medioambientales de la oleicultura.
- Mejora de la calidad de la producción de aceite de oliva y de aceitunas de mesa<sup>44</sup>.
- Sistema de trazabilidad, certificación y protección de la calidad del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa bajo la autoridad de las administraciones nacionales, con especial atención al control cualitativo de los aceites de oliva vendidos al consumidor final.
- Difusión de información sobre las actividades realizadas por las organizaciones profesionales con el fin de mejorar la calidad del aceite de oliva.

### 3. APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE REGULACIÓN COMUNITARIA AL SECTOR DEL ACEITE DE OLIVA Y LAS ACEITUNAS DE MESA EN EL PERIODO 2000-2005

El sector del aceite de oliva es el segundo sector más beneficiado en España por el FEOGA-Garantía, sólo por detrás del sector de los cultivos herbáceos. En torno al 16% de los pagos realizados por el mencionado organismo en 2005 se destinaron al sector del aceite de oliva. En la Tabla 33 se detallan las transferencias totales realizadas por el FEOGA-Garantía al sector del aceite de oliva español, que han girado en torno a 1.048 millones de € anuales de media en el periodo 2000/01-2004/05.

**Tabla 33. Transferencias del FEOGA-G al sector del aceite de oliva español y andaluz en las campañas 2000/01-2004/05.**

	2001	2002	2003	2004	2005
España (miles de €)	996.855	1.150.906	1.064.713	1.043.181	985.859
Andalucía (miles de €)	708.497	991.906	857.886	837.643	788.460
Andalucía/España (%)	71,1	86,2	80,6	80,3	80,0

Fuente: FEAGA. Informes de Actividad (2001-2005).

Como media del período, Andalucía absorbe el 80% de las transferencias del FEOGA-G al sector del aceite de oliva español, manteniendo un lugar dominante respecto a otras Comunidades Autónomas en todas las campañas del período.

Los mecanismos de regulación aplicables para el aceite de oliva, así como los niveles de precios y ayudas, han sido los mismos durante el periodo comprendido entre las campañas 1998/99 y 2004/05. A partir de la campaña 2005/06 surgen grandes modificaciones a raíz de la creación de una nueva OCM en el sector y la implantación del ya mencionado pago único.

Como se ha visto en el apartado anterior en el que se describe la regulación comunitaria, existen diferentes regímenes para implementar la política agraria común en el sector del aceite de oliva y las aceitunas de mesa:

- Un régimen de precios y sistema de almacenamiento privado.
- Un régimen de ayudas: uno a la producción, sujeto a un estabilizador, y otro a la utilización de aceite de oliva para la fabricación de conservas.
- Un régimen de intercambios comerciales.

También se beneficia este sector de las medidas agroambientales financiadas por el FEOGA-Garantía, que complementan a los anteriores instrumentos de política, con el fin de apoyar un desarrollo rural sostenible.

<sup>44</sup> Este dispositivo sustituye a las retenciones de la ayuda a la producción para la financiación de las medidas de mejora de la calidad de la producción oleícola.

### 3.1. RÉGIMEN DE PRECIOS Y SISTEMA DE ALMACENAMIENTO PRIVADO

A partir de la reforma de la OCM que tuvo lugar en 1998, únicamente subsiste el precio indicativo, que como ya se ha mencionado, se fijó en 383,77 €/100 kg. En la Tabla 34 se detalla la eliminación de las existencias de aceite de oliva en intervención procedentes de la campaña 1997/98, que tuvo lugar durante las campañas 2000/01 y 2001/02. Con la mencionada reforma desaparece el régimen de intervención, por lo que ya no existe la obligación por parte de los Organismos de intervención de adquirir los aceites vírgenes que les fueran ofertados.

**Tabla 34. Eliminación de las existencias de aceite de oliva en intervención en España, en el periodo 2000/01-2004/05.**

	Actuaciones de intervención (t)				
	2000/01	2001/02	2002/03	2003/04	2004/05
Existencias iniciales	18.227	3.022	0	0	0
Salidas	15.205	3.022	0	0	0
Existencias finales	3.022	0	0	0	0

Fuente: FEGA. Informes de Actividad (2001-2005).

Dichos organismos fueron sustituidos por un sistema de contratos de almacenamiento privado, como medida de regulación del sector en los que el nivel de las ayudas a percibir se fija mediante licitación entre los operadores. La producción de la campaña de comercialización 2000/01 fue cuantiosa, comportando un mercado con exceso de existencias y precios bajos, que aconsejaron la inmovilización de una parte de la producción mediante el mecanismo de las ayudas al almacenamiento privado, utilizándose éste por primera vez. Sin embargo, las existencias fueron disminuyendo y los precios elevándose, llegando al final de campaña a una situación de cierta escasez del producto y precios altos.

A partir de la campaña de comercialización 2001/02, con una situación de estabilidad de existencias y de precios, no ha sido necesario recurrir a la ayuda al almacenamiento privado, que se pone en funcionamiento cuando el mercado sufre perturbaciones ocasionadas por el exceso de existencias y la consiguiente bajada de precios a niveles establecidos reglamentariamente.

**Tabla 35. Transferencias del FEOGA-G aplicables al régimen de intervención y almacenamiento privado en España y Andalucía en el periodo 2000/01-2004/05.**

	España		Andalucía		Andalucía/España (%)	
	(miles de €)	t	(miles de €)	t	Importe	Aceite beneficiado
2000/01	818,4	38.177	800,8	36.368	97,8	95,3
2001/02	9.065,1	0	8.410,8	0	92,8	0
2002/03	0	0	0	0	0	0
2003/04	0	0	0	0	0	0
2004/05	0	0	0	0	0	0

Fuente: FEGA. Informes de Actividad (2001-2005).

En cuanto al almacenamiento privado en Andalucía, el nº de ofertas presentadas a licitar en 2001 fue de 108 (de un total de 132 ofertas presentadas en España) y la cantidad de aceite adjudicada, 36.368 t. Ello reportó una ayuda a Andalucía por este concepto de 801 y 8.411 miles de € en las campañas 2000/01 y 2001/02, respectivamente, transferidos por el FEOGA-Garantía.

### 3.2. RÉGIMEN DE AYUDAS A LA PRODUCCIÓN

El conjunto de ayudas a la producción lo componen la ayuda a la producción del aceite de oliva y aceitunas de mesa, más la ayuda a la utilización del aceite de oliva en la elaboración de conservas. De la primera se detrae un porcentaje que se destina a la ayuda a la mejora de la calidad del aceite de oliva, la ayuda a las Organizaciones de productores reconocidas y, a partir de la campaña 2002/03, la ayuda a programas de actividades de Organizaciones de operadores.

La ayuda a la producción del aceite de oliva, cuyo importe íntegro aprobado en el R(CE) nº 1638/1998 asciende a 132,25 €/100 kg, se concede en función de la cantidad realmente producida en una almazara autorizada, incrementada en un 8% por el orujo y por la cantidad relativa a la aceituna de mesa. La ayuda a la producción se encuentra limitada por una CMG a nivel comunitario, distribuida, como se comentó en el apartado de regulación, en forma de CNG. En consecuencia, el importe de la ayuda a la producción se ve mermado para un determinado Estado miembro en aquella campaña en la que éste rebasa su CNG, siempre que este exceso de producción no sea compensado por la no utilización completa de la CNG de otros EE.MM.

A continuación se describe en detalle cómo ha actuado el régimen estabilizador, cómo le ha afectado éste al importe de la ayuda unitaria a la producción y el nivel de las transferencias del FEOGA-G, tanto para la ayuda a la producción de aceite de oliva y aceitunas de mesa como para la ayuda a la utilización del aceite de oliva en la elaboración de conservas.

### 3.2.1. ESTABILIZADOR: CANTIDAD NACIONAL GARANTIZADA

La CMG a nivel comunitario es de 1.777.261 t, de las que a España le corresponden unas 760.027 t, es decir, un 43% de la cantidad establecida para la UE, mientras que su producción oscila en torno al 50% de la total comunitaria en el periodo 2000-2005. Esto pone de manifiesto la insuficiencia de la CNG asignada y el consiguiente riesgo de penalización para la producción española.

En el R(CE) nº 1415/2001 se fijan para la campaña de comercialización 1999/00, las producciones efectivas de aceite de oliva para cada uno de los Estados miembros productores. Durante esta campaña se produjo un rebasamiento de las CNG por parte de Italia y Grecia, mientras que en España, Portugal y Francia no se alcanzaron sus respectivas CNG (Tabla 36).

La cantidad deficitaria total aportada por los países comunitarios que no rebasaron sus CNG ascendió a 17.507 t (13.027 t de España, 3.864 t de Portugal y 616 t de Francia). Teniendo en cuenta el reparto del 20% de dicha cantidad para esa campaña entre los EE.MM. que hubieran rebasado su CNG y que, para el caso de Italia se añadiría a su cuota adicional el 80% del déficit que obtuvo durante la campaña anterior, las CNG de Italia y Grecia se incrementaron en 74.678 t y 1.525 t, respectivamente. Estas cantidades sumadas a las CNG de cada uno de estos países dan como resultado las CNG corregidas de 617.842 t para Italia y de 421.054 t para Grecia.

**Tabla 36. CNG corregidas en función de la producción en la campaña 1999/00.**

País productor	CNG (t)	Producción efectiva (t)	Rebasamiento		Cuotas adicionales (t)		CNG corregida
			t	%	1999/00	2000/01	
Francia	3.297	2.861	616			493	3.297
Portugal	51.244	47.380	-3.864			3.091	51.244
Grecia	419.529	463.090	43.561	10,38	1.525		421.054
Italia	543.164	791.595	248.431	45,74	74.678		617.842
España	760.027	747.000	-13.027			10.422	760.027
<b>Total</b>	<b>1.777.261</b>	<b>2.051.746</b>	<b>274.485</b>	<b>15,44</b>	<b>76.204</b>	<b>14.006</b>	<b>1.853.464</b>

Fuente: R(CE) nº 1638/1998 y R(CE) nº 1415/2001.

En los R(CE) nº 1271/2002, R(CE) nº 1221/2003, R(CE) nº 1299/2004, R(CE) nº 997/2005 y R(CE) nº 1043/2006 se fijan para las campañas de comercialización 2000/01, 2001/02, 2002/03, 2003/04 y 2004/05, respectivamente, las producciones efectivas de aceite de oliva para cada uno de los Estados miembros productores. Los niveles de rebasamiento, así como las correcciones en las Cantidades Nacionales Garantizadas se han calculado y quedan reflejadas en las tablas siguientes para cada una de las campañas mencionadas.

**Tabla 37. CNG corregidas en función de la producción en la campaña 2000/01.**

País productor	CNG (t)	Producción efectiva (t)	Rebasamiento		Cuotas adicionales (t)		CNG corregida
			t	%	2000/01	2001/02	
Francia	3.297	2.247	-1.050			840	3.297
Portugal	51.244	25.444	-25.800			20.640	51.244
Grecia	419.529	479.066	59.537	14,19	2.070		421.599
Italia	543.164	540.864	-2.300			3.421	543.164
España	760.027	1.074.970	314.943	41,44	14.176		774.203
<b>Total</b>	<b>1.777.261</b>	<b>2.122.591</b>	<b>345.330</b>	<b>19,43</b>	<b>16.246</b>	<b>24.901</b>	<b>1.793.507</b>

Fuente: R(CE) nº 1638/1998 y R(CE) nº 1271/2002.

España ha superado sistemáticamente su CNG en el periodo comprendido entre las campañas 2000/01 y 2004/05. El porcentaje de rebasamiento ha sido especialmente elevado durante las campañas 2001/02 y 2003/04, en las que la producción efectiva nacional incluso llegó a duplicar la CNG española.

**Tabla 38. CNG corregidas en función de la producción en la campaña 2001/02.**

País productor	CNG (t)	Producción efectiva (t)	Rebasamiento		Cuotas adicionales (t)		CNG corregida
			t	%	2001/02	2002/03	
Francia	3.297	2.591	-706			565	3.297
Portugal	51.244	33.613	-17.631			14.105	51.244
Grecia	419.529	404.619	-14.910			11.928	419.529
Italia	543.164	711.076	167.912	30,91	4.611		547.775
España	760.027	1.562.531	802.504	105,59	3.877		763.904
<b>Total</b>	<b>1.777.261</b>	<b>2.714.430</b>	<b>937.169</b>	<b>52,73</b>	<b>8.489</b>	<b>26.598</b>	<b>1.785.750</b>

Fuente: R(CE) nº 1638/1998 y R(CE) nº 1221/2003.

**Tabla 39. CNG corregidas en función de la producción en la campaña 2002/03.**

País productor	CNG (t)	Producción efectiva (t)	Rebasamiento		Cuotas adicionales (t)		CNG corregida
			t	%	2002/03	2003/04	
Francia	3.297	3.344	47	1,43	655		3.344
Portugal	51.244	28.711	-53.150			18.026	51.244
Grecia	419.529	473.820	54.291	12,94	13.023		432.552
Italia	543.164	686.342	143.178	26,36	1.420		544.584
España	760.027	960.716	200.689	26,41	1.987		762.014
<b>Total</b>	<b>1.777.261</b>	<b>2.152.933</b>	<b>375.672</b>	<b>21,14</b>	<b>17.085</b>	<b>18.026</b>	<b>1.794.346</b>

Fuente: R(CE) nº 1638/1998 y R(CE) nº 1299/2004.

**Tabla 40. CNG corregidas en función de la producción en la campaña 2003/04.**

País productor	CNG (t)	Producción efectiva (t)	Rebasamiento		Cuotas adicionales (t)		CNG corregida
			t	%	2003/04	2004/05	
Francia	3.297	3.284	-965			10	3.297
Portugal	51.244	36.644	-7.120			11680	51.244
Grecia	419.529	342.997	-76.532			61.226	419.529
Italia	543.164	736.198	193.034	35,54	7.598		550.762
España	760.027	1.570.169	810.142	106,59	7.802		767.829
<b>Total</b>	<b>1.777.261</b>	<b>2.689.292</b>	<b>912.031</b>	<b>51,32</b>	<b>15.400</b>	<b>72.916</b>	<b>1.792.661</b>

Fuente: R(CE) nº 1638/1998 y R(CE) nº 997/2005.

**Tabla 41. CNG corregidas en función de la producción en la campaña 2004/05.**

País productor	CNG (t)	Producción efectiva (t)	Rebasamiento		Cuotas adicionales (t) 2004/05	CNG corregida
			t	%		
Francia	3.297	3.107	-383			3.297
Portugal	51.244	45.296	-17.372			51.244
Grecia	419.529	484.598	65.069	15,51	61.524	481.053
Italia	543.164	951.528	408.364	75,18	387	543.551
España	760.027	1.107.906	347.879	45,77	542	760.569
Eslovenia		26				
<b>Total</b>	<b>1.777.261</b>	<b>2.592.435</b>	<b>815.174</b>	<b>45,87</b>	<b>62.453</b>	<b>1.839.714</b>

Fuente: R(CE) n° 1638/1998 y R(CE) n° 1043/2006.

### 3.2.2. AYUDA A LA PRODUCCIÓN DE ACEITE DE OLIVA Y ACEITUNAS DE MESA

Cuando un Estado miembro rebasa su CNG, la ayuda unitaria sufre una penalización que se calcula en términos porcentuales como la diferencia entre 1 y el cociente de la CNG (corregida, en caso de que la producción supere a la CNG) y la producción efectiva. Aplicando la penalización al importe íntegro y deduciendo el porcentaje correspondiente a la mejora de la calidad del aceite de oliva (1,4%) una vez aplicada la penalización, se obtiene el importe unitario de la ayuda a la producción concedido. En la Tabla 42 se detallan los importes unitarios a que asciende la ayuda a la producción en cada país productor tras haberle aplicado la penalización, en aquellos casos en que se ha rebasado la CNG, y la deducción relacionada con la mejora de la calidad, para el periodo 1999/00-2004/05.

España no superó, de forma excepcional, su CNG en la campaña 1999/00, al igual que Francia y Portugal. Italia y Grecia sí rebasaron sus CNGs en esa campaña, por lo que sus ayudas sufrieron penalizaciones del 22% y 9%, respectivamente. Posteriormente, España ha superado su CNG a lo largo de todo el periodo 2000/01-2004/05, con la consiguiente penalización en el importe de la ayuda unitaria, que alcanzó un máximo de casi el 67,7% en la campaña 2003/04, quedándose reducida a 64,03 €/100 kg, cuando la producción efectiva llegó a ser de 1.570.169 t.

En la campaña 2004/05, en España el importe de la ayuda fue de 90,53 €/100 kg y se obtuvo una producción efectiva de 1.107.000 t, notablemente inferior a la de la campaña anterior, como consecuencia de los efectos de la aplicación de la modulación y los límites presupuestarios establecidos por la nueva reglamentación comunitaria que regula los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común.

En las dos tablas anteriores, a raíz de la adhesión de nuevos países a la Comunidad, a partir de la campaña 2004/05 aparece Eslovenia por primera vez como partícipe del régimen de ayudas a la producción de aceite de oliva y aceitunas de mesa. El importe de la ayuda unitaria que se le ha adjudicado a Eslovenia es de 39,68 €/100 kg, es decir, el 30% de los 132,25 €/100 kg, en aplicación del artículo 143 bis del R(CE) n° 1782/2003, que determina que en los nuevos EE.MM la implantación de las ayudas directas se llevará a cabo de acuerdo con un programa de incrementos, expresados porcentualmente con relación al nivel aplicable en la Comunidad en su composición de 30 de abril de 2004. En las siguientes campañas se amplía el porcentaje de forma progresiva, hasta alcanzar el 100% del importe unitario de la ayuda, a partir de 2013.

**Tabla 42. Importes unitarios de la ayuda a la producción y penalizaciones en los países productores de aceite de oliva en la UE en el periodo 1999/00-2004/05.**

	1999/00				2000/01			
	Penalización		Mejora Calidad (€/100 kg)	Importe concedido (€/100 kg)	Penalización		Mejora Calidad (€/100 kg)	Importe concedido (€/100 kg)
	(%)	(€/100 kg)			(%)	(€/100 kg)		
Francia	0,00	0,00	1,85	130,40	0,00	0,00	1,85	130,40
Portugal	0,00	0,00	1,85	130,40	0,00	0,00	1,85	130,40
Grecia	9,07	12,00	1,68	118,56	14,2	15,85	1,63	114,76
Italia	21,94	29,02	1,45	101,78	0,00	0,00	1,85	130,40
España	0,00	0,00	1,85	130,40	27,98	37,00	1,33	93,91
	2001/02				2002/03			
	Penalización		Mejora Calidad (€/100 kg)	Importe concedido (€/100 kg)	Penalización		Mejora Calidad (€/100 kg)	Importe concedido (€/100 kg)
	(%)	(€/100 kg)			(%)	(€/100 kg)		
Francia	0,00	0,00	1,85	130,40	0,00	0,00	1,85	130,40
Portugal	0,00	0,00	1,85	130,40	0,00	0,00	1,85	130,40
Grecia	0,00	0,00	1,85	130,40	8,70	11,51	1,69	118,35
Italia	22,96	30,36	1,43	100,45	20,65	27,31	1,47	102,85
España	51,11	67,59	0,91	63,75	20,68	27,35	1,47	103,43
	2003/04				2004/05			
	Penalización		Mejora Calidad (€/100 kg)	Importe concedido (€/100 kg)	Penalización		Mejora Calidad (€/100 kg)	Importe concedido (€/100 kg)
	(%)	(€/100 kg)			(%)	(€/100 kg)		
Francia	0,00	0,00	1,85	130,40	0,00	0,00	0,00	132,25
Portugal	0,00	0,00	1,85	130,40	0,00	0,00	0,00	132,25
Grecia	0,00	0,00	1,85	129,64	0,73	0,97	1,01	130,27
Italia	25,18	33,30	1,39	97,83	42,87	56,70	1,62	73,93
España	51,09	67,70	0,90	64,03	31,35	1,27	0,00	90,53
Eslovenia								39,68

Fuente: R(CE) nº 1415/2001, R(CE) nº 1271/2002, R(CE) nº 1221/2003, R(CE) nº 1782/2003, R(CE) nº 1299/2004, R(CE) nº 997/2005, R(CE) nº 1043/2006.

3.2.2.1. Transferencias del FEOGA-G a la ayuda a la producción de aceite de oliva y aceitunas de mesa

En torno a 1.027 millones de € anuales de media ha destinado el FEOGA-G a la ayuda a la producción del sector del aceite de oliva y las aceitunas de mesa en España en el periodo 2000-2005, es decir, un 99% del total de las transferencias dirigidas al sector.

**Tabla 43. Importe de la ayuda a la producción del sector del aceite de oliva y las aceitunas de mesa en el periodo 2000/01-2004/05.**

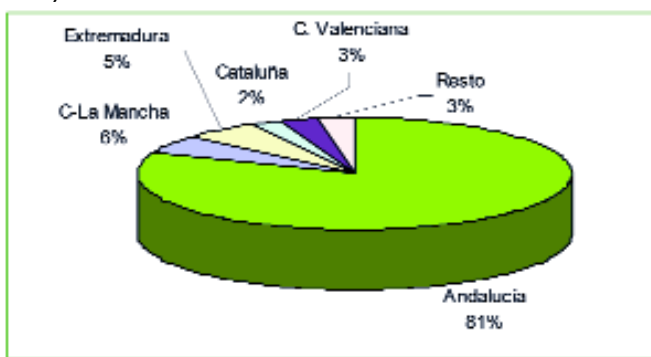
	2000/01	2001/02	2002/03	2003/04	2004/05
España (miles de €)	952.439,9	1.112.295,6	1.038.762,3	1.012.476,9	957.766,7
Andalucía (miles de €)	701.055,2	977.363,1	853.992,8	831.560,3	781.359,2
Andalucía/España (%)	73,6	87,9	82,2	82,1	81,6

Fuente: FEQA. Informes de Actividad (2001-2005).

Andalucía es la Comunidad Autónoma que mayor volumen monetario recibe por este concepto. De hecho, casi el 82% de las ayudas a la producción destinadas a este sector a nivel nacional se dirigieron a Andalucía, como media del periodo 2000-2005. En 2005, Andalucía percibió más del 81% de estas ayudas, y la segunda Comunidad Autónoma perceptora de estas ayudas fue Castilla-La Mancha, que únicamente obtuvo el 6% del total. Otras CC.AA. perceptoras son Extremadura, Comunidad Valenciana y Cataluña (Gráfico 18)



**Gráfico 18. Distribución por CC.AA. de las ayudas a la producción en el sector del aceite de oliva y las aceitunas de mesa en la campaña 2004/05.**



Fuente: FEGA.

De estas ayudas, la más cuantiosa es la ayuda a la producción de aceite de oliva propiamente dicha, que representa el 95% del total como media en el periodo 2000-2005. El volumen medio anual transferido por el FEOGA-G en concepto de ayuda a la producción de aceite de oliva, en el periodo 2000/01-2004/05, en España, ha sido de 966,3 millones de €. La segunda ayuda en importancia, la ayuda a la aceituna de mesa, representa una media de 48 millones de € anuales en el periodo 2000/01-2004/05.

**Tabla 44. Transferencias del FEOGA-G para ayudas a la producción de aceite de oliva y aceitunas de mesa en España en el periodo 2000/01-2004/05.**

	Importe (miles de €)				
	2000/01	2001/02	2002/03	2003/04	2004/05
Ayuda a la producción de aceite de oliva	892.471,9	1.065.056,8	990.850,0	968.884,8	914.598,1
Ayuda a la producción de aceituna de mesa	59.968,0	47.238,8	47.912,3	43.592,1	43.168,6

Fuente: FEGA. Informes de Actividad (2001-2005).

En Andalucía el importe de la ayuda a la producción de aceite de oliva ha variado a lo largo del periodo, desde un mínimo de 658 millones de € en la campaña 2000/01 hasta un máximo de 936 millones de € en 2001/02.

En cuanto a las aceitunas de mesa, como media del periodo, un 79% de estas ayudas a la producción dirigidas a España quedan en Andalucía. A lo largo del periodo 2000/01-2004/05 esta ayuda se ha visto mermada un 21,4% en esta Comunidad Autónoma, pues ha evolucionado a la baja desde los 43,0 millones de € en 2001 a 33,8 millones de € en 2005.

**Tabla 45. Transferencias del FEOGA-G para ayudas a la producción de aceite de oliva y aceitunas de mesa en Andalucía en el periodo 2000/01-2004/05.**

	Importe (miles de €)				
	2000/01	2001/02	2002/03	2003/04	2004/05
Ayuda a la producción de aceite de oliva	658.003,9	935.774,8	815.865,8	798.433,1	747.519,7
Ayuda a la producción de aceituna de mesa	43.051,3	41.588,3	38.127,0	33.127,2	33.839,5

Fuente: FEGA. Informes de Actividad (2001-2005).

Con la entrada en vigor del R(CE) n° 865/2004, aplicable a partir del 1 de noviembre de 2005, se dan por finalizadas las ayudas a la producción de aceite de oliva y aceitunas de mesa.

Ayuda a la mejora de la calidad del aceite de oliva y las aceitunas de mesa

Las ayudas para la mejora de la calidad del aceite de oliva y las aceitunas de mesa proceden de detracer el 1,4% de la ayuda a la producción y han absorbido una cifra media anual de 11,6 millones de € a nivel nacional en el periodo 2000/01-2004/05.

**Tabla 46. Transferencias del FEOGA-G para la mejora de la calidad del aceite en España y Andalucía en el periodo 2000/01-2004/05.**

	2000/01	2001/02	2002/03	2003/04	2004/05
España (miles de €)	13.074,8	11.803,0	9.322,3	12.413,5	11.656,9
Andalucía (miles de €)	6.092,3	6.024,1	3.478,8	5.834,8	6.430,9
Andalucía/España (%)	46,6	51,0	37,3	47,0	55,2

Fuente: FEAGA. Informes de Actividad (2001-2005).

En Andalucía esta ayuda ha variado desde los 3,5 millones de € pagados en 2002/03 hasta 6,43 millones de € en 2004/05. En torno al 43% de las transferencias del FEOGA-Garantía dirigidas a España por este concepto se destinan a Andalucía, elevándose en 2005 dicho porcentaje al 55,2%.

Para implementar en España esta ayuda se creó el “Programa de Mejora de la Calidad de la Producción del Aceite de Oliva y Aceitunas de Mesa”. Dicho programa se compone de los siete subprogramas siguientes:

- I. Lucha contra la mosca del olivo y otros organismos nocivos.
- II. Mejora de las condiciones de cultivo y tratamiento de los olivos, de recogida, almacenamiento y transformación de las aceitunas. Así como el almacenamiento del aceite y aceituna de mesa producidos.
- III. Asistencia técnica a las almazaras y a las empresas de transformación de aceitunas de mesa, con el fin de contribuir a la mejora del medio ambiente y el aumento de la calidad de la producción de aceitunas y de su transformación en aceite y en aceitunas de mesa.
- IV. Mejora de la eliminación de los residuos de la trituración y de la transformación de las aceitunas en condiciones que no sean nocivas para el medio ambiente.
- V. Formación y difusión a los agricultores, almazaras y empresas de transformación de las aceitunas de mesa, sobre la calidad del aceite de oliva y las aceitunas de mesa y los efectos de estas producciones en el medio ambiente.
- VI. Instalación y gestión de laboratorios de análisis de las características del aceite de oliva virgen.
- VII. Líneas de investigación para la mejora cualitativa de la producción de aceite de oliva virgen y de aceitunas de mesa y la mejora del medio ambiente.

El subprograma I para la lucha contra la mosca del olivo y otros organismos nocivos es el que cuenta con una mayor dotación presupuestaria. El presupuesto aprobado para la ejecución de los diferentes subprogramas en Andalucía aparece recogido en la Tabla 47.

**Tabla 47. Presupuesto aprobado en Andalucía para el Programa de Mejora de la Calidad de la Producción del Aceite de Oliva y Aceitunas de Mesa para las campañas 2001/02-2005/06.**

Subprograma	Presupuesto (miles de €)					Andalucía/España (%) 2005/06
	2001/02	2002/03	2003/04	2004/05	2005/06	
I	2.584,4	2.704,5	2.404,0	2.334,3	2.549,3	33,64
II	1.202,0	817,4	1.146,0	962,3	1.036,8	83,65
III	420,7	480,0	195,0	150,0	150,0	41,76
IV	42,1	72,121	60,6	57,5	70,0	84,85
V	1.009,7	1.123,9	1.220,0	600,0	822,3	61,75
VI	834,4	963,7	1.093,2	500,0	430,1	59,85
VII	1.099,9	1.580,7	1.384,5	1.257,2	669,5	74,13

Fuente: Orden de 26 de abril de 2001, Orden APA/909/2002 de 17 de abril, Orden APA/1027/2003 de 23 de abril, Orden APA/1122/2004 de 28 de abril y Orden APA/1141/2005 de 22 de abril.

Ayuda a los programas de actividades de Organizaciones de Operadores

Los programas de actividades presentados por las organizaciones de operadores en el sector oleícola se financian con el 0,3% del importe fijado como ayuda a la producción, a partir de la campaña 2002/03. A ellos se destinaron algo más de siete millones de euros, transferidos a lo largo de tres campañas, de los cuales, casi seis millones corresponden a financiación comunitaria, unos 445.000 € son de financiación nacional y casi 652.000 € son aportados por la propia organización.

De la cantidad correspondiente a financiación comunitaria, la reglamentación permite el pago, mediante anticipo del 90%, como máximo, previo cumplimiento de una serie de requisitos. En la campaña 2002/03 fue abonado por el FEAGA, como Organismo Pagador de los programas de ámbito nacional, el primer tercio del anticipo, que ascendió a casi 1,7 millones de €. En la campaña 2003/04, tras comprobarse que la organización de operadores había cumplido las obligaciones reglamentarias previstas para ello, se concedieron los dos tercios restantes del anticipo, ascendiendo la cantidad abonada a 3,1 millones de € (Tabla 48).

**Tabla 48. Transferencias del FEOGA-G para los programas de actividades de Organizaciones de Operadores en el periodo 2002/03-2004/05.**

	Importe (miles de €)		
	2002/03	2003/04	2004/05
España	1.781,2	3.118,3	2.463,0
Andalucía	0,0	0,0	0,0

Fuente: FEAGA. Informes de Actividad (2003-2005).

En 2004/05 se ha abonado el saldo del programa de las dos campañas anteriores, produciéndose reducciones tanto en la financiación nacional como en la comunitaria por incumplimiento de algunas actividades aprobadas.

De las transferencias efectuadas por el FEOGA-Garantía a España por este concepto, a Andalucía no le ha correspondido parte alguna en el periodo 2002/03-2004/05.

Ayuda a las Organizaciones de Productores Reconocidas

En 2003/04 se contabilizaban en Andalucía 50 Organizaciones de productores gestoras de ayudas. En ellas están afiliados 286.037 oleicultores, un 9% más que en el año anterior. Las dos uniones existentes en Andalucía, Oleunión y Unaproliva, agrupan cada una de ellas a 24 y 11 Organizaciones de productores respectivamente. En 2004/05, según la Agencia para el Aceite de Oliva, el número de Organizaciones de productores alcanza ya la cifra de 54, el 74% de las existentes en España.

En la siguiente tabla se muestran datos relativos a las Organizaciones de Productores reconocidas en las campañas 2002/03 y 2003/04, organizados por regiones económicas.

**Tabla 49. Organizaciones de Productores de aceite de oliva reconocidas en Andalucía.**

	Denominación de la región	2002/03				2003/04			
		Nº OPR	Nº Afiliados	Superficie (ha)	Producción Aceite (t)	Nº OPR	Nº Afiliados	Superficie (ha)	Producción Aceite (t)
<b>I</b>	<b>Almería-Granada-Vélez-Málaga</b>	7	51.903	177.084	97.552	8	56.700	191.513	138.945
<b>II</b>	<b>Málaga (excepto Vélez-Málaga)-Sevilla (excepto Estepa, Sierra Sur)- Cádiz</b>	6	29.574	173.950	55.028	6	30.832	184.443	114.546
<b>III</b>	<b>Sevilla (Campaña Aljfe.-Vega-Marisma) Huelva (condado-costa)</b>	2	13.117	123.097	24.531	2	17.224	138.319	37.283
<b>IV</b>	<b>Córdoba (Pedroches, Sierra) Sevilla(Sierra Norte) Huelva (Sierra Andevalo)</b>	2	11.859	33.790	8.685	2	12.134	35.851	10.204
<b>V</b>	<b>Córdoba (Las Colonias y Campiña baja)</b>	3	20.903	167.707	62.639	4	29.043	173.840	127.046
<b>VI</b>	<b>Córdoba (Campaña Alta)</b>	3	17.145	120.814	58.736	3	19.901	138.183	108.210
<b>VII</b>	<b>Córdoba (Penibética)</b>	2	7.134	36.406	20.790	1	1.565	8.902	9.157
<b>VIII</b>	<b>Jaén (Sierra Morena y Campiña Norte)</b>	5	19.832	116.750	73.215	4	15.824	90.898	81.886
<b>IX</b>	<b>Jaén (Condado Sierra Segura-Cazorla)</b>	6	26.637	117.766	62.742	5	23.034	92.290	88.381
<b>X</b>	<b>Jaén (Mágina Sur)</b>	5	23.344	81.783	59.646	4	17.812	53.391	58.351
<b>XI</b>	<b>Jaén (La Loma)</b>	4	21.834	115.375	90.810	3	20.819	102.471	129.504
<b>XII</b>	<b>Jaén (Campaña Sur)</b>	5	19.087	102.068	69.307	8	41.149	189.824	201.233
	<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>262.369</b>	<b>1.366.590</b>	<b>683.680</b>	<b>50</b>	<b>286.037</b>	<b>1.399.925</b>	<b>1.104.746</b>

Fuente: Memorias de la Consejería de Agricultura y Pesca (2003 y 2004).

### 3.2.3. AYUDA A LA UTILIZACIÓN DEL ACEITE DE OLIVA EN LA ELABORACIÓN DE CONSERVAS

Durante la campaña 2004/05, el aceite que se benefició de esta ayuda alcanzó un volumen cercano a las 34.000 t, siendo el importe de las ayudas de 13,9 millones de €, cantidades en consonancia con las de la campaña anterior (33.569 t y 15,5 millones de €). Como en campañas precedentes, Galicia ocupa el primer lugar en cuanto a utilizaciones (72%), seguida de Cantabria, País Vasco, Castilla y León y Andalucía.

**Tabla 50. Transferencias del FEOGA-G para la ayuda a la utilización de aceite de oliva en conservas y aceite beneficiado en España en el periodo 2000/01-2004/05.**

	2000/01	2001/02	2002/03	2003/04	2004/05
Cantidad de aceite reconocido (t)	23.947	29.740	37.870	33.569	33.839
Importe de la ayuda (miles de €)	8.524,8	14.458,2	15.085,2	15.506,4	13.965,1

Fuente: FEAGA. Informes de Actividad (2001-2005).

Si bien esta ayuda es poco significativa para la Comunidad Autónoma de Andalucía, ésta se ha visto incrementada a lo largo del período de estudio. En la campaña 2004/05, en Andalucía, con una cantidad de aceite reconocido para recibir ayuda para este destino de 1.440 t, el importe de la ayuda en 2005 ha ascendido a 670.100 €, frente a los 404.900 € que recibió Andalucía en 2000/01, lo que representa un crecimiento del 65,5% en el período 2000/01-2004/05.

**Tabla 51. Transferencias del FEOGA-G para la ayuda a la utilización de aceite de oliva en conservas y aceite beneficiado en Andalucía en el periodo 2000/01-2004/05.**

	2000/01	2001/02	2002/03	2003/04	2004/05
Cantidad de aceite reconocido (t)	879	1.245	1.372	1.361	1.440
Importe de la ayuda (miles de €)	404,9	560,1	679,0	592,7	670,1

Fuente: FEAGA. Informes de Actividad (2001-2005).

Con la entrada en vigor del R(CE) n° 865/2004, aplicable a partir del 1 de noviembre de 2005, se da por finalizada la ayuda a la utilización del aceite de oliva en la elaboración de determinadas conservas.

### 3.3. RÉGIMEN DE INTERCAMBIOS COMERCIALES

La totalidad de los pagos realizados por el FEAGA en concepto de ayudas comunitarias a los intercambios comerciales, con cargo a la sección Garantía del FEOGA, ha correspondido por entero al capítulo de restituciones a la exportación en los años anteriores al 2000. Sin embargo, a partir del año 2000, en el sector del aceite de oliva y las aceitunas de mesa, las cantidades exportadas con restitución han sido cero, ya que la Comisión, continuando con la política iniciada en la campaña 1997/98, ha tendido a anular las restituciones. Las cifras que aparecen en la Tabla 52 para el periodo 2000/01-2002/03, corresponden a pagos de operaciones de exportación realizadas anteriormente.

**Tabla 52. Transferencias del FEOGA-G al régimen de intercambios comerciales en España.**

	Importe (miles de €)				
	2000/01	2001/02	2002/03	2003/04	2004/05
Restituciones a la exportación	11,7	0,2	6,4		

Fuente: FEAGA. Informes de Actividad (2001-2005).

### 3.4. APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS AGROAMBIENTALES EN OLIVAR

Con el fin de que los instrumentos agroambientales apoyen el desarrollo sostenible de las zonas rurales, la sección de Garantía del FEOGA financia una serie de medidas agroambientales que sirven de complemento a otros instrumentos de la política agrícola común. En el caso del olivar se conceden ayudas al olivar ecológico y al olivar en pendiente. El cobro de las primas correspondientes a ambas medidas agroambientales, M3 y M4, es compatible.

La superficie de olivar que se acoge a las ayudas agroambientales muestra una tendencia creciente, pasando de 93.684 ha en la campaña 2001/02 a 169.516 ha en la campaña 2004/05. En el periodo 1999/00-2004/05 la superficie de olivar ecológico en

Andalucía se ha incrementado un 149%. En esta última campaña ocupaba 37.189 ha, es decir, casi un 2,5% de la superficie andaluza de olivar. El olivar beneficiado por la ayuda contenida en la Medida 4, Olivar en pendiente, ocupó 161.450 ha en la campaña 2004/05, lo que representa casi el 11% de la superficie andaluza de olivar.

**Tabla 53. Evolución de la superficie de olivar ecológico en el periodo 1999/00-2004/05.**

	Superficie (ha)					
	1999/00	2000/01	2001/02	2002/03	2003/04	2004/05
Total agroambiental	nd	nd	93.684	77.228	148.087	169.516
M3- Olivar ecológico	14.915	31.852	24.092	35.008	37.102	37.189
M4- Olivar en pendiente	nd	nd	nd	nd	nd	161.450

Nd: no disponible.

Fuente: Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.



# Capítulo 6: Análisis del Sector del Algodón

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>1. Situación del sector</b> .....	<b>203</b>
1.1. Marco mundial .....	203
1.2. Situación del sector en la UE y España .....	205
1.3. Situación del sector en Andalucía .....	207
<b>2. Regulación comunitaria del sector del algodón</b> .....	<b>209</b>
2.1. Regulación del sector del algodón en el periodo 2000-2005 .....	210
2.1.1. Régimen de precios .....	210
2.1.2. Estabilizadores: Cantidad Máxima Garantizada .....	211
2.1.3. Régimen de pagos deficitarios .....	212
2.2. Regulación del sector del algodón a partir de 2006 .....	212
2.2.1. El régimen de pago único .....	213
2.2.2. Ayuda por superficie al cultivo del algodón .....	214
2.2.3. Organizaciones interprofesionales autorizadas .....	214
<b>3. Aplicación en España y Andalucía de los mecanismos de regulación comunitaria del sector del algodón en el periodo 2000 - 2005</b> .....	<b>215</b>
3.1. Estabilizadores: Cantidad Máxima Garantizada .....	215
3.2. Régimen de precios .....	215
3.3. Régimen de pagos deficitarios .....	216
3.4. Aportaciones del FEOGA-G en España y Andalucía .....	218
3.5. Limitación medioambiental al cultivo de algodón .....	219
3.5.1. Ayuda agroambiental al cultivo de algodón .....	220





## 1. SITUACIÓN DEL SECTOR

### 1.1. MARCO MUNDIAL

La superficie mundial dedicada al cultivo del algodón en la campaña 2004/05 ascendió a unos 33 millones de ha. Durante los últimos años, la producción de algodón a nivel mundial ha ido en ascenso, pasando de 18,6 millones de toneladas en la campaña 2000/01 a los 24,8 millones de t en la campaña 2004/05, descendiendo en la campaña 2005/06, para la que se estima una producción de 22,2 millones de t. El principal país productor es China, que copa el 26% de la producción mundial, seguido de Estados Unidos, con el 18%, e India, con el 13%.

Tal y como se muestra en la Tabla 1 el mercado mundial está en manos de unos pocos países. Estados Unidos es el principal país exportador, con una estimación del volumen de sus exportaciones para las campañas 2004/05 y 2005/06 de 2,45 y 3,1 millones de t respectivamente. Le siguen en importancia los países del África francoparlante (1,1 millones de t estimadas para la campaña 2005/06) y Uzbekistán (0,7 millones de t estimadas para la campaña 2005/06). Las exportaciones de China, a pesar de ser el principal productor de algodón del mundo, tan sólo supusieron el 1,11% de las exportaciones mundiales durante el periodo 2000-2005.

Los principales importadores mundiales de algodón son Asia oriental y Australia, la Unión Europea, y Turquía. China ha aumentado considerablemente sus importaciones durante los últimos años, pasando de 52.000 t en el año 2000 a 1,8 millones de t estimadas para el año 2004 y 2,5 millones de t estimadas para el año 2005.

Desde el año 2002 el consumo de algodón en China para la industria textil, se ha visto incrementado de forma importante a consecuencia del ingreso de China en la Organización Mundial del Comercio (OMC), éste ha supuesto un considerable incremento de las exportaciones de textiles y ropa hacia países desarrollados como los Estados Unidos o la Comunidad Europea. Este hecho llevó a que durante el año 2003 el consumo mundial de algodón superase a la producción, reduciéndose las existencias de fibra de algodón a finales de este año. Como consecuencia, el precio mundial de la fibra de algodón<sup>1</sup> durante 2003 alcanzó el valor máximo del periodo (68,3 centavos de dólar por libra de fibra de algodón), lo que fomentó un incremento de la producción mundial durante el año siguiente. Este incremento ha supuesto que, según las estimaciones realizadas por el Comité Consultivo de Algodón, la producción de algodón supere al consumo mundial durante el año 2004, lo que ha supuesto para este año una importante reducción del precio mundial de la fibra de algodón, alcanzando un valor de 49 centavos de dólar por libra de fibra de algodón. Las estimaciones existentes para el año 2005 indican un descenso de la producción acompañado de un incremento del consumo, lo que se traduce en una nueva reducción de existencias para este año, acompañado de un nuevo incremento del precio.

<sup>1</sup> Como índice de referencia se incluye en la Tabla 1 el Índice Cotlook A.

Tabla 1. Suministro y consumo de algodón en el mundo.

	Cantidad de fibra de algodón (miles de t)					
	2000	2001	2002	2003 *	2004 **	2005 **
<b>EXISTENCIAS INICIALES</b>						
<b>Total mundial</b>	<b>10.103</b>	<b>9.691</b>	<b>10.506</b>	<b>8.464</b>	<b>7.810</b>	<b>10.000</b>
China (Continental)	3.812	2.984	2.631	1.566	1.330	1.390
Estados Unidos	852	1.307	1.622	1.172	760	1.890
Exportadores Netos	3.117	3.616	4.208	3.600	3.270	5.090
Importadores Netos <sup>a</sup>	6.986	6.076	6.298	4.864	4.540	4.910
<b>PRODUCCIÓN</b>						
<b>Total mundial</b>	<b>19.438</b>	<b>21.473</b>	<b>19.294</b>	<b>20.649</b>	<b>24.780</b>	<b>22.210</b>
China (Continental)	4.417	5.324	4.916	4.871	6.300	5.800
Estados Unidos	3.742	4.420	3.747	3.975	4.970	3.980
India	2.380	2.686	2.312	3.009	3.320	2.930
Pakistán	1.816	1.783	1.736	1.734	2.210	1.840
Brasil	939	766	848	1.273	1.280	1.370
Uzbequistán	975	1.055	1.022	893	1.060	990
Otros	5.170	5.438	4.714	4.894	5.650	5.290
<b>CONSUMO</b>						
<b>Total mundial</b>	<b>19.837</b>	<b>20.288</b>	<b>21.184</b>	<b>21.279</b>	<b>22.590</b>	<b>23.010</b>
China (Continental)	5.200	5.700	6.500	7.000	8.000	8.350
India	2.924	2.910	2.914	2.950	3.100	3.190
UE, Europ. Central y Turquía	2.361	2.430	2.399	2.226	2.200	2.170
Pakistán	1.764	1.855	2.042	2.100	2.200	2.270
Asia Oriental y Australia	2.075	2.127	2.075	1.889	1.850	1.830
Estados Unidos	1.929	1.676	1.583	1.413	1.390	1.320
Brasil	873	830	760	810	870	900
CEI	657	671	674	685	710	730
Otros	2.054	2.090	2.237	2.206	2.270	2.250
<b>EXPORTACIONES</b>						
<b>Total mundial</b>	<b>5.880</b>	<b>6.448</b>	<b>6.659</b>	<b>7.275</b>	<b>6.760</b>	<b>7.870</b>
Estados Unidos	1.472	2.395	2.591	2.996	2.450	3.100
Zona CFA	755	756	815	1.069	810	1.100
Uzbequistán	800	810	798	644	720	700
Australia	849	662	575	470	370	550
Grecia	270	250	280	250	270	260
Brasil	68	147	107	210	450	500
China (Continental)	97	74	164	38	40	40
<b>IMPORTACIONES</b>						
<b>Total mundial</b>	<b>5.737</b>	<b>6.227</b>	<b>6.539</b>	<b>7.278</b>	<b>6.760</b>	<b>7.870</b>
Asia Oriental y Australia	1.995	2.143	2.029	1.732	1.800	1.780
UE y Turquía	1.449	1.597	1.396	1.236	1.230	1.250
CEI	412	328	348	313	330	320
Sudamérica	300	213	325	303	220	210
China (Continental)	52	98	682	1.929	1.800	2.500
<b>DESBALANCE DE COMERCIO <sup>b</sup></b>	<b>-144</b>	<b>-221</b>	<b>-120</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>AJUSTE DE EXISTENCIAS <sup>c</sup></b>	<b>120</b>	<b>-148</b>	<b>-31</b>	<b>-26</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>EXISTENCIAS FINALES</b>						
<b>Total mundial</b>	<b>9.691</b>	<b>10.506</b>	<b>8.464</b>	<b>7.812</b>	<b>10.000</b>	<b>9.200</b>
China (Continental)	2.984	2.631	1.566	1.328	1.390	1.310
Estados Unidos	1.307	1.622	1.172	763	1.890	1.460
Exportadores Netos	3.616	4.208	3.600	3.268	5.090	4.460
Importadores Netos <sup>a</sup>	6.076	6.298	4.864	4.544	4.910	4.740
<b>EXISTENCIAS CIERRE/CONSUMO <sup>d</sup></b>	<b>460</b>	<b>540</b>	<b>510</b>	<b>590</b>	<b>710</b>	<b>710</b>
<b>ÍNDICE A COTLOOK <sup>e</sup></b>	<b>57,20</b>	<b>41,80</b>	<b>55,40</b>	<b>68,30</b>	<b>49 ***</b>	<b>64 ***</b>

a: Incluye Argentina, China Continental, Colombia, India, Méjico, Pakistán, Turquía e importadores tradicionales.

b: La diferencia entre las importaciones y exportaciones mundiales se explica por la inclusión de borra y desperdicios, cambios de peso durante el transporte, diferencias en informe de periodos y errores de medida.

c: Diferencia entre existencias calculadas y reales. Se anticipan cantidades adicionales en temporadas siguientes.

d: Existencias mundiales de cierre (excepto China continental), menos exportaciones netas de China continental, dividido entre consumo mundial (excepto China continental).

e: Centavos de dólar estadounidenses por libra. Las estimaciones para 2004/05 y 2005/06 se basan en comercio neto de China continental y relación de existencias de cierre a consumo mundial de algodón excepto China continental.

\* Datos provisionales. \*\* Datos estimados. \*\*\* intervalo de confianza del 95%, 12 centavos por libra alrededor de cada estimación.

Fuente: Comité Consultivo Internacional del Algodón: "Cotton: Review of the World Situation", diciembre 2004.

## 1.2. SITUACIÓN DEL SECTOR EN LA UE Y ESPAÑA

La producción de algodón dentro de la UE es de pequeña importancia a nivel comunitario, sin embargo su importancia a nivel local es muy destacada, concentrándose toda la producción algodonera comunitaria en pocas regiones en las que supone uno de los cultivos predominantes. La producción de fibras<sup>2</sup> en la UE representa tan sólo el 0,5% de la producción de la rama agraria, sin embargo en los Estados Miembros productores su importancia es muy superior. En Grecia el algodón supone el 9% de la producción de la rama agraria, siendo esta proporción aún superior en las regiones productoras. En el caso de España, el algodón supone el 1,5% de la producción de la rama agraria, alcanzando el 3,8% en Andalucía, principal región productora del país<sup>3</sup>.

La superficie dedicada al algodón en la Unión Europea se ha mantenido durante el periodo 2000-2004 con ligeras variaciones en torno a las 475.000 ha, distribuidas entre España (con una superficie de cultivo en torno a 90.000 ha) y Grecia (con una superficie de cultivo en torno a 385.000 ha). Como se muestra en la Tabla 2 Grecia es el principal productor de algodón de la Unión Europea, significando en torno al 80% de la superficie cultivada. Sin embargo, los rendimientos medios registrados en España durante el periodo 2000-2004 (3.591 kg/ha) fueron superiores a los de Grecia, donde se obtuvo un rendimiento medio de 3.003 kg/ha. La cantidad de fibra de algodón obtenida tras el desmotado se situó en torno al 32,1% en la UE, siendo superior en España (con un 32,7% de fibra) que en Grecia (con el 31,9%).

**Tabla 2. Evolución de la superficie, producción y rendimiento de algodón (desmotado y sin desmotar) en la UE, España y Grecia.**

		Campaña					
		2000/01	2001/02	2002/03	2003/04	2004/05	
España	Superficie (ha)	88.900	91.100	87.100	95.000	90.300	
	Producción (t)	Sin desmotar	300.657	336.984	321.893	305.393	368.084
		Desmotado	99.238	110.890	102.951	99.818	121.014
	Rendimiento (kg/ha)	Sin desmotar	3.381	3.700	3.581	3.215	4.076
		Desmotado	1.116	1.218	1.182	1.051	1.340
	Grecia	Superficie (ha)	405.000	423.000	357.600	367.500	369.500
Producción (t)		Sin desmotar	1.272.873	1.183.155	1.166.268	1.006.248	1.135.534
		Desmotado	n.d.	n.d.	372.742	334.684	395.073
Rendimiento (kg/ha)		Sin desmotar	3.143	2.797	3.262	2.738	3.073
		Desmotado	n.d.	n.d.	1.042	911	1.069
Unión Europea		Superficie (ha)	493.900	514.100	444.700	462.500	459.800
	Producción (t)	Sin desmotar	1.573.530	1.520.139	1.488.161	1.311.641	1.503.618
		Desmotado	n.d.	n.d.	475.693	434.502	516.087
	Rendimiento (kg/ha)	Sin desmotar	3.186	2.957	3.346	2.836	3.270
		Desmotado	n.d.	n.d.	1.070	939	1.122

Fuente: Comisión Europea, "Agriculture in the European Union - Statistical and economic information" 2004 y 2005, y elaboración propia.

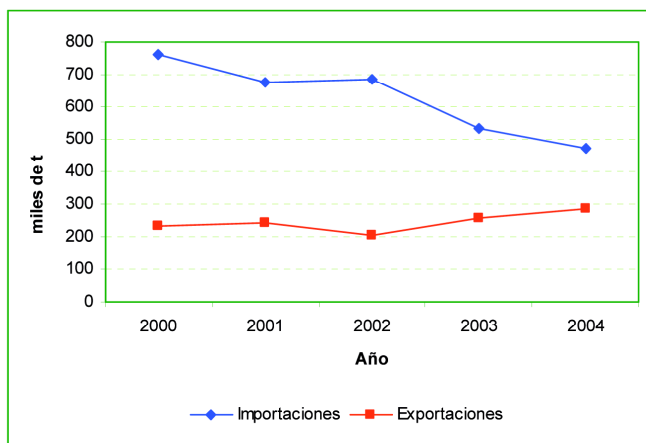
La Unión Europea dispone de una capacidad de hilatura mucho mayor que su producción de fibras, lo que hace que sea un importador neto. Sin embargo, tal y como se muestra en el Gráfico 1, las importaciones en el periodo 2000-2004 han ido en descenso, pasando de 761.000 t en el año 2000 a 470.000 t en el año 2004<sup>4</sup>, mientras que las exportaciones muestran una tendencia alcista.

<sup>2</sup> Algodón y fibra de lino.

<sup>3</sup> Fuente: The cotton sector. Comisión Europea.

<sup>4</sup> Para el año 2004 se ha considerado la Unión Europea compuesta por 25 países.

**Gráfico 1. Evolución de las importaciones y exportaciones en la Unión Europea durante el periodo 2000-2004.**



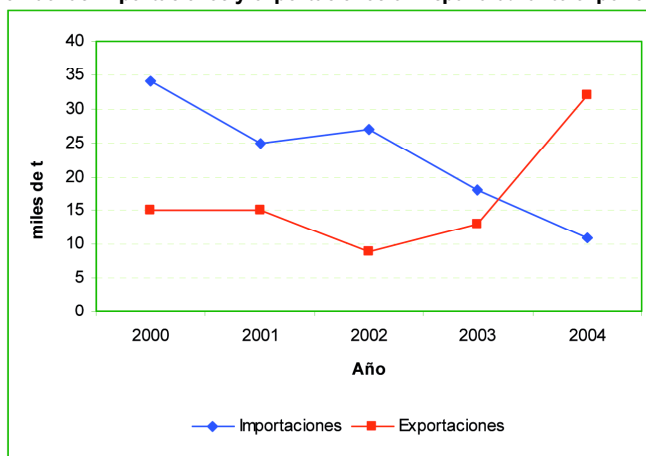
Fuente: Comisión Europea, "Agriculture in the European Union - Statistical and economic information" 2004 y 2005.

Los principales países proveedores de fibra de algodón de la UE son: países de la antigua URSS (Uzbekistán, Tayikistán, Kazajistán y Turkmenistán), Siria, EEUU, países del África central (Chad, Mali, Camerún y Burquina Faso), Brasil, Australia, Egipto y Zimbabwe. Grecia es el principal país exportador europeo de algodón desmotado, responsable del 86,29% de las exportaciones de algodón desmotado realizadas por la UE en el periodo 2000-2004. Por el contrario, Italia, Alemania, Portugal y Francia son los principales países importadores, siendo responsables del 79,28% del algodón importado en el mismo periodo.

El consumo de algodón desmotado en la UE sufrió un importante descenso en el año 2003, pasando de 958.000 t en el año 2002 a 712.000 t. En el año 2004, pese a la incorporación de los nuevos países dentro de la Unión, el consumo volvió a descender hasta situarse en 702.000 t.

El comercio exterior de fibra de algodón en España durante el periodo 2000-2004 se caracteriza por el incremento de las exportaciones, con lo que ha pasado de ser un país netamente importador a ser un país exportador de algodón, tal y como se muestra en el Gráfico 2. Esto se debe al incremento de la producción de algodón desmotado dentro del país, así como al descenso de las importaciones durante el periodo. Las importaciones españolas de algodón durante el periodo 2000-2004 proceden principalmente de la UE, con el 14,3% de las mismas, seguida de Zimbabwe, Chad, Siria y Australia, con un porcentaje de entre el 10,5 y el 11%<sup>5</sup> cada uno. En cuanto a las exportaciones españolas, es la UE la principal receptora del algodón desmotado de España, copando el 56,7% de las mismas. Dentro de la UE destaca Francia como país importador de algodón español, con una media de 97.754 t en el periodo 2000-2004, lo que supone el 25% de las exportaciones totales de algodón españolas<sup>6</sup>.

**Gráfico 2. Evolución de las importaciones y exportaciones en España durante el periodo 2000-2004.**



Fuente: Comisión Europea, "Agriculture in the European Union - Statistical and economic information" 2004 y 2005.

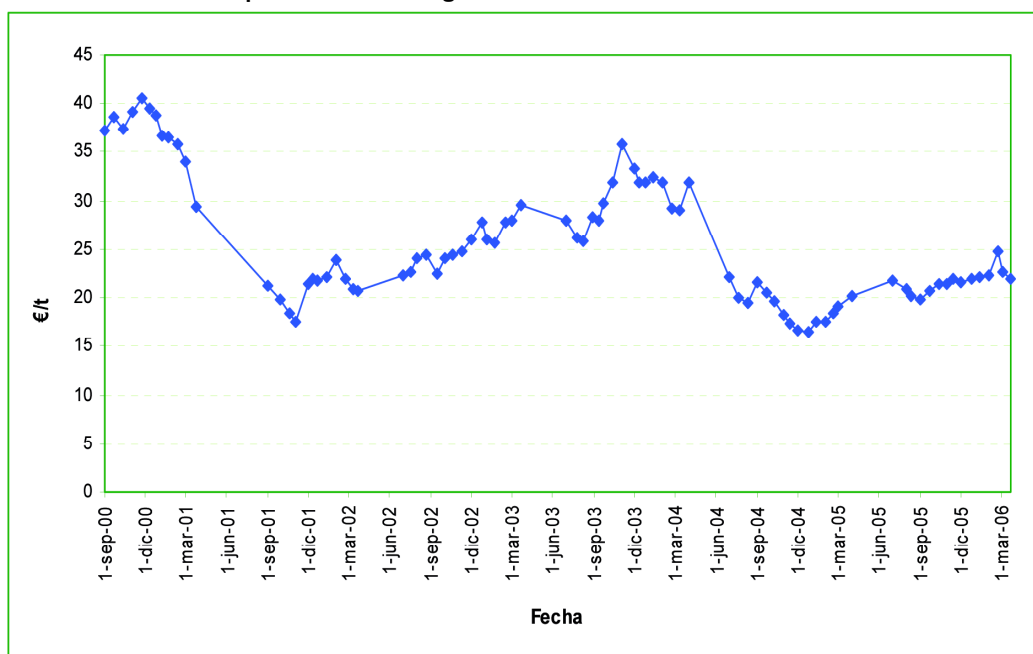
<sup>5</sup> Zimbabwe: 11,0%, Chad: 10,6%, Siria: 10,6% y Australia: 10,5%.

<sup>6</sup> Fuente: ICEX.

La mayor parte de las explotaciones de algodón de la Unión Europea están ubicadas en regiones definidas como Objetivo 1 en el R(CE) nº 1260/1999<sup>7</sup>: Andalucía en España y Macedonia-Tracia, Tesalia y Sterea-Ellada en Grecia. Existen diferencias estructurales entre las diferentes regiones de cultivo del algodón. En Grecia, las explotaciones son pequeñas y altamente especializadas, de 4,9 ha de tamaño medio, siendo el algodón el cultivo predominante en las mismas, excepto en las explotaciones algodoneras de Macedonia-Tracia, donde el maíz es el cultivo predominante. En Andalucía las explotaciones tienen un mayor tamaño medio (12 ha), estando igualmente muy especializadas en el cultivo de algodón<sup>8</sup>. Por otro lado, el margen obtenido del cultivo de algodón, teniendo en cuenta la ayuda comunitaria, es mayor en Andalucía (1.864 €/ha) que en el resto de regiones productoras. En Grecia, el margen es mayor en la región de Sterea-Ellada (en torno a 1.800 €/ha), seguida de Tesalia (1.540 €/ha) y Macedonia-Tracia (1.400 €/ha)<sup>9</sup>. En todos los casos el algodón se muestra como el cultivo más rentable de los cultivados en las diferentes regiones, lo que explica la preferencia por este cultivo y la importancia socioeconómica del mismo dentro de éstas.

Un factor clave en la rentabilidad de las explotaciones algodoneras lo constituye el precio del algodón. El Gráfico 3 muestra la evolución de los precios para el algodón sin desmotar en el periodo 2000-2005<sup>10</sup>. Como se observa, el precio del algodón es muy inestable, existiendo periodos de precios deprimidos y periodos de precios más elevados.

**Gráfico 3. Evolución del precio mundial del algodón sin desmotar.**



Fuente: Reglamentos de la Comisión.

### 1.3. SITUACIÓN DEL SECTOR EN ANDALUCÍA

En torno al 97% de la superficie cultivada de algodón en España se sitúa en Andalucía. Durante el periodo 2000-2005 el cultivo del algodón representó aproximadamente el 1,8% de la Superficie Agraria Útil (SAU.) de Andalucía, siendo un cultivo de gran importancia en los regadíos andaluces, de lo cual da idea el hecho de que durante el periodo 2000-2003 supuso el 20,3% de la superficie dedicada a cultivos herbáceos en regadío. El cultivo se desarrolla fundamentalmente en el Valle del Guadalquivir y en menor medida, en los Valles del Genil y Guadalete, en el litoral de Cádiz y en la Campiña de Sevilla. En la Figura 1 se muestra la distribución geográfica del cultivo del algodón en Andalucía durante la campaña 2005/06.

<sup>7</sup> Regiones cuyo Producto Interior Bruto (PIB) per cápita, medido en estándar de poder adquisitivo y calculado a partir de los datos comunitarios de los tres últimos años disponibles el 26 de marzo de 1999, es inferior al 75% de la media comunitaria.

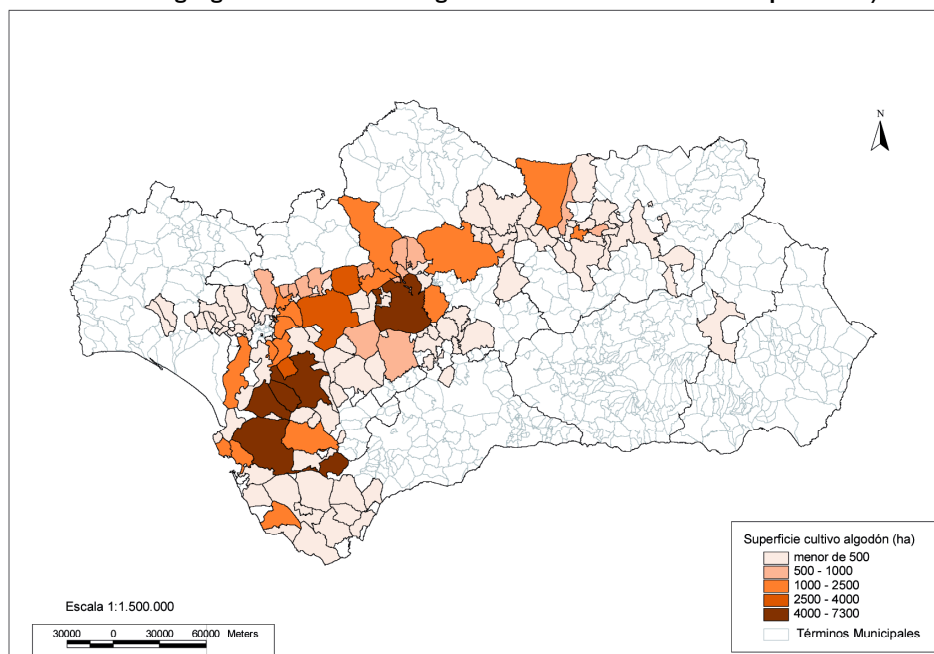
<sup>8</sup> Tanto en Andalucía como en Grecia es frecuente la rotación del cultivo del algodón con otros cultivos.

<sup>9</sup> Fuente: The cotton sector. Comisión Europea.

<sup>10</sup> Precio del algodón sin desmotar calculado por la Comisión Europea a partir del precio mundial del algodón desmotado para el cálculo de la ayuda al algodón en la UE.

El rendimiento de algodón sin desmotar se situó en el periodo 2000-2005 entre los 3.093 kg/ha de la campaña 2003/04 y los 4.020<sup>11</sup> de la campaña 2005/06, siendo el rendimiento medio del periodo de 3.532 kg/ha<sup>12</sup>. El rendimiento en fibra de algodón registrado en Andalucía es uno de los mayores del mundo, tan sólo superado, según datos del Comité Consultivo del Algodón, por Méjico, Australia, Israel, Siria y Turquía. Durante el periodo 2000-2003 estuvo situado entre los 966 kg/ha de la campaña 2003/04 y los 1.170 de la campaña 2002/03, siendo el rendimiento medio del periodo de 1.066 kg/ha.

**Figura 1. Distribución geográfica del cultivo del algodón en Andalucía durante la campaña 2005/06.**



Fuente: Elaboración propia.

**Tabla 3. Evolución de las superficies (ha) y las producciones (t) de algodón sin desmotar en Andalucía.**

Campaña	Andalucía	
	Superficie (ha)	Producción (t)
2000/01	89.444	284.459
2001/02	89.066	307.882
2002/03	83.927	294.375
2003/04	92.750	286.856
2004/05 <sup>a</sup>	87.819	345.414
2005/06 <sup>a</sup>	84.431	339.279

a: Datos provisionales

Fuente: Anuarios de Estadísticas Agrarias y Pesqueras de Andalucía y Avance de superficies y producciones de Andalucía de diciembre 2005 y de diciembre 2006.

La producción de algodón en Andalucía tiene un peso relativamente importante dentro del sector. Representa en torno al 97% de la producción nacional, alcanzando valores puntuales de más del 99%<sup>13</sup>, representando además en torno al 23% de la producción comunitaria de la campaña 2004/05, lo que sitúa a Andalucía como una de las regiones de mayor importancia en la producción de algodón de la UE.

<sup>11</sup> Datos provisionales

<sup>12</sup> Fuente: Anuarios de Estadísticas Agrarias y Pesqueras de Andalucía y Avance de superficies y producciones de Andalucía de diciembre 2005 y de junio 2006.

<sup>13</sup> En la campaña 2004/05 el algodón andaluz supuso el 99,6% del algodón total producido en España.

Para el año 2006, con la entrada en vigor del nuevo régimen de ayuda al cultivo, la superficie de algodón en Andalucía, ha sufrido un descenso de más del 26% con respecto a la campaña anterior, pasando de 84.431 ha estimadas en la campaña 2005/06 a 62.465 ha en la campaña 2006/07.

El cultivo del algodón genera en Andalucía una demanda directa de unos 1,5 millones de jornales al año, representando la mano de obra familiar un 83% de este cómputo. Entre los cultivos anuales de regadío extensivo es el cultivo que más mano de obra demanda (67,4% del total), porcentaje que se incrementa notablemente en alguno de los municipios algodoneiros, en los cuales puede llegar a superar más del 90% de la mano de obra del regadío<sup>14</sup>.

En la Tabla 4 se muestra la superficie y la producción de algodón durante los tres últimos años de aplicación del régimen de ayuda anterior a la reforma de 2004 y la media del periodo 2000-2003 en las provincias andaluzas donde se cultiva.

**Tabla 4. Superficie (ha) y producción (t) de algodón sin desmotar en las provincias andaluzas.**

Provincia	Superficie (ha)			Producción (t)		
	Media 2000-2003	2004/05 <sup>a</sup>	2005/06 <sup>a</sup>	Media 2000-2003	2004/05 <sup>a</sup>	2005/06 <sup>a</sup>
Cádiz	15.011	13.676	12.839	46.094	42.650	43.175
Córdoba	10.438	12.582	11.734	39.097	50.206	46.819
Huelva	1.080	1.164	1.148	4.015	4.569	4.592
Jaén	6.671	7.499	6.944	23.321	26.275	29.458
Málaga	82	48	38	313	125	118
Sevilla	55.502	52.850	51.687	180.552	221.589	215.117
<b>Andalucía</b>	<b>88.782</b>	<b>87.819</b>	<b>84.390</b>	<b>293.393</b>	<b>345.414</b>	<b>339.279</b>

a: Datos provisionales.

Fuente: Elaboración propia a partir de los Anuarios de Estadísticas Agrarias y Pesqueras de Andalucía y Avance de Superficies y Producciones de Andalucía de diciembre de 2005 y de diciembre de 2006.

Sevilla destaca como principal provincia productora de Andalucía, con una superficie superior a 50.000 ha y una producción superior a 180.000 t, superando las 215.000 t en las dos últimas campañas. Cádiz se sitúa como segunda provincia en cuanto a superficie, pero no en cuanto a producción, al ser superada en las campañas 2004/05 y 2005/06 por Córdoba, que ocupa el tercer lugar en cuanto a superficie. Las aportaciones de Jaén, Huelva y Málaga fueron muy inferiores, no cultivándose algodón ni en Almería ni en Granada.

## 2. REGULACIÓN COMUNITARIA DEL SECTOR DEL ALGODÓN

La regulación del sector del algodón en la UE no ha tenido nunca Organización Común de Mercado. El régimen de ayudas vigente hasta la campaña 2005/06 tenía un doble objetivo: garantizar el abastecimiento de las industrias europeas a precio mundial y apoyar a los productores con unos precios que posibilitasen la rentabilidad del cultivo. Para hacer compatibles ambos objetivos, se estableció un régimen especial de ayuda a la producción en el Protocolo nº 4 del Acta de Adhesión de Grecia a las Comunidades Europeas, basado en un régimen de pagos compensatorios cuyo cometido es garantizar a los productores un precio de venta del algodón sin desmotar por encima del precio mundial. Los aspectos fundamentales de la regulación comunitaria de este sector son:

- Régimen de ayuda a la producción
- Inexistencia de un régimen de intervención.
- Régimen de intercambios comerciales totalmente liberalizado, sin restricciones a la importación, arancel cero, y sin restituciones a la exportación.
- Régimen de incentivos a la constitución de agrupaciones de productores y sus uniones.

Tras la adhesión de Grecia, el R(CEE) nº 2169/1981 establece las normas generales del régimen de ayuda al algodón.

El Protocolo nº 14 del Acta de Adhesión de España y Portugal (1986) establece las adaptaciones necesarias para incluir en el régimen de ayuda la cantidad de algodón producida en España y prever las modalidades de aproximación de precios y aranceles españoles a los comunitarios.

<sup>14</sup> Datos obtenidos a partir de los datos del año 2000 de la Red Contable Agraria Nacional (RECAN) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y del FAGA

El R(CE) n° 1553/1995 modifica el régimen de ayuda para el algodón establecido en el Protocolo n°4 del Acta de Adhesión de Grecia<sup>15</sup> siendo de aplicación a partir de la campaña 1995/96. En 2001 se aprueba una nueva modificación del régimen de ayuda al algodón mediante el R(CE) n° 1051/2001 que establece la ayuda a la producción de algodón, y el R(CE) n° 1591/2001 que establece las disposiciones de aplicación del régimen de ayuda del algodón. El objetivo de dicha modificación es, por un lado, mantener la neutralidad presupuestaria del régimen de ayuda, así como implantar condiciones medioambientales al cultivo del algodón y limitar la superficie de cultivo.

De esta forma, durante el periodo de estudio el régimen de ayudas al algodón ha estado regulado por dos reglamentos: el R(CE) n° 1553/1995, de aplicación hasta la campaña 2000/01, y el R(CE) n° 1051/2001, de aplicación desde la campaña 2001/02 a 2005/06.

En abril de 2004 se reformó el régimen de ayudas al cultivo del algodón, mediante la cual el cultivo pasa a integrarse dentro del régimen de pago único por explotación. Finalmente, el día 7 de septiembre de 2006 fue anulado este régimen por parte del Tribunal de Justicia de Luxemburgo, si bien el régimen de ayuda al cultivo del algodón aprobado en 2004 se mantendrá hasta que se adopte un nuevo régimen.

## 2.1. REGULACIÓN DEL SECTOR DEL ALGODÓN EN EL PERIODO 2000-2005

---

### 2.1.1. RÉGIMEN DE PRECIOS

Como se ha mencionado, el Protocolo n° 4 del Acta de Adhesión de Grecia establece el régimen de ayuda a la producción de algodón vigente desde la entrada en vigor del mismo hasta 2005, con algunas modificaciones realizadas durante este periodo. El importe de la ayuda queda definido por un mecanismo de precios institucionales y limitado por una Cantidad Máxima Garantizada de algodón, estando previsto un mecanismo de penalización en caso de superación. La ayuda se articula a través de las industrias desmotadoras. El régimen se compone de los siguientes precios:

- Precio objetivo para el algodón sin desmotar: fijado por el Consejo, y de aplicación durante toda la campaña de comercialización a una cantidad determinada de algodón sin desmotar. El precio objetivo del algodón sin desmotar, para la calidad tipo<sup>16</sup>, está fijado desde la campaña 1995/96 en 106,30 €/100 kg.
- Precio mínimo para el algodón sin desmotar: las empresas desmotadoras están obligadas a pagar a los productores de algodón, al menos, este precio. El precio mínimo, para la calidad tipo, está fijado desde la campaña 1995/96 en 100,99 €/100 kg, estando sujeto a una serie de bonificaciones y/o depreciaciones según la calidad del algodón respecto a la calidad tipo.
- El precio mundial del algodón sin desmotar: precio establecido periódicamente por la Comisión a lo largo de la campaña a partir del precio mundial<sup>17</sup> del algodón desmotado, teniendo en cuenta la relación histórica del precio fijado para el algodón desmotado y el precio calculado del algodón sin desmotar, para tener en cuenta los gastos de desmotado y los gastos generales de la empresa desmotadora. Para determinar el precio del mercado mundial del algodón desmotado, se establece la media de las ofertas y cotizaciones registradas en una o varias bolsas europeas representativas del mercado para un producto que se entregue en condiciones CIF<sup>18</sup> en un puerto de la Unión procedente de los países abastecedores más representativos del comercio internacional.

El régimen se basa en que las empresas desmotadoras pagan a los agricultores al menos el precio mínimo para el algodón sin desmotar, recibiendo por parte de la Unión Europea la diferencia entre el precio objetivo y el precio del mercado mundial para el algodón sin desmotar (pagos deficitarios), siendo esta diferencia el importe de la ayuda a la producción establecida.

---

<sup>15</sup> Junto a este reglamento se aprobó el R(CE) n° 1554/1995, de 29 de junio, por el que se establecen las normas generales del régimen de ayuda al cultivo del algodón y deroga el R(CEE) n° 2169/1981, siendo posteriormente derogado mediante el R(CE) n° 1051/2001.

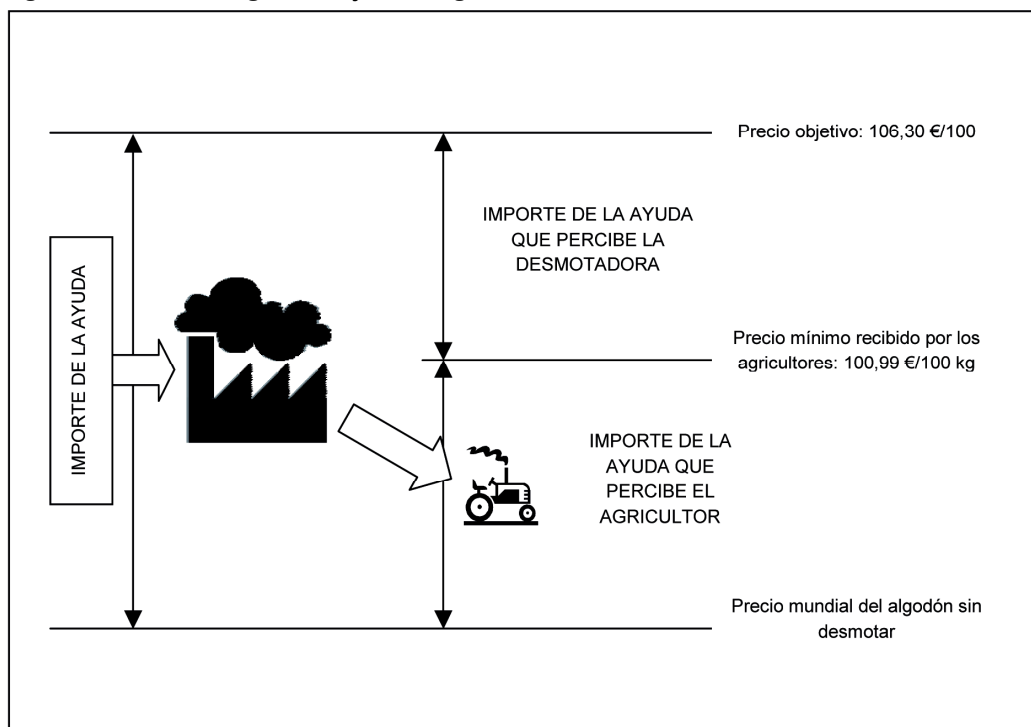
<sup>16</sup> Algodón sin desmotar de calidad sana, cabal y comercial, con un 10% de humedad y un 3% de impurezas, con las características necesarias para obtener tras el desmotado, un 32% de fibras de grado n° 5 (white middling) y de una longitud de 28 mm (1-3/32")

<sup>17</sup> El índice comúnmente empleado en Europa como representativo de este precio en los mercados internacionales es el índice A Cotlook de Liverpool ("http://www.cotlook.com" http://www.cotlook.com), pero cabe decir que en el mercado internacional de algodón existen numerosas calidades de fibra y bolsas de contratación y por tanto muchos precios distintos.

<sup>18</sup> Coste de la mercancía incluyendo el transporte, el seguro y el flete



Figura 2. Resumen del régimen de ayudas al algodón



Fuente: Elaboración propia

### 2.1.2. ESTABILIZADORES: CANTIDAD MÁXIMA GARANTIZADA

El régimen de ayudas al sector del algodón contempla un régimen estabilizador de forma que la ayuda a la producción se encuentra sujeta a una Cantidad Máxima Garantizada de 1.031.000 t para la producción total de España y Grecia distribuida entre ambos Estados Miembros de la siguiente forma:

- 782.000 t para Grecia.
- 249.000 t para España.

El régimen contempla también una Cantidad Nacional Garantizada de 1.500 t para cada uno de los demás Estados Miembros.

El mecanismo estabilizador establece que, en el caso de que durante la campaña de comercialización la suma de las producciones efectivas de España y Grecia sobrepase la cantidad de 1.031.000 t, el precio objetivo se reduce en dicha campaña en aquel Estado Miembro que haya sobrepasado su Cantidad Nacional Garantizada. Dicha reducción es igual al 50 % del porcentaje de sobrepasamiento de su respectiva CNG. No obstante, en el caso de que la producción efectiva total de España o Grecia sea inferior a su correspondiente CNG, la penalización a aplicar en el Estado miembro que haya sobrepasado su CNG será correspondiente al 50% de la diferencia entre la producción efectiva total de los dos Estados miembros y 1.031.000 t, expresada en porcentaje. Esto supone que el país que sobrepasa su CNG se aprovecha de la cantidad no producida por el otro país con respecto a su CNG.

A partir de la campaña 2001/02 se introduce además un sistema de refuerzo de la penalización a aplicar a partir de que la suma de las producciones efectivas de España y Grecia sobrepase las 1.500.000 t. A partir de dicha producción, la reducción del 50% del precio objetivo se incrementa en dos puntos porcentuales por cada tramo de 15.170 t o fracción de producción que exceda de 1.138.000 t en el caso de Grecia, o por cada tramo de 4.830 t o fracción de producción que exceda de 362.000 t en el caso de España.

El precio mínimo que recibe el agricultor se reduce en un importe igual al que se aplica al precio objetivo según lo dispuesto anteriormente.

### 2.1.3 RÉGIMEN DE PAGOS DEFICITARIOS

El importe de la ayuda a la producción de algodón, igual a la diferencia entre el precio objetivo y el precio del mercado mundial, ambos para el algodón sin desmotar, se concede a la desmotadora siempre que haya presentado un contrato firmado en el que se establezca el pago al productor de un precio no inferior al precio mínimo, haya abonado un anticipo del precio mínimo y exista un contrato de cultivo entre ambos, además de otros requisitos establecidos en el artículo 11 del R(CE) nº 1051/2001. El importe de la ayuda que recibe la empresa desmotadora es el correspondiente al día de presentación de la solicitud de ayuda, en función del precio del mercado mundial para el algodón sin desmotar vigente en dicho momento.

El derecho a la ayuda se adquiere en el momento del desmotado, existiendo la posibilidad de recibir un anticipo de la misma a partir del 16 de octubre siguiente al comienzo de la campaña. El importe de este anticipo es igual al importe del precio objetivo (106,30 €/100 kg de algodón sin desmotar), una vez deducido el precio mundial y reducido teniendo en cuenta las correspondientes penalizaciones, sustituyendo la producción efectiva por la producción estimada, incrementada un 15%.

A partir de la campaña 2001/02, se introduce un nuevo anticipo a recibir a partir del 16 de diciembre siguiente al comienzo de la campaña. En este caso el importe del anticipo anterior se sustituye por un nuevo importe determinado en base a una nueva estimación de la producción, la cual se incrementa en al menos un 7,5%.

Al final de la campaña, una vez establecido tanto el precio del mercado mundial como la producción efectiva, se calcula la reducción definitiva del precio objetivo y el saldo resultante.

El régimen contempla la posibilidad de un incremento del precio objetivo para el algodón sin desmotar (igualmente, el precio mínimo para el algodón sin desmotar), si durante la campaña se dan las siguientes circunstancias:

- Se ha aplicado penalización por sobrepasamiento de la Cantidad Máxima Garantizada.
- La media ponderada del precio mundial tenida en cuenta para la fijación de la cuantía de la ayuda a pagar es superior a 30,2 € por 100 kilogramos.
- Los gastos presupuestarios totales del régimen de ayuda son inferiores a 770 millones de €.

En este caso, la diferencia existente entre los 770 millones de € mencionados y los gastos presupuestarios totales del régimen de ayuda se utiliza para efectuar un incremento del importe de la ayuda en aquellos Estados miembros en que la producción efectiva sea superior a su CNG. En cualquier caso, el importe de la ayuda incrementada no puede rebasar el importe de la ayuda calculado sin aplicar las penalizaciones correspondientes.

La campaña de comercialización está comprendida entre el 1 de septiembre y el 31 de agosto del año siguiente.

## 2.2. REGULACIÓN DEL SECTOR DEL ALGODÓN A PARTIR DE 2006

---

En otoño de 2003, la Comisión Europea realizó una propuesta de reforma del régimen de ayudas al algodón, a aplicar a partir de la campaña 2005/06, basada en la reforma de la Política Agraria Comunitaria de 2003<sup>19</sup>. En esta propuesta se sustituye el régimen de apoyo directo a la producción por un régimen mixto, el cual consta de un pago único por explotación desacoplado de la producción, recibido independientemente del hecho de la siembra o no del cultivo, combinado con un pago acoplado al cultivo de algodón por superficie cultivada del mismo. El sistema contempla también la existencia de una ayuda por hectárea para aquellos agricultores que pertenezcan a una organización interprofesional autorizada.

El importe de los pagos acoplados y desacoplados se establece en función del presupuesto medio destinado al régimen de ayuda al algodón en cada Estado productor (España, Grecia y Portugal) durante el periodo de referencia (campañas 2000/01, 2001/02 y 2002/03). De este presupuesto, se preveía desviar un total de 103 millones de € a medidas de reestructuración de las zonas productoras y desarrollo rural. El montante presupuestario restante, se dividiría en dos partes, una del 60% destinada al pago único por explotación, distribuyéndose el presupuesto restante mediante un pago por superficie, estableciéndose una superficie básica nacional, que actuaría como mecanismo estabilizador.

El día 22 de abril de 2004<sup>20</sup> se aprueba la reforma del régimen de ayuda al algodón. El nuevo régimen de ayuda al cultivo del algodón se incluyó en el R(CE) nº 1782/2003, mediante el R(CE) nº 864/2004, de 29 de abril. Los aspectos fundamentales del nuevo régimen son:

<sup>19</sup> Comunicación 554 de 23 de septiembre de 2003.

<sup>20</sup> R(CE) nº 864/2004, del Consejo de 29 de abril, por el que se modifica, y se adapta con motivo de la adhesión de la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia a la Unión Europea, el Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, 27 de abril de 2004.

- Desviación de 22 millones de € del presupuesto previsto para el régimen de ayudas al algodón a medidas de reestructuración y desarrollo rural.
- Desacoplamiento del 65% del presupuesto restante y su inclusión en el régimen de pago único por explotación.
- Mantenimiento del 35% del presupuesto restante acoplado mediante una ayuda por superficie cultivada de algodón.
- Establecimiento de una superficie básica nacional como mecanismo estabilizador del pago por superficie.
- Establecimiento de una ayuda adicional a aquellos productores que pertenezcan a una organización interprofesional autorizada.
- Retraso de la entrada en vigor del régimen a la campaña 2006/07.

Finalmente, el día 26 de abril de 2004, el Comité Especial de Agricultura de la Unión Europea aceptó la propuesta de España de reducir la superficie básica nacional de España de las 85.000 ha aprobadas inicialmente a 70.000 ha, de forma que se incrementó el importe de la ayuda por superficie proporcionalmente.

Tras la adopción del nuevo régimen de ayuda al cultivo del algodón, desaparecen del mismo el régimen de precios, manteniéndose como mecanismo estabilizador una superficie básica nacional.

El día 7 de septiembre de 2006 el Tribunal de Justicia de Luxemburgo anuló dicho régimen ante el recurso interpuesto por parte de España. El Tribunal argumentó su decisión en la violación del principio de proporcionalidad, basándose en que al fijar el importe específico de la ayuda al algodón, no se tuvieron en cuenta los costes salariales de carácter fijo en el estudio comparativo sobre la rentabilidad del cultivo, de forma que no se puede garantizar la rentabilidad del mismo con el nuevo régimen. Por otro lado, también se argumenta que tampoco se ha valorado el posible impacto del nuevo régimen sobre la situación económica de las empresas desmotadoras. En cualquier caso, el régimen aprobado en abril de 2004 se mantendrá hasta que se adopte un nuevo régimen, por lo que estará en vigor al menos durante la campaña 2006/07.

## 2.2.1. EL RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO

Tras la reforma del régimen de ayuda al algodón, se establece que una parte importante del presupuesto dedicado al cultivo del algodón pase a ser recibido mediante un pago único desacoplado de la producción. Dicho pago único consiste en una asignación individual de derechos de pago único calculados en función de la superficie que el agricultor dedicó al cultivo de algodón con derecho a ayuda durante el periodo de referencia (campañas 2000/01, 2001/02 y 2002/03). El número de derechos que adquiere el agricultor es la media de la superficie cultivada de algodón con derecho a ayuda durante el periodo de referencia. Por cada uno de esos derechos, el agricultor recibirá la siguiente cantidad, en función del Estado Miembro al que pertenezca:

- 966 € para Grecia.
- 1.509 € para España.
- 1.202 € para Portugal.

El régimen de pago único en el caso del algodón se integra con el del resto de cultivos, siendo necesario cumplir los mismos requisitos que para éstos (ver Capítulo I).

El artículo 69 del R(CE) nº 1782/2003 permite a los Estados miembros retener un máximo del 10% de la ayuda desacoplada, que se aplica para efectuar un pago adicional a los agricultores en el sector afectado por la retención. En este sentido, el RD 1618/2005 establece para España un pago adicional por hectárea a aquellos cultivadores con derecho a percibir ayuda por superficie, siempre y cuando el algodón entregado en la industria desmotadora cumpla las siguientes condiciones:

- Sea de calidad sana, cabal y comercial.
- Esté exento de restos de plástico.
- Tenga un porcentaje máximo de humedad del 12%.
- Tenga un porcentaje máximo de impurezas del 5%.
- Proceda de superficies en las que se alcance un umbral mínimo de producción.

Son las Comunidades Autónomas las que determinan el umbral mínimo de producción necesario para la obtención de esta ayuda correspondiente para cada término municipal. La Orden de 14 de febrero de 2006 de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía<sup>21</sup>, dispone además que dicho umbral se establezca en función de los rendimientos medios de las últimas campañas, diferen-

<sup>21</sup> Orden de 14 de febrero de 2006, por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía las disposiciones para la aplicación de determinados regímenes de ayuda comunitarios a la agricultura para la campaña 2006/2007, de los regímenes de ayuda comunitarios a la ganadería para el año 2006, del régimen de pago único para el año 2006, de la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas para el año 2006 y del régimen de ayudas a los métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente para el año 2006

ciendo entre secano y regadío. Finalmente dichos rendimientos han quedado establecidos mediante la Resolución de 6 de julio de 2006, de la Dirección General de la Producción Agraria<sup>22</sup>. Dichos rendimientos pueden ser reducidos en caso de adversidades agroclimáticas.

Las Comunidades Autónomas pueden establecer varios tramos de ayuda, definiendo en cada uno de ellos un importe diferente de la misma, así como otros requisitos complementarios de calidad.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación establece antes del 15 de marzo de cada campaña, una ayuda unitaria de referencia igual para toda la superficie de algodón cuya producción cumpla los requisitos mínimos establecidos. Para ello, las desmotadoras que participen en el régimen de ayuda deben enviar antes del 15 de febrero una relación de todos los productores que hayan efectuado entregas con el total de kg entregados en cada una de las categorías establecidas por la comunidad autónoma donde radique la explotación del productor.

### 2.2.2. AYUDA POR SUPERFICIE AL CULTIVO DEL ALGODÓN

El R(CE) nº 1782/2003 contempla una ayuda específica al cultivo de algodón, sujeta a una superficie básica nacional que actúa como elemento estabilizador. La superficie básica nacional se distribuye entre los tres Estados Miembros productores de algodón de la siguiente forma:

- Grecia: 370.000 ha.
- España: 70.000 ha.
- Portugal: 360 ha.

En el caso de Grecia, se contempla la división de su superficie básica en dos tramos, con importes de ayuda diferentes: un primer tramo de 300.000 ha con un importe de 594 €/ha, y un segundo tramo de 70.000 ha y un importe de 342,85 €/ha. El importe de la ayuda por hectárea en el caso de España es de 1.039 €, siendo el de Portugal de 556 €.

Cuando la superficie admisible de algodón en un determinado Estado Miembro rebasa la superficie básica que tiene asignada, en dicho Estado Miembro se reducirá el importe de la ayuda proporcionalmente a la superficie básica que haya sido rebasada. En el caso de Grecia, esta reducción se aplicará al importe de la ayuda fijado para la parte de la superficie básica formada por las 70.000 ha, de forma que se respete la neutralidad presupuestaria.

La ayuda se concede por hectárea admisible de algodón, para lo cual debe estar situada en tierra agraria autorizada por Grecia, España y Portugal para el cultivo de algodón, así como estar sembrada con variedades autorizadas y mantenida como mínimo hasta la apertura de las cápsulas.

### 2.2.3. ORGANIZACIONES INTERPROFESIONALES AUTORIZADAS

El nuevo régimen de ayuda al cultivo del algodón contempla la existencia de las “organizaciones interprofesionales autorizadas”. Se entiende por “organización interprofesional autorizada” la entidad jurídica compuesta por productores de algodón y, como mínimo, una desmotadora, cuyo cometido sea el suministro de algodón sin desmotar de calidad adecuada a la desmotadora. La financiación de dichas organizaciones interprofesionales corre a cargo de sus miembros.

Las organizaciones interprofesionales autorizadas pueden retener un máximo del 50% de la ayuda a la que tengan derecho los agricultores afiliados a ella y distribuirla en base a un baremo por ella establecida, basado en particular en la calidad del algodón sin desmotar suministrado que debe adecuarse a las condiciones ambientales y económicas de las zonas en cuestión. Dicho baremo debe ser autorizado por el Estado miembro al que pertenezca la organización.

Los agricultores que pertenezcan a una organización interprofesional autorizada perciben una ayuda adicional por hectárea admisible de 10 €.

En España, el RD 1618/2005 complementa el R(CE) nº 1782/2003 en lo referente a las organizaciones interprofesionales autorizadas, incluyendo algunos requisitos adicionales:

- La superficie mínima agrupada de todos los productores pertenecientes a la organización debe ser de al menos 10.000 ha.
- Un productor sólo puede pertenecer a una única organización interprofesional autorizada.

<sup>22</sup> Resolución de 6 de julio de 2006, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se fijan los rendimientos mínimos de algodón en las comarcas productoras de Andalucía

- En caso de que un productor perteneciente a una organización interprofesional autorizada no entregue algodón, conservando su derecho a percibir ayuda, el importe que percibe es el mínimo establecido por el baremo de la organización.
- La competencia a la hora de aprobar las organizaciones interprofesionales autorizadas corresponde a las Comunidades Autónomas en que radiquen, salvo que radiquen en más de una comunidad, en cuyo caso deben ser aprobadas por la comunidad en que se ubiquen la mayoría de desmotadoras pertenecientes a la misma.

En el caso de Andalucía, la Orden de 22 de marzo de 2006 regula en Andalucía los requisitos administrativos necesarios para el reconocimiento como organización interprofesional autorizada.

### 3. APLICACIÓN EN ESPAÑA Y ANDALUCÍA DE LOS MECANISMOS DE REGULACIÓN COMUNITARIA DEL SECTOR DEL ALGODÓN EN EL PERIODO 2000 - 2005

#### 3.1. ESTABILIZADORES: CANTIDAD MÁXIMA GARANTIZADA

Como se observa en la Tabla 5 las producciones efectivas de España y Grecia han sobrepasado sus correspondientes CNG durante el periodo 2000/01-2005/06, con la consiguiente penalización.

En el caso de España, se observa por un lado que en la campaña 2000/01 la producción fue notablemente más baja que en el resto de campañas, con lo que la penalización sufrida fue menor. Por otro lado, en las campañas 2004/05 y 2005/06 se produjo un incremento de la producción efectiva, con lo que las penalizaciones se vieron incrementadas de forma significativa llegando a superar el 20% en ambas campañas, siendo estas especialmente importantes durante la campaña 2004/05, en la cual la producción efectiva de España superó la cantidad de 362.000 t, cantidad a partir de la cual se aplica el refuerzo del mecanismo estabilizador.

El precio objetivo aplicable para el cálculo de la ayuda que perciben las desmotadoras es el resultante de deducir del precio vigente (106,30 €/100 kg) la penalización correspondiente y el incremento de la ayuda aplicable si se cumplen los requisitos establecidos en el R(CE) nº 1051/2001. El precio mínimo que recibe el agricultor de la desmotadora se reduce en la misma cantidad que el precio objetivo.

Tabla 5. Producción, Cantidades Nacionales Garantizadas, penalización y precio objetivo en España.

Campaña	Producción (t)			CNG (t)		CMG (t) (España y Grecia)	España			
	España	Grecia	Total España y Grecia	España	Grecia		Penalización (%)	Deducción (€/100 kg)	Incremento (€/100kg)	Precio Objetivo reducido (€/100 kg)
2000/01	300.657	1.272.873	1.573.530	249.000	782.000	1.031.000	10,4	11,055	4,996	100,241
2001/02	336.984	1.246.839	1.583.823	249.000	782.000	1.031.000	17,67	18,815	0	87,485
2002/03	321.588,5	1.172.925	1.494.513,5	249.000	782.000	1.031.000	14,58	15,52	0	90,78
2003/04	305.417	1.006.248	1.311.665	249.000	782.000	1.031.000	11,33	12,012	0	94,288
2004/05	368.097	1.137.229	1.505.326	249.000	782.000	1.031.000	23,92	27,425	0	78,875
2005/06	355.482	1.124.714	1.480.196	249.000	782.000	1.031.000	21,38	22,748	0	83,552

Fuente: R(CE) nº 1183/2001, R(CE) nº 1130/2002, R(CE) nº 1398/2002, R(CE) nº 1141/2003, R(CE) nº 1123/2004, R(CE) 905/2005, R(CE) nº 871/2006.

#### 3.2. RÉGIMEN DE PRECIOS

Los precios institucionales están sujetos a penalizaciones si se producen rebasamientos de la Cantidad Máxima Garantizada, así como posibles incrementos si se dan las condiciones necesarias. Por este motivo, los precios percibidos por los productores de algodón no se ajustan realmente a los precios institucionales fijados en el régimen de ayudas al cultivo. En la Tabla 6 se muestra la evolución del precio objetivo 'concedido' aplicable para el cálculo de la ayuda pagada a las desmotadoras y del precio mínimo 'concedido' percibido por los agricultores españoles en el periodo de estudio.

**Tabla 6. Evolución del precio objetivo 'concedido' y del precio mínimo 'concedido' aplicados en España durante el periodo de estudio.**

Campaña	Precio Objetivo 'concedido' (€/100 kg)	Precio Mínimo 'concedido' (€/100 kg)
2000/01	100,241	94,931
2001/02	87,485	82,175
2002/03	90,780	85,470
2003/04	94,288	88,978
2004/05	78,875	73,565
2005/06	83,552	78,242

Fuente: Elaboración propia.

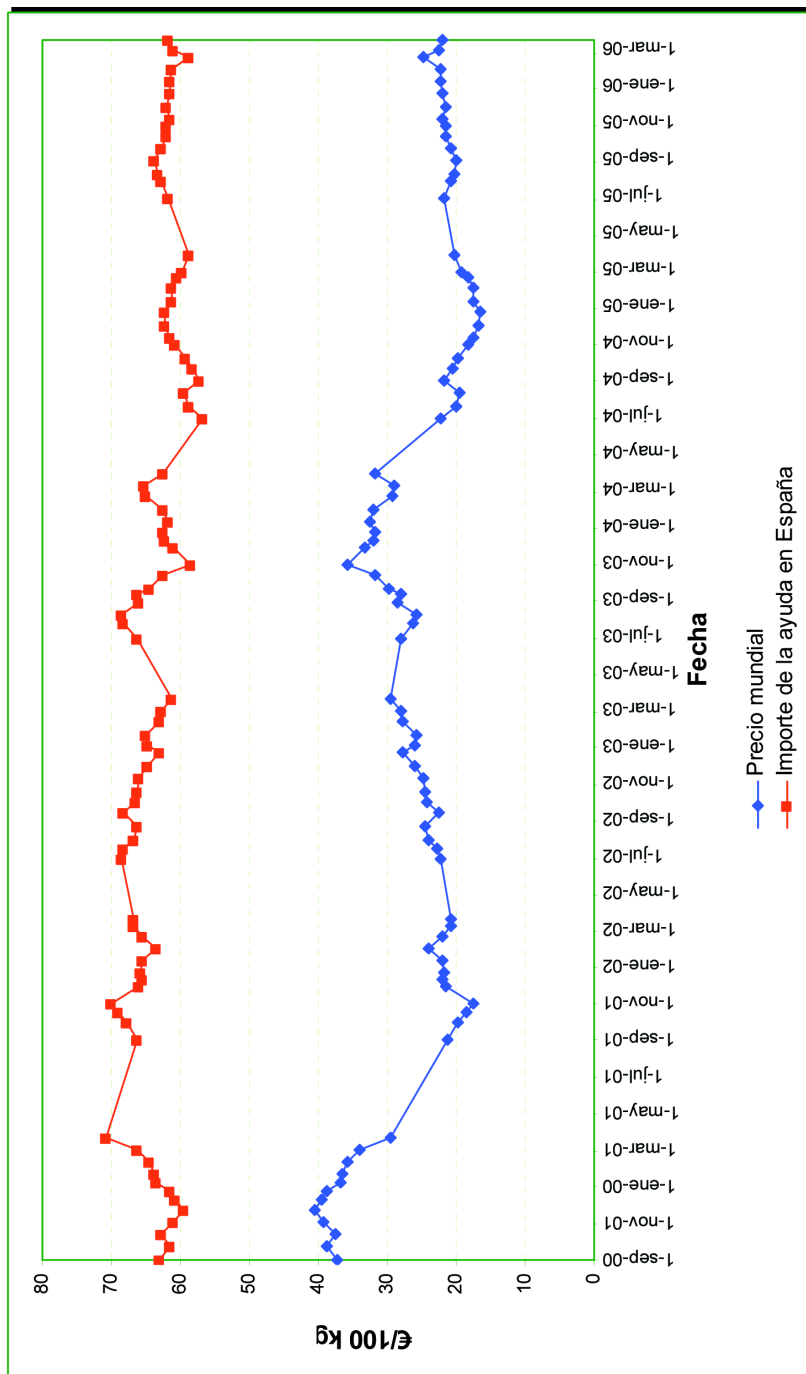
### 3.3. RÉGIMEN DE PAGOS DEFICITARIOS

El régimen de ayudas al sector algodonero durante el periodo 2000-2005 consiste en una ayuda a la producción, pagada a las desmotadoras, calculada como la diferencia entre el precio objetivo (reducido en el caso de superación de la CNG) y el precio del mercado mundial. La ayuda se anticipa en dos pagos y un saldo final una vez establecido el precio del mercado mundial y la producción efectiva de cada país.

En el Gráfico 4 se muestra la evolución del precio mundial calculado por la Comisión y del importe de las ayudas en España para el algodón sin desmotar desde la campaña 2000/01 a la campaña 2005/06. En él se observa la gran inestabilidad de los precios mundiales del algodón, con periodos de precios relativamente elevados, como el comprendido entre septiembre de 2000 y marzo de 2001, y periodos de precios muy bajos, entre noviembre de 2004 y febrero de 2005, predominando en todo el periodo los precios reducidos. Este hecho hace que el importe de la ayuda recibido por las desmotadoras sea igualmente inestable, disminuyendo de forma significativa cuando los precios internacionales se elevan.

El precio mundial tiene además una importancia determinante a la hora de establecer el incremento del importe de la ayuda ya que, para que este se produzca, deben cumplirse dos requisitos, además de haberse producido penalización por sobrepasamiento de la Cantidad Nacional Garantizada: que la media ponderada de dicho precio durante la campaña de comercialización supere el valor de 30,2 €/100 kg, y que los gastos presupuestarios totales del régimen sean inferiores a 770 millones de €. Al ser el importe de la ayuda la diferencia entre el precio objetivo y el precio del mercado mundial, el precio del mercado mundial determina en gran medida el gasto presupuestario total del régimen. Estos condicionantes sólo se produjeron durante la campaña 2000/01, tal y como se muestra en la Tabla 5 produciéndose un incremento de la ayuda de 4,996 €/100 kg.

Gráfico 4. Precio mundial fijado por la UE e importe de la ayuda en España.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos recogidos en distintos Reglamentos de la Comisión.

El algodón con derecho a ayuda es aquel sujeto a control por la empresa desmotadora y que posteriormente es desmotado. En la tabla siguiente se pueden observar las cantidades puestas bajo control en Andalucía, así como el importe recibido por provincia. Así, se observa que, mientras que el algodón se produce en seis de las ocho provincias andaluzas (Tabla 4), la industria desmotadora se concentra en cuatro de ellas, no existiendo desmotadoras en las provincias de Huelva y Málaga pese a que sí se cultiva algodón en dichas provincias. Por otro lado, se observa una mayor concentración de algodón puesto bajo control en la provincia de Sevilla, en la que se desmota entre el 70% y el 80% del algodón de Andalucía, mientras que su producción representa aproximadamente el 63% de la producción andaluza.

**Tabla 7. Algodón puesto bajo control en Andalucía e importe de la ayuda percibida.**

	2000/01	2001/02	2002/03	2003/04	2004/05	2005/06	
Cantidad (t)	Cádiz	12.946	17.487	16.534	14.847	19.869	21.853
	Córdoba	32.391	37.417	42.504	42.582	63.160	60.279
	Jaén	8.740	8.381	7.284	8.289	9.838	10.128
	Sevilla	216.551	242.020	229.261	213.070	245.217	233.934
	<b>Andalucía</b>	<b>270.629</b>	<b>305.305</b>	<b>295.582</b>	<b>278.788</b>	<b>338.084</b>	<b>326.193</b>
	Ayuda Percibida (miles de €)	Cádiz	8.560	12.547	11.408	9.493	12.524
Córdoba		20.730	26.485	29.630	28.530	39.559	38.817
Jaén		5.608	5.883	4.960	5.445	6.280	6.453
Sevilla		141.411	173.882	158.882	139.460	154.095	150.178
<b>Andalucía</b>		<b>176.310</b>	<b>218.797</b>	<b>204.879</b>	<b>182.929</b>	<b>212.457</b>	<b>209.355</b>

Fuente: FAGA.

El sector del algodón se incorporó al sistema integrado de gestión y control de ayudas a raíz de las modificaciones realizadas en el ámbito comunitario durante la campaña 1998/99. Esto supuso la obligatoriedad de presentar por parte de los productores una declaración anual de la superficie de algodón a cultivar, lo que evita la duplicidad de pagos por una misma superficie y refuerza el control de las parcelas con derecho a ayuda. Asimismo, se implantó a partir de la campaña 1998/99 una serie de mecanismos para la tramitación y gestión de esta línea de ayudas:

- Elaboración e implantación de un paquete informático denominado Sistema Integral de Gestión del Algodón (SIGA), que facilita la gestión tanto a las empresas como al organismo de control.
- Puesta en marcha de la tarjeta del cultivador de algodón. Esta tarjeta tiene permite la identificar al titular de la misma como cultivador de algodón y, a la vez, contiene la información de cada campaña, tanto de la declaración de superficie como de los contratos y entregas efectuadas. Este dispositivo permite además el control en tiempo real de los rendimientos de los cultivadores y garantizar la procedencia del algodón entregado.
- Disponibilidad de la información del algodón puesto bajo control en la página Web de la Consejería de Agricultura y Pesca.

### 3.4. APORTACIONES DEL FEOGA-G EN ESPAÑA Y ANDALUCÍA

En la Tabla 8 se muestran los fondos procedentes del FEOGA-Garantía destinados a la ayuda a la producción de algodón. Como se observa, las transferencias del FEOGA-Garantía a Andalucía suponen de media más del 90% del importe de ayudas concedidas en España a la producción de algodón. Como consecuencia de lo anterior, se observa que el peso de la ayuda a la producción de algodón en Andalucía, con respecto al total de ayudas del FEOGA-G, es de importancia mayor que en el conjunto de España, situándose entre el 9 y el 14% en todas las campañas, mientras que en España se encuentra entre el 2,5 y el 4%.



**Tabla 8. Transferencias del FEOGA-G en España y Andalucía a la ayuda a la producción de algodón.**

	España (millones de €)					Andalucía (millones de €)				
	2000/01	2001/02	2002/03	2003/04	2004/05	2000/01	2001/02	2002/03	2003/04	2004/05
<b>Ayuda a la producción de algodón</b>	250,51	207,67	168,22	266,25	219,80	232,75	195,49	159,55	252,06	206,77
<b>Total FEOGA-G</b>	6.302,57	6.562,06	6.422,00	6.731,96	6.267,90	1.619,25	1.852,13	1.773,38	1.790,24	1.682,05
<b>Porcentaje algodón/FEOGA-G</b>	3,97	3,16	2,62	3,96	3,51	14,37	10,55	9,00	14,08	12,29

Fuente: Memorias FEAGA 2001 a 2005.

### 3.5. LIMITACIÓN MEDIOAMBIENTAL AL CULTIVO DE ALGODÓN

El R(CE) nº 1051/2001 del Consejo de 22 de mayo de 2001 sobre la Ayuda a la Producción de Algodón, en su artículo 17 determina la obligación de establecer en el sector del algodón:

- Medidas para fomentar la mejora del medio ambiente y las técnicas del cultivo que puedan reducir las repercusiones negativas del mismo.
- Programas de investigación encaminados a desarrollar métodos de cultivo más compatibles con el medio ambiente.
- Medios para divulgar entre los productores los resultados de la investigación y los efectos benéficos de estas técnicas.
- Medidas medioambientales que se estimen oportunas teniendo en cuenta la situación específica de las superficies agrarias que se utilicen para la producción de algodón.
- Medidas necesarias para recordar a los productores la necesidad de respetar la normativa de medio ambiente.
- Medidas de limitación de las superficies que pueden optar a la ayuda a la producción de algodón sin desmotar, basándose en criterios objetivos que adopten respecto a:
  - La economía agraria de las regiones en las que tenga importancia la producción del algodón.
  - El estado edafológico de las superficies en cuestión.
  - La gestión de las aguas de regadío.
  - Las rotaciones y técnicas de cultivo que puedan mejorar el medio ambiente.

En este sentido, en el ámbito español la Orden APA/56/2002, de 16 de enero, establece la necesidad de realizar rotación en al menos una de cada tres campañas, es decir, se prohíbe cultivar algodón en la misma superficie durante tres años consecutivos. En dicha orden se permite a las CCAA que excluyan del cumplimiento de la misma a aquellas explotaciones cuya superficie de algodón sea inferior a 5 ha.

Posteriormente, el Real Decreto 330/2002, de 5 de abril, por el que se concretan determinados aspectos de la normativa europea reguladora de la ayuda a la producción del algodón, establece la obligatoriedad de cumplir los requisitos medioambientales y prácticas agrarias siguientes:

- Cumplir con toda la normativa vigente en materia de concesión de aguas y de limitaciones de uso establecidas por las Confederaciones Hidrográficas en aplicación de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- Establecer un control del estado de la red de riego y de las instalaciones que presenten pérdidas de agua sustituyendo las piezas defectuosas de los sistemas de aspiración, impulsión y distribución que puedan conducir a pérdidas directas de agua o una mala eficiencia del sistema de riego.
- Evitar la contaminación por la mala utilización y el exceso en la aplicación de fertilizantes, especialmente los nitrogenados, fraccionando las aportaciones a lo largo del cultivo y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 261/1996, sobre protección contra la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- El uso de herbicidas y demás productos fitosanitarios se condiciona a:
  - Que las dosis de aplicación sean las más bajas autorizadas, atendiendo a las condiciones relativas a suelo y estado del cultivo o plaga de que se trate.
  - Que se cumplan todos los demás requisitos establecidos para la práctica fitosanitaria correcta en la aplicación de cada uno de los productos fitosanitarios utilizados en el cultivo.
  - Que los envases vacíos sean entregados para su retirada de conformidad con la normativa vigente sobre residuos de envases en la Comunidad Autónoma de que se trate, en aplicación de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.
  - El resto de prácticas agrícolas y los residuos contemplados en los párrafos anteriores deberán respetar la normativa medioambiental nacional y Autonómica y, en especial, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Y establece que sean las Comunidades Autónomas, teniendo en cuenta la especificidad de las situaciones territoriales correspondientes, las que puedan desarrollar los requisitos y prácticas anteriormente descritas.

Con este marco legal la Consejería de Agricultura y Pesca, en colaboración con el sector, viene desarrollando desde la campaña 2002/03 un "Programa medioambiental para el cultivo del algodón", que incluye medidas encaminadas a la disminución del impacto medioambiental del cultivo, tales como:

- Control de la maquinaria de tratamiento.
- Gestión integral de residuos.
- Gestión del agua de riego.
- Implantación de técnicas de Producción Integrada en el cultivo del algodón.

Por otro lado, dicho Real Decreto establece como medida de limitación de la superficie con derecho a optar a la ayuda de la producción de algodón la rotación del cultivo, de forma que no pueda cultivarse algodón dos años consecutivos en la misma superficie. Dentro de esta medida se permite a las Comunidades Autónomas que excluyan de su cumplimiento a aquellas explotaciones cuya superficie de algodón sea inferior a 10 ha.

Para la campaña de comercialización 2003/04, la Orden APA/105/2003, de 14 de enero, limita la superficie a cultivar de algodón con derecho a percibir ayudas a aquellas parcelas catastrales en las que se haya sembrado algodón en alguna de las campañas comprendidas entre la campaña 1999/00 y 2002/03. Adicionalmente se exceptúan de este requisito una suma total de 6.500 ha. Esta misma limitación se impuso para la campaña 2004/05, a través de la Orden APA/248/2004, de 9 de febrero, limitándose igualmente la superficie a cultivar de algodón con derecho a percibir ayudas a aquellas parcelas catastrales en las que se hubiese sembrado algodón en alguna de las campañas comprendidas entre la campaña 1999/00 y 2002/03, manteniendo igualmente la superficie adicional de 6.500 ha. Finalmente, para la campaña de comercialización 2005/06, la Orden APA/321/2005, de 10 de febrero, amplía la superficie a cultivar de algodón con derecho a percibir ayudas a aquellas parcelas catastrales en las que se haya sembrado algodón en alguna de las campañas comprendidas entre la campaña 1999/00 y 2004/05, eliminando la superficie adicional contemplada en las dos campañas anteriores.

A partir de la campaña 2006/07 el RD 1618/2005 establece que será el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación quien, en cada campaña, determinará los criterios sobre los que se considerará una superficie como admisible para el cultivo del algodón, así como las variedades que se deberán cultivar para tener derecho a la ayuda por superficie de algodón y las condiciones de cultivo y las técnicas agronómicas a aplicar. Además, las Comunidades Autónomas podrán establecer criterios adicionales.

En este sentido, la Orden APA/428/2006, de 16 de febrero, limita la superficie que puede acogerse a la ayuda por hectárea contemplada en el nuevo régimen. Para tener derecho a la ayuda por superficie se deben cumplir los siguientes requisitos:

- El cultivo debe realizarse en aquellas parcelas catastrales en las que se haya sembrado algodón en alguna de las campañas comprendidas entre las campañas 2000/01 y 2002/03.
- Realizar rotación de cultivo en dichas parcelas, es decir, no haber cultivado algodón sobre la misma superficie en la campaña 2005/06. Se permite a las Comunidades Autónomas excluir de esta obligación a aquellas explotaciones cuya superficie total de algodón sea inferior a 10 ha.
- Tener una densidad mínima de plantas por ha de 120.000 para el algodón cultivado en regadío, y de 90.000 para el algodón cultivado en secano.
- Se admiten como variedades permitidas todas las recogidas en el catálogo comunitario.

Esta Orden ha sido adaptada al ámbito andaluz mediante la Orden de 14 de febrero de 2006, por la que se establecen normas adicionales relativas a la ayuda específica al cultivo del algodón para la campaña 2006/2007, en la que se exige de la rotación a aquellas explotaciones cuya superficie cultivada de algodón sea inferior a 10 ha.

### 3.5.1. AYUDA AGROAMBIENTAL AL CULTIVO DE ALGODÓN

Mediante la Decisión de la Comisión (CE) C/2006/607, de 22 de febrero, se aprobó una nueva medida agroambiental para la producción integrada de algodón, incluida dentro del Programa Horizontal de Desarrollo Rural de España y de aplicación a partir de la campaña 2006/07. Dicha medida se incorporó al ordenamiento jurídico andaluz mediante la Orden de 2 de marzo de 2006<sup>23</sup>, estableciéndose una prima para la producción integrada de algodón de 350 €/ha. Para recibir dicha prima es necesario cumplir una serie de requisitos:

<sup>23</sup> Orden de 2 de marzo de 2006, por la que se modifica la de 3 de enero de 2005, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente y se convoca para el año 2006 la medida que se cita.

- Cumplir con la normativa vigente en la Producción Integrada.
- Mantener los compromisos durante un periodo de 5 años, de los cuales se debe cultivar algodón en un mínimo de 3 años.
- Realizar la producción integrada de algodón en toda la superficie de dicho cultivo de la explotación.

Dentro de los requisitos para la obtención de la ayuda agroambiental, se cita el cumplimiento de la normativa vigente en la Producción Integrada. En la actualidad existen dos normativas referentes a la producción integrada de algodón:

- Orden de 27 de noviembre de 2002, de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, por la que se aprueba el Reglamento Técnico Específico de Producción Integrada del cultivo del Algodón.
- Orden APA/648/2006, de 28 de febrero, por la que se establece la norma técnica específica de la identificación de garantía nacional de producción integrada del algodón.

Durante la campaña 2006/07, primera de aplicación de la nueva medida agroambiental, se han acogido a la misma 46.270 ha, lo que supone más del 75% de la superficie cultivada de algodón en esta campaña. Por este concepto, en Andalucía se han recibido 16,19 millones de €<sup>24</sup>.

---

<sup>24</sup> Fuente: Elaboración propia a partir de datos del FAGA.



# Capítulo 7

## Análisis del Sector del Azúcar

### ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>1. Situación del sector del azúcar</b> .....	<b>225</b>
1.1. Sector productor .....	225
1.1.1. Situación del sector en el mundo .....	225
1.1.2. Situación del sector en la UE .....	227
1.1.3. Situación del sector en España .....	228
1.1.4. Situación del sector en Andalucía .....	230
1.2. Intercambios comerciales .....	233
1.2.1. Situación del sector en el mundo .....	233
1.2.2. Situación del sector en la UE .....	234
1.2.3. Situación del sector en España .....	235
<b>2. Regulación comunitaria del sector del azúcar</b> .....	<b>236</b>
2.1. Regulación del sector del azúcar en el periodo 2000-2005 .....	236
2.1.1. Productos regulados .....	236
2.1.2. Régimen de precios .....	237
2.1.2.1. Precios institucionales del azúcar .....	237
2.1.2.2. Precios institucionales de la remolacha .....	237
2.1.2.3. Acuerdos interprofesionales .....	238
2.1.3. Régimen de cuotas .....	238
2.1.4. Régimen de intercambios comerciales con terceros países .....	240
2.1.4.1. Importaciones .....	240
2.1.4.2. Régimen de importaciones preferentes .....	240
2.1.4.3. Exportaciones .....	241
2.1.5. Cotizaciones por la producción .....	241
2.1.6. Régimen de ayudas .....	242
2.2. Regulación del sector del azúcar a partir de 2006 .....	245
2.2.1. La nueva OCM del sector del azúcar .....	245
2.2.1.1. Régimen de precios .....	246
2.2.1.2. Régimen de cuotas .....	246
2.2.1.3. Régimen de intercambios comerciales con terceros países .....	248
2.2.1.4. Régimen de ayudas .....	249
2.2.2. El régimen de pago único .....	249
2.2.3. Régimen temporal voluntario para la reestructuración del sector .....	251
<b>3. Aplicación de los mecanismos de regulación comunitaria del sector del azúcar, en el periodo 2000-2005</b> .....	<b>253</b>
3.1. Régimen de precios, cotizaciones e intervención .....	253
3.2. Régimen de cuotas .....	254

3.3. Régimen de intercambios comerciales con terceros países .....	256
3.3.1. Derechos de importación .....	256
3.3.2. Restituciones a la exportación .....	257
3.4. Cotizaciones por producción.....	257
3.5. Régimen de ayudas .....	258
3.5.1. Restituciones a la producción en la industria química y farmacéutica .....	258
3.5.2. Ayuda al cultivo de caña de azúcar .....	259
3.5.3. Compensación de los gastos de almacenamiento .....	260
3.6. Aportaciones del FEOGA-GARANTÍA en España y Andalucía .....	260

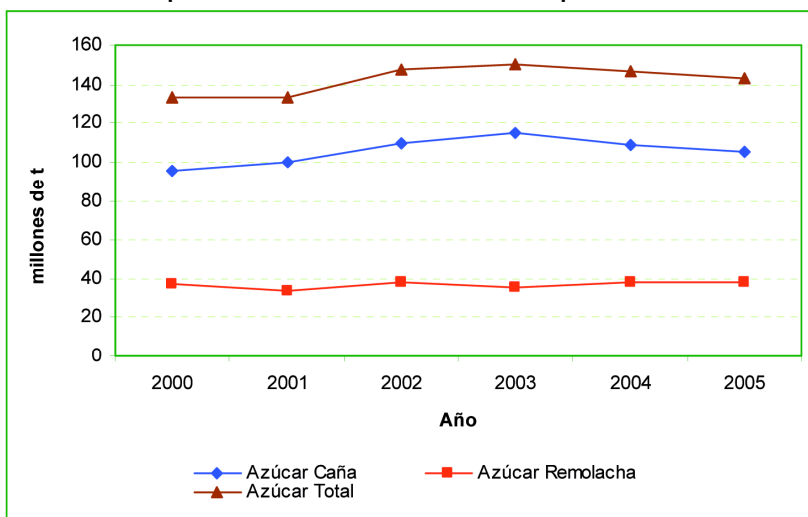
## 1. SITUACIÓN DEL SECTOR DEL AZÚCAR

### 1.1. SECTOR PRODUCTOR

#### 1.1.1. SITUACIÓN DEL SECTOR EN EL MUNDO

Si se estudia la producción mundial de azúcar en el periodo 2000-2005 se observa una tendencia alcista desde el año 2001 hasta el 2003, descendiendo ligeramente durante los dos años siguientes situándose en 2005 en 143 millones de t. El azúcar se obtiene tanto de la remolacha azucarera como de la caña de azúcar, representando el azúcar de caña aproximadamente el 75% de la producción mundial de azúcar. Tal y como se muestra en el Gráfico 1, durante el periodo de estudio se observa que la producción de azúcar de remolacha se mantiene más o menos constante en torno a los 37 millones de toneladas, mientras que la producción de azúcar de caña sigue la misma evolución descrita para la producción de azúcar total.

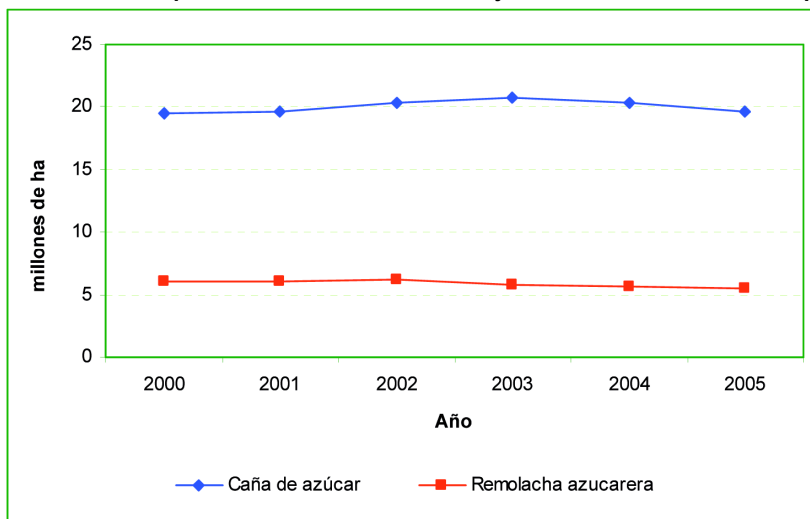
**Gráfico 1. Evolución de la producción mundial de azúcar durante el periodo 2000-2005.**



Fuente: FAOSTAT.

La superficie de caña de azúcar supuso durante el periodo 2000-2005 aproximadamente el 77% de la superficie mundial dedicada a la producción de azúcar, mostrando unos mayores rendimientos en azúcar el cultivo de la remolacha azucarera. Como se muestra en el Gráfico 2, la evolución de la superficie mundial dedicada al cultivo de caña de azúcar ha sido paralela a la de la producción, con una tendencia alcista hasta el 2003 y un ligero descenso a partir de entonces, situándose en 2005 en 19,75 millones de ha, mientras que la superficie de remolacha azucarera ha sufrido un descenso del 5% durante 2004 y 2005 tras unos años de estabilidad, situándose en 2005 en 5,52 millones de ha.

Gráfico 2. Evolución de la superficie mundial de caña de azúcar y remolacha azucarera durante el periodo 2000-2005.



Fuente: FAOSTAT.

Brasil e India son los principales países productores de azúcar de caña, aportando más del 40% de la producción mundial, mientras que la Unión Europea es la principal productora de azúcar de remolacha, con una producción comprendida entre el 47 y el 56%, viéndose incrementada notablemente al incorporarse los nuevos países en la misma. China y Estados Unidos producen cantidades notables tanto de azúcar de caña como de remolacha azucarera. La producción de azúcar de caña es de mayor importancia en China, representando en torno al 90% de la producción azucarera total de este país. En el caso de Estados Unidos la producción azucarera se reparte por igual entre azúcar de caña y azúcar de remolacha.

Tabla 1. Principales países productores de azúcar centrifugado en bruto en el mundo.

	Producción (miles de t)						% 2005	% Var 00-05
	2000	2001	2002	2003	2004	2005		
<b>Total Mundo *</b>	<b>133.224</b>	<b>133.649</b>	<b>147.196</b>	<b>150.589</b>	<b>146.882</b>	<b>143.277</b>	<b>100,00</b>	<b>7,55</b>
Brasil	17.100	20.400	23.810	26.400	28.150	29.500	20,59	72,51
UE 15 <sup>a</sup>	18.233	15.937	18.433	16.287	17.539	17.351	12,11	-4,83
UE 25 <sup>a</sup>	21.575	18.976	22.106	19.441	21.363	20.850	14,55	-3,36
India	20.219	20.480	20.475	22.140	15.150	14.210	9,92	-29,72
China <sup>a</sup>	6.739	9.266	11.611	10.315	9.864	11.116	7,76	64,95
EEUU <sup>a</sup>	7.955	7.171	7.149	7.846	7.146	6.956	4,85	-12,56
Tailandia	5.833	5.439	6.494	7.670	7.281	5.425	3,79	-7,00
México	4.985	5.614	5.073	5.442	5.300	5.233	3,65	4,97
Australia	5.448	4.162	4.987	5.461	4.994	5.196	3,63	-4,63
Pakistán	2.877	2.638	3.508	3.973	4.344	3.176	2,22	10,39
Cuba	4.057	3.530	3.603	2.205	2.600	1.300	0,91	-67,96

a) Suma de la producción de azúcar de caña y azúcar de remolacha. El resto de países son productores exclusivamente de azúcar de caña.  
Fuente: FAOSTAT.

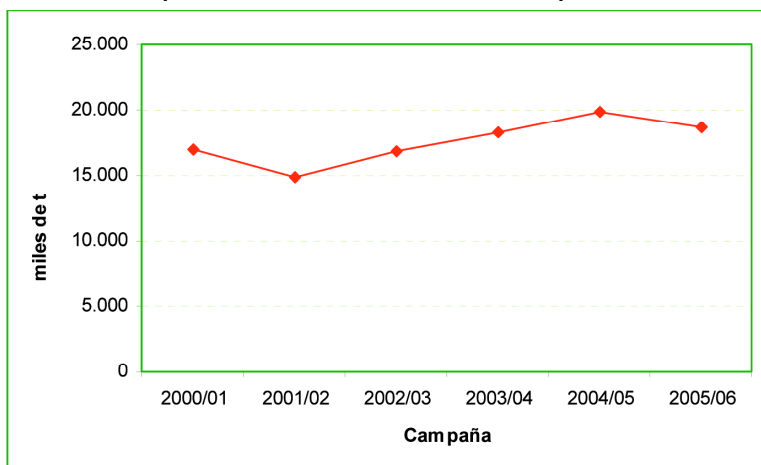


### 1.1.2. SITUACIÓN DEL SECTOR EN LA UE

La UE es la principal productora de azúcar de remolacha del mundo y, desde el año 2004, la segunda productora mundial de azúcar, teniendo en cuenta tanto el azúcar de remolacha como el de caña. La remolacha se cultiva en todos los Estados Miembros de la Comunidad excepto Luxemburgo, Estonia, Chipre y Malta. La superficie de cultivo de remolacha en la Comunidad se mantuvo durante el periodo 2000-2003 aproximadamente constante en torno los 1,8 millones de ha. En la campaña de comercialización 2003/04, con la incorporación de los 10 nuevos Estados Miembros, la superficie de cultivo se incrementó en un 20%, manteniéndose en las campañas siguientes en torno a 2,2 millones de ha<sup>1</sup>.

La evolución de la producción de azúcar durante el periodo 2000-2005 ha sido más irregular. Tras un descenso durante la campaña de comercialización 2001/02, la producción de azúcar ha ido en aumento hasta la campaña de comercialización 2004/05, produciéndose un nuevo descenso en la campaña 2005/06. A consecuencia de la ampliación de la UE, la producción se incrementó durante la campaña de comercialización 2003/04 en un 8%.

**Gráfico 3. Evolución de la producción de azúcar en la UE durante el periodo 2000-2005.**

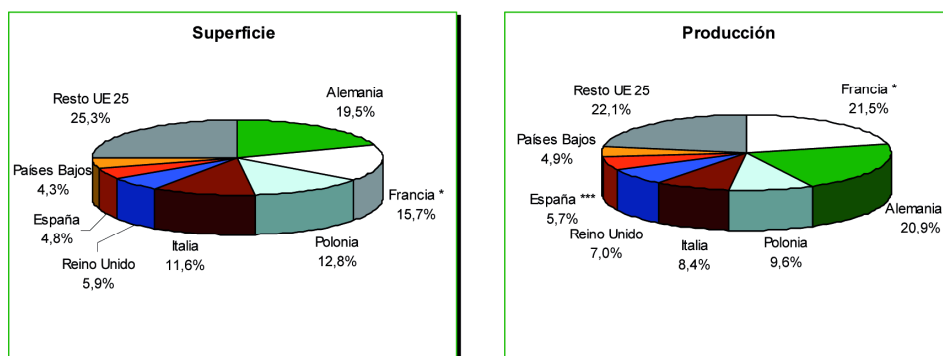


Fuente: Comisión Europea, "Agriculture in the European Union - Statistical and economic information" 2004 y 2005.

Francia y Alemania son los principales países productores de azúcar de la Comunidad, siendo Alemania más importante en cuanto a superficie cultivada y Francia en cuanto a producción. Entre ambos representaron durante la campaña de comercialización 2004/05 algo más del 40% de la producción de azúcar y el 35% de la superficie de remolacha de la UE-25. Tras ellos se situó Polonia, con el 10% de la producción y 13% de la superficie, Italia, Reino Unido, España y Holanda, con un porcentaje que osciló entre el 5% y el 8% de la producción y entre el 4% y el 12% de la superficie cada uno. Estos siete Estados Miembros suponen más del 75% de la producción de azúcar y de la superficie de remolacha de la UE-25. Prácticamente la totalidad del azúcar producido en la UE procede de la remolacha, si bien existe un pequeño porcentaje de azúcar de caña producido en España y en los departamentos franceses de ultramar. En el Gráfico 4 se muestra la distribución de la superficie de remolacha y la producción de azúcar entre los Estados Miembros de la UE. Francia fue el Estado Miembro con mayores rendimientos en azúcar durante el año 2005 con 11,8 t/ha, seguido por Reino Unido y España, con 10,2 t/ha y 10,1 t/ha respectivamente. Son de destacar los casos de Polonia e Italia, con una superficie muy importante de remolacha pero con unos rendimientos relativamente bajos: 6,5 t/ha en el caso de Polonia y 6,2 t/ha en el caso de Italia.

<sup>1</sup> Fuente: Comisión Europea, "Agriculture in the European Union - Statistical and economic information" 2004 y 2005.

**Gráfico 4. Distribución de la superficie de remolacha y la producción de azúcar entre los Estados Miembros de la UE-25 durante la campaña de comercialización 2005/06.**



\* Francia Metropolitana; incluyendo los departamentos franceses de ultramar; \*\* Incluye la producción de melazas; \*\*\* Incluye la producción de azúcar de caña.

Fuente: Comisión Europea, "Agriculture in the European Union - Statistical and economic information 2005".

**Tabla 2. Superficie de remolacha y producción de azúcar en la UE-25 y los principales Estados Miembros productores durante la campaña 2005/06.**

	Superficie (miles de ha)	Producción (miles de t)
<b>Total UE</b>	<b>2.164</b>	<b>18.677</b>
Francia <sup>a</sup>	422	4.007
Alemania <sup>b</sup>	340	3.898
Polonia	1.800	1.800
Italia	252	1.300
Reino Unido	128	1.562
España <sup>c</sup>	104	1.054
Países Bajos	94	911

a) Francia Metropolitana; incluyendo los departamentos franceses de ultramar; b) Incluye la producción de melazas; c) Incluye la producción de azúcar de caña.

Fuente: Comisión Europea, "Agriculture in the European Union - Statistical and economic information 2005".

### 1.1.3. SITUACIÓN DEL SECTOR EN ESPAÑA

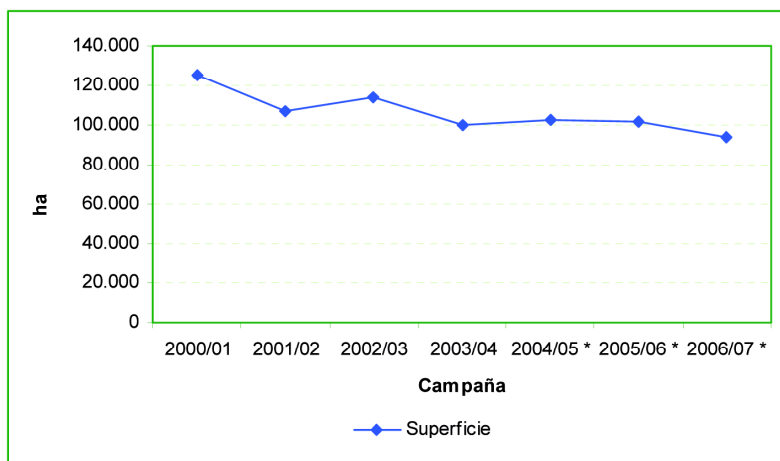
La importancia de España como productor de azúcar es relativa pues, si bien se muestra como uno de los principales productores de la UE<sup>2</sup>, supone tan sólo entre el 6 y 7% de la producción comunitaria de azúcar.

En España se obtiene azúcar tanto de la remolacha como de la caña de azúcar, siendo escasa la importancia de ésta última. Se cultivan unas 1.000 ha anuales de caña de azúcar, el 99% de las cuales se cultivan en Andalucía, existiendo una pequeña superficie en Canarias. La producción de azúcar de caña supone tan sólo el 0,64% del azúcar producido en España en el periodo 2000-2003.

La superficie dedicada al cultivo de remolacha azucarera mantuvo una tendencia descendente durante el periodo comprendido entre las campañas de comercialización 2000/01 y 2003/04, tal y como se muestra en el Gráfico 5, manteniéndose en torno a las 100.000 ha durante las campañas de comercialización 2003/04, 2004/05 y 2005/06 y estimándose un descenso para la campaña 2006/07, debido a la entrada en vigor de la nueva OCM. La disminución producida a partir la campaña 2001/02 se debió a una reducción de cuotas de producción establecido por la UE, lo que obligó al descenso de la superficie. En 2003/04 la superficie se redujo un 12% con respecto al año anterior debido a los importantes excedentes de producción de la campaña precedente, lo que propició que se cultivase una superficie menor para evitar que se volviese a repetir esta situación.

<sup>2</sup> España es el 5º productor de azúcar de la UE 15 y el 6º de la UE 25.

**Gráfico 5. Evolución de la superficie de remolacha en España durante las campañas de comercialización 2000/01 a 2006/07.**

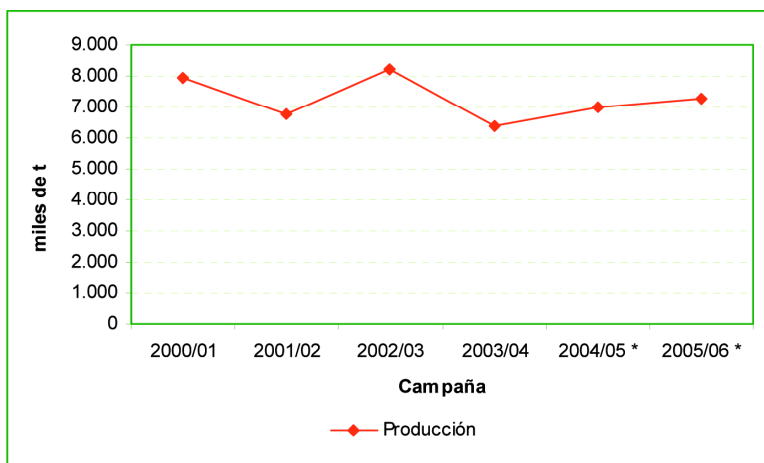


\* Datos provisionales.

Fuente: Anuarios del MAPA y Avance de superficies y producciones del MAPA de abril y julio de 2006.

La producción de remolacha azucarera en España mantiene una tendencia desigual, tal y como se muestra en el Gráfico 6. Durante las campañas de comercialización 2000/01, 2001/02 y 2002/03 se alternaron campañas de producciones elevadas con otras de producciones más reducidas, produciéndose un importante descenso durante la campaña 2003/04. Durante el periodo comprendido entre las campañas de comercialización 2003/04 y 2005/06 se observa una tendencia alcista, debido a un incremento de los rendimientos, pues la superficie se mantuvo aproximadamente constante.

**Gráfico 6. Evolución de la producción de remolacha en España durante las campañas de comercialización 2000/01 a 2005/06.**

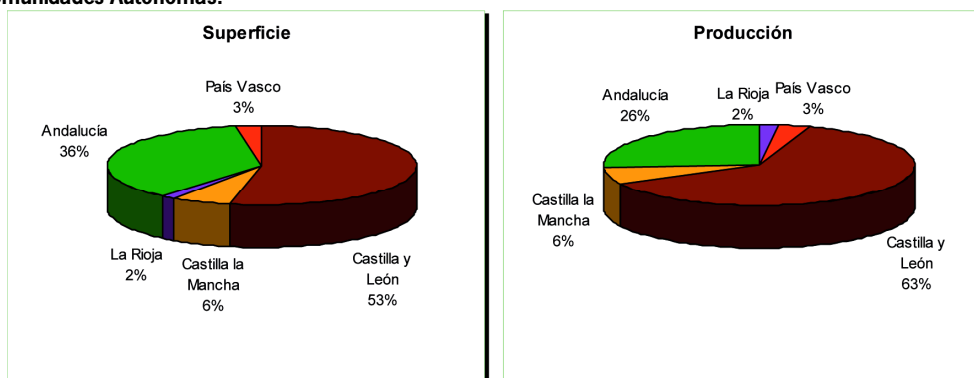


\* Datos provisionales.

Fuente: Anuarios del MAPA y Avance de superficies y producciones del MAPA de abril y julio de 2006.

En España se produce remolacha azucarera en 7 de las 17 Comunidades Autónomas, siendo las más importantes Castilla y León, Andalucía, Castilla la Mancha, País Vasco, La Rioja y Extremadura. Como se muestra en el Gráfico 7, la remolacha se cultiva fundamentalmente en Castilla y León y Andalucía, representando entre ambas aproximadamente el 90% de la superficie y de la producción remolachera durante la campaña de comercialización 2005/06.

**Gráfico 7. Distribución de la superficie y la producción de remolacha durante la campaña de comercialización 2005/06 por Comunidades Autónomas.**



Fuente: Avance de superficies y producción del MAPA de abril y julio de 2006.

**Tabla 3. Superficie y producción de remolacha en la campaña de comercialización 2005/06 por Comunidades Autónomas.**

	Superficie (ha)	Producción (t)
<b>Total España</b>	<b>101.977</b>	<b>7.275.800</b>
Castilla y León	54.152	4.528.100
Castilla la Mancha	6.394	453.200
La Rioja	1.652	146.800
Andalucía	36.592	1.897.000
País Vasco	2.803	230.400

Fuente: Avance de superficies y producción del MAPA de abril y julio de 2006.

El 81,4% de la superficie dedicada al cultivo de la remolacha en España se realiza en regadío<sup>3</sup>, cultivándose en secano tan sólo en Andalucía, Castilla y León y País Vasco. La superficie de remolacha cultivada en secano en Andalucía supone más del 90% de toda la remolacha de secano española.

Existen dos modalidades de cultivo de la remolacha: siembra de otoño con recolección en verano y siembra de primavera con recolección en otoño-invierno. La siembra otoñal se realiza en la zona sur (Andalucía y Extremadura) mientras que la siembra primavera es la típica de las zonas centro y norte.

En España existen tres grupos azucareros que copan la totalidad de la producción española de azúcar de remolacha: Azucarera Ebro, la Sociedad General Cooperativa Agropecuaria ACOR y Azucareras Reunidas de Jaén (ARJ). La Azucarera Ebro pertenece a la sociedad Ebro Puleva y cuenta con un total de cuatro fábricas en la zona norte, entre las que destaca la de Toro (Zamora) como la de mayor producción en España, una en la zona centro y tres en la zona sur. La Sociedad General Cooperativa Agropecuaria ACOR está presente sólo en la zona norte de España, contando con dos fábricas, en Olmedo (Valladolid) y Valladolid capital, destacando la primera por ser la segunda mayor de España. Por último, Azucareras Reunidas de Jaén (ARJ) está presente tanto en la zona sur como en la zona centro, cuenta con una fábrica en Linares que atiende toda la producción del grupo, abarcando tanto la campaña de la remolacha otoñal (zona sur) como la de la remolacha primavera (zona centro) y es el grupo que más azúcar produce en la zona centro de España.

#### 1.1.4. SITUACIÓN DEL SECTOR EN ANDALUCÍA

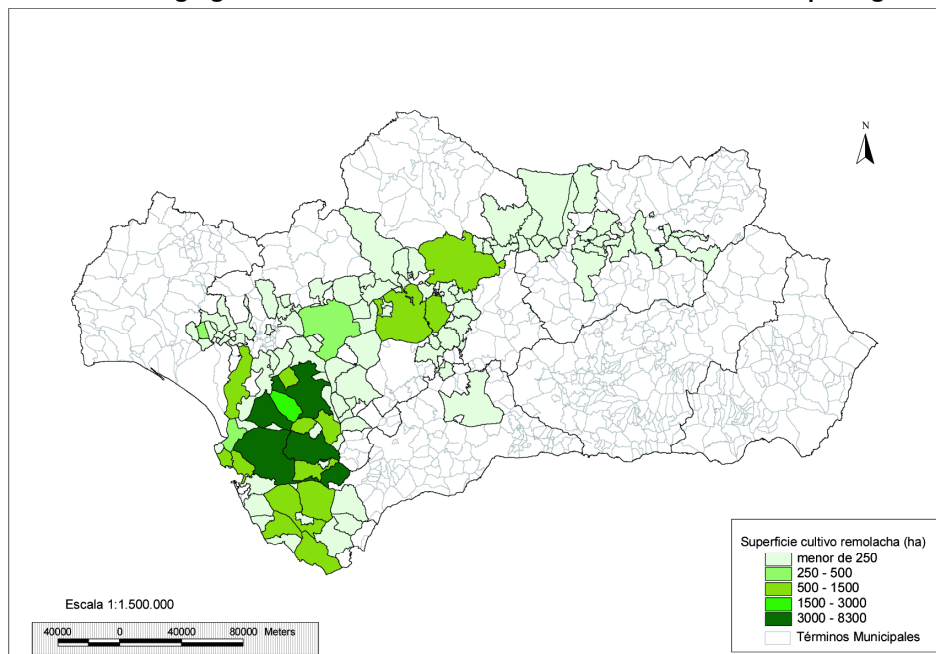
Durante el periodo 2000-2006 el cultivo de la remolacha ocupó tan sólo el 0,85% de la Superficie Agraria Útil (SAU) de Andalucía, cultivándose en todas las provincias andaluzas excepto Granada y Almería. Sin embargo, la importancia socioeconómica del cultivo es muy elevada, al presentar una gran rentabilidad. El cultivo de la remolacha es el segundo cultivo anual de regadío extensivo que más mano de obra demanda, superado tan sólo por el algodón. Se estima que del total de jornales generados por los cultivos herbáceos de regadío, el 15,9% corresponde a la remolacha. Según los datos de la Red Contable Agraria Nacional (RECAN) del año

<sup>3</sup> Datos medios del periodo 2000-2003.

2000, el número medio anual de horas de trabajo que una hectárea cultivada de remolacha precisa es, por término medio, 22 jornales en regadío y 11 jornales en secano. A esto habría que sumar el empleo generado por la industria azucarera, lo que da idea de la importancia social de este cultivo en Andalucía.

La remolacha se sitúa principalmente a lo largo del Valle del Guadalquivir, desde Jaén hasta Cádiz, y a lo largo de la costa de Cádiz. En la Figura 1 se muestra la distribución geográfica del cultivo de la remolacha en Andalucía durante la campaña agrícola 2003/04.

**Figura 1. Distribución geográfica del cultivo de la remolacha en Andalucía durante la campaña agrícola 2003/04.**



Fuente: Elaboración propia.

La superficie de cultivo en Andalucía ha ido en descenso, al igual que la producción, si bien durante la campaña de comercialización 2006/07 se ha producido un ligero aumento de la superficie acompañado de un incremento considerable de la producción. Aunque a partir de la campaña 2006/07 entra en vigor una nueva regulación comunitaria del sector del azúcar, ésta no afecta a la remolacha cultivada en otoño de 2005 y comercializada durante la campaña 2006/07 al haberse cultivado antes de aprobarse el nuevo régimen. Como se muestra en la Tabla 4 Sevilla es la principal provincia productora, sin embargo, en algunas campañas se cultiva más superficie en la provincia de Cádiz, segunda provincia productora de Andalucía. Córdoba se sitúa como tercera provincia en importancia tanto en lo referente a superficie como en producción, siendo muy inferior el cultivo en esta provincia que respecto a las dos primeras. Huelva y Jaén poseen una superficie y una producción reducidas, mientras que en Málaga el cultivo es de muy escasa importancia.

**Tabla 4. Superficie y producción de remolacha en las provincias andaluzas.**

	Superficie (ha)				Producción (t)			
	Media 2000/01-2003/04	2004/05 <sup>a</sup>	2005/06 <sup>a</sup>	2006/07 <sup>a</sup>	Media 2000/01-2003/04	2004/05 <sup>a</sup>	2005/06 <sup>a</sup>	2006/07 <sup>a</sup>
Cádiz	21.012	18.393	15.609	17.500	914.126	963.117	589.264	850.300
Córdoba	2.705	2.872	2.213	1.600	144.809	174.860	115.028	90.000
Huelva	667	1.164	680	600	29.293	4.569	30.366	30.000
Jaén	827	800	661	750	49.962	57.033	32.744	39.875
Málaga	50	43	0	40	1.758	1.613	0	1.500
Sevilla	19.533	19.432	18.282	17.200	1.228.931	1.270.403	1.104.572	1.102.000
<b>Andalucía</b>	<b>44.793</b>	<b>42.704</b>	<b>37.445</b>	<b>37.690</b>	<b>2.368.878</b>	<b>2.471.595</b>	<b>1.871.974</b>	<b>2.113.675</b>

a) Datos provisionales.

Fuente: Elaboración propia a partir de los Anuarios de Estadísticas Agrarias y Pesqueras de Andalucía y Avance de Superficies y Producciones de Andalucía de diciembre de 2005 y de agosto de 2006.

La siembra otoñal de la remolacha permite la existencia en Andalucía de este cultivo en secano, al aprovechar mejor las lluvias otoñales. En Andalucía, la remolacha en secano abarcó el 43,3% de la superficie de remolacha, siendo los rendimientos del cultivo en secano inferiores a los rendimientos en regadío, como lo muestra el hecho de que durante el periodo 2000-2003 el rendimiento registrado en secano fue un 44% inferior al rendimiento registrado en regadío.

El cultivo de la remolacha en secano se sitúa principalmente en las proximidades de la costa atlántica de la provincia de Cádiz y suroeste de la provincia de Sevilla, en las cuales predomina esta forma de cultivo, representando el secano el 75% de la superficie de remolacha en Cádiz y el 58% en Sevilla durante el periodo 2000/01-2003/04. La importancia del secano en el resto de provincias es muy inferior, situándose entre el 1% y el 21,2% de la superficie total.

Andalucía es además la principal productora de azúcar de caña de España, siendo el único territorio continental de la UE, junto con Portugal, en el que se puede encontrar este cultivo, aunque la producción de caña de Portugal es casi inapreciable. El cultivo de caña se realiza exclusivamente en regadío. La producción de azúcar de caña es de escasa importancia, representando tan sólo el 2,41% del azúcar producido en Andalucía. Como se observa en la Tabla 5 en Andalucía se localiza exclusivamente en las provincias de Málaga y Granada.

La superficie del cultivo de caña de azúcar mantuvo una tendencia descendente entre la campaña de comercialización 2000/01 y 2002/03, incrementándose durante la campaña 2003/04. La producción muestra una tendencia similar, aunque se deduce que los rendimientos de la campaña 2003/04 fueron inferiores, ya que en la campaña 2000/01, con una superficie inferior, se obtuvo una producción superior.

**Tabla 5. Superficie y producción de caña de azúcar en Andalucía por provincias.**

	Superficie (ha)				Producción (t)			
	2000/01	2001/02	2002/03	2003/04	2000/01	2001/02	2002/03	2003/04
Málaga	615	517	425	361	63.920	49.935	42.254	34.324
Granada	447	447	450	742	42.018	35.760	36.000	48.675
<b>Andalucía</b>	<b>1.062</b>	<b>964</b>	<b>875</b>	<b>1.103</b>	<b>105.938</b>	<b>85.695</b>	<b>78.254</b>	<b>82.999</b>

Fuente: Anuarios de Estadísticas Agrarias y Pesqueras de Andalucía.

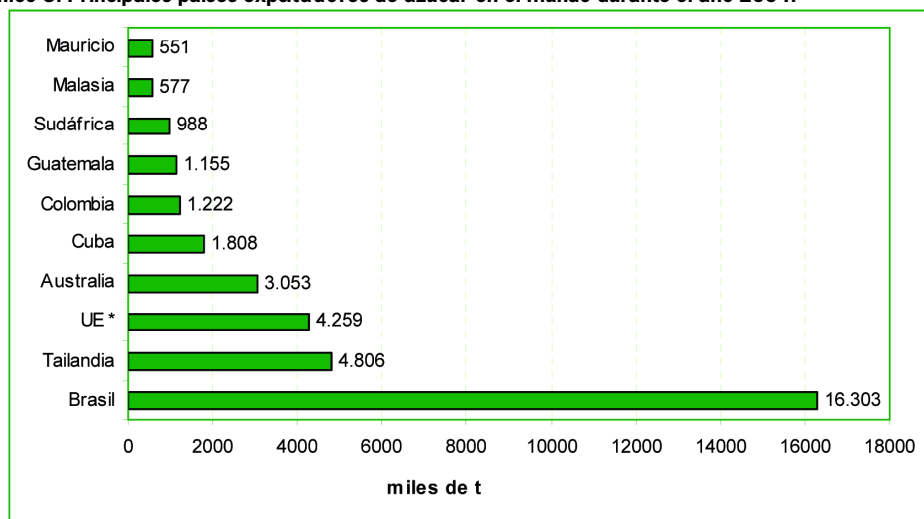
Andalucía cuenta con cuatro fábricas de azúcar de remolacha, dos situadas en Jerez de la Frontera (Cádiz) y otra en La Rinconada (Sevilla), pertenecientes a Azucarera Ebro, además de la única fábrica de Azucareras Reunidas de Jaén situada en Linares (Jaén). Existe además una industria azucarera en Salobreña (Granada) enfocada a la obtención de azúcar a partir de la caña de azúcar.

## 1.2. INTERCAMBIOS COMERCIALES

### 1.2.1. SITUACIÓN DEL SECTOR EN EL MUNDO

Durante el periodo 2000-2005 se dedicó un 30% de la producción mundial al comercio internacional, siendo la mayoría de estos intercambios fruto de acuerdos internacionales. El total de las exportaciones mundiales de azúcar durante el periodo supera los 43 millones de t anuales. Como se muestra en el Gráfico 8, durante el año 2004 Brasil fue el primer país exportador de azúcar, abarcando el 36% de las exportaciones mundiales, seguido de Tailandia y la Unión Europea, con el 11% y el 9% respectivamente. Entre los tres suman más del 50% de las exportaciones mundiales. Brasil destina más de la mitad de su producción a la exportación, mientras que países como India, China o Estados Unidos, que ocupan los puestos segundo, cuarto o quinto en el ranking de producción respectivamente, tan solo exportan en torno al 0,1% de su producción. En 2004 la UE exportó el 21,36% de su producción.

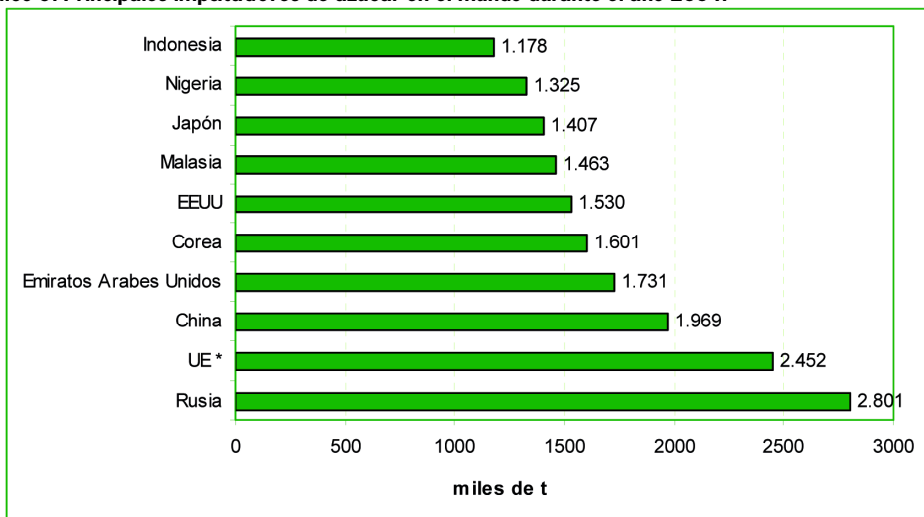
**Gráfico 8. Principales países exportadores de azúcar en el mundo durante el año 2004.**



\* Los datos de la UE excluyen el comercio intracomunitario. Se considera la UE formada por 25 Estados.  
Fuente: FAOSTAT.

Por otro lado, las importaciones mundiales de azúcar se sitúan en torno a los 40 millones de t anuales. Rusia se muestra como el principal país importador, copando, durante el periodo 2000-2004, el 11,2% de las importaciones mundiales, si bien durante 2004 se produjo un importante descenso de sus importaciones, pasando de 4,27 millones de t importadas en 2003 a 2,80 millones de t en 2004. Por detrás se encuentra la UE, con un 6,1% del volumen importado en 2004, China, con el 4,9% y Emiratos Árabes Unidos, con el 4,3%. Corea, Estados Unidos, Malasia y Japón suponen cada uno entre el 3,5% y el 4% de las importaciones mundiales.

**Gráfico 9. Principales importadores de azúcar en el mundo durante el año 2004.**

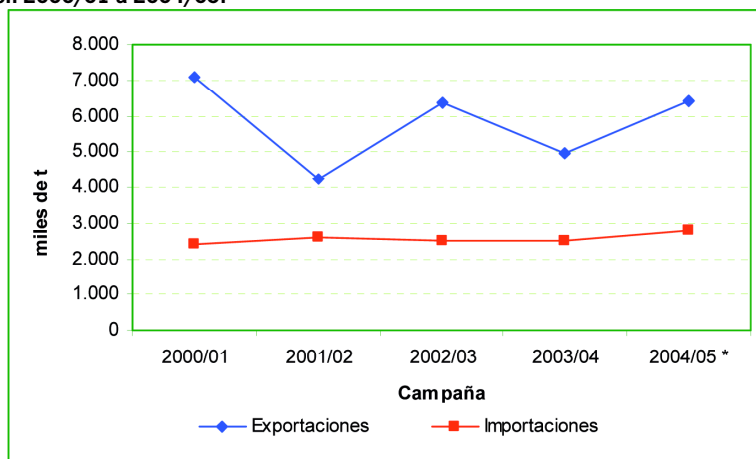


\* Los datos de la UE excluyen el comercio intracomunitario. Se considera la UE formada por 25 Estados.  
Fuente: FAOSTAT.

### 1.2.2. SITUACIÓN DEL SECTOR EN LA UE

Como se muestra en el Gráfico 10, la Unión Europea es un exportador neto de azúcar. Las importaciones comunitarias de azúcar se mantienen estables en torno a los 2,5 millones de t, no ocurre lo mismo con las exportaciones, que muestran una evolución irregular dependiendo fundamentalmente de la producción de azúcar de la campaña. Francia es el mayor exportador de la Comunidad, responsable del 24% de las exportaciones comunitarias durante el periodo 2000-2005. Le siguen Bélgica, Alemania y Reino Unido, responsables del 20%, 16% y 10% de las exportaciones comunitarias respectivamente. Estos cuatro Estados Miembros son responsables del 70% del azúcar exportado por la UE<sup>4</sup>.

**Gráfico 10. Evolución de las importaciones y exportaciones extracomunitarias de azúcar durante las campañas de comercialización 2000/01 a 2004/05.**



\* UE 25. Para el resto de campañas se considera la UE 15.  
Fuente: Comisión Europea, "Agriculture in the European Union - Statistical and economic information" 2004 y 2005.

Los principales países proveedores de azúcar a la UE son los países ACP<sup>5</sup>, con los que la UE mantiene unos acuerdos preferenciales de forma que importa azúcar procedente de estos países con arancel nulo o reducido. Entre ellos destacan las Islas Mauricio,

<sup>4</sup> Comercio intracomunitario no incluido.

<sup>5</sup> África, Caribe y Pacífico



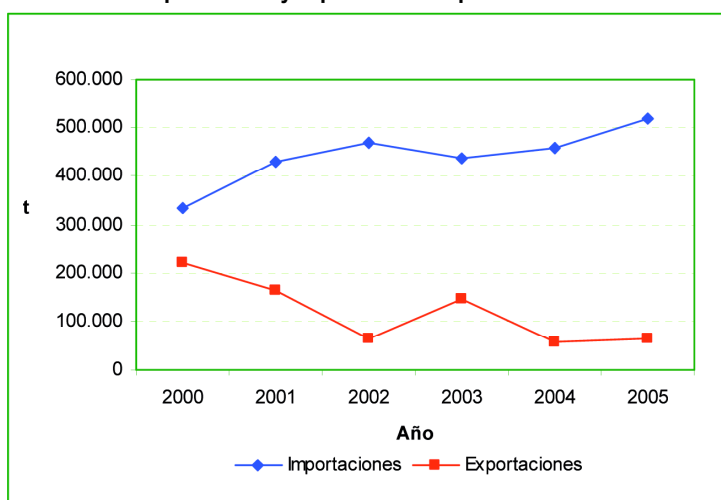
principal país proveedor de azúcar a la Comunidad, con el 22% de las importaciones realizadas durante el periodo 2000-2005, seguida de Guayana y Fiji, con un 8% cada una, Swazilandia, con el 7% y Jamaica, con el 6%. Tras estos países se sitúan otros países no pertenecientes al grupo ACP, como son Serbia y Montenegro, con los que también mantiene la UE un trato preferencial en el sector del azúcar, siendo cada uno el origen del 5% de las importaciones de la UE, y Brasil, con el 4%. Por otro lado, las exportaciones comunitarias tienen como destinos principales los países de la cuenca mediterránea y Golfo Pérsico, entre los que destacan Argelia, Siria e Israel, destino de entre el 9,5% y el 10,6%, cada uno, de las exportaciones de la UE, seguidos de Emiratos Árabes Unidos, con el 4,6% de las exportaciones comunitarias de azúcar en el periodo 2000-2005. Tras estos países se sitúan dos países europeos no pertenecientes a la Unión: Suiza y Noruega, destino del 4,5% y 3,1% respectivamente de las exportaciones comunitarias.

El 71,6% de las importaciones comunitarias de azúcar son de azúcar de caña para refinar. Los destinos principales de este azúcar son las refinerías de Reino Unido, con el 70,4% de las importaciones de este azúcar, seguido de Portugal con el 18,8%. También importan este azúcar Francia y Finlandia, con el 6,4% y el 3,6% respectivamente y, en menor medida, Eslovenia, Dinamarca, España y Suecia, todos con un porcentaje inferior al 1%.

### 1.2.3. SITUACIÓN DEL SECTOR EN ESPAÑA

España es un país deficitario en azúcar, por lo que se ve obligada a importar anualmente azúcar cuyo origen es, principalmente, el resto de Estados de la Unión Europea. Como se observa en el Gráfico 11, durante el periodo 2000-2005 las importaciones han seguido una tendencia ascendente, pasando de 334.633 t en 2000 a 519.848 t en 2005, mientras que las exportaciones han mantenido una tendencia descendente, pasando de 219.131 t en 2000 a 62.724 t. Esto ocurre así durante todo el periodo excepto durante el año 2003, en el que se produce un incremento de las exportaciones y un descenso de las importaciones, recuperándose la tendencia anterior en el año siguiente.

**Gráfico 11. Evolución de las importaciones y exportaciones españolas de azúcar durante el periodo 2000-2005.**



Fuente: ICEX.

Como se ha comentado anteriormente, las importaciones españolas de azúcar tienen como origen principal la Unión Europea, la cual representa el 89,6% del azúcar importado por España durante el periodo 2000-2005. Dentro de la Comunidad destaca Francia como principal proveedor de España, con el 52% de las importaciones de azúcar realizadas durante el periodo 2000-2005, seguida de Alemania y Portugal, con el 17% y 10,4% respectivamente, mostrando una tendencia a la reducción de las importaciones alemanas y un aumento de las portuguesas, de forma que durante el año 2005 las importaciones procedentes de Portugal representaron el 13,3% mientras que las procedentes de Alemania supusieron el 8,4%. Fuera de la Comunidad, los principales proveedores de azúcar fueron Brasil, con el 1,5% de las importaciones del periodo 2000-2005, seguido de Sudáfrica, que fue origen del 1% de las importaciones españolas. Cabe destacar que durante el año 2005 se importó gran cantidad de azúcar procedente de Brasil (22 miles de t) y de Zambia (11 miles de t), lo que supuso el 4,2% y el 2,2% respectivamente de las importaciones efectuadas durante ese año.

La mayor parte de las exportaciones españolas de azúcar se realizan fuera de la UE. Durante el periodo 2000-2005 tan solo el 8,2% del azúcar exportado por España se dirigió a otros Estados Miembros de la UE, incrementándose este porcentaje de forma muy importante durante el año 2005, de forma que durante este año el 43,5% de las exportaciones españolas se dirigieron hacia la UE. Este hecho se debió al importante aumento de las exportaciones españolas con destino a Francia y Holanda. Fuera de la UE, las

exportaciones españolas tuvieron como principales destinos los países del norte de África, del Este de Europa y del Golfo Pérsico. Entre ellos destacan Argelia, Túnez y Siria, con el 26%, el 15% y el 13,1% respectivamente, de las exportaciones españolas del periodo 2000-2005, seguidas de Albania y Egipto con aproximadamente un 6% cada uno.

## 2. REGULACIÓN COMUNITARIA DEL SECTOR DEL AZÚCAR

La regulación comunitaria del sector del azúcar se caracteriza porque, desde la constitución de su Organización Común de Mercados (OCM) en 1968<sup>6</sup> hasta el año 2005, no ha sido objeto de una reforma profunda, no habiendo sido afectada por los procesos de reforma de la PAC de 1992 ni de la Agenda 2000. Esta situación cambió en noviembre de 2005, cuando se aprobó la reforma de la regulación comunitaria del sector del azúcar, basada en una reducción de los precios institucionales y en el establecimiento de un apoyo directo a los productores de remolacha, caña de azúcar y achicoria<sup>7</sup>, basado en el régimen general de pago único establecido en la reforma de la PAC de 2003. La nueva regulación del sector del azúcar se aplica por primera vez en la campaña de comercialización 2006/07.

Desde sus inicios, los principales objetivos de la Organización Común de Mercados del azúcar consistieron en asegurar las rentas de los productores europeos, así como en abastecer de azúcar el mercado comunitario. Para ello se establecieron una serie de mecanismos:

- Régimen de precios internos garantizados.
- Sistema de cuotas de producción.
- Régimen de intercambios comerciales.

La OCM constituida en 1968 ha sido objeto de algunas modificaciones fruto de las diversas ampliaciones de la Comunidad y del Acuerdo sobre Agricultura de la Ronda de Uruguay del GATT.

La primera modificación tuvo lugar en 1975 cuando, tras la incorporación de Reino Unido a la Comunidad, se introdujeron en la OCM los compromisos previos entre dicho país y algunos países ACP<sup>8</sup>, para la importación de azúcar en bruto de caña con destino a las refinerías y al mercado británico. Esta apertura del mercado comunitario a las necesidades de las refinerías europeas se amplió cuando Portugal y posteriormente Finlandia se incorporaron a la Comunidad.

A través de otras modificaciones de la OCM se introducen en la reglamentación del sector otros productos distintos del azúcar, incluyéndose la isoglucosa en el año 1977 y el jarabe de inulina en el año 1994.

La segunda modificación importante aconteció en 1995 cuando, a raíz del acuerdo fruto de la Ronda de Uruguay, se limitaron las restituciones a la exportación concedidas por la Comunidad.

A continuación se describe la regulación del sector del azúcar vigente durante el periodo 2000-2005 así como lo que será la nueva regulación a partir de 2006.

### 2.1. REGULACIÓN DEL SECTOR DEL AZÚCAR EN EL PERIODO 2000-2005

---

Durante el periodo 2000-2005 la OCM del azúcar ha estado regida por dos reglamentos diferentes: el R(CE) n° 2038/1999, de aplicación hasta la campaña de comercialización 2000/01 y el R(CE) n° 1260/2001, de aplicación para el resto de campañas del periodo. Por otro lado, el Acta de adhesión de los nuevos Estados Miembros modificó este Reglamento. Además, el R(CE) n° 2196/2003 modifica el R(CE) n° 1260/2001 para incluir determinadas consideraciones debido a la ampliación de la UE.

#### 2.1.1. PRODUCTOS REGULADOS

Los productos regulados en el ámbito de aplicación de la OCM del azúcar son los siguientes:

- Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido.
- Remolacha azucarera y caña de azúcar.
- Melaza procedente de la extracción o del refinado de azúcar.
- Azúcar y jarabe de arce.

<sup>6</sup> R(CE) n° 1009/1967 del Consejo, por el que se establece la organización común de mercados del sector del azúcar.

<sup>7</sup> Para la producción de jarabe de inulina.

<sup>8</sup> África, Caribe y Pacífico.

- Otros azúcares y jarabes<sup>9</sup>.
- Pulpa de remolacha, bagazo de caña y otros subproductos de la industria azucarera.
- Isoglucosa y jarabes de isoglucosa aromatizados o con colorantes añadidos.
- Jarabe de inulina.

La campaña de comercialización está comprendida entre el 1 de julio y el 30 de junio del año siguiente.

## 2.1.2. RÉGIMEN DE PRECIOS

La regulación comunitaria del sector del azúcar se basa en el establecimiento de una serie de precios institucionales. Los organismos de intervención están obligados a comprar el azúcar blanco y el azúcar terciado o en bruto<sup>10</sup> que se le ofrezca a un precio garantizado. Estas garantías se aseguran también a los productores mediante el establecimiento de un precio de base y un precio mínimo para la remolacha, el cual debe ser pagado a los productores por los fabricantes de azúcar. Estos precios eran fijados anualmente por el Consejo, sin embargo, en el R(CE) n° 1260/2001 quedaron fijados para el periodo 2001-2005. Todos los precios se fijan para una calidad tipo tanto del azúcar como de la remolacha.

### 2.1.2.1. Precios institucionales del azúcar

El R(CE) n° 2038/1999 establecía la existencia de un precio indicativo para el azúcar blanco<sup>11</sup>, que debía ser fijado anualmente, el cual fue suprimido en el R(CE) n° 1260/2001. Existe además un precio de intervención, siendo este el precio al que los organismos de intervención deben comprar el azúcar producido dentro de la Comunidad. Este precio era fijado anualmente junto con el precio indicativo hasta la aparición del R(CE) n° 1260/2001, en el que se fija en 63,19 €/100 kg de azúcar blanco, siendo de 52,37 €/100 kg para el azúcar en bruto. Estos precios son aplicables asimismo para la campaña 2000/01<sup>12</sup>.

Hay zonas en la Comunidad que producen menos azúcar del que consumen. Inicialmente la única zona deficitaria era Italia, pero con las sucesivas ampliaciones se fueron uniendo países como Reino Unido e Irlanda y posteriormente Grecia, España, Portugal y Finlandia, a pesar de que el estatus de Italia y Grecia como zonas deficitarias varía según el año.

Para estas zonas deficitarias se establece cada campaña un precio de intervención "derivado" para el azúcar blanco de calidad tipo, que se sitúa por encima del precio de intervención. Este incremento en el precio se calcula teniendo en cuenta los costes de transporte entre las zonas excedentarias y las deficitarias. Se establece además que en caso de que sea necesario comercializar azúcar terciado o en bruto producido en una zona deficitaria, se puede fijar un precio de intervención derivado para dicho azúcar.

Por otro lado, hasta la campaña 2000/01 la Comunidad debía mantener unas existencias mínimas de azúcar de remolacha y de azúcar de caña en el territorio europeo, eliminándose esta obligación en el R(CE) n° 1260/2001.

### 2.1.2.2. Precios institucionales de la remolacha

Para la remolacha tipo<sup>13</sup> se establece un precio de base, en función del precio de intervención del azúcar blanco y de cantidades a tanto alzado que representen:

- El margen de transformación.
- El rendimiento.
- Los ingresos de las empresas procedentes de las ventas de melazas.
- Gastos imputables a la entrega de la remolacha en las empresas.

Existe además un precio mínimo de la remolacha, diferente para el caso de la remolacha A y la remolacha B. Este precio es el más bajo que los fabricantes de azúcar pueden pagar a los agricultores por la compra de remolacha. El precio mínimo de la remolacha A es igual al precio de base de la remolacha tipo rebajado un 2%, mientras que el precio mínimo de la remolacha B<sup>14</sup> es igual

<sup>9</sup> Los demás azúcares y jarabes de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante, excepto lactosa, glucosa, maltodextrina e isoglucosa; los sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; el azúcar y melaza caramelizados, con un contenido en sacarosa, en estado seco, superior o igual al 50% en peso; los jarabes de azúcar aromatizados o con colorantes añadidos, excepto los jarabes de isoglucosa, de lactosa, de glucosa o de maltodextrina.

<sup>10</sup> El azúcar blanco es el azúcar sin aromatizar y sin adición de colorantes u otras sustancias, cuyo contenido en sacarosa, determinado por el método polarimétrico, sea del 99,5% o más en peso seco, mientras que el azúcar terciado o en bruto es ese mismo azúcar, con un contenido en sacarosa inferior al 99,5% en peso seco. El R(CE) n° 2038/1999 se refiere al azúcar terciado, cambiándose esta denominación por azúcar en bruto en el R(CE) n° 1260/2001.

<sup>11</sup> El precio indicativo representa el precio que, a juicio de las instituciones comunitarias, debería aplicarse en las transacciones.

<sup>12</sup> El R(CE) n° 1363/2000 establece el precio de intervención para el azúcar blanco, mientras que el R(CE) n° 1364/2000 establece el precio de intervención para el azúcar terciado.

<sup>13</sup> Calidad sana, cabal y comercial con un contenido de azúcar del 16% en el momento de la entrega.

<sup>14</sup> La remolacha A es aquella destinada a convertirse en azúcar A y la remolacha B es la que se destina a la fabricación de azúcar B. Ver apartado 2.1.3 sobre el régimen de cuotas.

al precio de base de la remolacha tipo rebajado un 32%. Estos precios eran fijados anualmente hasta la aparición del R(CE) nº 1260/2001, en el que se fijan en 46,72 €/t para la remolacha A y 32,42 €/t para la remolacha B, siendo estos iguales a los existentes en la campaña 2000/01<sup>15</sup>.

En las zonas en las que se fija un precio de intervención derivado para el azúcar blanco, los precios mínimos de la remolacha A y B se incrementan también en el importe resultante de aplicar el coeficiente 1,30 a la diferencia entre el precio de intervención derivado de la zona y el precio de intervención comunitario.

### 2.1.2.3. Acuerdos interprofesionales

Con el fin de asegurar un equilibrio justo de los derechos y deberes de productores agrícolas, se establecen unas disposiciones marco que regulan las relaciones contractuales entre compradores y vendedores de remolacha. Estas disposiciones hacen referencia a los contratos de suministro entre productores de remolacha azucarera y caña de azúcar y las empresas productoras de azúcar, así como a los acuerdos interprofesionales. Los acuerdos interprofesionales se celebran entre fabricantes de azúcar y productores de remolacha azucarera o caña de azúcar, antes de celebrar los contratos. Estos acuerdos regulan los suministros de remolacha azucarera y caña de azúcar de los productores, así como las condiciones en las que se realizan los mismos. En caso de no existir acuerdos interprofesionales, sería el Estado Miembro quien adoptaría las medidas necesarias para proteger los intereses de ambas partes.

### 2.1.3. RÉGIMEN DE CUOTAS

Existen tres tipos de cuotas aplicables al azúcar, a la isoglucosa y al jarabe de inulina. Estas cuotas se denominan A, B y C, teniendo cada una de ellas un tratamiento diferente en cuanto al precio y la garantía de comercialización:

- Cuota A: se beneficia de todas las garantías de precio y una garantía total de comercialización.
- Cuota B: se beneficia de una garantía limitada de precio y una garantía total de comercialización.
- Cuota C: corresponde a la producción obtenida por encima de la cuota A y B la cual puede ser exportada a terceros países en un plazo determinado sin ninguna garantía de precio ni restitución o, en el caso del azúcar, trasladarse a la campaña de comercialización siguiente, en la que pasa a considerarse como parte de la producción de cuota A de dicha campaña.

Las cuotas de producción están distribuidas entre los Estados Miembros los cuales las distribuyen entre las empresas productoras.

Las empresas productoras pueden realizar traslados del azúcar que sobrepase la cuota A a la campaña siguiente, siendo el límite para este traslado del 20% de dicha cuota.

Las fechas límite para trasladar azúcar C a la campaña siguiente es el 1 de febrero de la campaña de que se trata, con la excepción de Reino Unido y España cuyas fechas son el 15 de febrero y el 15 de abril respectivamente. En el caso del azúcar de caña de España, la fecha es el 20 de junio.

Los Estados Miembros pueden transferir cuota A y cuota B de azúcar y de isoglucosa entre las empresas productoras teniendo en cuenta los intereses de cada una de las partes interesadas y, en especial, los de los productores de remolacha o de caña de azúcar. Esta transferencia está limitada en una reducción del 10% de la cuota A o de la cuota B, quedando exentos de este límite Italia, España y los departamentos franceses de ultramar cuando la transferencia de cuotas se realiza basándose en planes de reestructuración. Las cantidades deducidas de cuota A o de cuota B se asignan como tales por los Estados Miembros a una o varias empresas establecidas en la misma región.

El R(CE) nº 1260/2001 supuso una reducción de las cuotas de producción de la Comunidad. Por otro lado, el Acta de adhesión de los diez nuevos Estados Miembros a la Unión Europea establece las cuotas de producción atribuidas a cada uno de ellos a aplicar a partir del momento de la adhesión<sup>16</sup>. Con la ampliación, la cuota comunitaria se incrementó en 3,2 millones de toneladas, el 95% de las cuales forman parte de la cuota A.

En la Tabla 6 se muestran las cuotas de producción establecidas por el R(CE) nº 2038/1999 y por el R(CE) nº 1260/2001, modificado por el Acta de adhesión de los diez nuevos Estados Miembros a la Unión Europea para incluir las cuotas asignadas a los mismos.

<sup>15</sup> Establecidos en el R(CE) nº 1363/2000.

<sup>16</sup> 1 de mayo de 2004.

Tabla 6. Cuotas de producción de azúcar, isoglucosa y jarabe de inulina.

	Cuotas R(CE) nº 2038/1999 (miles de t)						Cuotas R(CE) nº 1260/2001 (miles de t)					
	Azúcar		Isoglucosa		Jarabe de inulina		Azúcar		Isoglucosa		Jarabe de inulina	
	A	B	A	B	A	B	A	B	A	B	A	B
BLEU <sup>a</sup>	680	146	68	16	---	---	675	145	56	15	174	41
República Checa	---	---	---	---	---	---	441	14	---	---	---	---
Dinamarca	328	97	---	---	---	---	325	96	---	---	---	---
Alemania	1.990	612	29	7	---	---	2.613	804	29	7	---	---
Grecia	290	29	11	2	---	---	289	29	10	2	---	---
España	960	40	75	8	---	---	957	40	75	8	---	---
Francia (metrópoli)	2.530	759	16	4	---	---	2.506	752	16	4	20	5
Francia (ultramar)	466	47	---	---	---	---	464	46	---	---	---	---
Irlanda	182	18	---	---	---	---	181	18	---	---	---	---
Italia	1.320	248	17	4	---	---	1.311	247	16	4	---	---
Letonia	---	---	---	---	---	---	66	0	---	---	---	---
Lituania	---	---	---	---	---	---	103	---	---	---	---	---
Hungría	---	---	---	---	---	---	400	1	128	10	---	---
Países Bajos	690	182	7	2	---	---	684	180	7	2	66	15
Austria	317	74	---	---	---	---	314	73	---	---	---	---
Polonia	---	---	---	---	---	---	1.580	92	25	2	---	---
Portugal (continental)	64	6	8	2	---	---	63	6	8	2	---	---
Portugal (Azores)	9	1	---	---	---	---	9	1	---	---	---	---
Eslovaquia	---	---	---	---	---	---	190	18	38	5	---	---
Eslovenia	---	---	---	---	---	---	45	5	---	---	---	---
Finlandia	133	13	11	1	---	---	133	13	11	1	---	---
Suecia	336	34	---	---	---	---	335	33	---	---	---	---
Reino Unido	1.040	104	22	6	---	---	1.035	104	22	6	---	---
<b>Total UE 15</b>	<b>11.335</b>	<b>2.410</b>	<b>263</b>	<b>51</b>	---	---	<b>11.894</b>	<b>2.588</b>	<b>250</b>	<b>51</b>	<b>260</b>	<b>61</b>
<b>Total UE 25</b>	<b>11.335</b>	<b>2.410</b>	<b>263</b>	<b>51</b>	---	---	<b>14.720</b>	<b>2.717</b>	<b>440</b>	<b>68</b>	<b>260</b>	<b>61</b>

a: Unión Económica Belgo-Luxemburguesa.

Fuente: R(CE) nº 2038/1999, R(CE) nº 1260/2001 y Acta de adhesión de los diez nuevos Estados Miembros a la Unión Europea.

La producción de azúcar de cuota no comercializada en el interior de la UE se denomina "excedente exportable". Con el fin de poder respetar los compromisos asumidos en el marco del Acuerdo sobre Agricultura de la Ronda de Uruguay del GATT, la OCM del azúcar contempla un sistema de reducción de cuotas eventual, de forma que si se prevé que el excedente exportable supera los límites establecidos en este acuerdo, se realiza una reducción de las cuotas A y B con el objetivo de ajustar el azúcar de cuota exportado a los límites establecidos en el Acuerdo sobre Agricultura. La diferencia existente entre la cantidad establecida en el acuerdo y el excedente exportable se distribuye entre el azúcar, la isoglucosa y el jarabe de inulina en función del porcentaje que representan las cuotas A y B de cada producto en la Comunidad y se distribuye a continuación por Estados Miembros y por productos aplicando un coeficiente de distribución fijado. Estos coeficientes se encuentran fijados en el R(CE) nº 2038/1999, de aplicación para las campañas 1999/2000 y 2000/01, el R(CE) nº 1260/2001, de aplicación para las campañas 2001/02, 2002/03 y 2003/04 y por el R(CE) nº 2196/2003, de aplicación a partir de la campaña 2004/05. Una vez distribuida la reducción de cuota por productos y Estados Miembros, son éstos los que distribuyen esta reducción entre las empresas productoras. El azúcar C resultante de esta reducción de cuotas A y B puede ser trasladado a la campaña siguiente, no existiendo límite para este traslado.

## 2.1.4. RÉGIMEN DE INTERCAMBIOS COMERCIALES CON TERCEROS PAÍSES

Tanto en el R(CE) n° 2038/1999 como en el R(CE) n° 1260/2001 se establece un régimen de protección de fronteras que consiste en gravar las importaciones y subvencionar las exportaciones, con el objetivo de evitar que las fluctuaciones de los precios del azúcar en el mercado mundial repercutan en los precios internos y mantener así los precios institucionales establecidos en la OCM. Además, en estos mismos reglamentos se establecen por parte de la UE una serie de acuerdos preferenciales con determinados países, de forma que las importaciones de azúcar procedentes de los mismos no estén sometidos a aranceles o se graven con unos derechos de importación muy bajos.

### 2.1.4.1. Importaciones

Los derechos de importación de los productos regulados por la OCM del azúcar son los establecidos en el arancel aduanero común. No obstante, para evitar o disminuir los efectos que pudiera tener en el mercado comunitario del azúcar la importación de determinados productos, se prevé la posibilidad de aplicar un derecho de importación adicional variable basado en una cláusula de salvaguarda prevista en el marco de la OMC. Este derecho de importación adicional se aplica cuando los precios representativos de importación caen por debajo de un precio desencadenante que establece la Comunidad y comunicado a la OMC.

Como resultado de las negociaciones en el seno de la Ronda de Uruguay del GATT, se establece un contingente de los productos regulados por la OCM del azúcar que son importados a la UE libres de arancel.

En caso de que el precio del azúcar en el mercado mundial superase el precio de intervención, el Consejo podría decidir conceder una subvención por la importación del producto cuando se compruebe que el abastecimiento de la Comunidad o el abastecimiento de una región de la Comunidad de consumo importante no son posibles a partir de las disponibilidades comunitarias.

### 2.1.4.2. Régimen de importaciones preferentes

Con el fin de lograr un abastecimiento regular y armonioso de todas las refinerías comunitarias, la OCM del azúcar establece un régimen preferente de acceso al mercado comunitario para el azúcar en bruto de caña originario de los países ACP, de la India y de otros Estados en virtud de acuerdos con los mismos.

El Protocolo ACP y el Acuerdo con India tiene su origen en los antiguos Acuerdos de la Commonwealth que aseguraban el abastecimiento de las refinerías británicas con anterioridad a la incorporación de Reino Unido en la Comunidad.

Este régimen de importaciones preferenciales permite que estos países ACP así como India se beneficien de una exención total de los derechos de importación de azúcar. Esta exención está limitada a un máximo de 1.304.000 t, denominada azúcar preferente. El resto de importaciones hasta completar las necesidades máximas de las refinerías<sup>17</sup> están sometidas a un derecho reducido. El azúcar importado en el marco de este derecho reducido se denomina azúcar preferente especial. Además, en virtud de estos acuerdos, la Comunidad mantiene unos precios garantizados por debajo de los cuales los organismos de intervención u otros agentes designados por la misma están obligados a comprar dicho azúcar, con una limitación de cantidad. Estos precios son fijados anualmente por la Comisión, situándose en el precio de intervención del azúcar en bruto, para las importaciones de azúcar en bruto, y el precio de intervención derivado para el Reino Unido, en el caso del azúcar blanco.

Existen otras importaciones preferenciales que se benefician de distintas ventajas respecto al derecho de importación aplicable o, en su caso, al precio mínimo establecido:

- Azúcar producido en los países y territorios de ultramar: se beneficia de una exención de los derechos de importación, con un límite de cantidad.
- Azúcar bruto de caña destinado al refinado mediante el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo: tiene un derecho de importación reducido para una cantidad limitada, debiéndose exportar fuera de la comunidad sin restitución una vez refinado.
- Azúcar procedente de los Balcanes Occidentales<sup>18</sup>: desde finales de 2001 goza de una exención de los derechos de importación, si bien al mismo tiempo se dejan de aplicar restituciones para la exportación de azúcar destinado a estos países.
- Azúcar procedente de los países menos avanzados (PMA), a través de la iniciativa "Todo Menos las Armas", que goza de una abolición gradual de aranceles y de contingentes restrictivos (ver capítulo I).

<sup>17</sup> Las necesidades máximas supuestas de abastecimiento de la industria de refinado por campaña de comercialización, expresadas en azúcar blanco son: Finlandia: 59.925 t; Francia: :296.627 t; Portugal: :291.633 t; Reino Unido: 1.128.581 t; Eslovenia: 19.585 t.

<sup>18</sup> Albania, Bosnia-Herzegovina, Croacia, Antigua República Yugoslava de Macedonia, Serbia y Montenegro.

#### 2.1.4.3. Exportaciones

Con el objetivo de permitir la exportación de los productos contemplados en la OCM del azúcar, se concede una restitución a la exportación que compensa la diferencia entre el precio comunitario y el precio mundial del azúcar, de forma que el azúcar producido en la UE sea competitivo en el mercado mundial, donde los precios son considerablemente menores.

Esta restitución se concede al azúcar obtenido de remolacha o caña cultivada en la Comunidad, así como al azúcar importado según los acuerdos de importaciones preferenciales. Se concede tanto al azúcar sin transformar como al azúcar contenido en algunos productos procesados<sup>19</sup>.

La OCM establece distintas formas para fijar estas restituciones:

- Mediante licitación: es la forma más usual (para una cantidad de entre 2,1 y 2,5 millones de toneladas de azúcar blanco). El nivel de la restitución se fija cada una o dos semanas basándose, entre otros factores, en las licitaciones presentadas por los exportadores, en el estado del mercado mundial y en la cuantía máxima exportable por la Comunidad.
- De forma periódica: las restituciones se fijan de esta forma para cantidades marginales de azúcar blanco que quedan fuera de las licitaciones y para otros tipos de azúcar, isoglucosa y jarabe de inulina. La restitución se fija regularmente al nivel de la mejor licitación menos 30 €/t.

En el caso de que el precio del azúcar en el mercado mundial superase el precio de intervención, podría establecerse la aplicación de un gravamen por exportación, situación que se planteó por última vez entre abril de 1980 y mayo de 1981.

Las restituciones a la exportación están sujetas a unos límites cuantitativos y presupuestarios establecidos en el marco de las negociaciones de la Ronda de Uruguay. Para adaptarse a esta situación, la Comunidad tiene previsto un sistema de reducción de cuotas de producción equivalente a la cantidad de azúcar exportable que sobrepase estos límites. Por otro lado, a consecuencia de la demanda interpuesta ante la OMC por parte de Brasil, Tailandia y Australia, a partir del 22 de mayo de 2006 la UE no podrá exportar el azúcar denominado C<sup>20</sup>, que hasta ahora era exportado obligatoriamente fuera de la Comunidad sin ningún tipo de restitución, al considerar que este azúcar, pese a no recibir subvención a la exportación, sí está al amparo de un régimen que subvenciona su producción.

### 2.1.5. COTIZACIONES POR LA PRODUCCIÓN

La OCM del sector del azúcar se basa en la aceptación por parte de los productores de la responsabilidad financiera por las pérdidas en la comercialización de los excedentes de producción comunitaria.

La producción de azúcar dentro de cuota no comercializada dentro de la UE, denominada “excedente exportable”, recibe una restitución a la exportación. Por otro lado, todo el azúcar importado a la Comunidad está sujeto a unos derechos de importación, excepto las importaciones procedentes de los países con los que la Comunidad tiene acuerdos específicos.

La pérdida total resultante de la diferencia entre el gasto en restituciones a la exportación y gravámenes a la importación se debe compensar íntegramente por el sistema de cotizaciones. Las cotizaciones consisten en una retención de los ingresos percibidos por los productores de azúcar, isoglucosa y jarabe de inulina. En el caso del azúcar, esta cotización se limita al 2% del precio de intervención del azúcar blanco, denominándose esta cotización de base, aplicable a toda la cuota de producción A y B. Si la cotización de base no permite compensar íntegramente la pérdida total resultante de las importaciones y exportaciones de azúcar comunitarias, se establece una cotización para el azúcar B, la isoglucosa B y el jarabe de inulina B. Esta cotización, denominada cotización B, se aplica exclusivamente a la cuota B y, en el caso del azúcar, se limita a un 30% del precio de intervención del azúcar blanco, si bien este límite puede aumentarse hasta un 37,5%.

El importe de la cotización se repercute en el agricultor mediante la reducción del precio de base de la remolacha: 2% en el caso de la remolacha A y 32% en el caso de la remolacha B (2% procedente de la cotización de base y 30% procedente de la cotización B). En el caso de que se incrementase la cotización B por encima del 30%, el precio de la remolacha B se reduce en el mismo porcentaje, llegando hasta una reducción del 39,5% en el caso de que se alcanzase la máxima cotización B (37,5%). Igualmente, en el caso de que el importe de la cotización por la producción de base o el importe de la cotización B sea inferior al importe máximo, los fabricantes de azúcar están obligados a devolver a los productores de remolacha el 60% de la diferencia entre el importe máximo de la cotización y el importe de la cotización que deba percibirse.

<sup>19</sup> Según la lista de productos incluida en el Anexo I del R(CE) n° 2038/1999 y en el Anexo V del R(CE) n° 1260/2000

<sup>20</sup> R(CE) n° 769/2006 de la Comisión, de 19 de mayo de 2006, que suspende la posibilidad de presentar solicitudes de certificados de exportación para el azúcar C, a partir del 23 de mayo de 2006 y que modifica el Reglamento (CE) n° 493/2006 en lo relativo a las medidas transitorias aplicables al azúcar C.

Si con esta cotización tampoco se llegara a compensar íntegramente la pérdida total, se establece una cotización complementaria, que deben pagar los fabricantes de azúcar, isoglucosa y jarabe de inulina en función de su contribución a la pérdida total y las cotizaciones de base y B. Esta cotización se calcula de forma que compense totalmente la pérdida total debida a las exportaciones e importaciones de azúcar comunitarias. El importe de esta cotización puede ser trasladado total o parcialmente a los productores de remolacha mediante una reducción del precio de compra de la misma, pudiéndose efectuar este traslado en la misma campaña o en la campaña siguiente.

**Figura 2. Régimen de cuotas por la producción.**

<p><b>Gastos:</b> Restituciones exportación</p> <p>-</p> <p><b>Ingresos:</b> Gravámenes importación</p>	<p><b>PÉRDIDA TOTAL</b></p>	<p><b>COTIZACIÓN DE BASE</b></p> <p>Producción azúcar x Cotización azúcar (2% precio intervención)</p> <p>+</p> <p>Producción isoglucosa x Cotización isoglucosa</p> <p>+</p> <p>Producción jarabe de inulina x Cotización jarabe de inulina</p>
		<p><b>COTIZACIÓN B</b></p> <p>Producción azúcar B x Cotización azúcar B (hasta 37,5% precio intervención)</p> <p>+</p> <p>Producción isoglucosa B x Cotización isoglucosa B</p> <p>+</p> <p>Producción jarabe de inulina B x Cotización jarabe de inulina B</p>
		<p><b>COTIZACIÓN COMPLEMENTARIA</b></p> <p>Importe necesario para cubrir la parte de la pérdida total no cubierta por la cotización de base y la cotización B</p>

Fuente: Elaboración propia.

### 2.1.6. RÉGIMEN DE AYUDAS

Existen en la UE ciertas regiones enfrentadas a determinadas dificultades en el cultivo de la remolacha o de caña de azúcar a las que se les permite la concesión de ayudas nacionales de adaptación a los productores de remolacha y/o caña de azúcar. En el caso de Italia, el R(CE) nº 2038/1999 contemplaba una ayuda a los productores de remolacha azucarera distinguida entre tres regiones: septentrional, centro y sur, si bien durante la campaña 2000/01 esta ayuda sólo es de aplicación a la región sur, ascendiendo a 5,43 €/100 kg de azúcar blanco. A partir de la campaña 2001/02 y hasta la campaña 2005/06 se mantiene esta ayuda en esta región<sup>21</sup>. Este mismo reglamento incluye una ayuda a los productores de caña de azúcar de España de 7,25 €/100 kg de azúcar blanco, manteniéndose esta ayuda para las campañas 2001/02 a 2005/06 mediante el R(CE) 1260/2001. Para la campaña 2000/01 se contempla una ayuda a la adaptación del refinado de azúcar en bruto de caña preferencial para Reino Unido, con un importe máximo de 0,54 €/100 kg de azúcar blanco<sup>22</sup>, la cual no se mantiene en las campañas siguientes.

El R(CE) nº 1260/2001 contempla, además de las ayudas ya mencionadas para España e Italia, una ayuda de adaptación a Portugal de 3,11 €/100 kg de azúcar blanco, para los productores de remolacha azucarera en su territorio continental, y a Finlandia un reembolso a tanto alzado de gastos de almacenamiento de azúcar C, trasladado a la campaña siguiente.

Hasta la campaña 2000/01 existía un régimen de compensación de los gastos de almacenamiento que comprendía un reembolso a tanto alzado y una financiación de este último por medio de una cotización. Esta ayuda no se mantiene en las campañas siguientes.

<sup>21</sup> La región sur incluye las siguientes regiones: Abruzos, Molisa, Pulla, Cerdeña, Campania, Basilicata, Calabria y Sicilia.

<sup>22</sup> El reglamento contempla una ayuda para los productores de remolacha azucarera hasta la campaña 1999/00.



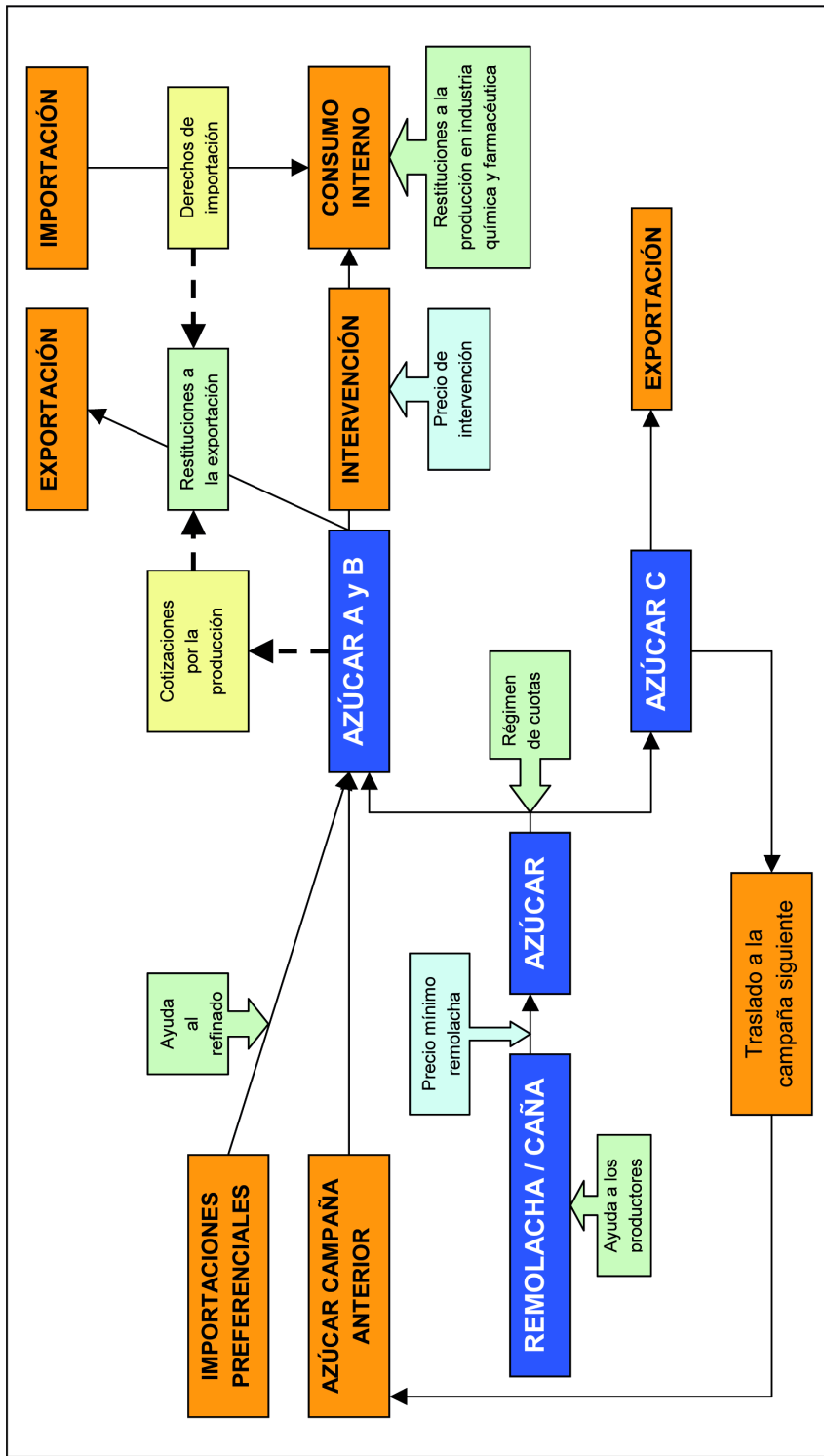
Por otro lado, dentro del régimen de importaciones preferentes, se incluye una ayuda a la adaptación de la industria de refinado de azúcar en bruto de caña preferencial importado en la Comunidad, con un importe de 0,10 €/100 kg de azúcar expresado en azúcar blanco. Se establece además una ayuda complementaria de base de 0,10 €/100 kg de azúcar expresado en azúcar blanco para el refinado de azúcar en bruto de caña producido en los departamentos franceses de ultramar, para superar el inconveniente de la distancia entre las regiones ultraperiféricas y las refinerías situadas en Europa.

Por último, la regulación del sector del azúcar contempla la existencia de restituciones a la producción para las industrias químicas y farmacéuticas<sup>23</sup> por el azúcar que utilizan en sus procesos de fabricación. Esta ayuda se justifica por el hecho de que, a diferencia de la industria alimentaria, la industria química no se beneficia de la protección tarifaria por el azúcar contenido en sus productos. A través de estas restituciones, las industrias químicas comunitarias pueden obtener el azúcar utilizado en su cadena de producción al nivel de precio mundial, consiguiendo así competir con los productores extracomunitarios.

---

<sup>23</sup> Estas restituciones están reguladas mediante reglamentos específicos. El R (CEE) n° 1729/1978 establece este régimen, siendo modificado posteriormente por el R(CE) n° 1730/97. 25 Documento de trabajo de los servicios de la Comisión: "Hacia una reforma de la política azucarera de la Unión Europea. Síntesis de las evaluaciones de impacto".

Figura 3. OCM del sector del azúcar.



Fuente: Elaboración propia.

## 2.2 REGULACIÓN DEL SECTOR DEL AZÚCAR A PARTIR DE 2006

El mantenimiento de los principios básicos de la OCM del azúcar desde sus inicios ha permitido el cumplimiento de muchos de sus objetivos, entre los que se encuentran la garantía de un buen nivel de ingresos a los agricultores, la existencia de un suministro garantizado de azúcar en la Comunidad y el mantenimiento de un mercado interior estable sin fluctuaciones significativas en los precios.

Sin embargo, la regulación de la OCM del azúcar ha generado también diversos inconvenientes, tanto para el mercado comunitario como para el mercado mundial. Tal es el caso de la existencia de elevados precios internos (mucho mayores que los del mercado mundial) o la presencia de excedentes estructurales de producción de azúcar. Además, la protección de la producción interna mediante las exportaciones subvencionadas, las cuotas de producción o las importaciones preferenciales, no fomentan la competencia y tienen importantes repercusiones en el mercado mundial, provocando la distorsión de sus precios y elevando el grado de dependencia de los países que gozan de precios preferenciales en sus importaciones.

En base a esto, el 23 de septiembre de 2003 la Comisión presentó diferentes opciones para la reforma del sector del azúcar. Posteriormente, los Servicios de la Comisión sacan a la luz un documento de trabajo sobre las diferentes alternativas de reforma del régimen comunitario del sector del azúcar<sup>24</sup>.

En julio de 2004, la Comisión realiza una propuesta de reforma del régimen de cultivo del sector del azúcar<sup>25</sup>, basada en las reformas realizadas en 2003 y 2004, que fue posteriormente modificada en junio de 2005, mediante una propuesta de OCM, debido a las conclusiones expuestas por el Grupo Especial de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en las que se cuestiona el régimen de exportación de azúcar de la UE. La reforma del sector se aprobó finalmente el 24 de noviembre de 2005. Los principales aspectos de esta reforma son:

- Sustitución del precio de intervención del azúcar por un precio de referencia, que irá en descenso hasta ser un 36% inferior al precio de intervención anterior. El precio mínimo de la remolacha se reducirá de la misma forma.
- Régimen temporal de reestructuración voluntario para las empresas productoras de azúcar que deseen abandonar la producción.
- Inclusión del sector productor de remolacha, caña de azúcar y achicoria en el régimen de pago único para compensar la reducción de la renta con motivo de la reducción de los precios mínimos.
- Adopción de un régimen de ayudas acopladas transitorias para aquellos Estados Miembros en los que, por el Programa de Reestructuración, se abandone al menos un 50% de la cuota, complementado con ayudas nacionales adicionales.

Uno de los objetivos de esta reforma es el mantenimiento del status quo de los gastos presupuestarios del régimen. El gasto de las nuevas medidas, cuyo componente principal es el pago único, se compensa fundamentalmente con los ahorros conseguidos gracias a la considerable reducción de los gastos de las restituciones por exportación y por producción concedidas a la industria química y a la supresión de la ayuda al refinado.

Como resultado de esta reforma, se aprueban tres nuevos reglamentos: el R(CE) n° 318/2006, en el cual se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar, el R(CE) n° 319/2006, por el que se modifica el R(CE) n° 1782/2003, incluyéndose el sector del azúcar dentro del régimen de pago único, y el R(CE) n° 320/2006, en el que se establece el régimen temporal de reestructuración del sector del azúcar.

### 2.2.1. LA NUEVA OCM DEL SECTOR DEL AZÚCAR

El R(CE) n° 318/2006 establece la nueva OCM del sector del azúcar. Los principios en los que se basa son, al igual que en la anterior regulación, los siguientes:

- Régimen de precios.
- Sistema de cuotas de producción.
- Régimen de intercambios comerciales.

Los productos regulados son los mismos que en la OCM anterior. La campaña de comercialización ha sido modificada, pasando a ser del 1 de octubre al 30 de septiembre del año siguiente. Durante la campaña 2006/07, de forma transitoria y a objeto de adaptar la regulación anterior a la actual, la campaña de comercialización comienza el 1 de julio de 2006 finalizando el 30 de septiembre de 2007. La nueva OCM entra en vigor en la campaña de comercialización 2006/07, sin embargo, para la remolacha de

<sup>24</sup> Documento de trabajo de los servicios de la Comisión: "Hacia una reforma de la política azucarera de la Unión Europea. Síntesis de las evaluaciones de impacto".

<sup>25</sup> COM (2004) 499 final.

otoño, cultivada antes de aprobarse el nuevo régimen, se mantienen los precios de la OCM anterior para las entregas realizadas durante el verano de 2006. Dado que la nueva campaña de comercialización concluye el 30 de septiembre, la remolacha cultivada durante el otoño de 2006 y entregada en el verano de 2007 seguirá formando parte de la campaña 2006/07, aplicándose en ese caso los precios vigentes en dicha campaña con la nueva OCM.

#### 2.2.1.1. Régimen de precios

La nueva OCM elimina el precio de intervención, sustituyéndolo por un precio de referencia para el azúcar blanco de calidad tipo, el cual se reduce progresivamente durante las campañas 2006/07 a 2009/10. De igual forma, se establece un precio de referencia para el azúcar en bruto, el cual sigue la misma evolución que el precio de referencia del azúcar blanco.

Las empresas azucareras que compren remolacha de cuota apta para su transformación en azúcar y destinada a ser transformada en azúcar de cuota, deben pagar al menos un precio mínimo, ajustado mediante la aplicación de bonificaciones o reducciones cuando existan diferencias de calidad con relación a la calidad tipo. El precio mínimo de la remolacha de calidad tipo también se reduce progresivamente durante las campañas 2006/07 a 2009/10.

**Tabla 7. Evolución de los precios de referencia del azúcar blanco, azúcar bruto y precio mínimo de la remolacha a partir de la campaña 2006/07.**

	Campaña			
	2006/07	2007/08	2008/09	2009/10 en adelante
Precio de referencia azúcar blanco (€/t)	631,9	631,9	541,5	335,2
Precio de referencia azúcar bruto (€/t)	496,8	496,8	448,8	335,2
Precio mínimo remolacha (€/t)	32,86	29,78	27,83	26,29

Fuente: R(CE) n° 318/2006.

El régimen de intervención desaparece sustituyéndose por un sistema de almacenamiento privado. Se puede conceder una ayuda al almacenamiento privado si el precio medio registrado en la Comunidad es inferior al precio de referencia durante un periodo representativo y se estima que seguirá siéndolo. Como medida transitoria, durante las campañas 2006/07 a 2009/10 se mantiene el régimen de intervención para el azúcar blanco y en bruto que haya sido producido en un régimen de cuotas y elaborado a partir de remolacha o caña cultivadas en la Comunidad hasta una cantidad por campaña de comercialización, para toda la Comunidad, de 600.000 t expresadas en azúcar blanco. El precio al que los organismos de intervención están obligados a comprar el azúcar es el 80% del precio de referencia fijado para la campaña de comercialización siguiente.

Por otro lado, para mantener el equilibrio del mercado en unos precios cercanos al precio de referencia, puede retirarse del mercado un porcentaje del azúcar, la isoglucosa y el jarabe de inulina de cuota hasta el comienzo de la campaña siguiente. Son las empresas productoras las que almacenan este porcentaje de su cuota a expensas suyas. Si los suministros de azúcar de la Comunidad son insuficientes, puede autorizarse la venta del azúcar, isoglucosa y jarabe de inulina retirados del mercado antes del final del periodo de retirada.

Se mantienen las condiciones referentes a los acuerdos interprofesionales existentes en la regulación anterior.

#### 2.2.1.2. Régimen de cuotas

El anterior sistema de cuotas A y B se sustituye por un nuevo sistema formado por una única cuota igual a la suma de las dos cuotas anteriores que mantiene las características de la cuota A anterior<sup>26</sup>, la cual se muestra en la Tabla 8, si bien las empresas azucareras podrán solicitar hasta el 30 de septiembre de 2007 una cuota adicional de azúcar. Estas cuotas adicionales están limitadas a un máximo. Una vez asignada esa cuota, las empresas azucareras deben pagar un importe de 730 €/t de cuota adicional al Estado Miembro en el que se encuentren ubicadas.

<sup>26</sup> Garantía total de precio y comercialización.

**Tabla 8. Cuotas de producción de azúcar, isoglucosa y jarabe de inulina y cuota adicional para el azúcar a partir de la campaña 2006/07.**

	Cuota de producción (miles de t)			
	Azúcar	Isoglucosa	Jarabe de inulina	Cuota adicional azúcar
Bélgica	820	72	215	62
República Checa	455	---	---	20
Dinamarca	421	---	---	32
Alemania	3.417	35	---	239
Estonia	---	---	---	---
Grecia	318	13	---	10
España	997	83	---	10
Francia (metrópoli)	3289	20	25	352
Francia (departamentos de ultramar)	480	---	---	---
Irlanda	199	---	---	10
Italia	1.557	20	---	10
Chipre	---	---	---	---
Letonia	67	---	---	10
Lituania	103	---	---	9
Luxemburgo	---	---	---	---
Hungría	402	138	---	10
Malta	---	---	---	---
Países Bajos	865	9	81	67
Austria	387	---	---	18
Polonia	1.672	27	---	101
Portugal (continental)	70	10	---	10
Portugal (Azores)	10	---	---	---
Eslovaquia	207	43	---	10
Eslovenia	53	---	---	10
Finlandia	146	12	---	10
Suecia	368	---	---	18
Reino Unido	1.139	27	---	83
<b>Total UE</b>	<b>17.441</b>	<b>508</b>	<b>321</b>	<b>1.100</b>

Fuente: R(CE) nº 318/2006.

Para fomentar la producción de isoglucosa, la cuota de este producto se incrementará en 100.000 t para toda la Comunidad en las campañas 2006/07, 2007/08 y 2008/09. Además, Italia, Lituania y Suecia dispondrán de una cuota suplementaria de isoglucosa durante las campañas 2006/07 a 2009/10, ambas inclusive hasta un límite de 60.000 t para Italia, 8.000 t para Lituania y 35.000 t para Suecia. Las empresas productoras deben pagar un importe único de 730 €/t de cuota de isoglucosa adicional asignada al Estado Miembro correspondiente.

Por otro lado, el R(CE) nº 493/2006 adopta las medidas necesarias para garantizar en el sector del azúcar la transición al nuevo régimen, asignando a los Estados Miembros una cuota adicional de azúcar transitoria de 497.780 t para la campaña 2006/07, de las que 324.000 t corresponden a España, reservada para el azúcar producido de remolacha azucarera sembrada antes del 1 de enero de 2006, es decir, remolacha de siembra otoñal. Este reglamento establece además una cuota transitoria adicional de isoglucosa de 126.921 t, de las que 20.645 t corresponden a España.

Las cantidades de azúcar retiradas en una campaña para mantener el equilibrio del mercado, se tratan como las primeras cantidades producidas al amparo de la cuota de la campaña siguiente.

La transferencia de cuotas entre empresas se incrementa hasta un 25% para las campañas 2006/07 y 2007/08, manteniendo el 10% para las campañas siguientes<sup>27</sup>.

Las empresas productoras de azúcar, isoglucosa y jarabe de inulina pueden destinar la producción que exceda de la cuota asignada a la elaboración de los siguientes productos:

- Bioetanol, alcohol, ron, levaduras vivas, así como jarabes para untar y que han de elaborarse para producir "Rinse appeltroop".
- Determinados productos industriales sin azúcar pero en cuyo proceso de elaboración se utiliza azúcar, isoglucosa o jarabe de inulina.
- Determinados productos de la industria química o farmacéutica que contienen azúcar, isoglucosa o jarabe de inulina.

O bien, trasladarse a la producción de cuota de la siguiente campaña, comprometiéndose a almacenar estas cantidades hasta el final de la campaña de comercialización en curso corriendo con los gastos. También es posible la utilización en el régimen específico de abastecimiento de las regiones ultraperiféricas establecido en el R(CE) n° 247/2006 o la exportación dentro de un límite cuantitativo fijado.

El azúcar, isoglucosa y jarabe de inulina producidos, excedentes de las cuotas de producción, están sujetos a una penalización siempre que hayan sido trasladados a la campaña siguiente, no hayan sido transformados en alguno de los productos mencionados anteriormente ni hayan sido retirados del mercado como medida de control del mercado. La penalización a aplicar es de una cuantía tal que evite la acumulación de existencias en la Comunidad.

A partir de la campaña 2007/08 se percibe un canon de producción por las cuotas de azúcar, isoglucosa y jarabe de inulina que posean las empresas productoras. Este canon será de 12 €/t de azúcar y jarabe de inulina producida al amparo del régimen de cuotas, mientras que para la isoglucosa será de 6 €/t. Las empresas productoras pueden exigir a los productores de remolacha azucarera, de caña de azúcar y de achicoria que sufragan hasta un 50% del canon de producción. En España, a partir de la campaña 2007/08, se ha establecido así mediante el Acuerdo Marco Interprofesional para el periodo 2006-2013.

### 2.2.1.3. Régimen de intercambios comerciales con terceros países

La nueva OCM del sector del azúcar establece, al igual que la anterior, un régimen de intercambios comerciales basado en la aplicación de unos derechos a la importación y unas restituciones a la exportación.

Los productos incluidos dentro del ámbito de aplicación de la OCM del sector del azúcar están sujetos a los tipos de derechos de importación del arancel aduanero común, si bien estos derechos pueden ser suspendidos total o parcialmente para determinadas cantidades de azúcar en bruto para refinar y melaza, así como de azúcar e isoglucosa para la obtención de determinados productos de la industria química<sup>28</sup>, para garantizar el adecuado abastecimiento del mercado comunitario. Por otro lado, para evitar o contrarrestar los efectos perjudiciales que pudiera tener la importación de determinados productos, se puede aplicar un derecho de importación adicional si se cumplen determinadas condiciones, entre ellas, que el precio de estas importaciones esté por debajo de un "precio desencadenante" comunicado previamente por la Comunidad a la Organización Mundial del Comercio.

Las refinerías comunitarias no se abastecen únicamente del azúcar bruto producido en la Comunidad. Las necesidades máximas supuestas de abastecimiento de la industria de refinado por campaña de comercialización, expresada en azúcar blanco son, para las campañas 2006/07, 2007/08 y 2008/09, las siguientes: en Francia, 296.627 t, en Portugal, 291.633 t, en Eslovenia, 19.585 t, en Finlandia, 59.925 t y en Reino Unido, 1.128.581 t. Estas cantidades se incrementan de la siguiente forma:

- 50.000 t en la campaña 2007/08 y 100.000 t a partir de la campaña 2008/09. Durante las campañas 2007/08 y 2008/09 estas cantidades se pondrán a disposición de Italia.
- 30.000 t a partir de la campaña 2006/07 y otras 35.000 t a partir de la campaña de comercialización en que la cuota de azúcar se haya reducido en al menos un 50%.

Se suspenden los derechos de importación para el azúcar de caña procedente de determinados Estados<sup>29</sup> importado para que las refinerías dispongan de un suministro adecuado en las campañas de comercialización 2006/07 a 2008/09. Esta cantidad se fija basándose en el equilibrio entre las necesidades tradicionales de suministro y las previsiones de suministro de azúcar para refinar en la campaña de que se trate. Los Estados mencionados anteriormente, así como los países menos desarrollados, incluidos en el tratado "Todo menos las armas"<sup>30</sup> gozan de unos precios garantizados fijados para las importaciones de azúcar en bruto y azúcar blanco de la calidad tipo.

<sup>27</sup> Quedan exentas de este porcentaje máximo de reducción de cuota aquellas empresas que se acojan al régimen de reestructuración previsto en el R(CE) n° 320/2006.

<sup>28</sup> Bioetanol, alcohol, ron, levaduras vivas, así como jarabes para untar y que han de elaborarse para producir <<Rinse appeltroop>>, determinados productos industriales sin azúcar pero en cuyo proceso de elaboración se utiliza azúcar, isoglucosa o jarabe de inulina, determinados productos de la industria química o farmacéutica que contienen azúcar, isoglucosa o jarabe de inulina.

<sup>29</sup> Barbados, Belice, Costa de Marfil, República del Congo, Fiji, Guayana, India, Jamaica, Kenia, Madagascar, Malawi, Mauricio, Mozambique, San Cristóbal y Nieves – Anguila, Suazilandia, Surinam, Tanzania, Trinidad y Tobago, Uganda, Zambia y Zimbabue

<sup>30</sup> R(CE) n1 980/2005.

Para permitir la exportación de los productos incluidos dentro del ámbito de aplicación de la OCM del sector del azúcar, así como de los productos transformados que los incluyen<sup>31</sup>, se establece una restitución a la exportación que compensa la diferencia entre las cotizaciones o los precios del azúcar en el mercado mundial y los precios comunitarios.

En caso de que las cotizaciones o los precios en el mercado mundial, de uno o varios de los productos incluidos dentro de la OCM del azúcar, alcance un nivel que interrumpa o amenace con interrumpir el suministro del mercado comunitario, pueden adoptarse las medidas adecuadas en caso de emergencia extrema. Igualmente, si debido a las importaciones o exportaciones el mercado comunitario de uno o más de estos productos sufre o corre el riesgo de sufrir perturbaciones graves que amenacen con poner en peligro el mercado, pueden aplicarse a los intercambios comerciales medidas adecuadas que respeten las obligaciones internacionales de la Comunidad hasta que desaparezcan las perturbaciones o el riesgo de perturbaciones.

#### 2.2.1.4. Régimen de ayudas

El R(CE) nº 319/2006<sup>32</sup> establece una ayuda a los productores de remolacha azucarera y de caña de azúcar, por cantidad de azúcar de cuota obtenida de la remolacha azucarera o de caña de azúcar, en los Estados Miembros a partir de que se haya abandonado al menos el 50% de la cuota de azúcar, como consecuencia de la aplicación del Régimen temporal de reestructuración voluntaria. Esta ayuda se concede por un máximo de cinco años consecutivos a partir de la campaña de comercialización en la que se haya alcanzado el umbral del 50% de abandono de cuota. En cualquier caso, la última campaña de aplicación de esta ayuda es la campaña 2013/14. El importe de esta ayuda será igual a la mitad de la cantidad máxima establecida para la concesión del pago único en la campaña y Estado Miembro correspondiente, dividida por el total de la cuota de azúcar y jarabe de inulina fijada en el R(CE) nº 318/2006.

Por otro lado, en el R(CE) nº 318/2006 se permite que los Estados Miembros en los que se dé esta circunstancia concedan una ayuda estatal temporal durante el mismo periodo de aplicación. La Comisión será quien decida, a tenor de las solicitudes presentadas por los Estados Miembros, el importe total de ayuda estatal disponible para esta medida.

Para la fabricación de determinados productos podrá concederse una restitución a la producción cuando no existan excedentes de azúcar o azúcar importado, excedentes de isoglucosa o excedentes de jarabe de inulina a un precio equivalente al precio mundial. Esta restitución se fija atendiendo a los costes que entrañaría para la industria la utilización de azúcar importado, si se abastece en el mercado mundial, y al precio de los excedentes de azúcar disponible en el mercado comunitario o, en caso de no haber excedentes, al precio de referencia.

## 2.2.2. EL RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO

El R(CE) nº 319/2006 supone una modificación del R(CE) nº 1782/2003, mediante la cual se introduce el sector del azúcar en el régimen de pago único. El objetivo de este pago único es compensar a los agricultores por la pérdida de renta sufrida como consecuencia de la reducción de los precios institucionales, siendo esta compensación del 64,2 % de esta pérdida de renta.

El pago único consiste en una asignación individual de derechos, en función de un historial productivo, ligados a una superficie agraria. Para la percepción íntegra del importe de este pago único el agricultor tiene que mantener una superficie igual al número de derechos asignados, independientemente de que en dicha superficie se produzcan o no cultivos destinados a la obtención de azúcar o jarabe de inulina. El régimen de pago único en el caso del azúcar se integra con el del resto de cultivos, siendo necesario cumplir los mismos requisitos que para éstos (ver Capítulo I).

El pago único se concede a los productores de remolacha azucarera, caña de azúcar y achicoria. El periodo de referencia empleado para el cálculo del pago único puede variar para cada producto, constando de una o más campañas de comercialización a partir de la campaña de comercialización 2000/01<sup>33</sup> hasta la campaña 2006/07, siendo los Estados Miembros los que deben determinar este periodo. La cantidad de referencia para cada agricultor puede establecerse en base a diferentes criterios:

- Cantidades de remolacha azucarera, caña de azúcar o achicoria cubiertas por los contratos de suministros celebrados de conformidad a la OCM del sector del azúcar.
- Cantidades de azúcar o jarabe de inulina producidas de conformidad con la OCM del sector del azúcar.
- Promedio de hectáreas que se dediquen al cultivo de remolacha azucarera, caña de azúcar o achicoria utilizadas para la producción de azúcar o jarabe de inulina en el marco de un contrato de suministro celebrado de conformidad con la OCM del sector del azúcar.

<sup>31</sup> Enumerados en el anexo VII del reglamento.

<sup>32</sup> Reglamento a través del cual se incluye el sector del azúcar en el R(CE) nº 1782/2003.

<sup>33</sup> 2004/05 en el caso de los nuevos Estados Miembros.

En cualquier caso, cada Estado Miembro debe calcular el número de hectáreas, de modo proporcional al importe determinado para cada agricultor y en base al número de hectáreas de remolacha azucarera, caña de azúcar y achicoria declaradas por los productores durante el periodo de referencia, que conforman los derechos de pago único del agricultor.

La suma de los importes determinados para cada agricultor dentro de un mismo Estado Miembro no pueden superar el límite máximo establecido en la Tabla 9. En caso de superarse este límite, el importe asignado a cada agricultor se reduce proporcionalmente.

De este importe, los Estados Miembros pueden retener hasta el 10% y destinarlo a un pago adicional a los agricultores, que se concede a los tipos específicos de actividades agrarias que sean importantes para la protección o la mejora del medio ambiente o para mejorar la calidad y la comercialización de los productos agrícolas.

**Tabla 9. Límites máximos establecidos para la concesión del pago único en el sector del azúcar.**

	Límites máximos (miles de €)			
	2006	2007	2008	2009 y años posteriores
Bélgica	48.594	62.454	76.315	83.729
República Checa	27.851	34.319	40.786	44.245
Dinamarca	19.314	25.296	31.278	34.478
Alemania	154.799	203.380	251.960	277.946
Grecia	17.941	22.455	26.969	29.384
España	60.272	74.447	88.621	96.203
Francia	151.163	198.075	244.987	270.081
Hungría	25.435	31.146	36.857	39.912
Irlanda	11.259	14.092	16.925	18.441
Italia	79.862	102.006	124.149	135.994
Letonia	4.219	5.164	6.110	6.616
Lituania	6.547	8.012	9.476	10.260
Países Bajos	42.032	54.648	67.265	74.013
Austria	18.931	24.438	29.945	32.891
Polonia	99.135	122.906	146.677	159.392
Portugal	3.940	4.931	5.922	6.452
Eslovaquia	11.813	14.762	17.712	19.289
Eslovenia	2.993	3.746	4.500	4.902
Finlandia	8.255	10.332	12.409	13.520
Suecia	20.809	26.045	31.281	34.082
Reino Unido	64.340	80.528	96.717	105.376

Fuente: R(CE) nº 319/2006.

Además, en los países para los cuales se contemplaba un precio de intervención derivado<sup>34</sup>, se concede una cantidad anual de referencia destinada al régimen de pago único durante el periodo 2006-2009, la cual se muestra en la Tabla 10. Los Estados Miembros pueden retener este importe y añadirlo al importe retenido anterior para el pago adicional a los agricultores.

<sup>34</sup> Finlandia, Irlanda, Portugal, España y Reino Unido



**Tabla 10. Cantidades anuales adicionales para la concesión del pago único en el sector del azúcar durante el periodo 2006-2009.**

	Importes anuales adicionales (miles de €)
España	10.123
Irlanda	1.747
Portugal	611
Finlandia	1.281
Reino Unido	9.985

Fuente: R(CE) nº 319/2006.

En España, el RD 549/2006<sup>35</sup>, de 5 de mayo, introduce las modificaciones necesarias en el RD 1617/2005<sup>36</sup> y en el RD 1618/2005, para incluir el sector del azúcar en el régimen de pago único. El periodo de referencia para el cálculo de los derechos de pago único se establece en las campañas 2004/05 y 2005/06, para el caso de la remolacha azucarera, y en las campañas 2003/04 y 2004/05 para el caso de la caña de azúcar.

El cálculo de los derechos se efectúa en base a la producción de remolacha y de caña de azúcar, para lo cual se considera la cantidad entregada dentro de cuota, con un rendimiento en azúcar del 13% en el caso de la remolacha y un 8,6% en el caso de la caña, teniendo en cuenta el traslado de la campaña anterior, la remolacha A + B del año y la posible recalificación. El importe de referencia se obtiene dividiendo el 90% del importe anual del que dispone España<sup>37</sup>, establecido en el R(CE) nº 1782/2003 (Tabla 9), por la cantidad media en toneladas de remolacha azucarera y caña de azúcar durante el periodo de referencia. La superficie en hectáreas que suponen los derechos de pago único se obtiene dividiendo el número de toneladas de remolacha, distinguiendo entre secano y regadío, y caña de azúcar correspondientes a cada agricultor entre los siguientes rendimientos: 86 t/ha para la remolacha de regadío, 60 t/ha para la remolacha de secano y 105 t/ha para la caña de azúcar.

Se opta además por retener el 10% del importe establecido para pago único además de todo el importe adicional por haber tenido un precio de intervención derivado para la concesión de un pago adicional. Esta ayuda se abona por tonelada de remolacha y de caña de azúcar. Para poder disfrutar de este pago, la remolacha debe tener como mínimo 13,5° polarimétricos de riqueza y un porcentaje de tierra, corona y otros elementos externos incorporados a la raíz menor del 25%, mientras que la caña de azúcar debe tener al menos 10,6° polarimétricos de riqueza. Los pagos de esta ayuda no pueden sobrepasar en las distintas campañas los importes que se muestran en la Tabla 11.

**Tabla 11. Importe máximo por campañas para el pago adicional de la remolacha.**

	Importe (€)
2006/07	16.150.200
2007/08	17.567.700
2008/09	18.985.100
2009/10	19.743.300
2010/11 y siguientes	9.620.300

Fuente: RD 549/2006.

### 2.2.3. RÉGIMEN TEMPORAL VOLUNTARIO PARA LA REESTRUCTURACIÓN DEL SECTOR

Ante la reducción de los precios institucionales en el sector del azúcar que contempla la nueva OCM se establece, mediante el R(CE) nº 320/2006, un régimen temporal voluntario para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad, de forma que las industrias que abandonen la producción acogidos a este plan reciban una ayuda en función de la cuota de producción abandonada. Para ello, se crea un fondo temporal que formará parte de la sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA-G)<sup>38</sup>.

<sup>35</sup> RD 1617/2005, de 30 de diciembre, por el que se regula la concesión de derechos a los agricultores dentro del régimen de pago único.

<sup>36</sup> RD 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y la ganadería.

<sup>37</sup> El 10% restante se retiene para un pago adicional

<sup>38</sup> A partir del 1 de enero de 2007 este fondo pasará a denominarse Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA).

Este fondo se nutrirá, entre otros conceptos, de un importe temporal de reestructuración por campaña de comercialización y por tonelada de cuota, que abonarán las empresas productoras. Este importe asciende, para el azúcar y el jarabe de inulina, a 126,4 €/t para la campaña 2006/07, 173,8 €/t para la campaña 2007/08 y 113,3 €/t para la campaña 2008/09. En el caso de la isoglucosa, el importe abonado es el 50% de las cantidades establecidas para el azúcar y el jarabe de inulina.

Las empresas productoras de azúcar, isoglucosa o jarabe de inulina tienen derecho a percibir una ayuda a la reestructuración por cada tonelada de cuota a que hayan renunciado. El periodo de vigencia de estas ayudas comprende las campañas de comercialización 2006/07 a 2009/10. Además de renunciar a la cuota, las empresas productoras deben:

- desmantelar por completo las instalaciones de producción de sus fábricas afectadas, o
- desmantelar parcialmente las instalaciones de producción de sus fábricas afectadas y no utilizar las restantes instalaciones de producción para la producción de productos cubiertos por la organización común de mercados del azúcar, o
- no utilizar las instalaciones de producción de sus fábricas afectadas para refinar azúcar en bruto.

El desmantelamiento completo de las instalaciones de producción requiere, por un lado la paralización definitiva y total de la producción de azúcar, isoglucosa y jarabe inulina, el cierre de la fábrica, el restablecimiento de unas buenas condiciones medioambientales en el complejo ocupado por la fábrica y facilitar la recolocación de la mano de obra contratada en la misma. El desmantelamiento parcial de las instalaciones de producción exige los mismos requisitos excepto el cierre de la fábrica.

En el caso de abandonar la producción sin desmantelar las instalaciones, se podrá exigir un compromiso de no utilización de las instalaciones de producción para refinar azúcar en bruto.

En la Tabla 12 se muestran los importes a percibir por las empresas por la cuota abandonada en cada caso. Un 10% de estos importes se reserva para los productores de remolacha azucarera, caña de azúcar y achicoria que hayan entregado esos productos durante el periodo anterior a la campaña en la que se haya efectuado el abandono, así como para los contratistas de maquinarias agrícolas que hayan trabajado para estos productores.

**Tabla 12. Importes percibidos por desmantelamiento total y parcial de las instalaciones de producción y por abandono de la producción por campañas.**

	Importes (€/t)			
	2006/07	2007/08	2008/09	2009/10
Desmantelamiento total	730	730	625	520
Desmantelamiento parcial	547,5	547,5	468,75	390
Abandono de la producción	255,5	255,5	218,75	182

Fuente: R(CE) nº 320/2006.

Por otro lado, se contempla la concesión en cualquier Estado Miembro de una ayuda para medidas de diversificación en regiones afectadas por la reestructuración de la industria azucarera. Esta ayuda se establece por una única campaña de entre las comprendidas entre 2006/07 y 2009/10, sobre la siguiente base:

- 109,5 €/t de cuota de azúcar a la que se haya renunciado en las campañas 2006/07 y 2007/08.
- 93,8 €/t de cuota de azúcar a la que se haya renunciado en la campaña 2008/09.
- 78 €/t de cuota de azúcar a la que se haya renunciado en la campaña 2009/10.

La cantidad total de ayuda disponible en un Estado Miembro se incrementa un 50% una vez que se haya renunciado a una cantidad igual o superior al 50%, pero inferior al 75% de la cuota nacional de azúcar. Este porcentaje se incrementa otro 25% una vez se haya renunciado a una cantidad igual o superior al 75%, pero inferior al 100%, de la cuota nacional de azúcar, incrementándose otro 25% si se renuncia al 100% de la cuota nacional de azúcar.

Los Estados Miembros deben establecer programas nacionales de reestructuración que describan las medidas de diversificación que deben adoptarse en las regiones de que se trate y comunicar a la Comisión dichos programas. Estas medidas deben corresponder a una o más de las medidas consideradas en los Ejes 1 y 3 del R(CE) nº 1698/2005, relativo al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Se concede además una ayuda transitoria a las refinerías a tiempo completo del Reino Unido, Portugal, Francia y Eslovenia con el fin de que puedan adaptarse a la reestructuración del sector azucarero en la Comunidad, para lo cual se dispondrá de una cantidad de 150 millones de € para la totalidad de las campañas de comercialización comprendidas entre la campaña 2006/07 y 2009/10<sup>39</sup>.

<sup>39</sup> La ayuda transitoria se divide en 94,3 millones de € para el Reino Unido, 24,4 millones de € para Portugal, 5 millones de € para Finlandia, 24,8 millones de € para Francia y 1,5 millones de € para Eslovenia.

Por último, se concede una ayuda transitoria a Austria para la inversión en infraestructura logística que necesite como consecuencia de la reestructuración, y otra ayuda transitoria a Suecia destinada a los productores de Gotland y de Öland que abandonen la producción dentro del proceso nacional de reestructuración.

### 3. APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE REGULACIÓN COMUNITARIA DEL SECTOR DEL AZÚCAR, EN EL PERIODO 2000-2005

#### 3.1. RÉGIMEN DE PRECIOS, COTIZACIONES E INTERVENCIÓN

El régimen de precios del sector del azúcar consta, para toda la Comunidad, de un precio de intervención del azúcar blanco de 63,19 €/t y un precio mínimo base para la remolacha de 47,67 €/t, siendo el precio mínimo de la remolacha A de 46,72 €/t y el precio mínimo de la remolacha B de 32,42 €/t. Para los Estados Miembros deficitarios en azúcar se establece un precio de intervención derivado. Los precios mínimos de la remolacha A y B para los productores de remolacha azucarera de estos Estados Miembros se incrementan de forma proporcional. En la Tabla 13 se muestran los precios derivados para el azúcar y la remolacha en los Estados Miembros deficitarios. Italia sólo ha sido deficitaria en azúcar durante las campañas 2003/04 y 2004/05. En la campaña 2004/05 aparece también Grecia como país deficitario en azúcar, estableciéndose un precio de intervención derivado para este Estado Miembro.

**Tabl 13. Precio de intervención derivado y precio mínimo de la remolacha en los Estados Miembros deficitarios en azúcar.**

	Precio de intervención derivado (€/100 kg de azúcar blanco)	Precio Remolacha (€/t)			
		Incremento precio	Precio de base	Remolacha A	Remolacha B
Irlanda, Reino Unido, Portugal y Finlandia	64,65	1,898	49,568	48,618	34,318
España	64,88	2,197	49,867	48,917	34,617
Italia y Grecia	65,53	3,042	50,712	49,762	35,462

Fuente: R(CE) nº 1364/2000, R(CE) nº 1263/2001, R(CE) nº 1129/2002, R(CE) nº 1158/2003, R(CE) nº 1216/2004, R(CE) nº 1005/2005.

Como se muestra en el Gráfico 12, el mercado mundial del azúcar padece de una extrema volatilidad de sus precios. Los precios han ido en descenso durante las últimas campañas, observándose un ligero incremento durante la campaña 2004/05. En cualquier caso, el precio de intervención aplicado en la UE se encuentra en unos niveles muy superiores a los precios internacionales, lo que indica el nivel de aislamiento del mercado europeo del azúcar respecto del mercado internacional.

**Gráfico 12. Precio medio mundial durante las campañas 2000/01 a 2004/05.**



London Exchange: Precio de azúcar blanco, FOB<sup>40</sup> en un puerto europeo determinado.

New York Exchange: Precio de azúcar en bruto de 96° de riqueza, FOB en Caribe, Contrato nº 11.

Fuente: Comisión Europea, "Agriculture in the European Union - Statistical and economic information" 2004 y 2005, R(CE) nº 1363/2000 y R(CE) nº 1260/2001.

<sup>40</sup> Precio de la mercancía incluyendo el coste de transporte hasta el lugar habilitado para la exportación y los necesarios para su colocación a bordo, incluyendo las tasas e impuestos internos que se causen con motivo de su producción y exportación.

En España, el Acuerdo Marco Interprofesional (AMI) 2001-2005 sustituye el régimen de precios mínimos por un régimen de precio único o precio mixto, que resulta de la media ponderada de los precios mínimos de la remolacha A y B. Los factores de ponderación se fijan considerando la cuota nacional de azúcar A y azúcar B, siendo éstos, en caso de que no se produzcan reducciones eventuales de cuota, de 0,95939 para el precio de la remolacha A y 0,04061 para el precio de la remolacha B, siendo por tanto el precio mixto de la remolacha A+B, de 48,33 €/t.

Los organismos de intervención designados por cada Estado Miembro tienen la obligación de comprar el azúcar producido en la Comunidad dentro de cuota al precio de intervención. En España, tan sólo se presentaron ofertas para intervención durante la campaña 2004/05, presentándose ofertas por un total de 135.000 t distribuidas en 5 almacenes, de las cuales se aceptaron 12.000 t en dos de los almacenes.

### 3.2. RÉGIMEN DE CUOTAS

El régimen de cuotas supone el reparto de la producción de azúcar, isoglucosa y jarabe de inulina entre los Estados Miembros. Igualmente, dentro de los Estados Miembros se realiza un reparto de las cuotas de producción asignadas entre las empresas productoras. En España, este reparto se hace mediante la Orden APA de 25 de septiembre de 1998, en la que se asignan las cuotas de azúcar hasta la campaña 2001/02, en la que ésta es sustituida por la Orden APA de 22 de noviembre de 2001, al haberse reducido las cuotas de producción asignadas a España en el R(CE) nº 1260/2001.

Durante el periodo 2000-2005 se ha aplicado en cuatro ocasiones el sistema de reducción de cuotas eventual establecido para respetar los compromisos adquiridos en el Acuerdo sobre Agricultura de la Ronda de Uruguay del GATT. En la Tabla 14 se muestra la reducción de cuota producida en cada campaña. Esta reducción de cuota se reparte entre las cuotas de los Estados Miembros de azúcar, isoglucosa y jarabe de inulina A y B, siendo éstos los encargados de distribuirla entre las empresas productoras.

**Tabla 14. Reducción eventual de cuota por campaña en toda la UE.**

Campaña	Reducción de cuota (t)
2000/01	498.800
2001/02	---
2002/03	862.475
2003/04	215.513
2004/05	---
2005/06	1.891.747,7

Fuente: R(CE) nº 2073/2000, R(CE) nº 1745/2002, R(CE) nº 1739/2003, R(CE) nº 1609/2005.

Por otro lado, en la campaña 2005/06 se produjo una transferencia de cuotas entre empresas, transfiriéndose un total de 30.000 t (28.782 t de cuota A y 1.218 t de cuota B) de Azucarera Ebro a las empresas Azucareras Reunidas de Jaén, S.A. y Sociedad Cooperativa General Agropecuaria Acor, distribuidas proporcionalmente entre ambas en función de sus respectivas cuotas de base<sup>41</sup>.

En la Tabla 15 se muestran las cuotas A y B asignadas a España en cada campaña, considerando la reducción de cuota correspondiente así como la transferencia de cuota anteriormente mencionada, distribuidas entre las empresas fabricantes de azúcar e isoglucosa.

<sup>41</sup> Orden APA/3505/2004, de 19 de octubre, por la que se procede a reasignar determinadas cuotas de azúcar.

Tabla 15. Asignación de cuotas de producción de azúcar e isoglucosa A en España por campañas.

		Cuota A (t)					
		2000/01	2001/02	2002/03	2003/04	2004/05	2005/06
Azúcar	Unión Azucarera, Agrupación de Interés Económico <sup>42</sup>	741.406,4	749.027,6	731.903,0	744.748,5	749.027,6	687.117,1
	Sociedad Cooperativa General Agropecuaria ACOR	139.920,4	141.358,1	138.126,3	140.550,6	141.358,1	153.511,7
	Asociación de Azucareras de Jaén, S. A.	66.018,5	66.696,7	65.171,8	66.315,7	66.696,7	72.431,5
	<b>Total Azúcar</b>	<b>947.345,3</b>	<b>957.082,4</b>	<b>935.201,1</b>	<b>951.614,8</b>	<b>957.082,4</b>	<b>913.060,3</b>
Isoglucosa	Roquette Laisa España, S.A.	14.134,0	14.378,7	13.828,9	14.241,3	14.378,7	13.190,7
	Cerestar Ibérica, S.A.	20.414,0	20.767,1	19.973,1	20.568,7	20.767,1	19.051,2
	Amylum Ibérica, S.A.	38.802,0	39.473,8	37.964,6	39.096,7	39.473,8	36.212,3
	<b>Total Isoglucosa</b>	<b>73.350,0</b>	<b>74.619,6</b>	<b>71.766,6</b>	<b>73.906,7</b>	<b>74.619,6</b>	<b>68.454,2</b>
		Cuota B (t)					
		2000/01	2001/02	2002/03	2003/04	2004/05	2005/06
Azúcar	Unión Azucarera, Agrupación de Interés Económico	30.752,3	31.068,3	30.358,3	30.890,9	31.068,3	28.478,2
	Sociedad Cooperativa General Agropecuaria ACOR	5.925,8	5.986,8	5.850,0	5.952,6	5.986,8	6.501,5
	Asociación de Azucareras de Jaén, S.A.	2.794,8	2.823,4	2.758,9	2.807,3	2.823,4	3.065,7
	<b>Total Azúcar</b>	<b>39.472,9</b>	<b>39.878,5</b>	<b>38.967,2</b>	<b>39.650,8</b>	<b>39.878,5</b>	<b>38.045,4</b>
Isoglucosa	Roquette Laisa España, S.A.	1.919,0	1.952,0	1.877,4	1.933,4	1.952,0	1.790,7
	Cerestar Ibérica, S.A.	2.106,0	2.142,0	2.060,1	2.121,5	2.142,0	1.965,0
	Amylum Ibérica, S.A.	3.799,0	3.865,4	3.717,6	3.828,5	3.865,4	3.546,0
	<b>Total Isoglucosa</b>	<b>7.824,0</b>	<b>7.959,4</b>	<b>7.655,1</b>	<b>7.883,4</b>	<b>7.959,4</b>	<b>7.301,7</b>

Fuente: Orden de 27 de octubre de 2000, Orden de 22 de noviembre de 2001, Orden APA/2658/2002, Orden APA/3013/2003, Orden APA/3505/2004, Orden APA/1274/2005.

La producción de un Estado Miembro que excede de la cuota de producción A y B se denomina cuota C. La producción encuadrada dentro de la cuota C puede ser exportada fuera de la Comunidad sin restitución o bien trasladarse a la campaña siguiente.

La producción de azúcar española ha superado la cuota asignada durante todas las campañas del periodo 2000-2004, con cantidades variables. En la Tabla 16 se muestra la cantidad de azúcar producida en España fuera de cuota (azúcar C), así como la cantidad exportada fuera de la Comunidad sin restitución y la cantidad trasladada a la campaña siguiente.

<sup>42</sup> La Unión Azucarera, Agrupación de Interés Económico, ha sido creada sólo a efectos de gestión de cuota de "Azucarera Ebro, Sociedad Limitada, Sociedad Unipersonal" y "Azucarera de Guadalfeo, Sociedad Anónima".

**Tabla 16. Cantidad de azúcar producida fuera de cuota exportada sin restitución y trasladada a la campaña siguiente.**

	Total azúcar C (miles de t)	Azúcar C trasladada a la campaña siguiente (miles de t)	Azúcar C exportada sin restitución (miles de t)
2000/01	270	140	130
2001/02	90	74	16
2002/03	302	191	111
2003/04	119	110	9
2004/05	174	149	25

Fuente: Memorias FEGA 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005 y elaboración propia.

Con la reforma de la OCM de 2006 es necesario hacer el reparto de las nuevas cuotas asignadas. Este reparto se realiza mediante la Orden APA/212/2006. El reparto de la cuota adicional transitoria se realiza mediante la Orden APA/2340/2006. En la Tabla 17 se muestra la distribución de cuotas entre las empresas productoras de azúcar e isoglucosa en cada campaña, teniendo en cuenta las cuotas adicionales mencionadas anteriormente.

**Tabla 17. Distribución de la cuota de azúcar e isoglucosa asignada a España a partir de la campaña 2006/07.**

		Cuotas de producción (t)		
		2006/07	2007/08	2008/09 en adelante
Azúcar	Unión Azucarera, Agrupación de Interés Económico	1.046.096,0	750.096,0	750.096,0
	Sociedad Cooperativa General Agropecuaria ACOR	167.727,9	167.727,9	167.727,9
	Asociación de Azucareras de Jaén, Sociedad Anónima	107.137,1	79.137,1	79.137,1
	<b>Total Azúcar</b>	<b>1.320.961,0</b>	<b>996.961,0</b>	<b>996.961,0</b>
Isoglucosa	Roquette Laisa España, S.A.	23.630,2	22.764,2	25.980,9
	Cerestar Ibérica, S.A.	31.504,3	31.934,1	36.446,7
	Tate & Lyle Spain, S. A.	62.710,8	60.412,7	68.949,4
	<b>Total Isoglucosa</b>	<b>117.845,3</b>	<b>115.111,0</b>	<b>131.377,0</b>

Fuente: Orden/APA/212/2006 y Orden/APA/2340/2006.

### 3.3. RÉGIMEN DE INTERCAMBIOS COMERCIALES CON TERCEROS PAÍSES

#### 3.3.1. DERECHOS DE IMPORTACIÓN

Los derechos de importación establecidos para los productos regulados por la OCM del azúcar en el arancel aduanero común son de 419 €/t para el azúcar blanco y de 339 €/t para el azúcar bruto o terciado. Se establece además un precio desencadenante, situado en 531 €/t, de forma que, cuando un precio medio representativo de las importaciones comunitarias se sitúa por debajo de éste durante un periodo de tiempo, se puede aplicar un derecho adicional. El precio medio representativo es el precio CIF<sup>43</sup> de importación, excluido el derecho de importación. Consecuentemente, el derecho adicional ha sido aplicado constantemente desde 1995.

En 2002, el precio medio representativo fue de 250 €/t, aplicándose un derecho adicional de 87 €/t, siendo estas cantidades de 191 €/t y 115 €/t respectivamente para el año 2003. De esta forma, en las últimas campañas de comercialización se ha mantenido un derecho de importación total (considerando tanto el derecho fijo como el adicional) situado en torno a 500 €/t, que sumado al precio mundial del azúcar, situado en torno a los 200 €/t, mantiene el precio interno de la Comunidad por encima de los 700 €/t.

<sup>43</sup> Coste de la mercancía incluyendo el transporte, el seguro y el flete.

### 3.3.2. RESTITUCIONES A LA EXPORTACIÓN

En virtud del Acuerdo sobre Agricultura de la Ronda de Uruguay del GATT, la Unión Europea tiene limitada sus exportaciones subvencionadas tanto en lo referente al volumen exportado como al presupuesto dedicado a este fin. En el caso del azúcar, isoglucosa y jarabe de inulina, así como los productos elaborados que contienen alguna de estas sustancias<sup>44</sup>, esta limitación es de 1.273 millones de toneladas o 499 millones de €, resultando ser el límite presupuestario el más restrictivo, pues supone, en términos reales, un millón de toneladas exportables con restitución. Por otro lado, en este mismo ámbito, se limita la cantidad de azúcar exportado por la Comunidad procedente de los países ACP y la India a una cantidad equivalente a 1,6 millones de toneladas. De esta forma, la cantidad de azúcar que puede ser exportada con restitución se sitúa en torno a 2,6 millones de toneladas.

Las restituciones a la exportación para estos productos son muy elevadas. Durante la campaña 2003/04 se alcanzaron valores hasta de 512 €/t, de 485 €/t durante la campaña 2002/03 y de 443 €/t durante la campaña 2001/02. Estas restituciones se aplican tanto al azúcar procedente de remolacha o caña producida en la Comunidad, al azúcar importado de los países ACP y la India, así como a la isoglucosa y jarabe de inulina producidas en la Comunidad. Aplicando esta restitución, más el precio de venta en el mercado internacional, el azúcar exportado alcanza para la industria comunitaria valores superiores a 700 €/t.

En la Tabla 18 se muestra la cantidad de azúcar exportada por España que ha recibido restitución, así como los pagos realizados por el FEGA para este concepto. El volumen de exportaciones con restitución se mantuvo estable durante el periodo 2000-2003 en torno a las 45.000 t por campaña, con unos gastos situados en torno a 21 millones de €. Sin embargo, durante la campaña 2004/05 se produjo un gran descenso en las exportaciones españolas con restitución, cercano al 90% tanto en volumen de exportaciones como en gastos presupuestarios. El motivo de este descenso es doble: la disminución de los importes unitarios concedidos a la exportación y, sobre todo, la no concesión de restituciones a la exportación para países de la cuenca del Mediterráneo (Argelia, Siria, Túnez), ya que dichas exportaciones se efectuaron acogiendo al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo. Este régimen permite importar azúcar de determinados países exento de aranceles para su transformación, debiendo ser exportados estos productos fuera de la Comunidad sin percibir restitución por ello. En esta campaña, ante la falta de existencias nacionales, se procedió a importar azúcar en bruto procedente de Brasil, que una vez refinado, fue exportado a los destinos anteriormente indicados. Como consecuencia, la importancia relativa de los gastos del FEGA dedicados a las exportaciones de azúcar fue muy inferior a la del resto de campañas.

**Tabla 18. Azúcar exportado con restitución y gasto presupuestario dedicado en España.**

	Cantidad exportada con restitución (t)	Total restituciones pagadas por el FEGA (miles de €)		
		Azúcar	Todos los sectores	% Azúcar
2000/01	48.000	18.962	151.683	12,5
2001/02	46.000	21.617	152.734	14,2
2002/03	42.000	20.867	135.607	15,4
2003/04	45.000	22.442	115.792	19,4
2004/05	5.000	2.322	88.596	2,6

Fuente: Memorias FEGA 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005.

### 3.4. COTIZACIONES POR PRODUCCIÓN

En el sector del azúcar se establece una cotización de base para el azúcar A y B del 2%, además de una cotización B para el azúcar B del 30%, a sumar a la cotización de base. De aquí se obtiene que el precio de la remolacha B sea un 32% inferior al precio de base de la remolacha, mientras que para la remolacha A esta reducción es tan sólo del 2%. Sin embargo, se contempla la posibilidad de incrementar la cotización B hasta el 37,5% si se estima que con el 30% inicial no se compensan totalmente los gastos del régimen. Durante todas las campañas del periodo 2000-2005 la cotización B se ha incrementado inicialmente hasta el 37,5%, reduciéndose consecuentemente el precio mínimo de la remolacha B hasta los 28,84 €/t.

Por otro lado, el importe de la cotización B final ha sido inferior al 37,5% en las campañas 2000/01, 2002/03 y 2003/04, por lo que los fabricantes de azúcar tuvieron que devolver a los productores de remolacha el 60% de la diferencia entre el importe de la cotización establecida inicialmente y el importe de la cotización final. En la Tabla 19 se muestra el precio final de la remolacha B, teniendo en cuenta el incremento de la cotización B y el importe devuelto a los productores, tanto en la UE como en España.

<sup>44</sup> Productos mencionados en el Anexo I del R(CE) n° 2038/1999 y Anexo V del R(CE) n° 1260/2001.

**Tabla 19. Precio mínimo de la remolacha B por campañas para España y la UE.**

	Importe devuelto a los agricultores (€/t)	Precios (€/t)					
		UE			España		
		Precio mínimo	Precio min. con incremento cotización B	Precio mínimo final	Precio mínimo	Precio min. con incremento cotización B	Precio mínimo final
2000/01	8,27	32,42	28,84	37,110	34,617	31,037	39,307
2001/02	0	32,42	28,84	28,840	34,617	31,037	31,037
2002/03	8,644	32,42	28,84	37,484	34,617	31,037	39,681
2003/04	5,151	32,42	28,84	33,991	34,617	31,037	36,188
2004/05	0	32,42	28,84	28,840	34,617	31,037	31,037

Fuente: R(CE) nº1628/2001, R(CE) nº 1994/2001, R(CE) nº 1440/2002, R(CE) nº 1837/2002, R(CE) nº 1430/2003, R(CE) nº 1763/2003, R(CE) nº1291/2004, R(CE) nº 1776/2004, R(CE) nº 1686/2005.

Durante las campañas 2001/02 y 2004/05 la suma de las cotizaciones de base y B no fueron suficientes para compensar los gastos derivados del régimen, con lo que se estableció una cotización complementaria a los fabricantes de azúcar. Esta cotización se obtiene mediante la aplicación de un coeficiente a la suma de la cotización de base y la cotización B percibida de la empresa productora. Durante la campaña 2001/02 este coeficiente fue de 0,08319. Durante la campaña 2004/05 se diferenció entre el de los países de la ampliación, a los que se aplicó un coeficiente de 0,27033, y el resto de países, a los que se aplicó un coeficiente de 0,15935. Esta cotización puede ser trasladada total o parcialmente a los productores de remolacha mediante una reducción del precio de compra de la misma, pudiéndose efectuar este traslado en la misma campaña o en la campaña siguiente. El AMI 2001-2005 establece las condiciones en las que se realiza este traslado en el caso de España. De esta forma, la cotización complementaria se carga sobre la producción de remolacha A + B de la campaña siguiente, siendo la Mesa de Seguimiento Nacional del acuerdo la que fija la cuantía que le corresponde pagar al sector agrícola y las condiciones en las que debe hacerlo.

### 3.5. RÉGIMEN DE AYUDAS

La regulación comunitaria del sector del azúcar contempla una serie de ayudas directas tanto a los agricultores como a la industria. En España existen tres tipos de ayudas directas al sector, cuya aplicación se describe a continuación.

- Restituciones a la producción en la industria química y farmacéutica.
- Ayuda al cultivo de caña de azúcar.
- Compensación de los gastos de almacenamiento<sup>45</sup>.

#### 3.5.1. RESTITUCIONES A LA PRODUCCIÓN EN LA INDUSTRIA QUÍMICA Y FARMACÉUTICA

Los valores de las restituciones a la producción en la industria química y farmacéutica oscilaron, durante el periodo 2000-2004, entre 319,80 €/t y 466,18 €/t, con fluctuaciones a lo largo de las campañas en función de las variaciones del precio del azúcar en el mercado internacional y la aplicación de los factores de corrección. Cabe destacar la campaña 2003/04 en la que se alcanzaron unos valores superiores a los del resto de campañas, siendo el valor mínimo de la restitución de 430,60 €/t.

Durante la campaña 2001/02 se produjo un descenso en la utilización de azúcar en la industria química española que se mantuvo en la campaña siguiente. Durante las campañas 2003/04 y 2004/05 se observa una nueva reducción del consumo de azúcar por parte de la industria, si bien éste se compensa en parte por la utilización de isoglucosa, que no había sido empleada en las campañas anteriores.

En la Tabla 20 se muestran los valores máximos y mínimos alcanzados por la restitución, así como la cantidad de azúcar e isoglucosa utilizadas por la industria química y el importe recibido en este concepto en cada campaña.

<sup>45</sup> Sólo durante la campaña 2000/01.



**Tabla 20. Valores de la restitución a la producción, cantidad de azúcar e isoglucosa empleada por la industria e importe percibido.**

	Valor de las restituciones (€t)	Azúcar utilizada (t)	Ayuda pagada por transformación (miles de €)	Isoglucosa utilizada (t)	Ayuda pagada por transformación (miles de €)
2000/01	341,60 - 422,06	61.212	23.530		
2001/02	319,80 - 408,28	51.750	21.144	---	---
2002/03	395,25 - 426,98	54.969	22.960	---	---
2003/04	430,60 - 466,18	41.883	19.042	8.298	3.839
2004/05	338,48 - 430,62	46.643	18.615	19.880	8.018

Fuente: Memorias FEGA 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005.

Las restituciones a la producción se reparten entre Aragón, Castilla la Mancha, Castilla León (a partir de 2003/04), Cataluña, Madrid, Navarra y País Vasco. Cataluña recibe más del 79% de las restituciones a la producción, seguida de Aragón con algo más del 10%, Madrid, con el 6% y Castilla y León, con un 2% de media durante el periodo. La totalidad de la isoglucosa transformada en España corresponde a Castilla y León. En Andalucía no se percibe este tipo de ayudas dado que no existe industria química ni farmacéutica que requiera el uso de azúcar. En la Tabla 21 se muestra la distribución de la cantidad media de azúcar transformada y los importes medios recibidos por Comunidades Autónomas durante el periodo 2000-2004.

**Tabla 21. Cantidad media de azúcar transformada e importes medios recibidos por Comunidades Autónomas durante el periodo 2000-2004.**

	Cantidad de azúcar transformado		Ayuda pagada por transformación	
	t	%	miles de €	%
Aragón	5.423	10,45	2.214	10,51
Castilla la Mancha	203	0,39	80	0,38
Castilla y León	1.120	2,16	511	2,43
Cataluña	41.305	79,60	16.748	79,53
Madrid	3.478	6,70	1.362	6,47
Navarra	64	0,12	26	0,12
País Vasco	299	0,58	118	0,56
<b>Total</b>	<b>51.892</b>		<b>21.058</b>	

Fuente: Memorias FEGA 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005.

### 3.5.2. AYUDA AL CULTIVO DE CAÑA DE AZÚCAR

La Orden de 13 de julio de 1997 regula la concesión de la ayuda al sector de la caña azucarera establecida en la OCM del sector del azúcar. Esta Orden fue modificada en dos ocasiones para adaptarla a los cambios introducidos en dicha OCM, en la última de las cuales<sup>46</sup> se establece la publicación anual del importe unitario de la ayuda, así como la cuantía máxima de la misma, a partir de la campaña 2001/02. Esta ayuda se entrega a través de las empresas azucareras colaboradoras. Por otro lado, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación establece anualmente el precio y las condiciones de entrega de la caña azucarera.

Durante la campaña 2000/01 el importe de la ayuda vigente se dividía en dos tramos: un primer tramo de 3,967 €/100 kg de azúcar blanco para las primeras 9.000 t, y un segundo importe de 1,983 €/100 kg de azúcar blanco hasta completar 15.000 t. Estos importes fueron incrementados para esta misma campaña mediante la Orden de 5 de abril de 2001 hasta 4,928 €/100 kg para el primer tramo y 2,464 €/100 kg para el segundo.

<sup>46</sup> Orden APA/1008/2004, de 24 de abril, por la que se modifica la Orden de 13 de junio de 1997 por la que se regulan las ayudas al sector cañero-azucarero autorizadas por la Unión Europea.

A partir de la campaña 2001/02 y hasta la campaña 2005/06 se establece el importe de la ayuda en 7,25 €/100 kg de azúcar blanco, determinándose para cada campaña una cuantía máxima dedicada a esta ayuda, la cual se muestra en la Tabla 22.

**Tabla 22. Cuantía máxima de la ayuda a la caña azucarera.**

	2001/02	2002/03	2003/04	2004/05	2005/06
Cuantía máxima ayuda (€)	525.000	398.750	370.000	360.000	260.000

Fuente: Orden de 3 de marzo de 2000, Orden de 5 de abril de 2001, Orden APA/1008/2002, Orden APA 1652/2003, Orden APA/1124/2004, Orden APA/1871/2005, Orden APA/2291/2006.

El precio para la caña de azúcar se fija en 37,56 €/t para la campaña 2000/01, para una caña de 12,1º polarimétricos de riqueza, viéndose incrementado o reducido en función de la diferencia en riqueza con respecto a este valor. A partir de la campaña 2001/02 el precio de la caña azucarera se ha mantenido en 36,36 €/t para la misma riqueza.

Se establece además una compensación para determinados agricultores de la provincia de Málaga que entreguen la caña directamente en la fábrica. Esta compensación fue de 5,11 €/t de caña en la campaña 2000/01, 5,71 €/t en la campaña 2001/02 y 5,10 €/t a partir de la campaña 2002/03. A partir de esta misma campaña se introduce además una compensación de 6 €/t para los agricultores de la Cooperativa Torre del Mar que entreguen la caña directamente en la fábrica.

Existe una ayuda agroambiental al cultivo de la caña de azúcar en producción integrada, fijada en 721,21 €/ha, derivada del R(CE) nº 1257/1999<sup>47</sup>, traspuesta al ordenamiento jurídico andaluz mediante la Orden de 7 de junio de 2001, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente<sup>48</sup>.

Los requisitos para la obtención de la ayuda agroambiental hacen referencia al mantenimiento de las condiciones necesarias para mantener la biodiversidad, así como la fauna característica de la zona, prohibición de uso de funguicidas y plaguicidas, así como reducción del abonado y uso de herbicidas, realizando análisis periódicos del suelo para observar la evolución de los nutrientes.

### 3.5.3. COMPENSACIÓN DE LOS GASTOS DE ALMACENAMIENTO

Durante la campaña 2000/01 se mantenía en vigor el régimen de compensación de los gastos de almacenamiento establecido en el R(CE) nº 2038/1999. El reembolso de los gastos de almacenamiento, a fabricantes y almacenistas, se concedió durante esta campaña para una cantidad próxima a los 5 millones de toneladas de azúcar, lo que supuso una cuantía de la ayuda de 16,5 millones de €. Las mayores cantidades de azúcar estuvieron almacenadas durante el mes de diciembre de 2001, 583.118 toneladas y las menores en junio, 228.376 toneladas, meses que coincidían con la finalización de la campaña de la zona Norte y de la campaña de comercialización, respectivamente.

Pese a que el R(CE) nº 1260/2001 abolió este sistema, la Comisión estableció medidas transitorias<sup>49</sup> de modo que tuviesen derecho a una compensación por gastos de almacenamiento, fijada en 0,33 €/100 Kg., de azúcar blanco y mes, las cantidades de azúcar producidas en la campaña 2000/2001 y trasladadas a la campaña 2001/2002, durante los meses que durase el almacenamiento obligatorio. Los reembolsos de los gastos de almacenamiento se concedieron a una cantidad de 934.000 toneladas de azúcar, resultante de las solicitudes mensuales presentadas, por un importe de 3,1 millones de €.

### 3.6. APORTACIONES DEL FEOGA-GARANTÍA EN ESPAÑA Y ANDALUCÍA

En la Tabla 23 se muestran los fondos procedentes del FEOGA-Garantía destinados al sector del azúcar. No existen transferencias directas a Andalucía al no existir empresas químicas o farmacéuticas que requieran azúcar en su proceso, por lo que no reciben restituciones a la producción, siendo el resto de medidas gestionadas a nivel nacional. Como se observa, el porcentaje que representa el sector del azúcar en las transferencias del FEOGA a España son muy reducidas, pues suponen en todas las campañas menos del 1% del gasto total.

<sup>47</sup> R(CE) nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre ayudas al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA).

<sup>48</sup> Esta medida se mantiene para el resto de campañas mediante la Orden de 9 de agosto de 2002, la Orden de 5 de mayo de 2003 y la Orden de 31 de enero de 2005.

<sup>49</sup> R(CE) nº 1878/2001, de 26 de septiembre, por el que se establecen medidas transitorias en relación con el régimen de compensación de los gastos de almacenamiento en el sector del azúcar.

Tabla 23. Transferencias del FEOGA-G en España al sector del azúcar.

	Transferencias del FEOGA-G (millones de €)				
	2000/01	2001/02	2002/03	2003/04	2004/05
Reembolso Gastos Almacenamiento	15,18	1,24	0	0	0,09
Restituciones Producción Industria Química	21,15	25,03	19,53	24,77	28,26
Restituciones a la Exportación	18,96	21,62	20,87	22,44	2,32
Recuperaciones, Irregularidades o Fraudes	-0,02	-0,01	-1,58	2,23	4,28
<b>Total Azúcar</b>	<b>55,27</b>	<b>47,88</b>	<b>38,82</b>	<b>49,44</b>	<b>34,95</b>
<b>Total FEOGA-G</b>	<b>6.302,57</b>	<b>6.562,06</b>	<b>6.422,00</b>	<b>6.731,96</b>	<b>6.267,90</b>
<b>% Azúcar FEOGA-G</b>	<b>0,88</b>	<b>0,73</b>	<b>0,60</b>	<b>0,73</b>	<b>0,56</b>

Fuente: Memorias FEAGA 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005.



# Capítulo 8

## Análisis del Sector Vitivinícola

### ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>1. Situación del sector</b> .....	<b>265</b>
1.1. Sector productor .....	265
1.1.1. Situación del sector en el mundo y la UE .....	265
1.1.2. Situación del sector en España .....	267
1.1.3. Situación del sector en Andalucía .....	269
1.2. Intercambios comerciales .....	271
1.2.1. Situación del sector en el mundo y la UE .....	271
1.2.2. Situación del sector en España .....	273
1.2.3. Situación del sector en Andalucía .....	273
<b>2. Regulación comunitaria del sector vitivinícola</b> .....	<b>274</b>
2.1. Antecedentes .....	274
2.2. Denominaciones de calidad de los vinos .....	274
2.2.1. Vinos de calidad producidos en regiones determinadas (vcprd) .....	275
2.2.2. Vinos de mesa con indicación geográfica .....	275
2.3. Regulación del potencial de producción .....	275
2.3.1. Plantaciones de viñedos .....	275
2.3.2. Regularización de viñedos .....	276
2.3.3. Primas por abandono .....	277
2.3.4. Reestructuración y reconversión .....	277
2.4. Mecanismos de gestión del mercado .....	278
2.4.1. Destilación .....	278
2.4.2. Ayuda al almacenamiento privado .....	280
2.4.3. Ayudas a la utilización de mosto .....	280
2.5. Prácticas y tratamientos enológicos .....	281
2.6. Designación, denominación, presentación y protección .....	281
2.7. Régimen de intercambios comerciales con terceros países .....	281
2.7.1. Importaciones .....	282
2.7.2. Exportaciones .....	282
2.7.3. Acuerdos bilaterales .....	283
<b>3. Aplicación en España y Andalucía de los mecanismos de regulación comunitaria del sector vitivinícola, en el periodo 2000-2005</b> .....	<b>285</b>
3.1. Denominaciones de calidad de los vinos .....	285
3.2. Potencial de producción .....	287
3.2.1. Plantación de viñedos .....	287
3.2.2. Reserva de derechos .....	288
3.2.3. Regularización .....	289

3.2.4. Régimen de abandono .....	290
3.2.5. Reestructuración y reconversión .....	290
3.3. Mecanismos de gestión de mercado .....	292
3.3.1. Destilación .....	292
3.3.1.1. Destilación de subproductos y de vino de una de donle aptitud .....	293
3.3.1.2. Destilación de crisis .....	293
3.3.1.3. Destilación para la obtención de alcohol de boca .....	295
3.3.2. Ayuda al almacenamiento privado .....	295
3.3.3. Ayudas a la utilización de mostos .....	296
3.4. Régimen de intercambios comerciales con terceros países .....	296
3.5. Aportaciones del FEOGA-G en España y Andalucía .....	298

## 1. SITUACIÓN DEL SECTOR

### 1.1. SECTOR PRODUCTOR

#### 1.1.1. SITUACIÓN DEL SECTOR EN EL MUNDO Y LA UE

El mundo del vino, caracterizado por haber sido tradicionalmente regional, se ha visto afectado en los últimos años, al igual que muchos sectores socioeconómicos, por la corriente globalizadora que ha ampliado su marco productivo y de comercialización a un mayor número de países. Aún así la producción mundial de vino se encuentra muy concentrada, ya que los cinco principales países productores aglutinan casi el 80% de la misma.

Actualmente en el mercado mundial confluyen las producciones vinícolas de los países tradicionalmente productores como Francia, Italia y España con los países emergentes como EEUU, China, Australia, Chile y Sudáfrica. En ambos casos existen modelos de producción vinícola bien diferenciados:

- La producción europea, muy regulada y constituida en buena medida por productos bajo Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas, con métodos tradicionales de producción, otorgando especial relevancia al origen y la calidad del producto.
- La producción de los países emergentes (Australia, Argentina, Chile, EEUU, Sudáfrica, etc.), muy liberalizada, con la aplicación de técnicas productivas innovadoras y de estrategias comerciales agresivas, de manera que ha sabido posicionarse en el mercado comprometiendo la tradicional hegemonía de los países europeos tradicionalmente productores.

Desde principios de la década de los 80 la producción de vino ha seguido una trayectoria descendente hasta el año 2002, de forma que en los dos años sucesivos, 2003 y 2004, la producción crece, y si bien en 2005 desciende ligeramente, todavía se sitúa por encima del nivel alcanzado en 2000.

Al igual que ha ocurrido con la producción, el consumo mundial de vino se encuentra bastante concentrado, ya que el 55% del mismo se realiza en 6 países. Desde el inicio de la década de 1980 hasta mediados de la década de 1990 el consumo mundial de vinos mantuvo una tendencia descendente. A partir de entonces se produjo una inversión de la tendencia, incrementándose lentamente. Los excedentes de producción varían de un año a otro según los niveles de producción, que muestran, como ya se ha comentado, una gran variabilidad. En la Tabla 1 se observa la evolución de la producción y del consumo mundial de vino.

**Tabla 1. Evolución de la producción y el consumo mundial de vino en el periodo 1976-2005.**

	Producción (miles de hl)	Consumo (miles de hl)	Diferencia
1976-1980	326.046	285.746	40.300
1981-1985	333.552	280.718	52.834
1986-1990	304.192	240.244	63.948
1991-1995	263.092	223.877	39.215
1996-2000	272.517	224.804	47.713
1999	280.847	224.660	56.187
2000	279.993	224.791	55.202
2001	266.641	226.863	39.778
2002	257.780	228.567	29.213
2003	266.728	234.732	31.996
2004 <sup>a</sup>	298.900	235.300	63.600
2005 <sup>b</sup>	278.300	235.600	42.700

a: Datos provisionales; b: Previsión.

Fuente: OIV. "Situación y estadísticas del sector vitivinícola mundial en 2003", "Nota de coyuntura mundial. Marzo de 2003".

La UE es la principal productora de vino del mundo. Según las previsiones de la OIV<sup>1</sup>, en 2005 el 60% de la producción mundial de vino corresponde a la UE. Tras ésta se sitúan EEUU y Argentina con el 8% y el 5% respectivamente de la producción mundial. Durante los últimos años se observa una tendencia alcista en los nuevos países productores, destacando el caso de Australia, que ha aumentado su producción un 73,62% en el periodo 2000-2005, y Argentina, con un incremento del 21,4% durante el mismo periodo, mientras que la producción de la UE mantiene una tendencia descendente, con un descenso del 8,6%.

<sup>1</sup> Organización Internacional de la Viña y el Vino.

Dentro de la UE, Francia, Italia y España son los principales Estados Miembros productores de vino, siendo además los tres principales productores mundiales. La producción comunitaria de vino ha mantenido una evolución errática durante los últimos 25 años, con una tendencia hacia el descenso. En Francia e Italia se sufrió un fuerte retroceso durante el periodo 2000-2003, recuperándose en gran medida durante el año siguiente. Por el contrario, la producción española se incrementó de forma significativa durante el periodo 2001-2004, alcanzando valores similares a los franceses e italianos durante el año 2003. Durante el año 2005 se produce un descenso significativo de la producción comunitaria que, no obstante, se mantiene por encima de los niveles alcanzados en 2003. Esta reducción es menos significativa en Italia, que con 50,6 millones de hl se convierte en la principal productora mundial durante este año (Tabla 2).

**Tabla 2. Distribución de la producción mundial de vino por países en el periodo 2000-2005.**

	Producción (miles de hl)						
	2000	2001	2002	2003	2004 <sup>a</sup>	2005 <sup>b</sup>	% var. 2005-2000
<b>Total mundo</b>	<b>279.978</b>	<b>266.641</b>	<b>257.780</b>	<b>266.728</b>	<b>298.900</b>	<b>278.300</b>	<b>-0,60</b>
UE 25	179.231	166.252	155.597	160.901	184.607	163.816	-8,60
UE 15	173.459	159.022	150.847	155.244	178.275	158.611	-8,56
Italia	51.620	52.293	44.604	44.086	53.000	50.556	-2,06
Francia	57.541	53.389	50.353	46.360	57.386	50.500	-12,24
España	41.692	30.500	33.478	42.802	43.162	35.300	-15,33
EEUU	21.500	19.200	20.300	20.770	20.109	23.500	9,30
Argentina	12.535	15.835	12.695	13.225	15.464	15.222	21,44
China	10.500	10.800	11.200	11.600	n.d	n.d.	n.d.
Australia	8.064	10.347	11.509	10.194	13.811	14.001	73,62
Alemania	9.852	8.891	9.885	8.191	10.047	9.100	-7,63
Sudáfrica	6.949	6.471	7.189	8.853	9.279	8.310	19,59
Portugal	6.710	7.789	6.677	7.340	7.475	6.645	-0,97
Chile	6.674	5.658	5.623	6.682	6.301	7.886	18,16

a: Datos provisionales; b: Previsión.

Fuente: OIV. "Situación y estadísticas del sector vitivinícola Mundial en 2002", "Situación y estadísticas del sector vitivinícola Mundial en 2003" y "Nota de coyuntura mundial. Marzo de 2006".

En los últimos años se observa un descenso del consumo de vino en los países tradicionalmente productores como son Francia, Italia y España. Por el contrario se observa un incremento del consumo en algunos de los nuevos productores, como es el caso de Estados Unidos, Chile y Australia, mientras que en otros como Argentina y Sudáfrica se ha reducido el consumo. También se observa un importante incremento del consumo en Reino Unido, país que no es un gran productor de vino pero que, por el contrario, si es un gran consumidor, mientras que el consumo en Alemania ha descendido.



Tabla 3. Evolución del consumo de vino en los principales países durante el periodo 2000-2005.

	Consumo (miles de hl)						
	2000	2001	2002	2003	2004 <sup>a</sup>	2005 <sup>b</sup>	% var 2005-200
<b>Total Mundo</b>	<b>225.091</b>	<b>226.463</b>	<b>227.831</b>	<b>234.732</b>	<b>235.300</b>	<b>235.600</b>	<b>4,7</b>
UE-15 <sup>c</sup>	127.944	128.003	126.580	128.047	126.949	126.783	-0,9
Francia	34.500	33.919	34.820	33.340	33.141	32.600	-5,5
Italia	30.800	30.150	27.709	29.343	28.300	27.600	-10,4
EEUU	21.200	21.250	22.538	23.801	24.664	25.400	19,8
Alemania	20.150	20.044	20.272	20.150	19.593	19.631	-2,6
España	14.046	14.238	13.960	13.798	13.735	13.900	-1,0
Argentina	12.491	12.036	11.988	12.338	11.113	10.942	-12,4
China	10.791	11.054	11.470	11.586	n.d.	n.d.	n.d.
Reino Unido	9.081	9.794	9.916	10.622	11.300	11.900	31,0
Rusia	4.699	6.067	6.404	8.682	n.d.	n.d.	n.d.
Portugal	4.595	4.697	4.650	5.290	4.828	4.710	2,5
Rumania	5.215	4.705	4.964	5.050	5.800	5.900	13,1
Australia	3.899	3.976	4.007	4.196	4.361	4.253	9,1
Sudáfrica	3.906	3.972	3.884	3.487	3.509	3.430	-12,2
Chile	2.271	2.250	2.297	2.552	2.547	2.600	14,5

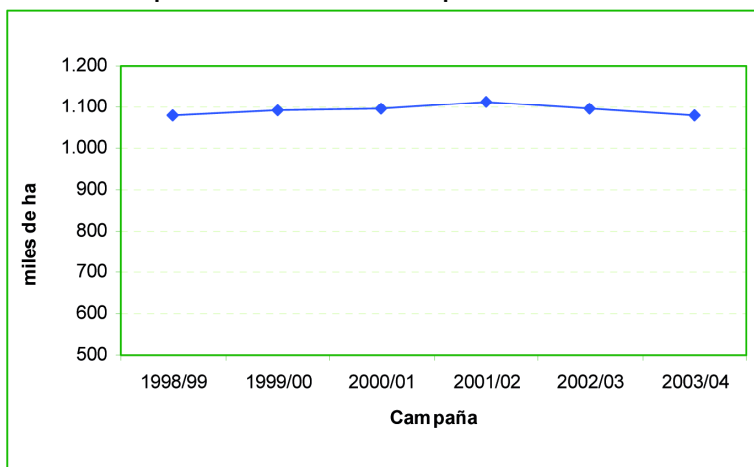
a: Datos provisionales; b: Previsión; c: No hay datos disponibles para la UE-25.

Fuente: OIV. "Situación y estadísticas del sector vitivinícola Mundial en 2002", "Situación y estadísticas del sector vitivinícola Mundial en 2003" y "Nota de coyuntura mundial. Marzo de 2006".

### 1.1.2. SITUACIÓN DEL SECTOR EN ESPAÑA

El cultivo de la vid ocupa el tercer lugar en extensión de los cultivos españoles, detrás de los cereales y el olivar. De hecho, España es el país del mundo con mayor extensión de superficie cultivada de viñedo, con 1,12 millones de hectáreas de viñedo en producción, de las que el 98% se destina a transformación. Más de un tercio de la superficie cultivada de viñedo para vinificación en la UE corresponde a España, a pesar de que la superficie de viñedo española experimentó un gran descenso durante el periodo 1985-1998 debido, en gran medida, a los incentivos al arranque que otorgaba la PAC en la época. Desde entonces, la superficie de viñedo ha permanecido prácticamente constante, ya que ha oscilado entre 1,08 y 1,11 millones de ha (Gráfico 1).

Gráfico 1. Evolución de la superficie de cultivo de vid en el periodo 2000-2004.

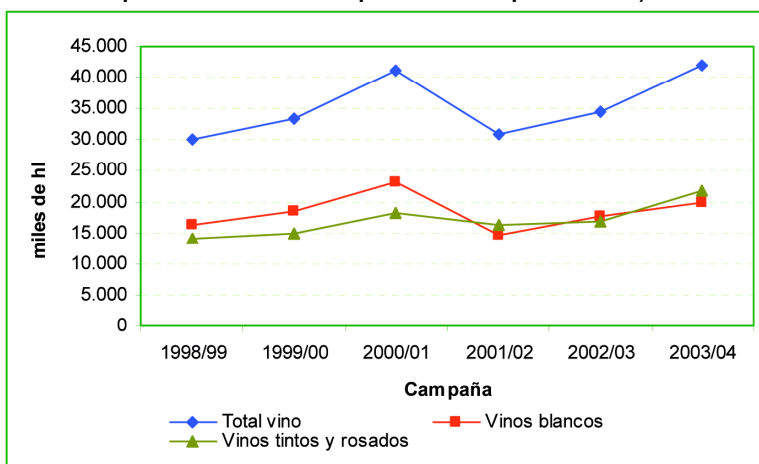


Fuente: Anuario del MAPA 2004.

Pese a que la superficie de cultivo se mantiene prácticamente constante, la producción de vino mantiene una evolución desigual. Tras un importante descenso durante la campaña 2001/02, ha ido incrementándose de forma que durante la campaña 2003/04 se superaron los valores obtenidos en la campaña 2000/01 (Gráfico 2).

Tradicionalmente, España ha producido más vino blanco que tinto y rosado, sin embargo, en las últimas campañas se ha producido un incremento en la producción de éstos últimos, de forma que la producción de ambos se ha igualado, llegando incluso a superar la producción de tintos y rosados a la de blancos durante las campañas 2001/02 y 2003/04 (Gráfico 2).

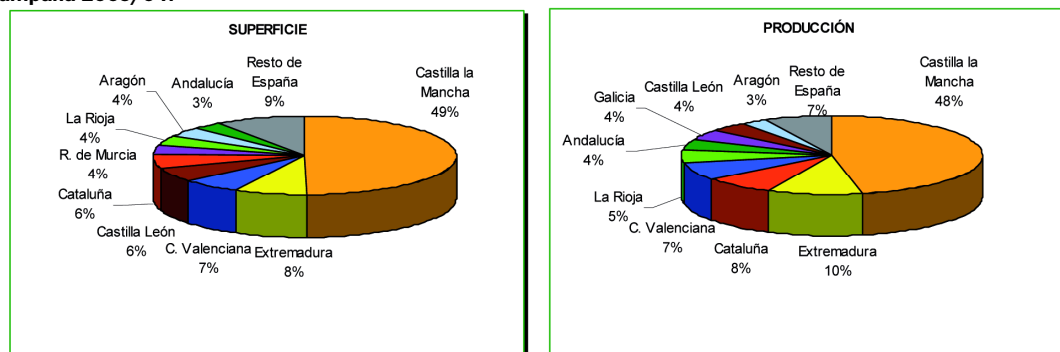
**Gráfico 2. Evolución de la producción de vino en España durante el periodo 1998/1999 a 2003/2004.**



Fuente: Anuario del MAPA 2004.

Durante la campaña 2003/04 Castilla la Mancha es la principal productora de vino de España, tanto en lo referente a superficie de viñedo de vinificación, con el 49% de la superficie española, como a producción, con el 48%. Le sigue en importancia Extremadura, la cual supone el 10% de la producción y el 8% de la superficie. Andalucía, con el 3,22% de la superficie nacional, es la novena Comunidad Autónoma en cuanto a superficie, siendo la sexta en cuanto a producción, con el 4,46% (Gráfico 3).

**Gráfico 3. Distribución de la superficie y la producción de vino en España por Comunidades Autónomas durante la campaña 2003/04.**

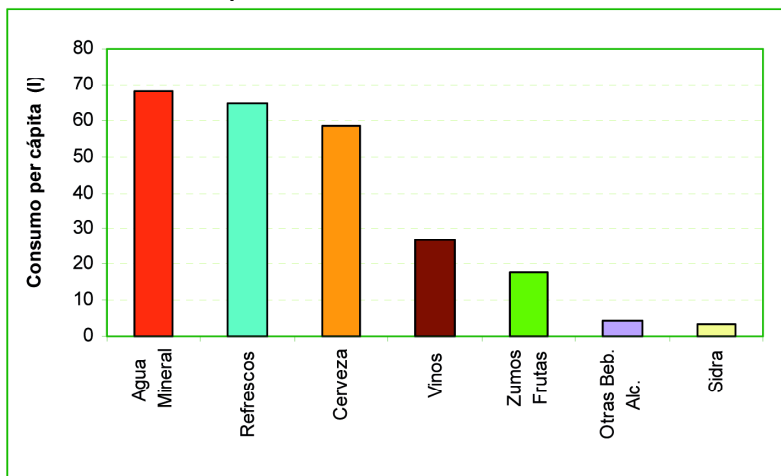


Fuente: Anuario del MAPA 2004.

Como se ha comentado anteriormente, el consumo de vino en España muestra una tendencia descendente, estimándose un ligero repunte durante 2005 (Tabla 3). Esto se debe al cambio en los hábitos alimenticios y la sustitución del vino por otras bebidas como son los refrescos o la cerveza.

En el Gráfico 4 se puede ver como el vino es actualmente la cuarta bebida más consumida en España, con 27 litros per capita, por detrás del agua mineral, los refrescos y la cerveza, a una gran distancia de éstos.

**Gráfico 4. Consumo de bebidas en España durante 2004.**

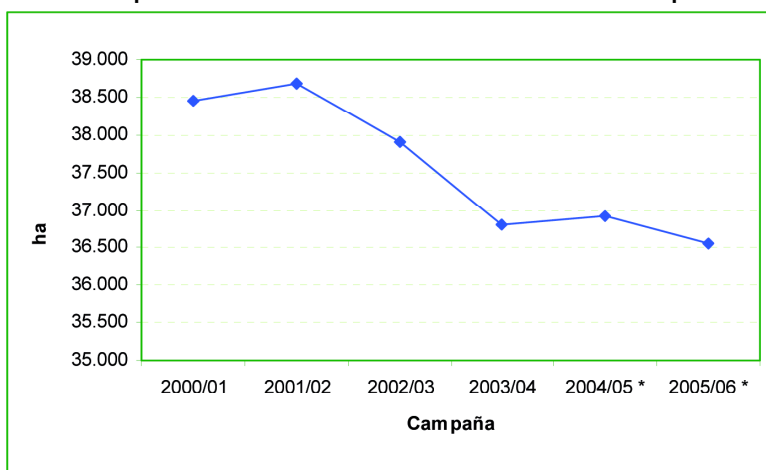


Fuente: MAPA. "La alimentación en España 2005. Resumen de los datos más relevantes".

### 1.1.3. SITUACIÓN DEL SECTOR EN ANDALUCÍA

Actualmente el viñedo de uva para vinificación ocupa en Andalucía cerca de 37.000 hectáreas, lo que supone un porcentaje poco representativo de la SAU andaluza, un 0,77%. Aunque la superficie permanece casi invariable en los últimos años (Gráfico 5), hace 25 años rondaba las 100.000 hectáreas. Aproximadamente el 98% de la superficie de cultivo de vid se cultiva en secano<sup>2</sup>.

**Gráfico 5. Evolución de la superficie de viñedo de vinificación en Andalucía durante el periodo 2000/01-2005/06.**



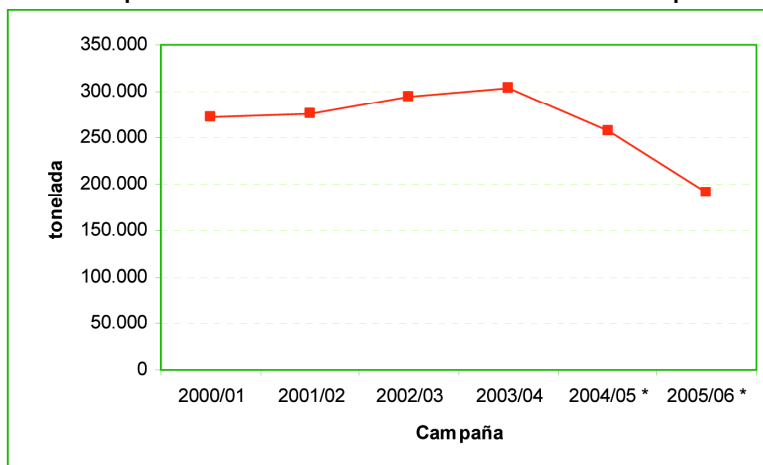
\* Datos provisionales

Fuente: Anuarios de Estadísticas Agroalimentarias de la Consejería de Agricultura y Pesca de Andalucía de 2000, 2001, 2002 y 2003 y Avance de superficie y producciones de la Consejería de Agricultura y Pesca de Andalucía de diciembre de 2005 y agosto de 2006.

Como se observa en el Gráfico 6, en los dos últimos años se ha producido una importante reducción de la producción de uva de vinificación, pese a que la superficie se ha mantenido prácticamente constante. Este descenso se debe a las malas condiciones climatológicas de estas dos campañas, que han afectado especialmente a las producciones de secano.

<sup>2</sup> Fuente: Anuarios de Estadísticas Agroalimentarias de la Consejería de Agricultura y Pesca de Andalucía de 2000, 2001, 2002 y 2003.

**Gráfico 6. Evolución de la producción de uva de vinificación en Andalucía durante el periodo 2000/01-2005/06.**

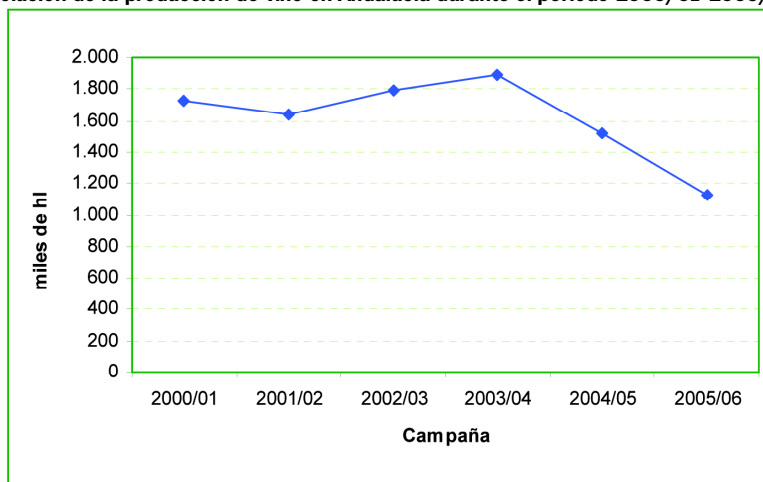


\* Datos provisionales

Fuente: Anuarios de Estadísticas Agroalimentarias de la Consejería de Agricultura y Pesca de Andalucía de 2000, 2001, 2002 y 2003 y Avance de superficie y producciones de la Consejería de Agricultura y Pesca de Andalucía de diciembre de 2005 y septiembre de 2006.

Durante la campaña 2001/02 se redujo la producción de vino de Andalucía, incrementándose de forma significativa durante las dos campañas siguientes. Durante la campaña 2005/06 se produjo un descenso muy acusado de la producción debido al descenso de producción de uva de vinificación ocurrido en estas dos campañas (Gráfico 7).

**Gráfico 7. Evolución de la producción de vino en Andalucía durante el periodo 2000/01-2005/06.**

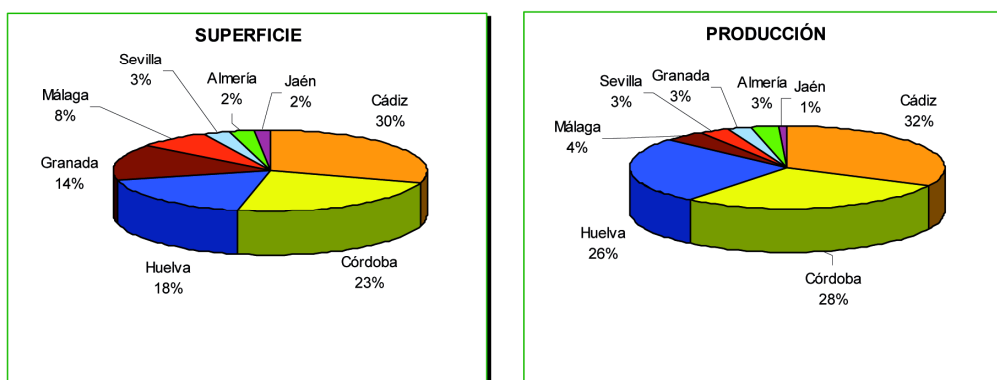


\* Datos provisionales

Fuente: Anuarios de Estadísticas Agroalimentarias de la Consejería de Agricultura y Pesca de Andalucía de 2000, 2001, 2002 y 2003 y Avance de superficie y producciones de la Consejería de Agricultura y Pesca de Andalucía de diciembre de 2005 y septiembre de 2006.

Más de la mitad de la superficie de viñedo y de la producción de vino de la campaña 2005/06 correspondió a las provincias de Cádiz y Córdoba, representando el 30% y el 23% de la superficie y el 32% y el 28% de la producción respectivamente. Tras ellas se sitúa Huelva, con el 18% de la superficie y el 26% de la producción, siendo la provincia con unos mayores rendimientos. La importancia del resto de provincias es menor, destacando el caso de Granada que representa el 14% de la superficie de viñedo de vinificación andaluza, pero con unos rendimientos muy bajos, lo que implica que represente tan sólo el 3% de la producción (Gráfico 8).

**Gráfico 8. Distribución de la superficie de viñedo para vinificación y de la producción de vino por provincias durante la campaña 2005/06.**



Fuente: Anuarios de Estadísticas Agroalimentarias de la Consejería de Agricultura y Pesca de Andalucía de 2000, 2001, 2002 y 2003, y Avance de superficie y producciones de la Consejería de Agricultura y Pesca de Andalucía de diciembre de 2005 y septiembre de 2006.

En Andalucía existen seis Denominaciones de Origen, las cuales representan en torno al 70% de la superficie de viñedo andaluz, estas son: Jerez-Xérès-Sherry, Manzanilla-Sanlúcar de Barrameda, Montilla-Moriles, Málaga, Sierras de Málaga y Condado de Huelva. Sus vinos son mayoritariamente vinos blancos de alta graduación, generosos y dulces. Su consumo se realiza en buena parte fuera de las comidas habituales, de forma que no encaja en los parámetros modernos de consumo de vinos. En la actualidad se ha sumado el desarrollo de vinos tranquilos de gran calidad, en gran parte fuera de las Denominaciones de Origen, en parte tintos, ligados a la denominación “vinos de la tierra”.

El cultivo de la vid en Andalucía tiene una gran importancia social y económica, ya que requiere una gran cantidad de mano de obra, a lo que habría que añadir el empleo generado por el sector bodeguero y la industria auxiliar asociada. Se estima que el cultivo de la vid genera de media 58,9 jornales/ha al año<sup>3</sup> lo que supone, teniendo en cuenta la superficie de viñedo en Andalucía, más de 2 millones de jornales anuales. En las explotaciones vitícolas la mano de obra familiar tiene mucha importancia, llegando a suponer, en las explotaciones de pequeño tamaño (de menos de 5 ha), hasta el 75% de la mano de obra total. Las operaciones que requieren más mano de obra son la poda y la recolección, las cuales ocupan en ocasiones más de tres cuartas partes de la mano de obra total empleada.

## 1.2. INTERCAMBIOS COMERCIALES

### 1.2.1. SITUACIÓN DEL SECTOR EN EL MUNDO Y LA UE

El mercado internacional del vino se caracteriza por un incremento global del volumen de comercio internacional durante el periodo 2000-2005. Pese a ello, el mercado internacional sufrió una crisis importante durante el año 2001, en el que se produjo un descenso del 6% de las importaciones y un 3,5% de las exportaciones, recuperándose durante el año 2002 el volumen del año 2000. Desde ese momento, se produce un incremento constante del volumen de importaciones y exportaciones mundiales. De esta forma, durante el periodo 2000-2005 el volumen de exportaciones crece un 17,1%.

La UE es la principal exportadora mundial de vino. Según las previsiones del OIV para el año 2005, el 54,8% de las exportaciones mundiales fueron realizadas por tres Estados Miembros de la UE: Italia, Francia y España. Es de destacar el gran retroceso experimentado por Francia, que deja de liderar el mercado internacional dejando este papel a Italia, la cual recupera en gran medida su situación en el mercado internacional tras un importante descenso de sus exportaciones durante el año 2003. Este descenso se debió a las bajas producciones de 2002 y 2003. Durante 2005 Francia es superada además por España, que incrementa notablemente sus exportaciones durante el periodo 2000-2005. A pesar del claro liderazgo europeo, es de destacar, como se muestra en la Tabla 4, el espectacular incremento de las exportaciones en los nuevos países productores, como son Australia y Nueva Zelanda, Chile y Argentina o Estados Unidos, los cuales han incrementado sus volúmenes de exportación en un 51,3%, 31,6% y 31,5% respectivamente.

<sup>3</sup> Fuente: Diagnóstico del sector vitivinícola y de las bodegas en el Marco de Jerez-Xérès-Sherry, Diagnóstico del sector vitivinícola en el Marco de Montilla-Moriles y Diagnóstico del sector vitivinícola en el Marco de Condado de Huelva.

**Tabla 4. Distribución de las exportaciones mundiales de vino por países en el periodo 2000-2005.**

	Exportaciones (miles de hl)						
	2000	2001	2002	2003	2004 <sup>a</sup>	2005 <sup>b</sup>	% var 2005-2000
<b>Total Mundo</b>	<b>67.232</b>	<b>64.577</b>	<b>67.233</b>	<b>72.951</b>	<b>76.400</b>	<b>78.700</b>	<b>17,1</b>
UE 15	46.690	46.378	46.690	48.604	n.d.	n.d.	n.d.
Italia	15.187	15.371	15.187	12.916	14.200	15.100	-0,6
España	9.594	9.946	9.594	12.359	13.500	14.100	47,0
Francia	15.541	15.126	15.541	15.148	14.200	13.900	-10,6
Australia + Nueva Zelanda	4.958	3.942	4.958	5.630	6.900	7.500	51,3
Chile + Argentina	4.787	3.971	4.788	5.881	6.200	6.300	31,6
EEUU	2.662	2.884	2.662	3.293	3.900	3.500	31,5
Alemania	2.375	2.372	2.375	2.773	2.700	3.000	26,3
Portugal	2.067	1.606	2.067	3.113	3.100	2.800	35,5

a: Datos provisionales; b: Previsión.

Fuente: OIV. "Situación y estadísticas del sector vitivinícola Mundial en 2002", "Situación y estadísticas del sector vitivinícola Mundial en 2003" y "Nota de coyuntura mundial. Mazo de 2006".

En cuanto a las importaciones, la UE ocupa igualmente un papel destacado, siendo el destino del 62,1% de las importaciones mundiales del año 2003, lo que la convierte en el principal importador mundial de vino. Dentro de la UE, destacan Alemania y Reino Unido, responsables del 17,1% y 16,3% de las importaciones mundiales respectivamente, como los principales importadores, seguidos de EEUU, con el 8,7% y de Francia, con el 6,9% (Tabla 5).

**Tabla 5. Distribución de las importaciones mundiales de vino por países en el periodo 2000-2003<sup>4</sup>.**

	Importaciones (miles de hl)				
	2000	2001	2002	2003	% var 2003-2000
<b>Total Mundo</b>	<b>65.084</b>	<b>61.182</b>	<b>65.010</b>	<b>69.468</b>	<b>6,7</b>
UE 15	41.501	39.815	41.501	43.173	4,0
Alemania	11.710	11.268	11.710	11.906	1,7
Reino Unido	11.066	10.161	11.066	11.307	2,2
EEUU	5.460	4.688	5.460	6.018	10,2
Francia	4.588	5.136	4.588	4.799	4,6
Rusia	2.984	2.566	2.984	4.164	39,5
Países Bajos	35.900	3.121	3.590	3.995	-88,9
Canadá	2.437	2.388	2.437	2.697	10,7
Bélgica	2.763	2.446	2.763	2.670	-3,4
Dinamarca	2.094	2.029	2.094	2.051	-2,1
Suiza	1.840	1.592	1.841	1.841	0,1
Japón	1.679	1.691	1.679	1.612	-4,0
Suecia	1.516	1.364	1.516	1.560	2,9
Italia	822	680	822	1.447	76,0

a: Datos provisionales; b: Previsión.

Fuente: OIV. "Situación y estadísticas del sector vitivinícola Mundial en 2002", "Situación y estadísticas del sector vitivinícola Mundial en 2003".

<sup>4</sup> No hay datos de importaciones disponibles a partir de 2003.

### 1.2.2. SITUACIÓN DEL SECTOR EN ESPAÑA

España es un país netamente exportador de vino. Las exportaciones españolas de vino durante el periodo 2000-2005 han ido en aumento, pasando de 8,75 millones de hl en 2000 a 13,89 millones de hl en 2005. Por el contrario, durante el mismo periodo las importaciones han seguido una trayectoria descendente, pasando de 0,60 millones de hl en 2000 a 0,32 millones de hl en 2005<sup>5</sup>.

Las exportaciones de vino Españolas tienen como destinos principales otros Estados Miembros de la UE. Los ocho principales destinos del vino español son todos Estados Miembros de la UE, representando entre todos más del 70% de las exportaciones españolas durante el periodo 2000-2005. Francia, Alemania y Portugal, con el 18,3%, el 16,3% y el 12,9% del vino exportado por España, son los destinos más destacados. Fuera de la UE destacan Suiza y EEUU, representando el 2,6% y el 2,4% respectivamente.

Por otro lado, España importa vino procedente principalmente de la UE. Italia es el principal proveedor de España, siendo el origen del 48,6% de las importaciones durante el periodo 2000-2005. Le siguen en importancia otros tres Estados Miembros de la UE: Portugal, Francia y Alemania, que suman junto con Italia más del 90% del vino importado por España durante el periodo 2000-2005. Fuera de la UE, Chile y Argentina, con el 2,1% y el 1,1% de las importaciones españolas de vino del periodo, son los países más destacados<sup>6</sup>.

### 1.2.3. SITUACIÓN DEL SECTOR EN ANDALUCÍA

Andalucía es netamente exportadora de vino, siendo responsable de entre el 3,4% y el 7,8% de las exportaciones españolas. Las exportaciones han mantenido una cierta tendencia descendente, si bien se vieron incrementadas en 2005, año en que éstas se cuantificaron en 546.000 hl (Tabla 6). Sin embargo, las importaciones durante todo el periodo han sido de escasa importancia, situándose entre 8.000 y 11.000 hl. Los principales destinos de las exportaciones andaluzas son Reino Unido, Países Bajos y Alemania, que suponen más del 70% de las exportaciones andaluzas de vino durante el periodo 2000-2005. Tras éstos se sitúa EEUU, con el 4,3% y Francia con el 3,5%.

Cádiz es la provincia que exporta más cantidad de vino, siendo responsable de más del 80% de las exportaciones andaluzas del periodo 2000-2005, aunque con una trayectoria descendente. Le sigue Córdoba, con el 13,5%, pero con un importante incremento durante todo el periodo. En el caso de Sevilla se alternan años con exportaciones nulas con años con un volumen exportado de relativa importancia, en los que se convierte en la tercera provincia exportadora de Andalucía. Es de destacar que las provincias que exportan mayores cantidades de vino son, a excepción del caso de Sevilla comentado anteriormente, aquellas en las que hay presente alguna Denominación de Origen, siendo muy escasas o nulas las exportaciones en el resto de casos.

**Tabla 6. Exportaciones de vino en Andalucía durante los años 2000 y 2005.**

	Exportaciones (miles de hl)						
	2000	2001	2002	2003	2004	2005	% var 2005-2000
Cádiz	590	580	514	472	378	385	-34,8
Córdoba	63	61	61	100	83	120	90,3
Sevilla	0	0	31	0	0	17	---
Málaga	11	14	11	13	13	16	53,3
Huelva	21	10	10	11	10	8	-64,3
Resto Andalucía	0	4	0	5	2	0	---
<b>Andalucía</b>	<b>685</b>	<b>669</b>	<b>629</b>	<b>601</b>	<b>486</b>	<b>546</b>	<b>-20,2</b>

Fuete: ICEX.

<sup>5</sup> Fuente: ICEX. Los datos no coinciden con los de la Tabla 4 debido a que proceden de fuentes distintas.

<sup>6</sup> Fuente: ICEX

## 2. REGULACIÓN COMUNITARIA DEL SECTOR VITIVINÍCOLA

### 2.1. ANTECEDENTES

---

La Organización Común de Mercados del sector vitivinícola se formó a finales de la década de los 60 y ha ido desarrollándose progresivamente desde entonces, convirtiéndose en una de las más complejas y que abarcan más aspectos de regulación de toda la Política Agraria Común. Esta regulación ha sido revisada en numerosas ocasiones, la última se produjo en 1999, a través de ella se consolidaron todas las regulaciones existentes en un único texto.

Esta última reforma de la OCM del vino fue aprobada el 17 de mayo de 1999 y reflejada en el R(CE) nº 1493/1999, de 14 de julio. La finalidad de esta reforma es mejorar el equilibrio entre la oferta y la demanda en el mercado de la Unión Europea y posibilitar a los productores la adaptación y aprovechamiento de los mercados en expansión. La nueva OCM se inclina por un aumento de la calidad de los vinos comunitarios al objeto de hacer frente a la cada vez mayor competencia de los mercados internacionales de países como Argentina, EEUU, Sudáfrica y Australia. Esta OCM es de aplicación a partir de la campaña 2000/01.

Este reglamento comprende una serie de medidas referentes a:

- Denominaciones de calidad de los vinos.
- Regulación del potencial de producción.
- Mecanismos de gestión del mercado.
- Prácticas enológicas y características de los productos.
- Normas de designación, denominación, presentación y protección.
- Régimen de intercambios comerciales con terceros países.

Este reglamento ha sido modificado en ocho ocasiones desde su aprobación<sup>7</sup>, además de los cambios necesarios introducidos por el Acta de Adhesión de los 10 nuevos Estados adheridos en mayo de 2004. El régimen consta además de una serie de reglamentos que desarrollan determinados aspectos de la OCM:

- R(CE) nº 1607/2000: fija las disposiciones de aplicación en lo relativo a las denominaciones de calidad de los vinos.
- R(CE) nº 1227/2000: fija las disposiciones de aplicación en lo relativo al potencial de producción.
- R(CE) nº 1623/2000: fija las disposiciones de aplicación en lo relativo a los mecanismos de mercado.
- R(CE) nº 1622/2000: fija las disposiciones de aplicación en lo relativo a las prácticas y tratamientos enológicos
- R(CE) nº 753/2002: fija las disposiciones de aplicación en lo relativo a designación, denominación, presentación y protección.
- R(CE) nº 883/2001: fija las disposiciones de aplicación en lo relativo a los intercambios comerciales con terceros países.

En la actualidad la regulación comunitaria del sector del vino está en proceso de reforma. El 22 de junio de 2006 la Comisión presentó una comunicación al Consejo y al Parlamento Europeo<sup>8</sup> en la que se contemplan diferentes opciones de reforma de la OCM del sector vitivinícola con el objetivo de hacer el sector más sostenible. En julio de 2007 la Comisión Europea presentará su propuesta de reforma de la OCM y se espera que a finales de año se apruebe el texto definitivo.

A continuación se describen las medidas contempladas en el R(CE) nº 1493/1999 para la regulación comunitaria del sector del vino.

### 2.2. DENOMINACIONES DE CALIDAD DE LOS VINOS

---

La legislación comunitaria distingue algunos vinos a los que concede un tratamiento especial dentro de la OCM, estos son los vinos de calidad producidos en regiones determinadas (vcpd) y los vinos de mesa con indicación geográfica. Sin embargo, esta legislación no especifica qué vinos se encuadran dentro de estas categorías, dejándose esta responsabilidad a los Estados Miembros con el objetivo de respetar la tradición vinícola de los mismos, limitándose a explicitar que aspectos deben ser regulados y marcando algunas pautas.

---

<sup>7</sup> Modificado por el R(CE) nº 1622/2000, R(CE) nº 2826/2000, R(CE) nº 885/2001, R(CE) nº 2585/2001, R(CE) nº 806/2003, R(CE) nº 1410/2003 (modificado a su vez por el R(CE) nº 2826/2005), R(CE) nº 1795/2003, R(CE) nº 1795/2003, R(CE) nº 2165/2005.

<sup>8</sup> COM(2006) 319 final



### 2.2.1. VINOS DE CALIDAD PRODUCIDOS EN REGIONES DETERMINADAS (VCPRD)

Se define “región determinada” como un conjunto de áreas vitícolas que producen vinos con características cualitativas especiales y cuyo nombre se utiliza para designar un vino de calidad. Cada región determinada está sujeta a una delimitación precisa, basada si es posible en las parcelas o subparcelas de vid. Esta delimitación, efectuada por los Estados Miembros interesados, debe tener en cuenta los aspectos que contribuyan a la calidad de los vinos de la región de que se trate, como la naturaleza del suelo y del subsuelo, el clima y la situación de las parcelas o subparcelas de vid. Los vinos producidos en dichas regiones son los considerados como vcp rd.

Para considerar un vino como vcp rd debe provenir de variedades de vid autorizadas por el Estado Miembro del que provenga, seguir unas prácticas culturales determinadas necesarias para obtener la calidad óptima, así como un método de vinificación y elaboración determinados para la obtención de dicho vino, pasando una serie de exámenes analíticos y organolépticos.

Son los Estados Miembros los que reconocen los vcp rd y los comunican a la Comisión. La delimitación de la región determinada la realizan los Estados Miembros, adquiriendo el nombre geográfico del área o conjunto de áreas vitícolas. Este nombre ha de ser preciso y estar notoriamente ligado al área de producción, reconociéndose excepcionalmente otras denominaciones como la de “Cava”, en lo que se refiere a determinados vinos espumosos, o las de “Muscadet”, “Blanquette”, “Vinho Verde” y “Manzanilla”.

Los Estados Miembros establecen también la lista de las variedades aptas para producir vcp rd en su territorio.

Cada una de las variedades de vcp rd tiene un grado alcohólico volumétrico natural mínimo y los rendimientos máximos por hectárea determinados por los Estados Miembros, para lo cual deben tener en cuenta los valores de ambos parámetros constatados en los diez años anteriores procedentes de cosechas de calidad satisfactoria. Estos valores pueden diferenciarse dentro de la región dependiendo entre subregiones y variedades de vid. Los grados alcohólicos volumétricos, excluyendo los vinos espumosos y los vinos de licor, no pueden ser inferiores a unos valores determinados en función de la zona vitícola, siendo este valor del 10% en las zonas C III, en la cual se encuentra la mayor parte del territorio español, incluida Andalucía. En caso de superarse el rendimiento máximo establecido, y salvo que disponga lo contrario el Estado Miembro, la totalidad de la cosecha obtenida no podría utilizar la denominación del vcp rd al que corresponda.

### 2.2.2. VINOS DE MESA CON INDICACIÓN GEOGRÁFICA

La OCM del vino permite que los vinos de mesa, al tiempo que otros determinados tipos de caldos, puedan contar con una indicación geográfica diferente de las encuadradas específicamente en los vcp rd. Estos vinos se denominan de forma general vinos de mesa con indicación geográfica. Esta indicación es extensiva a países no pertenecientes a la UE siempre que sean miembros de la OMC. La indicación geográfica identifica el vino como originario del territorio de un país, o de una región o localidad del mismo, siempre que pueda atribuirse esencialmente a ese origen geográfico una determinada calidad, reputación o unas características específicas del producto. Estos vinos poseen características diferenciadas, sin llegar a ser considerados vcp rd.

## 2.3. REGULACIÓN DEL POTENCIAL DE PRODUCCIÓN

---

Una de las medidas más antiguas empleadas en el sector del vino para la regulación del equilibrio del mercado comunitario es la prohibición de plantar nuevas viñas, limitándose a determinadas circunstancias. Se incluyen además dentro del R(CE) nº 1493/1999 medidas para potenciar el abandono permanente de la producción y medidas para la reestructuración y reconversión de viñedos para adaptarlos a las condiciones del mercado.

### 2.3.1. PLANTACIONES DE VIÑEDOS

La OCM del sector vitivinícola prohíbe, hasta el 31 de julio de 2010, la plantación de vides con variedades clasificadas como variedades de uvas de vinificación, así como el sobreinjerto de variedades de uvas de vinificación en variedades de uva que no lo sean. Se establece, sin embargo, la posibilidad de cultivar nuevas vides de forma restringida mediante la aplicación de unos “derechos”. Estos derechos son de tres tipos:

- Derechos de nueva plantación
- Derechos de replantación
- Derechos de plantación procedentes de una reserva

Los derechos de nueva plantación se pueden conceder a los productores siempre que se destinen a nuevas plantaciones en el marco de medidas de concentración parcelaria o de medidas de expropiación por causa de utilidad pública, experimentación vitíco-

la o destinadas al cultivo de viñas madres de injertos. También se pueden conceder estos derechos a las superficies cuyos productos estén destinados exclusivamente al consumo familiar del viticultor. Hasta el 31 de julio de 2003 existía la posibilidad de conceder derechos de nueva plantación, a las superficies destinadas a la producción de vcpd o de vinos de mesa con indicación geográfica, siempre que se reconociese que la producción de dichos vinos estaba muy por debajo de su demanda.

La cantidad de estos derechos está limitada a un total de 68.000 ha, distribuidas de la siguiente forma:

**Tabla 7. Distribución de los derechos de plantación de nueva creación.**

	Alemania	Grecia	España	Francia	Italia	Luxemburgo	Austria	Portugal	Reserva Comunitaria
<b>Superficie (ha)</b>	1.534	1.098	17.355	13.565	12.933	18	737	3.760	17.000

Fuente: R(CE) nº 1493/1999.

Por otra parte, con motivo de la adhesión de los nuevos Estados Miembros, se conceden derechos de nueva plantación para la elaboración de vcpd a la República Checa para una superficie de hasta el 2 % de la superficie total de viñedos existente en la República Checa el 1 de mayo de 2004<sup>9</sup> y una superficie total de viñedo de 1.000 ha para Malta, debiéndose utilizar a más tardar durante la campaña vitícola 2005/06.

Los derechos de replantación se conceden siempre que el productor haya procedido al arranque de vid en una superficie, o bien que se comprometa a arrancarla antes de que finalice la tercera campaña posterior a la nueva plantación. Estos derechos se conceden para ejecutarlos dentro la misma explotación en la que se ha producido el arranque, permitiendo a los Estados Miembros obligar incluso a realizar la nueva plantación sobre la superficie arrancada. Sin embargo, es posible la transferencia de estos derechos a otra explotación dentro del mismo Estado Miembro si la nueva explotación se destina a la producción de vcpd o vinos de mesa con indicación geográfica o al cultivo de viñas madres de injertos. En este caso, habría que prestar especial atención a que no se produzca un aumento global del potencial de producción en el territorio, especialmente si la transferencia se realizase de tierras de secano a tierras de regadío. Estos derechos deben utilizarse antes de que finalice la quinta campaña siguiente a aquella durante la cual se realice el arranque, aunque se permite a los Estados Miembros que amplíen este periodo a ocho campañas.

Los derechos de nueva plantación y los derechos de replantación que no se utilicen en los plazos establecidos pasan a integrarse dentro de una reserva nacional<sup>10</sup>. Se incluyen además los derechos de replantación cedidos por los productores a cambio de una compensación financiera. Estos derechos pueden utilizarse durante las cinco campañas siguientes a la de asignación a la reserva, extinguiéndose una vez pasado dicho plazo.

Los derechos de la reserva se pueden conceder a los productores de menos de 40 años que posean capacidad profesional suficiente y se establezcan por primera vez en una explotación vitivinícola en calidad de jefe de explotación. También pueden concederse a los productores que tengan intención de utilizar los derechos para plantar viñedos cuya producción tenga una salida garantizada, pagando a cambio una contrapartida financiera a la hacienda pública nacional. Los derechos de plantación procedentes de la reserva deben usarse antes de que finalice la segunda campaña siguiente a aquella en la que se hayan concedido.

### 2.3.2. REGULARIZACIÓN DE VIÑEDOS

Otra de las medidas establecidas en la OCM es un sistema de regularización para los viñedos que fueron plantados irregularmente antes del 1 de septiembre de 1998. Dicho sistema establece la concesión de derechos retroactivos demostrables o aporta derechos de replantación.

La concesión de derechos retroactivos se da en el caso de viñedos no registrados pero en los cuales es posible demostrar que tienen una edad suficiente para poseer derechos de plantación<sup>11</sup>, o en el caso de agricultores que arrancaron una superficie y no la cobraron a cargo de los fondos públicos.

La asignación de los derechos de replantación se propone para regularizar viñedos en el caso de que éstos no posean derechos de plantación previos, debiéndose adquirir estos derechos en el mercado. En este caso, el agricultor debe aportar el importe equivalente a 1,5 ha por cada hectárea que regularice, o bien cediendo media hectárea a la reserva nacional para regularizar una ha.

<sup>9</sup> Fecha en la que se hizo efectiva la adhesión de los nuevos Estados Miembros a la UE.

<sup>10</sup> Existe la posibilidad de establecer reservas regionales

<sup>11</sup> Plantados antes del 1 de septiembre de 1998

Así mismo, cuando un Estado Miembro demuestre que posee derechos de replantación no reclamados, que seguirían siendo válidos si se hubieran solicitado, pueden utilizarse y reasignarse a los productores por una superficie equivalente de cultivo puro. Cuando se aplica esta excepción o se concede un derecho de replantación retroactivo, el Estado Miembro impone una sanción administrativa.

Los viñedos plantados ilegalmente a partir del 1 de septiembre de 1998 deben ser arrancados, corriendo los gastos de dicho arranque por cuenta del productor.

### 2.3.3. PRIMAS POR ABANDONO

La OMC del sector vitivinícola establece un régimen de abandono permanente de viñedo, correspondiendo a los Estados Miembros determinar las regiones de aplicación (pudiendo no elegir ninguna) y las primas concedidas por hectárea, basándose en los siguientes criterios:

- Rendimiento agrícola o capacidad de producción de la explotación.
- Método de producción.
- Superficie de que se trate en relación con la superficie total de la explotación.
- Tipo de vino producido.
- Existencia de cultivos asociados.

La concesión de esta prima supone para el viticultor la pérdida del derecho de replantación de la superficie abandonada. No pueden acogerse a esta prima las superficies viñícolas que hayan recibido una financiación para su reestructuración y reconversión durante un periodo de tiempo determinado.

El importe de esta prima se fija mediante el R(CE) nº 1227/2000, variable según la superficie de la explotación y el rendimiento de la misma. De esta forma, la ayuda máxima que se puede conceder a explotaciones cuya superficie sea inferior a 25 áreas, es de 4.300 €/ha. Para las explotaciones de mayor superficie, se establecen una serie de estratos en función del rendimiento de las mismas:

- 1.450 €/ha si el rendimiento no es superior a 20 Hl/ha
- 3.400 €/ha si el rendimiento no es superior a 30 Hl/ha
- 4.200 €/ha si el rendimiento no es superior a 40 Hl/ha
- 4.600 €/ha si el rendimiento no es superior a 50 Hl/ha
- 6.300 €/ha si el rendimiento no es superior a 90 Hl/ha
- 8.600 €/ha si el rendimiento no es superior a 130 Hl/ha
- 11.100 €/ha si el rendimiento no es superior a 160 Hl/ha
- 12.300 €/ha si el rendimiento es superior a 160 Hl/ha

### 2.3.4. REESTRUCTURACIÓN Y RECONVERSIÓN

El objetivo de este régimen es la adaptación de la producción a la demanda del mercado, por ello se establecen en él medidas de reestructuración y reconversión de los viñedos. Los Estados Miembros los responsables de los planes de reestructuración y de reconversión. Dentro de estos planes debe estar incluida alguna de las siguientes acciones:

- Reconversión varietal, incluida la efectuada mediante sobreinjertos
- Reimplantación de viñedos
- Mejoras de las técnicas de gestión de viñedos

Dentro de este régimen no se incluye la renovación normal de los viñedos que hayan llegado al final de su vida natural.

El apoyo financiero de la UE a los planes cubre tanto el coste material de la reestructuración y reconversión como las pérdidas de renta ocasionadas por el periodo improductivo del viñedo reestructurado. La compensación de la pérdida de renta puede adoptar dos modalidades: permitir la coexistencia de la vieja plantación y la nueva durante un periodo máximo de tres años o una compensación financiera por parte de la Comunidad. La participación comunitaria en la financiación de los costes de reconversión se limita a un máximo del 50% de los mismos, incrementándose este porcentaje hasta el 75% en el caso de que la región objeto de la intervención sea objetivo nº 1, según lo establecido en el R(CE) nº 1260/1999<sup>12</sup>. El resto del coste es a cargo del productor, no existiendo la posibilidad de cofinanciación nacional.

<sup>12</sup> R(CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen las disposiciones generales de los Fondos Estructurales.

Para la financiación de estas medidas, la Comisión hace una asignación presupuestaria anual a los Estados Miembros teniendo en cuenta la superficie de viñedo, las necesidades y los esfuerzos realizados. Esta asignación inicial se adapta en función de los gastos reales y de las previsiones de gastos revisados comunicados por los Estados Miembros. Una vez efectuada la asignación financiera de la UE a un Estado Miembro para un determinado número de hectáreas, si en dicho Estado Miembro se aplica esta medida a un número de hectáreas mayor del asignado, puede utilizar fondos nacionales para incrementar el importe hasta alcanzar el nivel del límite inicial por hectárea asignado por la Comunidad.

### **2.4. MECANISMOS DE GESTIÓN DEL MERCADO**

---

Para conservar el equilibrio del mercado se establecen una serie de medidas de gestión. Estas medidas consisten principalmente en la concesión de ayudas para la destilación del vino con el objetivo de retirar vino del mercado como garantía de mantenimiento de un precio mínimo para la producción vitícola comunitaria. Existen además otras medidas de gestión del mercado como son las ayudas al almacenamiento privado y ayudas a la utilización de mostos.

#### **2.4.1. DESTILACIÓN**

La OCM del sector vitivinícola obliga a entregar los subproductos de la vinificación para su destilación, así como los subproductos resultantes de cualquier transformación de uva distinta de la vinificación. Asimismo se prohíbe el sobreprensado de la uva y de las lías de vino, así como la reanudación de la fermentación del orujo de la uva con fines distintos de la destilación. El objetivo de estas medidas es garantizar la calidad del vino producido.

La cantidad total de alcohol contenido en dichos subproductos debe ser al menos igual al 10% del volumen de alcohol contenido en el vino producido, si éste se ha obtenido por vinificación directa de las uvas, y del 5% si se ha obtenido por vinificación de mosto de uva, mosto parcialmente fermentado o vino todavía en fermentación. En caso de que no se alcanzasen estos porcentajes, el productor estaría obligado a entregar una cantidad de vino de su propia producción para garantizar la observancia de los mismos.

El destilador debe pagar un precio mínimo de 0,995 € por % vol. y por hl, pudiendo recibir una ayuda o entregar el alcohol producido al organismo de intervención. En el primer caso, el producto obtenido de la destilación debe tener al menos un grado alcohólico de 52% vol., debiendo ser de 92% vol. en el segundo de los casos.

Este régimen se aplica asimismo al vino obtenido de uvas clasificadas simultáneamente en dos categorías (uvas de vinificación y uvas destinadas a otra utilización) que rebasen las cantidades normalmente vinificadas y no se exporten durante la campaña correspondiente. En este caso, el precio de compra del vino entregado a la destilación es de 1,34 € por % vol. y por hl. El destilador, al igual que ocurría en el caso anterior, puede recibir una ayuda, siempre que el producto obtenido de la destilación tenga al menos un grado alcohólico del 52% vol., o entregar el alcohol producido al organismo de intervención, si el producto tiene un grado alcohólico de al menos un 92% vol.

Tanto la ayuda percibida por el destilador como el precio de venta del alcohol a la intervención dependen del producto obtenido tras la destilación. En la Tabla 8 se muestran los importes de la ayuda y el precio de venta del alcohol tanto para la destilación de subproductos como para la destilación de uva de doble aptitud en los distintos casos.

**Tabla 8. Importe de la ayuda al destilador y precio de venta del alcohol a la intervención según el producto obtenido de la destilación.**

		Ayuda (€/ % vol./hl)	Precio de venta (€/ % vol./hl)
Subproductos de la vinificación	Alcohol neutro de orujo	0,8453	---
	Alcohol neutro de vino y lías	0,4106	---
	Aguardiente y destilados de orujo <sup>a</sup>	0,3985	---
	Alcohol bruto de orujo <sup>a</sup>	0,3985	1,872
	Aguardiente de vino	0,2770	---
	Alcohol bruto de vino y lías	0,2770	1,437
Vino de uva de doble aptitud	Alcohol neutro	0,7728	---
	Aguardiente de vino o destilado de vino	0,6401	---
	Alcohol bruto de vino	0,6401	1,799

a: En caso de que el destilador demostrase que el destilado o el alcohol bruto que ha obtenido destilando orujo no se ha utilizado como aguardiente de orujo, se le abona un importe suplementario de 0,3139 euros por % vol. y por hl.

Fuente: R(CE) nº 1623/2000.

Se establecen también ayudas para la destilación de vinos de mesa para la obtención de alcohol de boca con objeto de apoyar al mercado vitivinícola y facilitar el mantenimiento del suministro de productos de la destilación de vino a los sectores del alcohol de boca que utilizan tradicionalmente este alcohol (aguardiente y vino generoso). Estas ayudas se pagan a los destiladores en forma de una ayuda principal y una ayuda accesoria.

La ayuda principal tiene un importe, según el producto obtenido de la destilación, de:

- Alcohol bruto, destilado de vino o aguardiente de vino: 1,751 € por % vol. y hl.
- Alcohol neutro: 1,884 € por % vol. y hl.

La ayuda principal se distribuye según un sistema de contratos celebrados entre los destiladores y los productores. La ayuda accesoria se abona en forma de pago para hacer frente a los costes de almacenamiento del producto obtenido, teniendo esta ayuda un importe de 0,00042 € por día, % vol. de alcohol y hl.

Se establece además un precio mínimo a pagar por parte de los destiladores, el cual puede variar a lo largo de la campaña siempre que el promedio sea al menos de 2,488 € vol. y por hl.

La cantidad de vino de mesa que cada productor puede destinar a la destilación está limitada a un determinado porcentaje de la producción máxima de este tipo de vinos que haya declarado en las tres últimas campañas, incluida la de la campaña en curso si ésta ya se hubiese declarado. Este porcentaje se ha ido reduciendo paulatinamente en sucesivas campañas, siendo del 40% en la campaña 2000/01, del 30% en la campaña 2001/02 y un 25% a partir de la campaña 2002/03.

Los Estados Miembros deben notificar a la Comisión el volumen global de vino para su destilación. Si la ayuda para esa cantidad de vino supera las disponibilidades presupuestarias o supera las posibilidades de absorción del sector del alcohol de boca, la Comisión concede la ayuda tan solo a un porcentaje de la cantidad de vino destinada a la destilación que ella misma fija. Durante la campaña 2001/02 se estableció un sistema de tramos en la destilación en lugar de un cupo único<sup>13</sup>, de esta forma se estableció un tramo inicial de 7 millones de hl, abriéndose posteriormente otros dos tramos de 3 millones y 2 millones de hl.

Por último, en situaciones de excepcional desequilibrio del mercado causado por excedentes importantes o problemas de calidad, se establece una destilación de crisis de carácter voluntario. Esta medida consiste en una destilación aplicada únicamente a petición del Estado Miembro interesado. Uno de los criterios para la introducción de dicha medida es el deterioro demostrable a lo largo del tiempo del precio de mercado para una categoría de vino específica o de vinos procedentes de determinadas zonas de producción.

<sup>13</sup> R(CE) nº 2022/20001, de 15 de octubre de 2001 que modifica el Reglamento (CE) no 1623/2000 por el que se fijan las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) no 1493/1999 del Consejo por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo que respecta a los mecanismos de mercado.

Los objetivos de esta medida son eliminar focos específicos de excedentes y garantizar la continuidad de suministro de una cosecha a otra.

La salida al mercado del alcohol a cargo del organismo de intervención se efectúa mediante venta en subasta pública o mediante licitación, evitando perjudicar, en la medida de lo posible, las salidas normales al mercado de las que depende tradicionalmente la existencia de otros sectores productores de alcohol.

#### 2.4.2. AYUDA AL ALMACENAMIENTO PRIVADO

Se establece un régimen de ayuda al almacenamiento privado para financiar los costes técnicos y financieros ocasionados por el mismo. El objetivo de esta ayuda es permitir el escalonamiento de la comercialización de la cosecha, estando supeditada a la celebración de un contrato de almacenamiento a largo plazo con los organismos de intervención durante el periodo comprendido entre el 16 de diciembre y el 15 de febrero del año siguiente. Pueden acogerse a este régimen tanto los vinos como los mostos de uva (incluidos los concentrados<sup>14</sup> y los concentrados y rectificadas<sup>15</sup>). El importe de esta ayuda se establece por día y hectolitro y tiene los siguientes valores:

- Mosto de uva: 0,01837 €
- Mosto de uva concentrado: 0,06152 €
- Mosto de uva concentrado y rectificado: 0,06152 €
- Vino de mesa: 0,01544 €

#### 2.4.3. AYUDAS A LA UTILIZACIÓN DE MOSTO

Existe una ayuda a la utilización de mosto de uva concentrado y mosto de uva concentrado y rectificado cuando se empleen para aumentar el grado alcohólico de los productos vinícolas para los que está autorizado dicho aumento. Esta ayuda se fija en € por %vol. en potencia y hl, teniendo en cuenta la diferencia entre los costes del aumento artificial del grado alcohólico natural obtenido mediante estos productos y mediante la sacarosa. Esta ayuda puede reservarse a los productos procedentes de las zonas vitivinícolas C III<sup>16</sup> en caso de que resulte imposible mantener las corrientes comerciales de mostos y de vinos para mezcla si no existiera esta medida.

**Tabla 9. Importe de la ayuda a la utilización de mosto de uva.**

	Importe de la ayuda mosto de uva (€/ % vol./hl)	
	Concentrado	Concentrado y rectificado
Zona vitivinícola CIII	1,699	2,206
Resto de regiones	1,446	1,955

Fuente: R(CE) nº 1623/2000.

Se establece además una ayuda para la utilización de uva, mostos de uva<sup>17</sup> y mostos de uva concentrados destinados a la elaboración de zumo de uva o de otros productos comestibles obtenidos a partir de zumo de uva. Esta ayuda está limitada a la utilización de productos obtenidos a partir de uva de variedades que están clasificadas exclusivamente como uva de vinificación o simultáneamente como variedad de uva de vinificación y variedad destinada a otra utilización. El importe de esta ayuda se determina de manera que los costes de abastecimiento de mostos de uva y mostos de uva concentrados originarios de la Comunidad permitan que los productos mantengan sus salidas de mercado tradicionales. El reglamento contemplaba que de esta ayuda se reservase una parte para la organización de campañas de promoción del consumo de zumo de uva, siendo derogada esta disposición mediante el R(CE) 2826/2000<sup>18</sup>.

<sup>14</sup> Mosto de uva sin caramelizar obtenido por deshidratación parcial de mosto de uva, efectuada por cualquier método autorizado, excepto el fuego directo, de modo que el valor numérico indicado por el refractómetro, utilizado según un método que se determinará, a 20°C no sea inferior al 50,9%.

<sup>15</sup> Producto líquido sin caramelizar obtenido por deshidratación parcial del mosto de uva, efectuada por cualquier método autorizado, excepto el fuego directo, de modo que el valor numérico indicado por el refractómetro, utilizado según un método que se determinará, a 20°C no sea inferior al 61,7%.

<sup>16</sup> La zona vitivinícola C III comprende plantaciones de vid de Grecia, algunos departamentos de Francia, algunas regiones de Italia, determinadas regiones portuguesas y las plantaciones de vid españolas con excepción de las realizadas en Lugo, Orense, Pontevedra, Ávila, La Rioja, Álava, Navarra, Huesca, Barcelona, Gerona y Lérida.

<sup>17</sup> Se contempla en el R(CE) nº 1623/2000.

<sup>18</sup> R(CE) nº 2826/2000 del Consejo, de 19 de diciembre de 2000, sobre acciones de información y de promoción de los productos agrícolas en el mercado interior.

El importe de estas ayudas es de 4,952 €/100kg en el caso de la uva, 6,193 €/hl en el caso del mosto de uva y 21,655 €/hl en el caso del mosto de uva concentrado. Esta ayuda está limitada a un máximo de materia prima empleada en la fabricación de mostos, expresada como una relación entre la cantidad de materia prima y la cantidad de zumo obtenido. Este valor es para el caso de la uva de 130 kg de uva/hl de zumo de uva obtenido, siendo de 1,05 hl de mosto/hl de zumo de uva obtenido y 0,30 hl de mosto concentrado/hl de zumo de uva obtenido. En caso de que se rebasen estas cantidades, no se percibe ninguna ayuda.

## 2.5. PRÁCTICAS Y TRATAMIENTOS ENOLÓGICOS

---

La OCM del sector vitivinícola regula las prácticas enológicas para la elaboración de los productos regulados por la misma, excluyendo el zumo de uva y el mosto que se destine a zumo. Se establece una lista de prácticas y tratamientos enológicos autorizados así como los límites y condiciones para determinadas prácticas enológicas, de modo que todo el proceso de elaboración de vino se encuentra muy regulado. Las prácticas y tratamientos enológicos autorizados<sup>19</sup> hacen referencia a:

- Aumento artificial del grado alcohólico natural, acidificación, desacidificación y edulcoración, y normas relativas al contenido de anhídrido sulfuroso y al contenido máximo de acidez volátil.
- Normas relativas a la producción de vino espumoso y vino espumoso de calidad
- Normas relativas a la producción de vino de licor.

Además se permite a los Estados Miembros establecer medidas más estrictas para los vcpd, vinos de mesa con indicación geográfica, vinos espumosos y vinos de licor.

## 2.6. DESIGNACIÓN, DENOMINACIÓN, PRESENTACIÓN Y PROTECCIÓN

---

La regulación de la designación, denominación y protección tiene como objetivo la protección de los productores y consumidores, el buen desarrollo del mercado interior y el fomento de productos de calidad, obligando, regulando o prohibiendo el uso de determinadas menciones y términos específicos. Estas normas rigen asimismo el etiquetado tanto de la producción comunitaria como de la importada. La aplicación de estas normas difiere entre los vinos espumosos y los no espumosos, distinguiendo dentro de estos últimos entre los vinos de mesa con indicación geográfica y vinos vcpd. Existen además indicaciones de carácter obligatorio y otras indicaciones de carácter facultativo incluidas en el etiquetado de los productos.

Finalmente se encuentran las indicaciones no reguladas en el ámbito comunitario que engloba el resto de indicaciones no mencionadas anteriormente y que pueden usarse de manera libre, siempre y cuando no sean engañosas o lleven a confusión o a error al consumidor.

De este modo se prohíbe el uso de una indicación geográfica para productos no originarios del lugar designado por la misma, así como la utilización del nombre de una región determinada, municipio, parte de municipio o lugar reservado para una vcpd cuando el producto no proceda de dichos lugares y/o no se le haya asignado ese nombre al producto de conformidad con la reglamentación comunitaria y nacional aplicables. Tampoco se permite el uso de indicaciones como el año de cosecha y la variedad de vid para los vinos que no tengan indicación geográfica o que no sean vcpd.

El uso de las marcas está igualmente regulado. En general, no pueden contener palabras, partes de palabras, signos o ilustraciones que induzcan a confusión a las personas que van dirigidas, ni que puedan ser confundidas en el espíritu con la totalidad o parte de la designación de otro vino, ni que sean idénticos a tal designación.

Las marcas de vinos de mesa con indicación geográfica, vcpd o vinos importados tampoco pueden contener indicaciones falsas respecto a su origen, variedad, año o una mención que haga referencia a una calidad superior. Las marcas del resto de vinos no pueden contener ninguna de las indicaciones anteriores, ni contener el nombre de un vcpd o vino de mesa con indicación geográfica.

## 2.7. RÉGIMEN DE INTERCAMBIOS COMERCIALES CON TERCEROS PAÍSES

---

Con el objetivo de mantener los precios comunitarios de los productos regulados por la OCM del sector vitivinícola, se establece una serie de medidas encaminadas a proteger el mercado comunitario del mercado internacional. Estas medidas están determinadas en gran parte por los acuerdos alcanzados por la UE en el seno de las negociaciones de la Ronda de Uruguay del GATT, que cambió radicalmente el comercio exterior en el sector del vino.

---

<sup>19</sup> Reguladas en el capítulo I del título V y anexos V y VI del R(CE) n° 1493/1999.

### 2.7.1. IMPORTACIONES

Los derechos de importación de los productos regulados por la OCM del sector vitivinícola son los establecidos en el arancel aduanero común. En el caso de los zumos y mostos este arancel depende del precio de importación de dichos productos. No obstante, para evitar o contrarrestar los efectos que pudiera tener en el mercado comunitario las importaciones de algunos de los productos regulados por esta OCM, se prevé la posibilidad de aplicar un derecho de importación adicional variable basado en una cláusula de salvaguarda prevista en el marco de la OMC. Este derecho de importación adicional se aplica cuando los precios representativos de importación caen por debajo de un precio desencadenante que establece la Comunidad y comunicado a la OMC, o cuando se supera un volumen de importación (volumen desencadenante).

Los volúmenes desencadenantes que deben superarse para imponer el derecho de importación adicional, se determinan sobre la base de las importaciones realizadas por la Comunidad durante los tres años anteriores al año en curso.

Los precios de importación que se toman en cuenta para imponer el derecho adicional de importación se determinan sobre la base de los precios de importación CIF<sup>20</sup> del producto en consideración, comparándose éstos con los precios representativos del producto en el mercado mundial o en el mercado comunitario.

Como resultado de las negociaciones en el seno de la Ronda de Uruguay del GATT, se establece un contingente de los productos regulados por la OCM del sector vitivinícola que son importados a la UE libres de arancel.

El mosto importado de terceros a la Comunidad no puede ser utilizado para la vinificación. Tampoco se admite la mezcla de vinos importados de terceros países con vinos de la Comunidad ni la mezcla entre vinos procedentes de terceros países en territorio comunitario, aunque se pueden establecer excepciones a estos principios para dar cumplimiento a las obligaciones internacionales de la Comunidad, etiquetándose los vinos obtenidos de forma inequívoca.

### 2.7.2. EXPORTACIONES

Con el objetivo de permitir la exportación de los productos contemplados en la OCM del sector vitivinícola, se concede una restitución a la exportación que compensa la diferencia entre el precio comunitario y el precio internacional, de forma que el vino y el resto de productos regulados por esta OCM producidos en la UE sean competitivos en el mercado mundial. Estas restituciones son las mismas para toda la Comunidad, pudiendo variar en función del destino cuando la situación del comercio internacional o las necesidades específicas de determinados mercados lo exijan.

Las restituciones se fijan tomando en consideración la situación y perspectivas de evolución de los precios y existencias de los diferentes productos en el mercado comunitario y los precios de los mismos productos en el mercado internacional, los gastos de comercialización y de transporte más favorables a partir de los mercados comunitarios hasta los puertos u otros lugares de exportación, así como los gastos de transporte hasta el país de destino, los límites resultantes de los acuerdos internacionales sobre comercio internacional<sup>21</sup> y la conveniencia de las exportaciones a fin de evitar perturbaciones en el mercado comunitario.

Se contempla también la existencia de una restitución a la exportación de aquellos productos a los que se haya añadido azúcar en bruto, azúcar blanco, glucosa o jarabe de glucosa. El importe fijado para dichas restituciones es el fijado con arreglo a la correspondiente OCM del sector del azúcar, para los casos del azúcar en blanco y el azúcar blanco, y la OCM en el sector de los cereales, para los casos de la glucosa y el jarabe de glucosa. Esta restitución compensa la diferencia entre los precios internacionales de estos productos y los precios comunitarios, considerablemente mayores. Para poder disfrutar de esta restitución los productos a exportar deben ir acompañados de una declaración en la que se indiquen las cantidades de azúcar en bruto, azúcar blanco, glucosa y/o jarabe de glucosa utilizadas en la fabricación del mismo.

---

<sup>20</sup> Coste de la mercancía incluyendo el transporte, el seguro y el flete

<sup>21</sup> Acuerdo sobre agricultura de la Ronda de Uruguay del GATT.



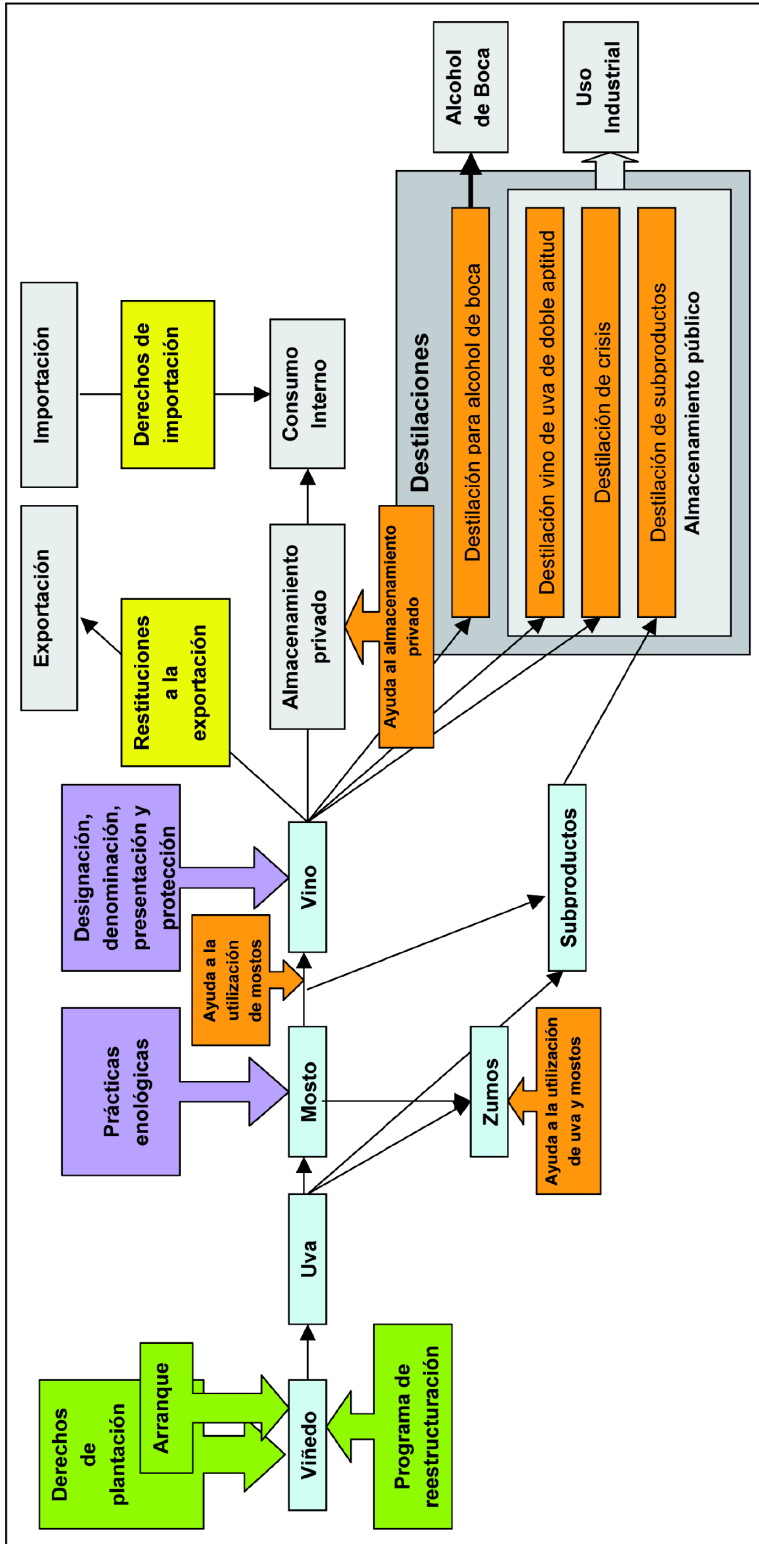
### 2.7.3. ACUERDOS BILATERALES

La Comunidad ha establecido una serie de acuerdos con terceros países que afectan a varios aspectos de la industria del vino. Estos acuerdos han sido establecidos con los siguientes países:

- Australia: 1994. En estos momentos se está elaborando un nuevo acuerdo.
- Suiza: 1999.
- Sudáfrica: 2001.
- Chile: 2002.
- Canadá: 2003.
- EEUU: 2005.

Los países garantizan una serie de concesiones según el tipo de acuerdo: libre comercio, acuerdo defensivo u ofensivo, acuerdo sobre el vino o bebidas espirituosas. Los acuerdos alcanzados hacen referencia a las prácticas enológicas permitidas, las indicaciones geográficas, el etiquetado, etc. Estos acuerdos afectan directamente a los productores comunitarios, pues permiten a determinados países el uso de prácticas prohibidas dentro de la UE.

Figura 1. Resumen de la OCM del vino.



Fuente: Elaboración propia a partir de Comisión Europea, working paper "Wine. Common Market Organization", febrero 2006.

### 3. APLICACIÓN EN ESPAÑA Y ANDALUCÍA DE LOS MECANISMOS DE REGULACIÓN COMUNITARIA DEL SECTOR VITIVINÍCOLA, EN EL PERIODO 2000-2005

#### 3.1. DENOMINACIONES DE CALIDAD DE LOS VINOS

La Ley 24/2003, de 10 de julio, de la viña y del vino, define las condiciones a cumplir para que un vino se encuadre dentro de vino de mesa con indicación geográfica o dentro de vinos de calidad producidos en regiones determinadas (vcprd).

Los vinos de mesa con indicación geográfica adquieren en España la mención “vino de la tierra”, acompañada de la indicación geográfica. Para ello, debe cumplir los siguientes requisitos:

- Que el territorio vitícola del que proceda, independientemente de su amplitud, haya sido delimitado teniendo en cuenta unas determinadas condiciones ambientales y de cultivo que puedan conferir a los vinos unas características específicas.
- Que se expresen, mediante normas de utilización establecidas por las Comunidades Autónomas y/o el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la indicación geográfica, el área geográfica, las variedades de vid y los tipos de vinos amparados, el grado alcohólico volumétrico natural mínimo y una apreciación o una indicación de las características orgánicas.

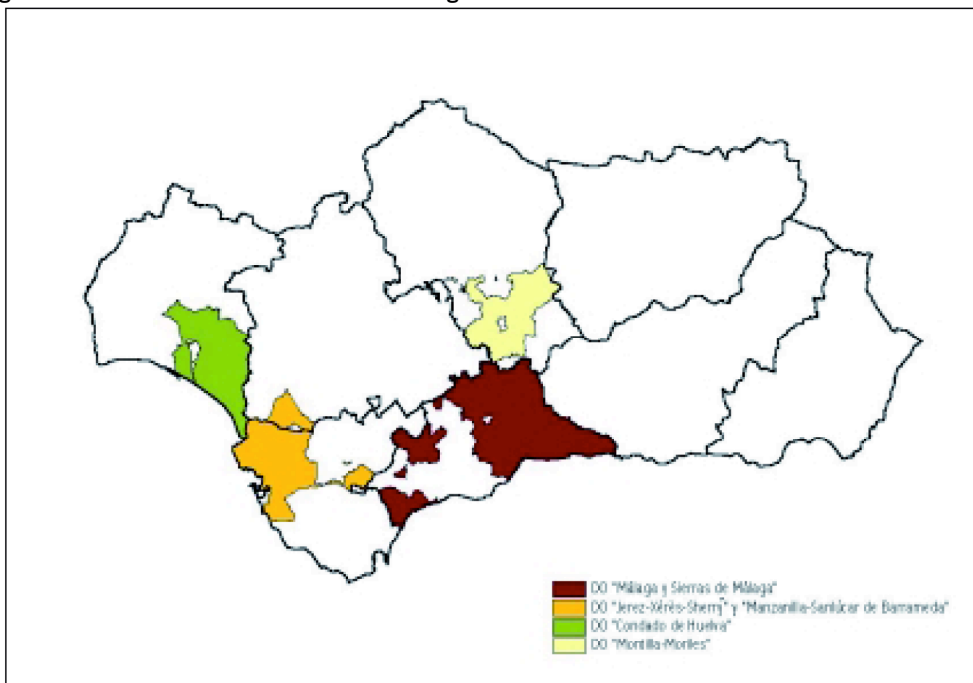
Los vinos encuadrados dentro de vcprd se dividen en cuatro categorías:

- Vinos de calidad con indicación geográfica: son los producidos en una zona geográfica delimitada cuya calidad, reputación o características se deban al medio geográfico, al factor humano o a ambos, en lo que se refiere a la producción de la uva, a la elaboración del vino o a su envejecimiento.
- Vinos con denominación de origen: son los producidos en una zona geográfica delimitada con uvas procedentes de la misma, con un elevado prestigio en el mercado en atención a su origen, y cuya calidad y características se deben fundamental o exclusivamente al medio geográfico, que incluye los factores naturales y humanos. Para ser considerado dentro de esta categoría ha debido ser reconocido como vino de calidad con indicación geográfica con una antelación de al menos cinco años. La delimitación del territorio incluye tan sólo terrenos de especial aptitud para el cultivo de la vid.
- Vinos con denominación de origen calificada: son vinos que cumplen, además de las características requeridas para ser considerado vino con denominación de origen, haber transcurrido al menos 10 años desde su declaración como vino con denominación de origen y que los productos se comercialicen exclusivamente embotellados desde bodegas inscritas y ubicadas en la zona geográfica delimitada.
- Vinos de pagos: son los producidos dentro de un pago, entendiéndose por tal el paraje o sitio rural con características edáficas y de microclima propias que lo diferencian y distinguen de otros de su entorno, conocido con un nombre vinculado de forma tradicional y notoria al cultivo de los viñedos de los que se obtienen vinos con rasgos y cualidades singulares y con extensión delimitada, la cual no puede ser igual ni superior a ninguno de los términos municipales en cuyo territorio o territorios se encuentre. En caso de que dichos pagos se localicen dentro del territorio amparado por una denominación de origen calificada, puede recibir el nombre de “vino de pago calificada”.

Todas las denominaciones de los vinos considerados como vcprd deben disponer de un consejo regulador, excepto en el caso de los vinos de pagos cuando el número de operadores que engloba no lo haga posible.

En la campaña 2004/05 se encontraban inscritas 61 Denominaciones de Origen en España, de las cuales 6 se encontraban ubicadas en Andalucía: Jerez-Xérès-Sherry, Manzanilla-Sanlúcar de Barrameda, Montilla-Moriles, Condado de Huelva, Málaga y Sierras de Málaga. La superficie de viñedo dedicada a la obtención de vcprd en España se ha mantenido aproximadamente constante en torno a 635.000 ha, representando en torno al 55% de la superficie de viñedo.

Figura 2. Situación de las Denominaciones de Origen andaluzas.



Fuente: Diagnóstico del sector vitivinícola y de las bodegas en el Marco de Jerez-Xérès-Sherry.

Actualmente en España hay 40 denominaciones de “vinos de la tierra”, de las que 12 pertenecen a Andalucía (Tabla 10).

Tabla 10. Vinos de la Tierra de Andalucía

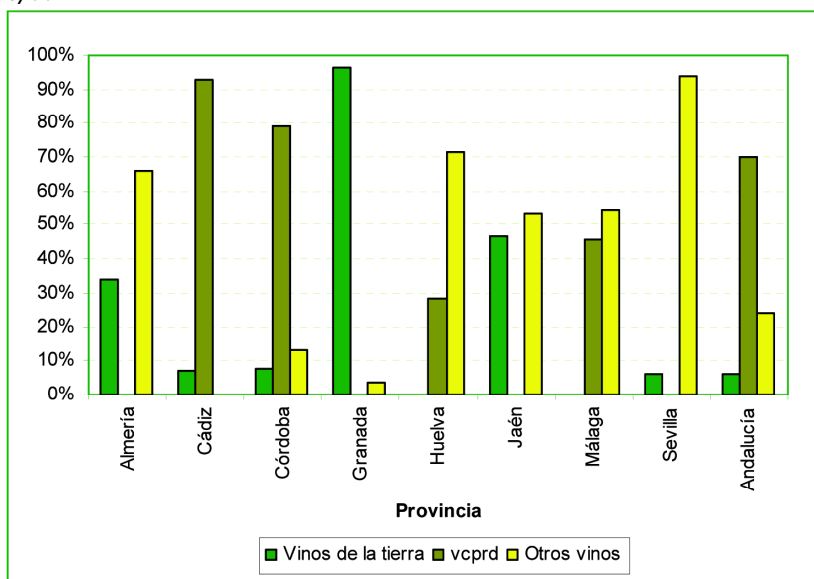
Provincia	Denominación "Vinos de la tierra"
Almería	Desierto de Almería
	Laujar-Alpujarra
	Ribera del Andarax
Cádiz	Cádiz
Córdoba	Córdoba
Granada	Granada Sur-Oeste
	Norte de Granada
	Contraviesa-Alpujarra
Jaén	Bailén
	Sierra Sur de Jaén
Sevilla	Los Palacios
	Sierra Norte de Sevilla

Fuente: MAPA.

Durante la campaña 2005/06, la mayor parte del vino producido en las provincias de Cádiz y Córdoba es vcprd (el 92,9% y el 79,3% respectivamente). Por el contrario, no se producen este tipo de vinos en Almería, Granada, Jaén y Sevilla. En la provincia de Málaga los vinos vcprd representan en torno al 45% de la producción, siendo inferior al 30% en la provincia de Huelva.

En la provincia de Granada la mayor parte del vino producido es vino de la tierra, mientras que en Almería, Huelva y Sevilla predominan otros vinos (incluidos vinos de mesa no reconocidos como vinos de la tierra). En el Gráfico 9 se muestra la distribución en porcentaje de la producción de vino entre vinos de la tierra, vcprd y otros vinos.

**Gráfico 9. Distribución de la producción de vino entre vinos de la tierra, vcp rd y otros vinos en Andalucía durante la campaña 2005/06.**



FAGA. Consejería de Agricultura y Pesca de Andalucía.

## 3.2. POTENCIAL DE PRODUCCIÓN

### 3.2.1. PLANTACIÓN DE VIÑEDOS

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Consejeros de las diferentes Comunidades Autónomas llegaron a un acuerdo en la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural celebrada el 26 de octubre de 1999 sobre el reparto de los derechos de nueva plantación de las 17.355 ha de viñedo otorgadas a España, a las que se le añadieron 5.780 ha procedentes de la reserva comunitaria. De las 23.135 ha resultantes, a Andalucía le correspondieron 750 ha, las cuales fueron reparadas mediante la Orden de 12 de enero de 2001 a las demarcaciones geográficas autorizadas para la mención "Vino de la Tierra" de Cádiz, Contraviesa-Alpujarra, Norte de Granada y Laujar-Alpujarra, así como a la Denominación de Origen "Sierras de Málaga", limitando la superficie de las nuevas plantaciones a parcelas mayores de 0,5 ha e inferiores a 5 ha. Las nuevas plantaciones estaban además limitadas a determinadas variedades según la demarcación geográfica. La asignación de los derechos se hizo mediante dos convocatorias, en la primera de ellas se asignaron 500 ha, dejándose las 250 ha restantes, además de la superficie no adjudicadas se asignase en la primera convocatoria. Granada fue la que obtuvo una mayor cantidad de derechos y Almería la que menos (Tabla 11).

**Tabla 11. Asignación de nuevas plantaciones de viñedo.**

	Primera Convocatoria			Segunda Convocatoria			Total			
	Nº de solicitudes	Superficie Solicitada (ha)	Superficie autorizada (ha)	Nº de solicitudes	Superficie Solicitada (ha)	Superficie autorizada (ha)	Nº de solicitudes	Superficie Solicitada (ha)	Superficie autorizada (ha)	% Sup
Almería	60	106,6	75,0	65	68,3	31,3	125	174,9	106,3	14,17
Cádiz	69	288,8	130,3	56	188,2	67,1	125	477	197,4	26,32
Granada	107	297,7	162,2	87	298	105,3	194	595,7	267,5	35,67
Málaga	86	247,6	132,5	38	131,6	46,3	124	379,2	178,8	23,84
<b>Total</b>	<b>322</b>	<b>940,7</b>	<b>500,0</b>	<b>246</b>	<b>686,1</b>	<b>250</b>	<b>568</b>	<b>1626,8</b>	<b>750</b>	<b>100</b>

Fuente: Memoria de la Consejería de Agricultura y Pesca de 2001.

Según el R(CE) nº 1493/1999, los derechos de replantación tienen un periodo de validez de cinco años, dejando la posibilidad a los Estados Miembros de ampliar este periodo hasta ocho años. En España, a través del RD 1472/2000, de 4 de agosto, se opta por el periodo de ocho años, permitiendo la coexistencia durante dos campañas de la plantación nueva y la antigua. Se permite, asimismo la transferencia de derechos de replantación entre productores, aunque en este caso el periodo de validez de los mismos se limita a dos campañas.

En la Tabla 12 se muestra la superficie y el número de parcelas con derecho a replantación solicitados antes de la campaña 2004/05, inscritas en los registros provinciales, teniendo en cuenta que el periodo de validez de estos derechos es de ocho años. Como se observa, casi el 90% de la superficie con derechos de replantación en Andalucía pertenecen a zonas con Denominación de Origen, encontrándose los derechos de replantación no ubicados en zonas con Denominación de Origen en las provincias de Almería, Granada y Jaén, así como Sevilla, en la que algo más de la mitad de estos derechos está en zonas no pertenecientes a Denominación de Origen<sup>22</sup>.

**Tabla 12. Superficie y parcelas de viñedo con derecho a replantación para cada año de validez solicitadas antes de la campaña 2004/05.**

Provincia	ZONA	Superficie (ha)								
		2004/05	2005/06	2006/07	2007/08	2008/09	2009/10	2010/11	2011/12	Total
Almería	DO.	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	No DO	0	0	0	0	40,14	20,12	60,41	120,67	241,34
Cádiz	DO.	6,08	8,2	14,2	67	19,09	80,81	70,94	129,44	395,75
	No DO	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Córdoba	DO.	12,77	19,15	148,31	147,11	340,62	583,49	420,15	489,6	2161,21
	No DO	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Granada	DO.	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	No DO	3,89	7,31	6,11	25,01	28,36	55,67	38,38	40,71	205,44
Huelva	DO.	97,61	83,34	55,91	109,96	204,31	384,21	242,47	34,61	1212,42
	No DO	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Jaén	DO.	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	No DO	0	0	0	0	0	0,24	3,19	2,85	6,29
Málaga	DO.	0	6,01	3,19	8,12	7,91	31,56	18,32	42,81	117,92
	No DO	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sevilla	DO.	0,18	1,09	0,92	4,69	0,72	3,34	1,36	3,15	15,46
	No DO	0	0	0	2,66	0	12,73	1,7	4,98	22,07
Andalucía	DO.	116,64	117,79	222,53	336,88	572,65	1083,41	753,24	699,61	3902,76
	No DO	3,89	7,31	6,11	27,67	68,5	88,76	103,68	169,21	475,14

Fuente: Delegaciones provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca de Andalucía.

### 3.2.2. RESERVA DE DERECHOS

Con el RD 196/2002 el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación establece en España la Reserva Nacional de Derechos de Plantación de Viñedo, cuyo objetivo es asignar o reasignar derechos de plantación a aquellas regiones que más lo precisen. Los derechos incluidos en esta reserva proceden fundamentalmente de los derechos no utilizados por las Comunidades Autónomas después de permanecer en sus respectivas reservas regionales tres campañas, los derechos de plantación de Comunidades Autónomas sin reservas regionales una vez caducado el periodo de vigencia de los mismos y los derechos de nuevas plantaciones concedidos por la Unión Europea.

Con la Orden de 12 de abril de 2002 la Consejería de Agricultura y Pesca crea la Reserva Regional de Derechos de Plantación de Viñedo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La no ejecución de las nuevas plantaciones, replantaciones y arranques por parte del viticultor en los plazos especificados, conlleva la pérdida de derechos pasando a la reserva regional. Otras procedencias de los derechos inscritos en la reserva regional son la cesión a cambio de una compensación financiera a los viticultores y la regulación de viñedos sin derechos.

<sup>22</sup> El municipio de Lebrija de la provincia de Sevilla pertenece a la D.O. de Jerez.

La asignación de derechos de la reserva a los viticultores es prioritaria para los jóvenes agricultores, agricultores titulares de explotaciones agrarias prioritarias y agricultores a título principal. No pueden beneficiarse de estos derechos los viticultores beneficiarios de prima por abandono, ni los cedentes de derechos de replantación en las últimas cinco campañas.

### 3.2.3. REGULARIZACIÓN

El RD 1472/2000, de 4 de agosto, establece el procedimiento para la regularización de viñedos en España.

En la Tabla 13 se muestra la situación de las plantaciones de viñedo en fase de regularización en los diferentes Estados Miembros. Como se muestra, España tiene tan solo regularizada el 68% de su superficie en situación irregular, siendo sin embargo el segundo Estado Miembro que más ha avanzado en este sentido, superada tan sólo por Francia, que ya cuenta con el 95% de su superficie regularizada. Es de destacar el caso de Italia, que ha regularizado tan sólo el 1% de esta superficie.

**Tabla 13. Situación de las plantaciones de viñedo "ilegales" en los diferentes Estados Miembros.**

	Superficie (ha)				
	Regularizada	Rechazado	Por examinar	Total	% regularizado
Francia	128	-	7	135	95
Alemania	2	2	3	7	29
Grecia	6.575	-	5.681	12.256	54
Italia	753	6	51.845	52.604	1
Portugal	9	-	8	17	53
España	36.525	10.058	7.347	53.930	68
<b>Total</b>	<b>43.992</b>	<b>10.067</b>	<b>64.981</b>	<b>118.950</b>	<b>37</b>

Fuente: Comisión Europea, working paper "Wine. Common Market Organization", febrero 2006.

En España, de las 36.525 ha regularizadas, 17.675 ha se encuentran en Andalucía, lo que supone el 48,4% de la superficie irregular de viñedo española, siendo además esta superficie más del 55% del viñedo andaluz.

Por provincias, hasta el 31 de julio de 2004 en Málaga se ha solicitado la regularización no solo del viñedo destinado únicamente a vinificación, sino también el que presenta, además de ésta, otras aptitudes (uva de mesa y pasas). En la provincia de Cádiz prácticamente todo el viñedo que existía estaba regularizado, por lo que no ha necesitado prácticamente regularización. En Córdoba y Huelva sin embargo la mayor parte de la superficie de viñedo era irregular, habiéndose regularizado ya más del 95% del viñedo irregular cordobés, mientras que en Huelva la superficie regularizada se encuentra en torno al 54%. En Almería se ha regularizado por completo el viñedo, mientras que en Sevilla aún queda por regularizar más del 25% del mismo. En la Tabla 14 se muestra la superficie total para la que se ha solicitado regularización, comparada con la superficie total de viñedo de la provincia, así como la superficie ya regularizada.

**Tabla 14. Autorizaciones de regularización por el plan nacional de plantaciones de viñedo en Andalucía resueltas hasta el 31 de julio de 2004.**

Provincia	Solicitudes totalmente regularizadas		Solicitudes parcialmente regularizadas		Solicitudes NO regularizadas		Total solicitudes de regularización		Superficie de viñedo (ha)	% Regularizado
	Nº	ha	Nº	ha	Nº	ha	Nº	ha		
Almería	195	491,73	-	-	-	-	195	491,73	1.210	100,00
Cádiz	315	172,89	4	0,47	15	21,13	334	194,49	10.768	88,89
Córdoba	3.271	6.994,29	146	348,06	-	-	3.417	7.342,35	9.836	95,26
Granada	2.362	2.448,10	218	233,17	224	342,26	2.804	3.023,53	5.313	80,97
Huelva	3.151	2.863,91	2.167	2.005,28	564	479,85	5.882	5.349,04	6.640	53,54
Jaén	292	178,40	207	162,64	140	143,97	639	485,01	760	36,78
Málaga	4.462	4.196,22	-	-	19	33,43	4.481	4.229,65	2.750	99,21
Sevilla	348	329,57	38	58,27	70	72,84	456	460,68	1.442	71,54
<b>Andalucía</b>	<b>14.396</b>	<b>17.675,11</b>	<b>2.780</b>	<b>2.807,89</b>	<b>1.032</b>	<b>1.093,48</b>	<b>18.208</b>	<b>21.576,48</b>	<b>38.719</b>	<b>81,92</b>

Fuente: Archivos del Servicio de Producción Agrícola. Consejería de Agricultura y Pesca de Andalucía.

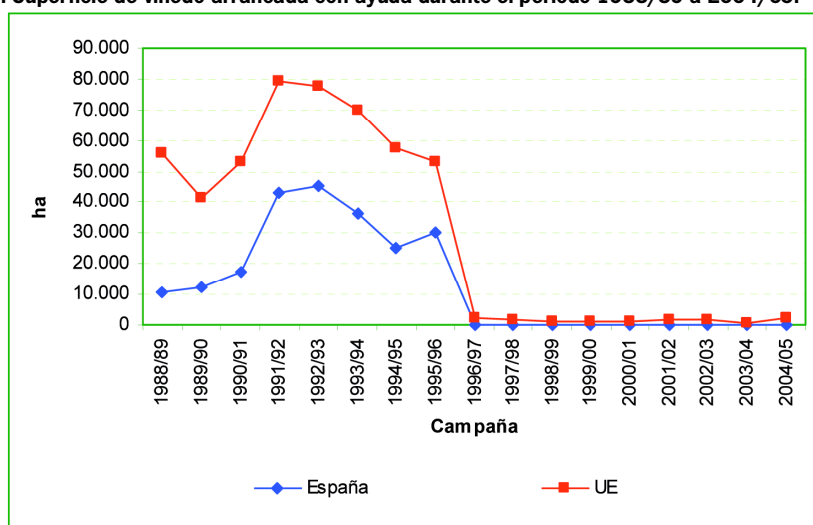
### 3.2.4. RÉGIMEN DE ABANDONO

En los últimos 15 años en la UE se han arrancado unas 500.000 ha de viñedo, principalmente en España (44%), Italia (25%) y Francia (21%). Desde 1996 los arranques han sido muy poco significativos (en torno a 2.000 ha anuales frente a una media de 50.000 ha en el periodo 1988/89 a 1999/2000) ya que la posibilidad de que los productores participen en esta medida ha estado muy limitada por las disposiciones adoptadas a nivel nacional.

En España, según lo establecido en el RD 1472/2000, para percibir la prima por abandono del cultivo del viñedo la superficie debe encontrarse dentro de la superficie delimitada por los Planes de Abandono aprobados por las Comunidades Autónomas, no habiéndose aprobado ningún plan durante el periodo 2000-2005.

En el Gráfico 10 se muestra la superficie de viñedo arrancada sujeta a ayuda en España y en la UE. Como se observa, desde la campaña 1996/97 la superficie arrancada en España ha sido muy baja, situándose en torno a las 100 ha anuales durante el periodo 1996/97 a 1999/2000, siendo nula a partir de entonces. Los arranques producidos en la UE durante el periodo 2000/01 a 2004/05 se deben fundamentalmente a Francia y Alemania.

**Gráfico 10. Superficie de viñedo arrancada con ayuda durante el periodo 1988/89 a 2004/05.**



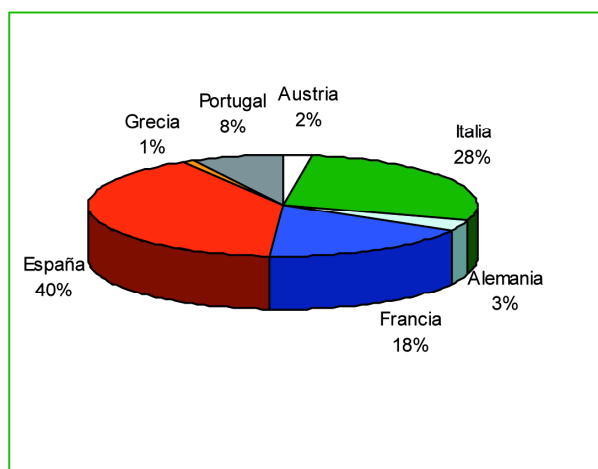
Fuente: Comisión Europea, working paper "Wine. Common Market Organizatio", febrero 2006.

### 3.2.5. REESTRUCTURACIÓN Y RECONVERSIÓN

España es la principal beneficiaria de esta medida dentro de la UE. Como se muestra en el Gráfico 11, el 40% de los fondos dedicados a esta durante el periodo 2000/01 a 2004/05 fueron concedidos a España, lo que supuso un total de 671 millones de € durante todo el periodo. El importe medio de la ayuda concedido en la UE se encuentra en torno a los 7.300 €/ha, variando entre los 3.600 €/ha y los 17.000 €/ha.



**Gráfico 11. Distribución de los fondos empleados en reestructuración en el periodo 2000/01 a 2004/05 por Estado Miembro.**



Fuente: Comisión Europea, working paper "Wine. Common Market Organization", febrero 2006.

El RD 1472/2000 regula la aplicación de las medidas para reestructuración y reconversión contempladas en la OCM del sector vitivinícola en España. De esta forma, la aplicación de esta medida en España es, de forma general, colectiva, es decir, se aplica a un conjunto de al menos 20 viticultores, aunque las Comunidades Autónomas pueden decidir, de forma excepcional, aplicarla a agricultores particulares. En zonas en las que por sus especiales circunstancias no se pueda alcanzar el número de 20 viticultores, se puede reducir esta cantidad a 5. La superficie mínima a la que se puede aplicar un plan de reestructuración es de 10 ha, siendo de 0,5 ha en caso de tratarse de planes individuales. Dentro de los planes de reestructuración se puede incluir una nueva plantación de hasta un 10% de la superficie sujeta al plan, para lo cual las Comunidades Autónomas pueden autorizar la utilización de derechos de replantación procedentes de explotaciones no afectadas por el plan.

Los planes de reestructuración y reconversión se estructuran en medidas, entendiéndose por tal el conjunto de operaciones tendentes a conseguir la reestructuración o reconversión de una parcela determinada. La duración máxima del plan es de ocho años a partir de su aprobación por parte de la Comunidad Autónoma, siendo el plazo máximo para realizar una medida concreta de cinco años.

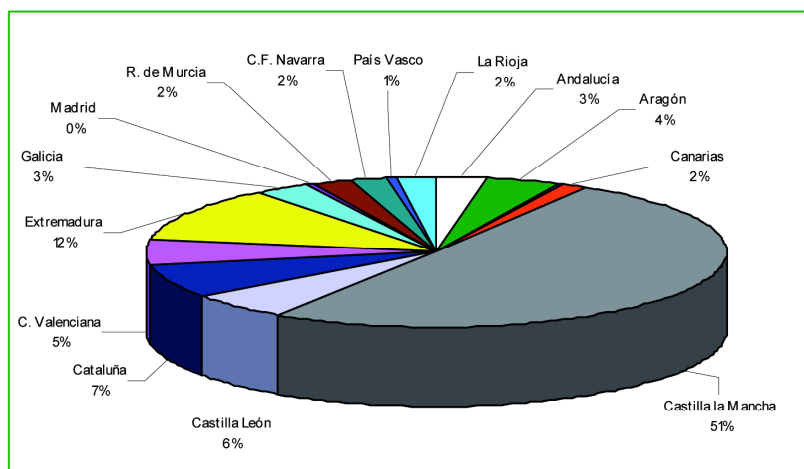
Cada campaña las Comunidades Autónomas remiten al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la información relativa a los planes de reestructuración seleccionados. Una vez conocida la asignación presupuestaria y previa consulta con la Conferencia Intersectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, se fija el importe y la superficie objeto de los planes de reestructuración y reconversión en cada Comunidad Autónoma.

En Andalucía, la Orden de 19 de octubre de 2000 establece las normas de aplicación de las ayudas al régimen de reestructuración y reconversión del viñedo.

A lo largo de las campañas 2000/01, 2001/02 y 2002/03 España ha recibido 518,3 millones de €, lo que ha permitido reestructurar 88.600 ha en las tres campañas, lo que supone el 8% del viñedo español. Durante la campaña 2003/04 la Comisión asignó a España 150,95 millones de €, lo que representa el 34% del presupuesto de la UE para esta medida.

Como se muestra en el Gráfico 12, la mayor parte de los fondos españoles dedicados a esta medida tiene como destino Castilla la Mancha (51% del total), mientras que a Andalucía le corresponde tan sólo el 3% de los fondos nacionales.

**Gráfico 12. Distribución de los fondos dedicados en el periodo 2000/01-2004/05 a reestructuración y reconversión del viñedo entre Comunidades Autónomas.**



Fuente: Memorias del FEGA 2001 a 2005.

Dentro de Andalucía Cádiz es la provincia que más ha utilizado esta medida, aplicándola al 45% de su viñedo, lo que ha supuesto el 44% del presupuesto destinado a Andalucía.

**Tabla 15. Planes de reestructuración y reconversión del viñedo aprobados en Andalucía en las campañas 2000/01 a 2004/05.**

	Nº de planes	Superficie solicitada (ha)	Nº de Solicitantes	Subvenciones concedidas (€)
Almería	10	666,83	198	1.609.221
Cádiz	13	4.871,22	829	10.258.001
Córdoba	10	1.725,11	427	6.777.643
Granada	14	503,91	269	1.969.786
Huelva	14	808,89	417	1.285.052
Jaén	2	46,62	2	292.716
Málaga	8	316,99	97	1.011.265
Sevilla	3	42,85	3	209.743
<b>Total</b>	<b>74</b>	<b>8.982,42</b>	<b>2.242</b>	<b>23.423.397</b>

Fuente: Dirección General de la Producción Agraria. Consejería de Agricultura y Pesca de Andalucía.

### 3.3. MECANISMOS DE GESTIÓN DE MERCADO

#### 3.3.1. DESTILACIÓN

Durante el periodo 2000/01-2003/04 se destiló cada año en la Unión Europea el 16% de la producción anual de vino. España es el país que ha hecho más uso de esta práctica en términos relativos, destilando el 24% de su producción. Sin embargo, durante este periodo Francia ha destilado más cantidad de vino (8,87 millones de hectolitros frente a los 8,75 millones de España), destilando el 17% de su producción. En la Tabla 16 se muestra la producción de vino y el volumen destilado por Estados Miembros durante el periodo 2000/01 a 2003/04.

**Tabla 16. Media de destilación por Estados Miembros durante el periodo 2000/01-2003/04.**

	Producción de vino (hl)	Volumen destilado (hl)	% de la Producción anual
España	36.319	8.753	24%
Francia	51.910	8.868	17%
Portugal	7.111	992	14%
Italia	48.768	5.758	12%
Grecia	3.484	193	6%
Alemania	9.276	411	4%
Austria	2.178	23	1%
Luxemburgo	136	0	0%
Otros	316	0	0%
<b>Total UE (15)</b>	<b>159.798</b>	<b>25.000</b>	<b>16%</b>

Fuente: Comisión Europea, working paper "Wine. Common Market Organization", febrero 2006.

Esta medida se aplica de forma obligatoria a los subproductos de la vinificación y al vino procedente de la uva de doble aptitud (para vinificación y uva de mesa o pasas), siendo voluntaria su aplicación en situaciones de crisis (destilación de crisis) y para la obtención de alcohol de boca.

#### 3.3.1.1. Destilación de subproductos y de vino de uva de doble aptitud

La destilación de los subproductos genera en torno a los 1,3 millones de hectolitros de alcohol al año en la UE, situándose el coste de la misma entre los 200 y los 230 millones de € anuales en el periodo 2000-2004, lo que supone un importe de 15 €/hl de vino destilado. En cuanto al vino procedente de uva de doble aptitud, anualmente se destila entre 1 y 2 millones de hectolitros de vino, estando el coste en torno a los 15-30 millones de € al año, lo que supone un importe de 14 €/hl de vino destilado. Esta última se aplica casi exclusivamente a los vinos producidos en la región de Carentes (Francia).

#### 3.3.1.2. Destilación de crisis

La destilación de crisis se ha efectuado, tras su entrada en vigor en la campaña 2000/01, en cuatro ocasiones (campañas 2000/01, 2001/02, 2004/05 y 2005/06). La cantidad de alcohol puro obtenida a través de este mecanismo ha sido de 650.000 hl en 2000/01, 700.000 hl en 2001/02 y 800.000 hl en 2004/05. La posibilidad de realizar esta destilación se abre a petición del Estado Miembro, quedando la decisión en manos del Comité de Gestión del Vino y, en caso de que este la apruebe, sale publicada mediante un reglamento. En la Tabla 17 se muestra la destilación de crisis abierta en cada campaña para cada Estado Miembro.

**Tabla 17. Cantidades para las que se autoriza la destilación de crisis por Estado Miembro y campaña.**

		Volumen de vino (hl)				
		2000/01	2001/02	2002/03	2004/05	2005/06
Grecia	Vinos de mesa				340.000	200.000
	vcprd				40.000	
España	Vinos de mesa	2.600.000			4.000.000	
	vcprd					485.000 <sup>a</sup>
Italia	Vinos de mesa	1.211.500	4.000.000		2.000.000	2.500.000
	Vcprd					100.000
	Otros	120.000 <sup>b</sup>				
Francia	Vinos de mesa	1.500.000	4.000.000			1.500.000
	vcprd				1.500.000	1.500.000
Hungria	Vinos de mesa				400.000	
	vcprd				100.000	
Portugal	Vinos de mesa	450.000	50.000			200.000
	vcprd		200.000			
Alemania	Vinos de mesa	500.000				
	vcprd					
<b>Total destilación de crisis</b>		<b>6.381.500</b>	<b>8.250.000</b>		<b>8.380.000</b>	<b>6.100.000</b>

a) 300.000 hl establecidos en el R(CE) nº 1089/2006 y 185.000 hl establecidos en el R(CE) nº 1517/2006; b) Vinos obtenidos mediante productos aptos para la producción de "Moscato d'Asti" y "Asti". Tienen la consideración de vinos de mesa.

Fuente: Reglamentos de la Comisión.

Junto con la cantidad de vino permitido para la destilación se fija un precio al cual deben comprar el vino los destiladores, así como un precio de compra del alcohol obtenido tras la destilación. En la Tabla 18 se muestran los precios percibidos por los viticultores y los destiladores en cada caso.

**Tabla 18. Precios percibidos por los viticultores y los destiladores.**

	Precios (€/ % vol./hl)	
	Viticultor	Destilador
Vinos de mesa toda la UE	1,9140	2,2810
Vinos de mesa en España campaña 2000/01	1,7230	2,0900
Alemania campaña 2000/01	2,1054	2,4726
Periodo 2000/01-2004/05 toda la UE	2,3000	2,2667
Vcpr Francia campaña 2004/05	3,3500	3,7170
2005/06 toda la UE	3,0000	3,3670

Fuente: Reglamentos de la Comisión.

Dentro de España, Castilla la Mancha fue la Comunidad Autónoma que más se benefició de esta medida en las campañas 2000/01 y 2004/05, destilando el 82% y el 75% respectivamente del total destilado en cada una de las campañas<sup>23</sup>. En Andalucía se destilaron 53.849,88 hl durante la campaña 2000/01 y 41.959,03 hl durante la campaña 2004/05<sup>24</sup>, lo que representó el 2,3% y el 1% del vino destilado en España como aplicación de ésta medida.

<sup>23</sup> Fuente: Memorias del FEAGA 2001 a 2005

<sup>24</sup> Fuente: Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria. Subdirección de Intervención y Regulación de Mercados. Consejería de Agricultura y Pesca. Junta de Andalucía.

Como se muestra en la Tabla 19, Huelva es la provincia andaluza que ha recurrido más a la destilación de crisis, representando el 48,2% y el 72,4% de las destilaciones de crisis realizadas en Andalucía en las campañas 2000/01 y 2004/05. Por el contrario, Almería y Granada no recurrieron a esta medida en ninguna de las dos campañas, mientras que Málaga y Sevilla sólo lo hicieron en la campaña 2000/01. Córdoba es la provincia que menos ha destilado como suma de las dos campañas.

**Tabla 19. Volumen de vino de mesa sujeto a destilación de crisis en Andalucía.**

	Volumen destilado (hl)	
	2000/01	2004/05
Almería	0,00	0,00
Cádiz	7.937,88	9.074,36
Córdoba	2.360,00	257,92
Granada	0,00	0,00
Huelva	25.952,00	30.383,95
Jaén	4.380,00	2.242,80
Málaga	10.220,00	0,00
Sevilla	3.000,00	0,00
<b>Andalucía</b>	<b>53.850</b>	<b>41.959</b>

Fuente: Dirección General del FAGA. Subdirección de Intervención y Regulación de Mercados. Consejería de Agricultura y Pesca de Andalucía.

### 3.3.1.3. Destilación para la obtención de alcohol de boca

España ha destinado una cantidad de vino de mesa para la obtención de alcohol de boca que oscila, durante le periodo 2000/01-2004/05, entre 6.594.513 hl y 7.571.230,66 hl. Castilla la Mancha es la Comunidad Autónoma que más emplea esta medida, representando más del 70% del vino de mesa destilado, mientras que Andalucía representa tan sólo el 2%. Huelva y Córdoba son las principales provincias donde se lleva a cabo esta medida, representando el 36,1% y el 35,4% respectivamente del total de vino de mesa destilado durante el periodo 2000/01-2005/06.

**Tabla 20. Destilación para la obtención de alcohol de boca en Andalucía por provincias.**

	Volumen (hl)						Total	%
	2001/02	2002/03	2003/04	2004/05	2005/06			
Cádiz	0	27.124	40.561	41.181	9.508	118.374	13	
Córdoba	81.805	55.907	82.796	55.080	54.290	329.878	36	
Granada	0	130	0	0	0	130	0	
Huelva	115.407	69.037	77.064	64.770	76.719	402.997	44	
Jaén	4.767	3.825	5.578	4.702	20.089	38.961	4	
Málaga	0	6.383	10.742	8.852	6.918	32.895	4	
Sevilla	0	912	0	0	0	912	0	
<b>Total Andalucía</b>	<b>201.979</b>	<b>163.318</b>	<b>216.741</b>	<b>174.585</b>	<b>167.524</b>	<b>924.147</b>	<b>100</b>	

Fuente: FAGA. Consejería de Agricultura y Pesca de Andalucía.

### 3.3.2. AYUDA AL ALMACENAMIENTO PRIVADO

El volumen almacenado en la UE sujeto a esta medida representa, dependiendo de la campaña, entre el 12% y el 18% de la producción comunitaria de vino de mesa, es decir, unos 10-12 millones de hectolitros. En España, se observa una tendencia hacia un mayor uso de esta medida en los últimos años, tal y como se muestra en la Tabla 21. La Comunidad Autónoma que hace un mayor uso es Castilla la Mancha, que almacena más del 90% del mosto total almacenado y entre el 70 y el 75% del vino de mesa. Andalucía almacena principalmente vino de mesa, el cual representa el 4,51% del vino de mesa almacenado en España, aunque se observa una tendencia al incremento del almacenamiento de mosto en detrimento del almacenamiento de vino de mesa.

**Tabla 21. Evolución del volumen de mosto de uva y mosto de uva concentrado y vino de mesa almacenado en España y Andalucía durante el periodo 2000/01 a 2004/05.**

		Volumen Almacenado (miles de hl)					
		2000/01	2001/02	2002/03	2003/04	2004/05	% var 2004/05-2000/01
España	Mosto	2.559	1.649	2.472	3.195	3.870	51,24
	Vino de mesa	2.614	2.171	2.008	2.621	4.299	64,46
	<b>Total</b>	<b>5.173</b>	<b>3.820</b>	<b>4.479</b>	<b>5.816</b>	<b>8.169</b>	<b>57,92</b>
Andalucía	Mosto	0	0	25	28	69	---
	Vino de mesa	110	127	130	144	108	-1,42
	<b>Total</b>	<b>110</b>	<b>127</b>	<b>155</b>	<b>172</b>	<b>177</b>	<b>61,48</b>

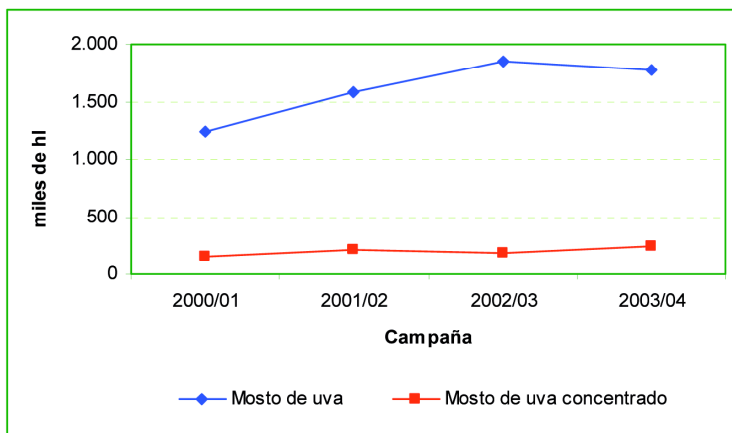
Fuente: Memorias FEGA 2001 a 2005.

### 3.3.3. AYUDAS A LA UTILIZACIÓN DE MOSTOS

Al amparo de esta ayuda se enriquecen anualmente entre 20 y 25 millones de hl de vino, principalmente en Francia e Italia. El importe de esta ayuda es de 5 o 6 € por hl de vino enriquecido.

En España se concede esta ayuda exclusivamente para la elaboración de zumos. En el Gráfico 13 se muestra la evolución del uso de mosto de uva y del mosto de uva concentrado para la elaboración de zumos en España que ha recibido ayuda. Como se observa, la cantidad de mosto de uva ha mantenido una tendencia ascendente, con una ligera disminución durante la campaña 2003/04, mientras que el consumo de mosto de uva concentrado se mantiene aproximadamente constante. Andalucía no recibió esta ayuda hasta la campaña 2004/05, para la que se concedió para la transformación de 1.093,9 hl de mosto de uva concentrado en zumo de uva en la provincia de Granada, recibiendo un importe de 6.381,94 €.

**Gráfico 13. Evolución de la cantidad de mosto de uva y mosto de uva concentrado para la obtención de zumo de uva que ha recibido ayuda en España.**



Fuente: Memorias del FEGA 2000 a 2005.

### 3.4. RÉGIMEN DE INTERCAMBIOS COMERCIALES CON TERCEROS PAÍSES

Los derechos de importación varían, según el tipo de producto, entre los 13,1 €/hl para el vino tinto en botella (5% Equivalente Ad Valorem) y los 9,9 €/hl para los vinos de mesa a granel (10% Equivalente Ad Valorem<sup>25</sup>). Durante el periodo 2000-2005 no se ha aplicado en ningún caso el derecho adicional contemplado en la OCM en caso de grave perturbación del mercado comunitario.

<sup>25</sup> Equivalente Ad Valorem: Arancel no expresado como porcentaje del precio o del valor, que se convierte en un arancel equivalente en porcentaje.

Las restituciones a la exportación de vinos concedidas por la UE están limitadas por los acuerdos alcanzados durante la Ronda de Uruguay del GATT. El volumen de vino al que se le puede conceder la restitución es de 2,3 millones de hectolitros anuales a partir del año 2000, siendo el presupuesto máximo destinado a la exportación de vinos de 39,2 millones de € anuales a partir del mismo año.

En la Tabla 22 se muestran los valores máximos y mínimos de la restitución por exportación concedida a los mostos, a zumos de uva y a los vinos, tanto embotellados como a granel. El valor mínimo de la restitución para los mostos se corresponde con mostos de uva, de masa volúmica no superior a 1,33 g/cm<sup>3</sup> a 20° C y de grado alcohólico adquirido igual o inferior a 1% vol y a mostos de uva que no sean concentrados, parcialmente fermentados, "apagados" sin utilización de alcohol, o cuya masa volúmica sea superior a 1,33 g/cm<sup>3</sup> a 20° C. El resto de mostos y zumos de uva reciben el valor máximo de la restitución. Los vinos que reciben la restitución mínima son, tanto en el caso de vinos embotellados como a granel, los vinos blancos de mesa de grado alcohólico adquirido inferior al 9,5% vol., correspondiendo la restitución mayor, embotellados o a granel, a vinos de licor con un grado alcohólico adquirido comprendido entre el 15% y el 22% vol.

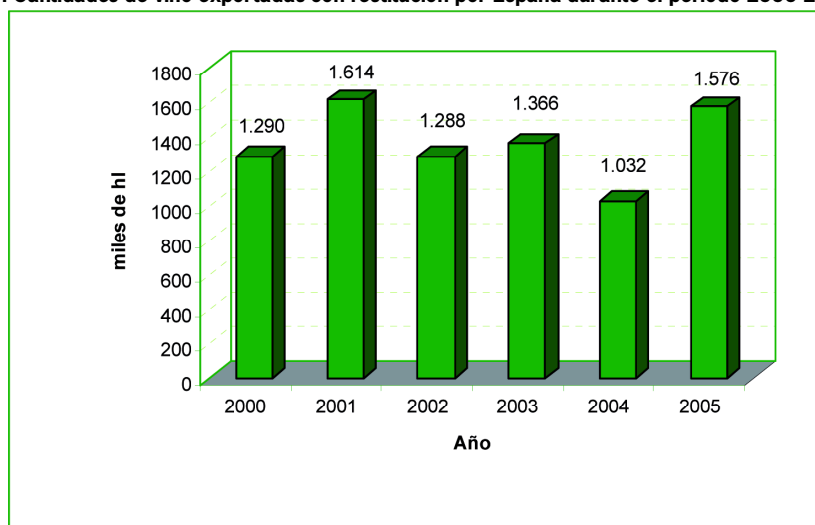
**Tabla 22. Valores máximos y mínimos de la restitución por exportación concedida a los vinos y los mostos.**

	Mostos y zumos de uva		Vinos embotellados y a granel	
	Valor mínimo (€/hl)	Valor máximo (€/hl)	Valor mínimo (€/hl)	Valor máximo (€/hl)
Hasta el 15-09-2000	11,488	43,359	4,543	14,250
16-09-2000 al 23-04-2002	10,339	39,023	4,543	14,250
24-04-2002 al 13-09-2005	10,339	39,023	3,771	14,250
14-09-2005 al 12-01-2006	9,305	35,121	3,394	12,825
13-1-2006 al 26-09-2006	8,375	31,609	3,054	11,543
27-09-2006 en adelante	7,537	28,448	2,749	10,388

Fuente: R(CE) n° 213/1999, R(CE) n° 1941/2000, R(CE) n° 694/2002, R(CE) n° 1481/2005, R(CE) n° 45/2006 y R(CE) n° 1418/2006.

El 23% aproximadamente del vino exportado por la Comunidad recibe restitución, no llegando a exportar la cantidad máxima permitida por el Acuerdo de Agricultura. Asimismo, tampoco se alcanza el límite presupuestario, estando el gasto de esta medida en los últimos años en torno a los 20 millones de €. España, con un volumen exportado con restitución en torno a 1,4 millones de hl, es el Estado Miembro que más emplea esta medida en la UE, representando aproximadamente el 65% del presupuesto comunitario dedicado a la misma durante el periodo 2000-2004, seguida de Italia con el 19% del mismo<sup>26</sup>. Las restituciones a la exportación se conceden principalmente al vino tinto con una graduación alcohólica comprendida entre 9° y 13°<sup>27</sup>. En el Gráfico 14 se muestran las cantidades exportadas por España durante el periodo 2000-2005 con restitución.

**Gráfico 14. Cantidades de vino exportadas con restitución por España durante el periodo 2000-2005.**



Fuente: Memorias del FEGA 2001 a 2005.

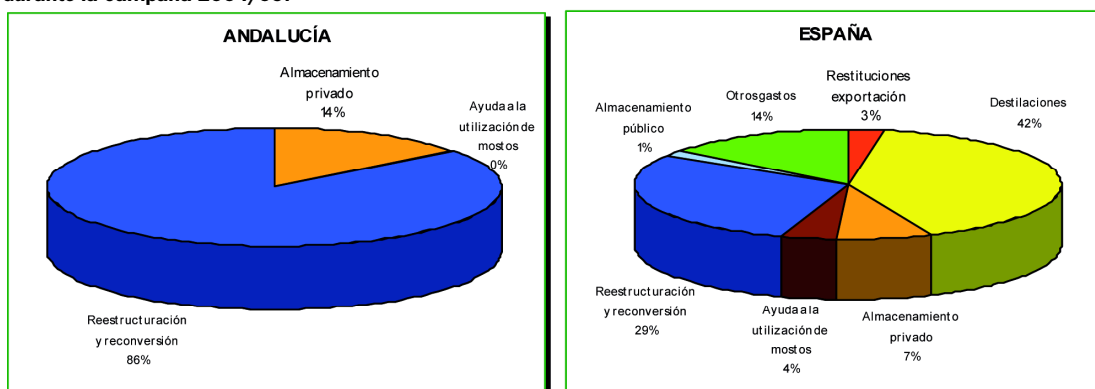
<sup>26</sup> Fuente: Informes financieros del FEOGA-G 2000 a 2004, Comisión Europea

<sup>27</sup> Fuente: Comisión Europea, working paper "Wine. Common Market Organization", febrero 2006

### 3.5. APORTACIONES DEL FEOGA-G EN ESPAÑA Y ANDALUCÍA

Como se observa en el Gráfico 15, durante la campaña 2004/05 la destilación se lleva la mayor parte de las aportaciones del FEOGA-G en España, seguida de las acciones de reestructuración y reconversión del viñedo. Ambas representan más del 70% de las aportaciones financieras al sector. Es de destacar el caso de las restituciones a la exportación, que suponen tan solo el 3% de las aportaciones del FEOGA-G al sector en España. En Andalucía tan sólo se destinan fondos a las medidas de almacenamiento privado de vinos, mostos, y acciones de reestructuración y reconversión del viñedo y, en una cuantía muy pequeña, ayudas a la utilización de mostos. Las acciones de reestructuración y reconversión suponen el 86% de las aportaciones del FEOGA-G en Andalucía durante la campaña 2004/05. En Andalucía no se han percibido fondos para las destilaciones pese a que sí se han realizado<sup>28</sup>, tal y como se ha visto anteriormente. Esto se debe a la inexistencia de destilerías autorizadas en esta Comunidad Autónoma, por lo que las destilaciones de vino y subproductos procedentes de Andalucía se realizan en otras Comunidades Autónomas, principalmente en Castilla la Mancha, siendo en éstas donde se perciben las ayudas correspondientes a estas medidas.

**Gráfico 15. Distribución de las transferencias del FEOGA-G entre las diferentes medidas en Andalucía y en España durante la campaña 2004/05.**



Fuente: Memorias del FEGA 2001 a 2005.

En la Tabla 23 se muestran las aportaciones del FEOGA-G al sector del vino en España y Andalucía durante el periodo 2000/01-2004/05. El peso del sector en España es relativamente importante, pues supone entre el 6,8% y 8,5% de las aportaciones totales del FEOGA-G a nivel nacional. Sin embargo, las aportaciones totales del FEOGA-G en Andalucía son muy bajas, representando tan sólo el 0,3% de las aportaciones totales. Esto se debe fundamentalmente a que no se realizan destilaciones en Andalucía, como se ha comentado anteriormente, dirigiéndose una parte importante de los fondos a otras Comunidades Autónomas.

<sup>28</sup> Las destilaciones de los subproductos de la vinificación son obligatorias, además de las destilaciones de crisis realizadas en la campaña 2004/05 y las destilaciones para la obtención de alcohol de boca.



**Tabla 23. Transferencias del FEOGA-G en España y Andalucía al sector del vino.**

	Andalucía (millones de €)					España (millones de €)				
	2000/01	2001/02	2002/03	2003/04	2004/05	2000/01	2001/02	2002/03	2003/04	2004/05
Destilaciones						191,81	153,88	173,81	182,36	213,08
Ayuda al almacenamiento privado de vinos y mostos	0,35	0,39	0,67	0,77	0,73	23,74	22,43	23,45	29,37	37,40
Ayuda a la utilización de mostos					0,01	14,43	15,38	18,84	17,99	20,86
Medidas de promoción del zumo de uva						-0,10				
Prima al abandono de superficies plantadas de vid						-0,02	0,00			
Acciones de reestructuración y reconversión del viñedo	4,35	5,32	5,44	3,80	4,39	172,33	189,37	167,13	180,01	151,86
Medidas de promoción								0,20		
Restituciones a la exportación						13,31	14,21	12,55	10,26	14,70
Gastos de almacenamiento público						2,64	4,94	3,78	8,65	7,76
Compensación por depreciación de existencias y otros gastos						88,61	46,09	38,00	46,69	75,51
Recuperaciones, irregularidades y fraudes			0,00	-0,03		-0,60	-2,17	-4,81	-3,55	
<b>Total</b>	<b>4,69</b>	<b>5,71</b>	<b>6,12</b>	<b>4,54</b>	<b>5,13</b>	<b>506,16</b>	<b>444,13</b>	<b>432,95</b>	<b>471,77</b>	<b>521,17</b>
<b>Total FEOGA-G</b>	<b>1.619,25</b>	<b>1.773,38</b>	<b>1.773,38</b>	<b>1.790,24</b>	<b>1.682,05</b>	<b>5.993,63</b>	<b>6.555,42</b>	<b>6.374,89</b>	<b>6.374,89</b>	<b>6.107,76</b>
<b>% vino/FEOGA-G</b>	<b>0,3</b>	<b>0,3</b>	<b>0,3</b>	<b>0,3</b>	<b>0,3</b>	<b>8,4</b>	<b>6,8</b>	<b>6,8</b>	<b>7,4</b>	<b>8,5</b>

Fuente: Memorias del FEGA 2001 a 2005.